

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL 50º PERÍODO DE SESIONES

(31 de enero a 11 de marzo de 1994)

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1994

SUPLEMENTO Nº 4



NACIONES UNIDAS
Nueva York y Ginebra, 1994

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Un asterisco después del nombre de un país indica un Estado no miembro de la Comisión, que puede presentar propuestas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Los anexos I a IV del presente informe se han publicado por separado como Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento N° 4A (E/1994/24/Add.1-E/CN.4/1994/132/Add.1)

E/1994/24
E/CN.4/1994/132

INDICE

	<u>Página</u>
I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	19
A. <u>Proyectos de resolución</u>	
I. Fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada	19
II. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño acerca de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como las medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación	20
III. Cuestión de un protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la implicación de los niños en los conflictos armados	20
IV. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	21
B. <u>Proyectos de decisión</u>	
1. Vigilancia y ayuda para la transición a la democracia en Sudáfrica	21
2. Los derechos humanos y la extrema pobreza	21
3. Cuestión de la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos	22
4. El derecho al desarrollo	22

GE.94-12468 (S)

INDICE (continuación)

Página

I. (continuación)

B. (continuación)

5.	Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	23
6.	Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	23
7.	Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	24
8.	Derechos humanos y ciencia forense	24
9.	Cuestión de la detención arbitraria	25
10.	Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	25
11.	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	25
12.	Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción	26
13.	Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos	27
14.	La cuestión de la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y la eliminación de la violencia contra la mujer	27
15.	Proclamación de un decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos	27
16.	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	28

INDICE (continuación)

Página

I. (continuación)

B. (continuación)

17. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos	28
18. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	28
19. Situación de los derechos humanos en Camboya	29
20. El Salvador	29
21. Situación de los derechos humanos en Cuba	29
22. Situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia: violaciones de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	30
23. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	30
24. Situación de los derechos humanos en el Sudán	31
25. Situación de los derechos humanos en Haití	31
26. Violaciones de los derechos humanos en la isla de Bougainville en Papua Nueva Guinea	31
27. Situación de los derechos humanos en el Afganistán	32
28. Situación de los derechos humanos en Myanmar	32
29. Situación de los derechos humanos en el Zaire	33
30. Situación en Guinea Ecuatorial	33
31. Consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos	33

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
I. (<u>continuación</u>)	
B. (<u>continuación</u>)	
32. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños	33
33. La propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas	34
34. El derecho a un juicio imparcial	34
35. Organización de los trabajos del período de sesiones	34
36. Organización de los trabajos del 51° período de sesiones	35
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 50° PERIODO DE SESIONES	36
A. <u>Resoluciones</u>	
1994/1. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados	36
1994/2. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado .	37
1994/3. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	39
Resolución A	39
Resolución B	41
1994/4. El proceso de paz en el Oriente Medio	43
1994/5. Situación en la Palestina ocupada	44
1994/6. Cuestión del Sáhara Occidental	46
1994/7. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	48
1994/8. Vigilancia y asistencia para la transición a la democracia en Sudáfrica	49

INDICE (continuación)

Página

II. (continuación)

A. (continuación)

1994/9.	Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	51
1994/10.	Situación de los derechos humanos en Sudáfrica .	55
1994/11.	Consecuencias de las políticas de ajuste originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo . . .	61
1994/12.	Los derechos humanos y la extrema pobreza . . .	64
1994/13.	El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva	68
1994/14.	Fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada	69
1994/15.	Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos	70
1994/16.	Sucesión de Estados en materia de tratados internacionales de derechos humanos	73
1994/17.	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	74
1994/18.	Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	76
1994/19.	Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos	80

INDICE (continuación)

Página

II. (continuación)

A. (continuación)

1994/20. Cuestión de la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos	85
1994/21. El derecho al desarrollo	89
1994/22. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	93
1994/23. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías . .	95
1994/24. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud	99
1994/25. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	100
1994/26. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	104
1994/27. Los derechos humanos y la discapacidad	108
1994/28. Un foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas	110
1994/29. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías . .	111
1994/30. Asistencia en la esfera de la administración de justicia y los derechos humanos	114

INDICE (continuación)

Página

II. (continuación)

A. (continuación)

1994/31. Derechos humanos y ciencia forense	116
1994/32. Cuestión de la detención arbitraria	119
1994/33. Derecho a la libertad de opinión y de expresión	122
1994/34. Los derechos humanos en la administración de justicia	125
1994/35. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales	128
1994/36. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura	129
1994/37. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	131
1994/38. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	135
1994/39. Cuestión de las desapariciones forzadas	138
1994/40. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	142
1994/41. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	144
1994/42. Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos	146
1994/43. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción	148

INDICE (continuación)

Página

II. (continuación)

A. (continuación)

1994/44. Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos	149
1994/45. La cuestión de la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y la eliminación de la violencia contra la mujer	150
1994/46. Derechos humanos y terrorismo	155
1994/47. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	156
1994/48. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	158
1994/49. Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	161
1994/50. Fortalecimiento del Estado de derecho	164
1994/51. Proclamación de un decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos	167
1994/52. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos	169
1994/53. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos	172
1994/54. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	174
1994/55. Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos	177
1994/56. Composición del personal del Centro de Derechos Humanos	180

INDICE (continuación)

Página

II. (continuación)

A. (continuación)

1994/57. Situación de los derechos humanos en Albania . . .	181
1994/58. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos	182
1994/59. Asistencia a Georgia en materia de derechos humanos	186
1994/60. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	188
1994/61. Situación de los derechos humanos en Camboya . . .	190
1994/62. El Salvador	193
1994/63. Cuestión de los derechos sindicales	195
1994/64. Medidas adoptadas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia	197
1994/65. Los derechos humanos y el medio ambiente	199
1994/66. Derechos humanos y éxodos en masa	201
1994/67. Fuerzas de defensa civil	205
1994/68. Los desplazados internos	206
1994/69. Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos	209
1994/70. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas	214
1994/71. Situación de los derechos humanos en Cuba . . .	215

INDICE (continuación)

Página

II. (continuación)

A. (continuación)

1994/72. Situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia: violaciones de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	217
1994/73. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	225
1994/74. Situación de los derechos humanos en el Iraq	227
1994/75. Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina	232
1994/76. Situación de los derechos humanos en Kosovo	234
1994/77. Agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia	236
1994/78. Situación de los derechos humanos en el Togo	239
1994/79. Situación de los derechos humanos en el Sudán	240
1994/80. Situación de los derechos humanos en Haití	244
1994/81. Violaciones de los derechos humanos en la isla de Bougainville en Papua Nueva Guinea	247
1994/82. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	249
1994/83. La situación de los derechos humanos en el Líbano meridional	253
1994/84. Situación de los derechos humanos en el Afganistán	255
1994/85. Situación de los derechos humanos en Myanmar	260
1994/86. La situación de los derechos humanos en Burundi	265

INDICE (continuación)

Página

II. (continuación)

A. (continuación)

1994/87.	Situación de los derechos humanos en el Zaire .	267
1994/88.	Situación de los derechos humanos en Angola . .	269
1994/89.	Situación en Guinea Ecuatorial	271
1994/90.	Necesidad de adoptar medidas internacionales eficaces para prevenir y erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	273
1994/91.	Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño	277
1994/92.	Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	281
1994/93.	La difícil situación de los niños de la calle .	285
1994/94.	Consecuencias de los conflictos armados en la vida de los niños	287
1994/95.	Conferencia Mundial de Derechos Humanos	290
1994/96.	Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	292
1994/97.	Funcionamiento eficaz de los diversos mecanismos establecidos para supervisar, investigar y controlar la puesta en práctica de las obligaciones contractuales contraídas por los Estados en materia de derechos humanos y aplicación de los estándares internacionales existentes en esta esfera	293

INDICE (continuación)

Página

II. (continuación)

B. Decisiones

1994/101. Organización de los trabajos	294
1994/102. Consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos	296
1994/103. Mejora de la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	296
1994/104. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños	297
1994/105. La propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas	297
1994/106. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas	298
1994/107. El derecho a un juicio imparcial	298
1994/108. Situación de los derechos humanos en China	299
1994/109. Situación de los derechos humanos en Jammu y Cachemira	299
1994/110. Cuestión de los derechos humanos en Chipre	299
1994/111. Organización de los trabajos del período de sesiones	299
1994/112. Organización de los trabajos del 51º período de sesiones	300

INDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III.	ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES	1 - 63	301
	A. Apertura y duración del período de sesiones . .	1 - 4	301
	B. Participantes	5	301
	C. Elección de la Mesa	6	301
	D. Programa	7 - 10	301
	E. Organización de los trabajos	11 - 31	302
	F. Sesiones, resoluciones y documentación	32 - 35	306
	G. Visitas	36 - 63	307
IV.	CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA	64 - 92	310
V.	VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL: INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS	93 - 108	315
VI.	CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA AL REGIMEN RACISTA Y COLONIALISTA DE SUDAFRICA	109 - 121	323
VII.	CUESTION DE PONER EN PRACTICA EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS HUMANOS, EN PARTICULAR: LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; LA DEUDA EXTERNA, LAS POLITICAS DE AJUSTE ECONOMICO Y SUS EFECTOS EN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS, ESPECIALMENTE EN LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO		
	a) La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y el pleno disfrute de todos los derechos humanos .	122 - 187	325
VIII.	CUESTION DE LA REALIZACION DEL DERECHO AL DESARROLLO	188 - 202	335

INDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IX.	EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA	203 - 232	338
X.	CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y, EN PARTICULAR:	233 - 339	342
	a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	297 - 310	353
	b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	311 - 318	359
	c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	319 - 331	360
	d) Cuestión de la redacción de un protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	332 - 339	364
XI.	ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION:	340 - 457	365
	a) Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	341 - 406	365
	b) Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos	407 - 416	382
	c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos dentro de los órganos de las Naciones Unidas y de sus mecanismos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos	417 - 433	386
	d) Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas	434 - 454	388
	e) Año internacional de la familia	455 - 457	397

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES	458 - 635	398
A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre . .	624 - 632	440
B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990	633 - 635	440
XIII. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES	636 - 647	442
XIV. APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL TERCER DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL	648 - 692	444
XV. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	693 - 707	451
XVI. FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LOS ORGANOS CREADOS EN CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS	708 - 725	453
XVII. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 45° PERIODO DE SESIONES	726 - 788	456
XVIII. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES O ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS	789 - 804	465
XIX. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	805 - 848	470
XX. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES	849 - 871	481

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XXI. REDACCION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS	872 -885	484
XXII. DERECHOS DEL NIÑO, CON INCLUSION DE: <u>a</u>) SITUACION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; <u>b</u>) INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS; <u>c</u>) PROGRAMA DE ACCION PARA LA ELIMINACION DE LA EXPLOTACION DEL TRABAJO INFANTIL; <u>d</u>) PROGRAMA DE ACCION PARA LA PREVENCION DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA	886 - 931	486
XXIII. SEGUIMIENTO DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS	932 - 939	495
XXIV. ELECCION DE MIEMBROS DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS . .	940 - 945	498
XXV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 51º PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION	946 - 949	500
XXVI. APROBACION DEL INFORME	950	512

Anexos*

- I. Asistencia
- II. Programa
- III. Consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 50º período de sesiones
- IV. Lista de documentos de la Comisión en su 50º período de sesiones

* Véase documento E/1994/24/Add.1-E/CN.4/1994/132/Add.1.

I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA
SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

A. Proyectos de resolución

I. Fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada

El Consejo Económico y Social

Recordando la resolución 1994/14 de 25 de febrero de 1994 y la decisión 1993/103 de 4 de marzo de 1993 de la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones 1993/36 y 1992/26 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 25 de agosto de 1993 y 27 de agosto de 1992, respectivamente,

Acogiendo con satisfacción el documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1992/15) y el informe sobre la marcha de los trabajos relativos al derecho a una vivienda adecuada (E/CN.4/Sub.2/1993/15), presentados por el Sr. Rajindar Sachar, Relator Especial de la Subcomisión,

1. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial de modo que la duración de su mandato se ajuste a las prácticas de la Subcomisión y darle la posibilidad de investigar a fondo los problemas que plantea el derecho a una vivienda adecuada;

2. Pide al Relator Especial que presente un segundo informe sobre la marcha de sus trabajos a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 46º período de sesiones;

3. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las organizaciones comunitarias a que proporcionen al Relator Especial información pertinente para la preparación de su informe;

4. Insta al Secretario General a que proporcione al Relator Especial toda la asistencia financiera, técnica y de expertos que necesite para preparar su estudio y reunir y analizar la información, los datos, las opiniones y los documentos reunidos, inclusive, cuando proceda, la asistencia de consultores especializados en ese tema.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/14, y cap. VII.]

II. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño acerca de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como las medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación

El Consejo Económico y Social

Recordando la resolución 1994/90 de la Comisión de Derechos Humanos de 9 de marzo de 1994,

1. Autoriza el establecimiento de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta que se encargará de elaborar, con carácter prioritario y en estrecha colaboración con el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Comité de los Derechos del Niño, directrices para un posible proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño acerca de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como las medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación, que se reunirá durante dos semanas antes del 51º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los servicios que necesite para poder reunirse y cumplir sus tareas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/90, y cap. XXII.]

III. Cuestión de un protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la implicación de los niños en los conflictos armados

El Consejo Económico y Social

Recordando la resolución 1994/91 de la Comisión de Derechos Humanos de 1994,

1. Autoriza a un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos a reunirse durante un período de dos semanas antes del 51º período de sesiones de la Comisión con el fin de elaborar, como cuestión prioritaria, un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la implicación de los niños en los conflictos armados;

2. Pide al Secretario General que facilite al grupo de trabajo todos los servicios que necesite para poder reunirse con anterioridad al 51º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y que transmita el informe del Grupo de Trabajo a los gobiernos, los organismos especializados, los presidentes de los órganos encargados de los derechos humanos, el experto

nombrado para realizar un estudio global sobre la situación de los niños en los conflictos armados, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/91, y cap. XXII.]

IV. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

El Consejo Económico y Social

Recordando la resolución 1994/96 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1994,

1. Autoriza la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos durante dos semanas con anterioridad al 51º período de sesiones de la Comisión a fin de que continúe su labor acerca de la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

2. Pide al Secretario General que conceda todas las facilidades necesarias al grupo de trabajo para sus reuniones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/96, y cap. XXI.]

B. Proyectos de decisión

1. Vigilancia y ayuda para la transición a la democracia en Sudáfrica

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/8 de 18 de febrero de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la petición formulada por la Comisión a la Relatora Especial para que efectúe dos misiones a Sudáfrica en 1994 a fin de obtener un mejor conocimiento de todo el proceso de transición a la democracia en Sudáfrica, y presente un informe a la Comisión en su 51º período de sesiones; y aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General para que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria en el desempeño de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/8, y cap. VI.]

2. Los derechos humanos y la extrema pobreza

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/12 de 25 de febrero de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, apoya la aprobación de la Comisión de las recomendaciones del Relator Especial relativas a la organización de un seminario sobre la miseria y la denegación de los derechos

humanos que se celebrará alrededor del 17 de octubre de 1994; y aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General de que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para la realización de su mandato, en particular para las consultas que desea celebrar con órganos de las Naciones Unidas, gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluida, llegado el caso, la asistencia de quienes cuentan con experiencia en esta materia.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/12, y cap. VII.]

3. Cuestión de la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/20 de 1º de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la recomendación de la Comisión de que a continuación del Seminario sobre los indicadores apropiados para medir los avances y la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, celebrado en Ginebra en enero de 1993, el Centro de Derechos Humanos convoque seminarios de expertos para los presidentes de los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos y representantes de organismos especializados y organizaciones no gubernamentales, así como representantes de los Estados, centrados en derechos económicos, sociales y culturales específicos, a fin de aclarar el contenido específico de tales derechos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/20, y cap. VII.]

4. El derecho al desarrollo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/21 de 1º de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba:

a) La petición de la Comisión al Secretario General de convocar una reunión consultiva mixta de los miembros del Grupo de Trabajo y de los Presidentes del Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y otros órganos pertinentes creados en virtud de tratados y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a fin de que les permita discutir y enriquecer su experiencia respectiva en asuntos de evaluación, criterios de actuación y supervisión;

b) La decisión de la Comisión de invitar a los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales y los directores de las instituciones financieras internacionales a participar activamente en los futuros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, a fin de que puedan contribuir sustancialmente a sus trabajos;

c) La decisión de la Comisión de que el Grupo de Trabajo celebre dos períodos de sesiones, cada uno de dos semanas de duración, en mayo y octubre de 1994, para seguir llevando a cabo el mandato del Grupo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/21, y cap. VIII.]

5. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/23 de 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la invitación de la Comisión a su Presidente para que informe a la Subcomisión acerca del debate en relación con este tema; y aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General para que continúe prestando su firme apoyo a la Subcomisión y, en particular, para que vele por que los documentos de la Subcomisión estén disponibles en todos los idiomas con tiempo suficiente antes del período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/23, y cap. XVII.]

6. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/26 de 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos:

a) Aprueba la petición de la Comisión al Subsecretario General de Derechos Humanos, en su calidad de Coordinador del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, para que coordine el programa internacional de actividades para el Decenio en plena cooperación y consulta con los gobiernos, los órganos competentes, las organizaciones regionales, la Organización Internacional del Trabajo y otros organismos especializados de las Naciones Unidas, y con las organizaciones de poblaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales;

b) También aprueba la petición de la Comisión al Subsecretario General de Derechos Humanos, habida cuenta de la contribución que pueden hacer las poblaciones indígenas, para que establezca una dependencia en el Centro de Derechos Humanos para apoyar sus actividades relacionadas con las poblaciones indígenas y en particular para planificar, coordinar y llevar a cabo las actividades del Decenio;

c) Apoya la petición de la Comisión al Secretario General para que establezca un fondo de contribuciones voluntarias para el Decenio, y aprueba la decisión de la Comisión de autorizarlo a recabar, aceptar y administrar contribuciones voluntarias de gobiernos y de organizaciones

intergubernamentales y no gubernamentales y de otras instituciones privadas y particulares, con objeto de financiar proyectos y programas durante el Decenio;

d) Aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que preste toda la asistencia necesaria para garantizar el éxito del Decenio.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/26, y cap. XVII.]

7. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/29 de 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, autoriza al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a celebrar reuniones durante cinco días laborables antes del 46º período de sesiones de la Subcomisión, y aprueba:

a) La petición de la Comisión al Secretario General para que facilite al Grupo de Trabajo todos los recursos y la asistencia necesarios para el desempeño de sus tareas, incluida la difusión adecuada de información acerca de las actividades del Grupo de Trabajo a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y organizaciones indígenas, con el fin de fomentar la más amplia participación posible en su labor;

b) La autorización de la Comisión para que la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas represente al Grupo de Trabajo en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo que se celebrará en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994;

c) El apoyo de la Comisión a la propuesta formulada por la Subcomisión en su 45º período de sesiones de celebrar un seminario sobre derechos y reivindicaciones relativos a tierras indígenas, dentro de los recursos existentes, con la participación de representantes de los gobiernos, pueblos indígenas y expertos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/29, y cap. XVII.]

8. Derechos humanos y ciencia forense

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/31 de 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba las peticiones de la Comisión al Secretario General para que:

a) Mantenga y amplíe la lista de expertos forenses y de expertos en esferas conexas a los que podría pedirse que prestaran a los mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos, los gobiernos y el Centro de Derechos Humanos servicios técnicos y consultivos, asesoramiento con respecto a la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos y la formación de equipos locales y/o asistencia en la reunificación de las familias de los desaparecidos;

b) Proporcione recursos adecuados, con sujeción a los recursos generales disponibles de las Naciones Unidas, para financiar las actividades del Centro de Derechos Humanos en la aplicación de la resolución 1994/31 de la Comisión, de 4 de marzo de 1994.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/31, y cap. X.]

9. Cuestión de la detención arbitraria

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/32 de 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo, compuesto de cinco expertos independientes, cuyo cometido es investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados; y aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General para que vele por que el Grupo de Trabajo reciba efectivamente toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos adecuados para cumplir su mandato, incluso para organizar y llevar a cabo misiones en los países que deseen invitar al Grupo de Trabajo y para asegurar su seguimiento.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/32, y cap. X.]

10. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/40 de 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos:

a) Autoriza a un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos para que se reúna durante dos semanas antes del 51º período de sesiones de la Comisión con miras a continuar la elaboración del proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

b) Pide al Secretario General que conceda todas las facilidades necesarias al grupo de trabajo para sus reuniones y transmita el informe del grupo (E/CN.4/1993/25 y Add.1) a los gobiernos, los organismos especializados, los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/40, y cap. X.]

11. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1944/41 de 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, hace suya la decisión de la Comisión de dar curso a la propuesta de la Subcomisión de

Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de crear un mecanismo de intervención que vigile la cuestión de la independencia e imparcialidad del poder judicial especialmente en lo que respecta a los magistrados y los abogados y al personal y los auxiliares de justicia, así como a la naturaleza de los problemas que puedan menoscabar esta independencia e imparcialidad, y recomienda que este mecanismo consista en un relator especial cuyo mandato llevará consigo las funciones siguientes:

a) Investigar toda denuncia que se transmita al Relator Especial e informar sobre sus conclusiones al respecto;

b) Identificar y registrar no sólo los atentados a la independencia del poder judicial, de los abogados y del personal y los auxiliares de justicia, sino también los progresos realizados en la protección y el fomento de esta independencia, y hacer recomendaciones concretas, incluso una recomendación sobre asistencia técnica o servicios de asesoramiento a los Estados interesados cuando éstos los pidan;

c) Estudiar, por su importancia y su actualidad, y con objeto de formular propuestas, algunas cuestiones de principio con el fin de proteger y afianzar la independencia del poder judicial y de la abogacía.

El Consejo aprueba asimismo la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que facilite al Relator Especial toda la ayuda necesaria para que pueda desempeñar felizmente su labor.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/41, y cap. X.]

12. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/43 de 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos y de la resolución 1993/28 de 25 de agosto de 1993 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, hace suyas las peticiones dirigidas por la Subcomisión:

a) Al Sr. Leandro Despouy, Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción, para que siga actualizando la lista de los estados de excepción e incluyendo en su informe anual a la Subcomisión y a la Comisión recomendaciones relativas a los derechos inalienables o no derogables;

b) Al Secretario General para que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite a fin de llevar a cabo su tarea, mantener vínculos de cooperación con las diversas fuentes de información y bases de datos y procesar de manera eficiente la información que se le comunique.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/43, y cap. X.]

13. Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/44 de 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba que la Comisión haya hecho suya la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, contenida en su resolución 1993/37 de 26 de agosto de 1993, de encargar al Sr. El Hadji Guissé y al Sr. Louis Joinet que redacten un informe sobre el primer aspecto de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos; y aprueba también la petición hecha por la Comisión al Secretario General para que preste a los Relatores Especiales toda la asistencia necesaria a fin de que puedan llevar a cabo su tarea.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/44, y cap. X.]

14. La cuestión de la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y la eliminación de la violencia contra la mujer

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/45 de 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba:

a) La decisión de la Comisión de nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias;

b) La petición de la Comisión al Secretario General para que preste al Relator Especial toda la asistencia que requiera, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, y en especial para ejecutar y dar seguimiento a las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales y grupos de trabajo, y la asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos creados en virtud de tratados;

c) La petición de la Comisión al Relator Especial para que informe a la Comisión anualmente, a partir de su 51º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/45, y cap. XI.]

15. Proclamación de un decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/51 de 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la petición de la Comisión al Consejo Económico y Social para que pida a la Asamblea General la proclamación del período de diez años que se inicia el 1º de enero de 1995 como decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos; y también aprueba la invitación de la Comisión al Secretario General para que presente, a través del Consejo Económico y Social, un plan de acción ante la Asamblea General durante su cuadragésimo noveno período de sesiones, incorporando cualquier actividad adicional que pueda resultar de las consultas con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, los Estados Miembros, los

organismos especializados en la materia, las organizaciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros órganos apropiados, según se establece en el párrafo 4 de la resolución 48/127 de la Asamblea General.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/51, y cap. XI.]

16. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/54 de 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que convoque un tercer encuentro internacional de las instituciones nacionales durante 1995 en Latinoamérica o en Asia, invite a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales a que hagan aportaciones al Fondo de contribuciones voluntarias para la cooperación técnica en materia de derechos humanos y para que financie la asistencia de representantes de instituciones nacionales con cargo al Fondo de contribuciones voluntarias; y aprueba también la petición de la Comisión al Centro de Derechos Humanos para que, con la ayuda de las instituciones nacionales y de su Comité Coordinador, preste asistencia técnica a los Estados que deseen establecer o fortalecer sus instituciones nacionales que lo soliciten y para que organice programas de capacitación para las instituciones nacionales que lo soliciten, e invite a los gobiernos a que hagan aportaciones adicionales con ese objeto al Fondo de contribuciones voluntarias.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/54, y cap. XI.]

17. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/58 de 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que prorrogue el mandato de la experta independiente a fin de que continúe el examen de la situación de los derechos humanos en Guatemala, preste asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos y presente a la Comisión en su 51º período de sesiones un informe que contenga una evaluación de las medidas adoptadas por el Gobierno de acuerdo con las recomendaciones que le han sido formuladas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/58, y cap. XIX.]

18. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/60 de 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que prorrogue por 12 meses el mandato del experto independiente a fin de que ayude al Representante Especial del Secretario General para Somalia a preparar un programa a largo plazo de servicios de asesoramiento para restablecer los derechos humanos y el imperio de la ley, y para que amplíe el mandato del experto independiente a fin de que pueda tratar de obtener y recibir información acerca de la situación de los derechos humanos en Somalia e informar al respecto, en un esfuerzo por prevenir violaciones de los derechos humanos; el Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General para que proporcione los

recursos suficientes, con cargo al presupuesto ordinario general de las Naciones Unidas, a fin de financiar las actividades del experto independiente y del Centro de Derechos Humanos; y aprueba además la petición de la Comisión al experto independiente para que le presente en su 51º período de sesiones un informe sobre las condiciones en Somalia y sobre la aplicación de la presente resolución.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/60, y cap. XIX.]

19. Situación de los derechos humanos en Camboya

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/61 de 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que renueve el mandato del Representante Especial descrito en el párrafo 6 de la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos; y aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General para que garantice la promoción y protección de los derechos humanos de todo el pueblo de Camboya y proporcione los recursos suficientes, con cargo a los recursos generales de las Naciones Unidas, a fin de que el Centro de Derechos Humanos y el Representante Especial puedan cumplir cabalmente sus mandatos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/61, y cap. XIX.]

20. El Salvador

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/62 de 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el nombramiento del experto independiente con el propósito de facilitar los servicios de asesoramiento a El Salvador y de informar, en estrecha cooperación con la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y con la del Gobierno de El Salvador, a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones sobre la evolución de los derechos humanos en El Salvador en relación con el tema del programa "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos"; y aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General para que proporcione al Gobierno de El Salvador los servicios de asesoramiento que le solicite, a través del Centro de Derechos Humanos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/62, y cap. XIX.]

21. Situación de los derechos humanos en Cuba

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/71 de 9 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba que la Comisión confirme y prorrogue por un año el mandato del Relator Especial; aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General para que mantenga contacto directo con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba y presente

un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones; y aprueba además la petición de la Comisión al Secretario General para que proporcione toda la ayuda necesaria al Relator Especial.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/71, y cap. XII.]

22. Situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia: violaciones de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/72 de 9 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba:

a) La decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial, y aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General para que continúe sus esfuerzos, especialmente mediante la realización de las nuevas misiones que estime necesarias, y para que continúe presentando informes periódicos, según sea apropiado, sobre la aplicación de la presente resolución y otras resoluciones pertinentes en materia de derechos humanos, a la Comisión y a la Asamblea General, y aprueba además la petición de la Comisión al Secretario General para que continúe poniendo los informes del Relator Especial a disposición del Consejo de Seguridad y de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia;

b) La petición de la Comisión al Secretario General para que tome medidas para lograr la activa cooperación de todos los órganos de las Naciones Unidas a fin de aplicar la presente resolución y, de conformidad con el párrafo 27 de la resolución 48/153 de 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General, dentro de los límites del presupuesto general de las Naciones Unidas, poner a disposición del Relator Especial recursos adicionales y toda la demás asistencia necesaria para que pueda cumplir su mandato, y en particular para disponer el nombramiento de un número suficiente de funcionarios destacados sobre el terreno en Bosnia y Herzegovina, Croacia y en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para que presenten en el momento oportuno informes directos sobre la situación de los derechos humanos en esos países.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/72, y cap. XII.]

23. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/73 de 9 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar un año más el mandato del Representante Especial contenido en la resolución 1984/54 de fecha 14 de marzo de 1984 de la Comisión; aprueba también la petición al Representante Especial para que presente un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular la situación de los grupos

minoritarios, tales como los bahaíes, y que informe a la Comisión en su 51º período de sesiones; y aprueba además la petición de la Comisión al Secretario General para que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/73, y cap. XII.]

24. Situación de los derechos humanos en el Sudán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/79 de 9 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán; aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General para que continúe prestando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato; y aprueba además la petición de la Comisión al Relator Especial para que informe sobre sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/79, y cap. XII.]

25. Situación de los derechos humanos en Haití

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/80 de 9 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar un año más el mandato del Relator Especial establecido en la resolución 1992/77 de 5 de marzo de 1992 de la Comisión; aprueba también la petición de la Comisión al Relator Especial para que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Haití a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y un informe final a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones; y aprueba además la petición de la Comisión al Secretario General para que facilite al Relator Especial toda la asistencia necesaria para cumplir con su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/80, y cap. XII.]

26. Violaciones de los derechos humanos en la isla de Bougainville en Papua Nueva Guinea

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/81 de 9 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que considere, a la luz de la evolución de la situación entre la aprobación de la presente resolución y el 30 de septiembre de 1994, la conveniencia de designar un representante especial cuyo mandato podría incluir lo siguiente:

a) Establecer contacto directo con el Gobierno de Papua Nueva Guinea y representantes de los diversos grupos de la provincia de Bougainville de Papua Nueva Guinea con objeto de examinar la situación de los derechos humanos en Bougainville, en particular cualesquiera progresos realizados hacia el pleno

restablecimiento de los derechos humanos y el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario internacional;

b) Explorar la manera de promover la conclusión del conflicto armado y de facilitar el diálogo y las negociaciones entre las partes en el conflicto, con miras a lograr una solución global, justa y duradera y el pleno restablecimiento de los derechos humanos;

c) Recibir información fiable y fidedigna de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y cualquier otro organismo que pueda facilitar el desempeño de su mandato;

d) Informar a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/81, y cap. XII.]

27. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/84 de 9 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar un año más el mandato del Relator Especial; aprueba también la petición de la Comisión al Relator Especial para que presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones; y aprueba además la petición de la Comisión al Secretario General para que facilite al Relator Especial toda la asistencia necesaria para cumplir con su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/84, y cap. XII.]

28. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/85 de 9 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar un año más el mandato del Relator Especial con el objeto de establecer o mantener contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, inclusive los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, y solicitándole que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones; y aprueba también la petición de la Comisión al Relator Especial para que facilite al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/85, y cap. XII.]

29. Situación de los derechos humanos en el Zaire

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/87 de 9 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la decisión de la Comisión de invitar al Presidente de la Comisión para que, tras consultar a la Mesa, designe un relator especial y le de el mandato de establecer contactos directos con las autoridades y el pueblo del Zaire; y aprueba también la petición de la Comisión al Relator Especial para que comunique a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones, todas las informaciones que puedan recogerse sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire, incluidas las facilitadas por organizaciones no gubernamentales.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/87, y cap. XII.]

30. Situación en Guinea Ecuatorial

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/89 de 9 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la decisión de la Comisión de renovar por un año el mandato del Relator Especial; aprueba también la petición de la Comisión al Relator Especial para que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones; y aprueba además la petición de la Comisión al Relator Especial para que facilite al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1994/89, y cap. XII.]

31. Consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1994/102 de 25 de febrero de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos y de la resolución 1993/34 de 25 de agosto de 1993 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprueba que la Comisión apoye la invitación dirigida por la Subcomisión al Secretario General para que organice un seminario multidisciplinario de expertos en las consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, antes de la preparación del informe definitivo del Relator Especial; y aprueba también la invitación de la Subcomisión dirigida al Relator Especial para que, con el consentimiento de los Estados interesados, efectúe visitas a diversos lugares en que se están produciendo casos de traslados de población seleccionándolos sobre la base de la información recibida para el próximo informe.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1994/102, y cap. VII.]

32. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1994/104 de 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos y de la resolución 1993/33 de 25 de agosto de 1993 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprueba el apoyo de la Comisión a la recomendación de la Subcomisión para prorrogar por un año el mandato de

la Relatora Especial, Sra. Halima Embarek Warzazi, con el fin de que pueda presentar a la Subcomisión en su 46° período de sesiones un plan de acción para la eliminación de las prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de la mujer y el niño, y un informe sobre el seminario regional que se reunirá en Asia; y aprueba también el apoyo de la Comisión a la recomendación de la Subcomisión para que el Centro de Derechos Humanos facilite a la Relatora Especial toda la ayuda que pueda necesitar en el desempeño de su mandato.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1994/104, y cap. XVII.]

33. La propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1994/105 de 4 de febrero de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, acoge complacido el estudio de la Sra. Erica-Irene A. Daes, Relatora Especial, sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/1993/28), la autoriza a que actualice y amplíe el estudio con miras a elaborar proyectos de principios y directrices sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas y le pide que presente su informe preliminar a la Subcomisión en su 46° período de sesiones; el Consejo pide al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su tarea, y aprueba el nuevo título del estudio: "Protección del patrimonio de los pueblos indígenas".

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1994/105, y cap. XVII.]

34. El derecho a un juicio imparcial

El Consejo Económico y Social, recordando su decisión 1993/290 de 20 de julio de 1993, aprueba el apoyo dado por la Comisión de Derechos Humanos, que figura en su decisión 1994/107 de 4 de marzo de 1994, a la petición hecha por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a los Relatores Especiales, Sr. Stanislav Chernichenko y Sr. William Treat, para que presenten su informe definitivo sobre el derecho a un juicio imparcial, tal como se describe en la resolución 1993/26 de 25 de agosto de 1993 de la Subcomisión, y pide al Secretario General que proporcione a los Relatores Especiales toda la asistencia que necesiten para que puedan completar con éxito su labor.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1994/107, y cap. X.]

35. Organización de los trabajos del período de sesiones

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1994/111 de 11 de marzo de 1994 y de la resolución 1993/98 de 12 de marzo de 1993 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la decisión de la Comisión de convocar un grupo informal de trabajo de composición abierta a todos los participantes, presidido por el Presidente de su 50° período de sesiones, con una duración máxima de 10 días laborables para que examine:

a) La reordenación del programa de la Comisión de Derechos Humanos, a fin de proponer un programa provisional para el 51º período de sesiones;

b) Las cuestiones de organización relacionadas con lo señalado en el apartado a) supra, con inclusión de la organización de los trabajos y la documentación;

c) Un inventario preliminar de otras reformas;

aprueba también la decisión de la Comisión para que la labor del grupo de trabajo se efectúe sobre la base del consenso; y aprueba además la decisión de la Comisión de solicitar a la secretaría que prepare un análisis de la organización de los últimos tres períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, comprendido su 50º período de sesiones, para utilizarlo como referencia en la reunión del grupo de trabajo de composición abierta. El Consejo Económico y Social aprueba también la petición de la Comisión al Presidente del grupo de trabajo para que informe a la Comisión en su 51º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1994/111, y cap. III.]

36. Organización de los trabajos del 51º período de sesiones

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1994/112 de 11 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, decide autorizar, si es posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 51º período de sesiones de la Comisión, de 40 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, y toma nota de la decisión de la Comisión de solicitar al Presidente de la Comisión en su 51º período de sesiones que haga todo lo posible para que organizar ese período de sesiones dentro del plazo normal asignado y para que las sesiones suplementarias se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. II, secc. B. decisión 1994/112, y cap. III.]

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION
EN SU 50° PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1994/1. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Recordando sus resoluciones 1990/1 de 16 de febrero de 1990, 1991/3 de 15 de febrero de 1991, 1992/3 de 14 de febrero de 1992 y 1993/3 de 19 de febrero de 1993, en las que, entre otras cosas, se reafirmó la ilegalidad de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

Gravemente preocupada a causa del establecimiento de colonos por el Gobierno israelí en los territorios ocupados, lo que puede modificar las características físicas y la composición demográfica de esos territorios,

Felicitándose por la positiva evolución iniciada con la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, reunida en Madrid el 26 de octubre de 1991, y en particular por la Declaración de Principios sobre las disposiciones relacionadas con un gobierno autónomo provisional, firmada por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina el 13 de septiembre de 1993, así como por todos los esfuerzos desplegados para crear un clima de paz y estabilidad en el Oriente Medio,

Tomando nota del informe (E/CN.4/1994/14) presentado por el Relator Especial, conforme a la resolución 1993/2 A de 19 de febrero de 1993, y refiriéndose a la información que se le ha facilitado sobre la confiscación de tierras por las autoridades israelíes antes y después de la firma de la Declaración de Principios, el 13 de septiembre de 1993,

Convencida de que la cesación completa por Israel de su política de asentamientos constituiría, sobre todo en la etapa actual del proceso, una importante contribución a la creación de un ambiente de paz y estabilidad,

1. Reafirma que la instalación de civiles israelíes en los territorios ocupados es ilegal y constituye una violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

2. Lamenta que el Gobierno de Israel no haya cumplido plenamente lo dispuesto en las resoluciones 1990/1, 1991/3, 1992/3 y 1993/3 de la Comisión de Derechos Humanos;

3. Insta al Gobierno de Israel a que se abstenga de instalar colonos en los territorios ocupados.

30ª sesión,

18 de febrero de 1994.

[Aprobada en votación nominal por 49 votos
contra uno y una abstención. Véase cap. IV.]

1994/2. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de la población del territorio sirio y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 y por la continua ocupación militar israelí, así como porque se siguen violando los derechos humanos de la población,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad de 17 de diciembre de 1981, en la que el Consejo resolvió, entre otras cosas, que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/88 E de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F de 15 de diciembre de 1983, 39/95 F de 14 de diciembre de 1984, 40/161 F de 16 de diciembre de 1985, 41/63 F de 3 de diciembre de 1986, 42/160 F de 8 de diciembre de 1987, 43/21 de 3 de noviembre de 1988, 43/58 F de 6 de diciembre de 1988, 44/2 de 6 de octubre de 1989, 45/74 F de 11 de diciembre de 1990, 46/47 F de 9 de diciembre de 1991, 47/70 F de 14 de diciembre de 1992 y 48/41 D de 10 de diciembre de 1993,

Recordando asimismo la resolución 3414 (XXX) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1975 y otras resoluciones pertinentes, en las que, entre otras cosas, la Asamblea exigió la retirada inmediata, incondicional y total de Israel de todos los territorios árabes ocupados desde 1967,

Recordando además la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, en la que la Asamblea definió un acto de agresión,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, así como de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y que todos los territorios ocupados de esa forma por Israel deben ser devueltos,

Tomando nota con grave preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/48/557) y deplorando a ese respecto la reiterada negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

Expresando su profunda alarma, después de examinar el mencionado informe del Comité Especial, por las violaciones flagrantes y pertinaces por Israel de los derechos humanos en el territorio sirio y otros territorios árabes ocupados desde 1967, a pesar de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en que se exhorta repetidamente a Israel a poner fin a esa ocupación,

Reafirmando sus anteriores resoluciones pertinentes, la más reciente de las cuales es la resolución 1993/1 de 19 de febrero de 1993,

Guiada por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en particular por el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y por las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

1. Condena enérgicamente a Israel, la Potencia ocupante, por su negativa a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, en la que éste resolvió, entre otras cosas, que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. Condena a Israel por seguir modificando el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, e insiste en que se permita a los desplazados del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. Declara que todas las medidas y actos legislativos y administrativos que ha adoptado o pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio son nulos y sin valor, constituyen transgresiones patentes del derecho internacional y del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y carecen de efecto jurídico;

4. Condena enérgicamente a Israel por su intento de imponer por la fuerza la nacionalidad israelí y las cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y por sus prácticas de anexión,

establecimiento de asentamientos, confiscación de tierras y desvío de recursos hídricos, así como por imponer un boicot de sus productos agrícolas; y exhorta a Israel a que renuncie a sus planes de asentamiento de colonos y a las políticas adoptadas en contra de las instituciones académicas con objeto de favorecer los objetivos de la ocupación, y a que renuncie a sus medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas y los actos legislativos o administrativos mencionados en la presente resolución;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones;

7. Decide incluir en el programa provisional de su 51º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

30ª sesión,

18 de febrero de 1994.

[Aprobada en votación nominal por 25 votos
contra uno y 25 abstenciones. Véase cap. IV.]

1994/3. Cuestión de la violación de los derechos humanos en
los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

A

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirada también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, las del Protocolo Adicional I anexo al Convenio, y las de la Convención IV de La Haya de 1907, así como los principios de derecho internacional afirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946, 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, 260 A (III) de 9 de diciembre de 1948 y 2391 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos en la Palestina ocupada, desde 1967 hasta la fecha,

Recordando además las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Tomando nota con reconocimiento del informe (E/CN.4/1994/14) del Relator Especial Sr. René Felber sobre la misión que realizó conforme a la resolución 1993/2 A de la Comisión de 19 de febrero de 1993,

Tomando nota también de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados presentados a la Asamblea General desde 1968,

Tomando nota con gran preocupación de que Israel se sigue negando a atenerse a las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción la firma de la Declaración de Principios por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina el 13 de septiembre de 1993, lo que supondrá que cesarán las violaciones de los derechos humanos con la completa retirada de las fuerzas israelíes del territorio palestinos ocupado,

Recordando todas sus resoluciones precedentes sobre la cuestión,

1. Lamenta profundamente que continúen las violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado desde la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina el 13 de septiembre de 1993;

2. Condena que se sigan violando los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino militarmente ocupado por Israel, incluida Jerusalén, y en particular que el ejército y los colonos israelíes abran fuego causando muertos y heridos entre los civiles palestinos, la imposición de medidas económicas restrictivas, la demolición de casas, la expropiación de viviendas, los castigos colectivos, la detención arbitraria y administrativa de miles de palestinos sin someterlos a juicio, la confiscación de los bienes de los palestinos, la expropiación de tierras, la prohibición de viajar, el cierre de universidades y escuelas, la comisión de delitos de tortura en prisiones y centros de detención israelíes, y el establecimiento de asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado;

3. Pide una vez más a Israel, la Potencia ocupante, que desista de todas las formas de violación de los derechos humanos en el territorio palestino y demás territorios árabes ocupados y que respete los fundamentos del derecho

internacional, los principios del derecho humanitario internacional y sus compromisos en relación con las disposiciones de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas;

4. Pide a Israel que se retire del territorio palestino, incluida Jerusalén, y demás territorios árabes ocupados, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Comisión de Derechos Humanos;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, que le dé la mayor difusión posible y que informe de su aplicación por el Gobierno de Israel a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones;

6. Pide asimismo al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones de vida de la población del territorio palestino y demás territorios árabes que se encuentran bajo ocupación israelí;

7. Decide examinar el tema con carácter prioritario en su 51º período de sesiones.

30ª sesión,
18 de febrero de 1994.
[Aprobada en votación nominal por 26 votos
contra 3 y 23 abstenciones. Véase cap. IV.]

B

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la aplicabilidad del Convenio de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, en que se pide a Israel que cumpla sus disposiciones,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la aplicabilidad del Convenio al territorio palestino ocupado por las que se encarece a Israel la necesidad de que cumpla y respete sus disposiciones,

Recordando también las decisiones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra (Ginebra, 30 de agosto a 1º de septiembre de 1993) a propósito de la aplicación del Convenio en todas las circunstancias y las declaraciones

del Comité Internacional de la Cruz Roja que condenan las continuas y graves violaciones de las disposiciones del Convenio por parte de Israel y su negativa a aplicar estas disposiciones en los territorios ocupados,

Recordando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en el Convenio se comprometen, de conformidad con su artículo 1, a respetar y hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

Recordando todas sus resoluciones precedentes sobre esta cuestión,

1. Reafirma que el Convenio de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica al territorio palestino y a todos los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y que la prolongada negativa de Israel a aplicar el Convenio a dichos territorios ha dado lugar a que las autoridades israelíes cometan graves violaciones de los derechos humanos de los ciudadanos palestinos, y pide a Israel que cumpla sus compromisos internacionales, que respete el Convenio y que lo aplique en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén;

2. Insta una vez más a todos los Estados partes en el Convenio a que hagan todos los esfuerzos posibles por asegurar que las autoridades de ocupación israelíes respeten y cumplan las disposiciones de ese Convenio en el territorio palestino y en todos los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y adopten las medidas prácticas necesarias para dispensar protección internacional al pueblo palestino sometido a ocupación, de conformidad con las disposiciones del artículo 1 y otros artículos pertinentes del Convenio;

3. Condena una vez más enérgicamente la negativa de Israel a aplicar el Convenio de Ginebra en Palestina y en los territorios árabes ocupados desde 1967 y a su población, la política de Israel de perpetrar crímenes de tortura contra los palestinos detenidos o encarcelados en prisiones y campos de detención israelíes, y su continuo y deliberado menosprecio de las disposiciones del Convenio, en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

4. Pide a Israel que permita a todos los que han sido deportados desde 1967 volver sin demora a sus hogares en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales, de las organizaciones

humanitarias internacionales y de las organizaciones no gubernamentales, y que presente un informe sobre su aplicación por el Gobierno de Israel a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones;

6. Decide examinar el tema como cuestión de alta prioridad en su 51º período de sesiones.

30ª sesión,

18 de febrero de 1994.

[Aprobada en votación nominal por 26 votos contra uno y 25 abstenciones. Véase cap. IV.]

1994/4. El proceso de paz en el Oriente Medio

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 48/58 de la Asamblea General, sobre el proceso de paz en el Oriente Medio, adoptada el 14 de diciembre de 1993,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Subrayando que el logro de una solución general, justa y duradera del conflicto en el Oriente Medio constituirá una contribución importante al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y es condición indispensable para promover los derechos humanos en la región,

Recordando la celebración de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio en Madrid el 30 de octubre de 1991 sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y las subsiguientes negociaciones bilaterales, así como las reuniones de los grupos de trabajo multilaterales, y tomando nota con satisfacción del amplio apoyo internacional que ha recibido el proceso de paz,

Tomando nota de la constante y positiva participación de las Naciones Unidas en la labor de los grupos de trabajo multilaterales como participante extrarregional de pleno derecho,

Teniendo presente la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993,

1. Subraya la importancia y la necesidad de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

2. Destaca que el logro de esa paz es vital para la plena realización de los derechos humanos en la zona;

3. Acoge con beneplácito el proceso de paz iniciado en Madrid y apoya las negociaciones bilaterales posteriores;

4. Expresa su pleno apoyo a los avances logrados hasta ahora en el proceso de paz, en particular la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmado por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, y el acuerdo entre Israel y Jordania sobre el Programa Común, que constituyen un importante paso inicial hacia la consecución de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, e insta a todas las partes a que apliquen los acuerdos logrados;

5. Considera que la participación activa de las Naciones Unidas en el proceso de paz en el Oriente Medio y en la asistencia para la aplicación de la Declaración de Principios puede constituir una contribución positiva.

30ª sesión,

18 de febrero de 1994.

[Aprobada en votación nominal por 48 votos
contra 2 y 2 abstenciones. Véase cap. IX.]

1994/5. Situación en la Palestina ocupada

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que afirman el derecho de los pueblos a la libre determinación, así como en el respeto escrupuloso del principio de abstenerse en las relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, conforme a lo estipulado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970,

Inspirada también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación,

Tomando en consideración las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobada por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Inspirada en las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y en particular por los párrafos 2 y 3 de la parte I relativos al derecho de libre determinación de todos los pueblos, en especial de aquellos sometidos a ocupación extranjera,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo de Seguridad 183 (1963) de 11 de diciembre de 1963 y 218 (1965) de 23 de noviembre de 1965, que afirmaron la interpretación del principio de libre determinación tal como figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II) de 29 de noviembre de 1947 y 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación sin injerencia externa y al establecimiento de un Estado independiente en su propio suelo nacional, especialmente las resoluciones de la Asamblea ES-7/2 de 29 de julio de 1980 y 37/86 E de 20 de diciembre de 1982,

Reafirmando sus resoluciones precedentes sobre este asunto,

Teniendo presentes los informes y recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que, de 1976 a 1993, se han presentado al Consejo de Seguridad por intermedio de la Asamblea General,

Reafirmando el derecho de pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los Pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho de libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo,

Expresando su grave preocupación por que Israel sigue impidiendo por la fuerza que el pueblo palestino disfrute de sus derechos inalienables, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando que la ocupación extranjera por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado constituye un obstáculo y una violación grave de los derechos humanos según el párrafo 30 de la parte I de la Declaración y Programa de Acción de Viena, así como un acto de agresión y un delito contra la paz y la seguridad de la humanidad, de conformidad con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974,

Expresando su grave preocupación por que no se ha logrado una solución justa al problema de Palestina, que ha constituido el elemento central del conflicto árabe-israelí desde 1948,

Acogiendo con agrado la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional firmada por el Gobierno de Israel y por la Organización de Liberación de Palestina el 13 de septiembre de 1993, que tiene por objeto permitir que el pueblo palestino logre sus derechos nacionales y, principalmente, su derecho a la libre determinación, sin intervención externa,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación, sin injerencia externa;

2. Exhorta a Israel a que cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional y a que se retire del territorio palestino y demás territorios árabes que ocupa por la fuerza militar desde 1967, incluida Jerusalén, en cumplimiento de las

resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de modo que el pueblo palestino pueda ejercer su derecho universalmente reconocido a la libre determinación;

3. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le dé la más amplia distribución posible y que facilite a la Comisión de Derechos Humanos, antes de que ésta inicie su 51º período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la presente resolución por el Gobierno de Israel;

4. Decide incluir en el programa provisional de su 51º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y considerar como cuestión de alta prioridad, cuando proceda al examen de este tema, la situación en la Palestina ocupada.

30ª sesión,

18 de febrero de 1994.

[Aprobada en votación nominal por 26 votos
contra uno y 25 abstenciones. Véase cap. IX.]

1994/6. Cuestión del Sáhara Occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones anteriores, la última de las cuales es la resolución 1993/17 de 26 de febrero de 1993,

Recordando también que el 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro manifestaron estar en principio de acuerdo con las propuestas del Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente en funciones de la Organización de la Unidad Africana, en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 621 (1988) de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990) de 27 de junio de 1990, 690 (1991) de 29 de abril de 1991 y 725 (1991) de 31 de diciembre de 1991, relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando con satisfacción la entrada en vigor, el 6 de septiembre de 1991, del alto al fuego en el Sáhara Occidental, de conformidad con la propuesta del Secretario General aceptada por ambas partes,

Tomando nota de la aprobación de la resolución 809 (1993) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1993,

Tomando nota asimismo de la carta de fecha 4 de agosto de 1993 dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad (S/26239),

Considerando que la celebración de conversaciones directas entre las dos partes en El Aaiún, del 17 al 19 de julio de 1993, es un acontecimiento positivo,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/48/23 (parte V), cap. IX],

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General (A/48/426),

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General;
2. Expresa su reconocimiento al Secretario General y a su Representante Especial por sus gestiones para solucionar la cuestión del Sáhara Occidental mediante la aplicación del plan de arreglo;
3. Reafirma su apoyo a los esfuerzos que el Secretario General continuará realizando para la celebración de un referéndum relativo a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, organizado y supervisado por las Naciones Unidas en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con las resoluciones 658 (1990) y 690 (1991) del Consejo de Seguridad, por las que el Consejo aprobó el plan de arreglo de la cuestión del Sáhara Occidental;
4. Hace suyo el contenido de la carta, de fecha 4 de agosto de 1993, dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad (S/26239), en la que los miembros del Consejo de Seguridad apoyan plenamente los esfuerzos del Secretario General por lograr que avancen rápidamente los preparativos del referéndum con arreglo a la resolución 809 (1993) del Consejo; toman nota de que la Comisión de Identificación ya ha comenzado su labor preparatoria; celebran que las dos partes hayan reafirmado su compromiso de aplicar el plan de paz en su totalidad, y en particular sus respuestas alentadoras a la propuesta de transacción relativa a la interpretación y aplicación de los criterios, y comparten la esperanza del Secretario General de que pronto se reanuden las conversaciones directas entre ambas partes;
5. Recuerda que la Asamblea General ha pedido al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando la situación en el Sáhara Occidental, teniendo presente el proceso de referéndum en curso, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones;
6. Decide seguir la evolución de la situación en el Sáhara Occidental y examinar esta cuestión en su 51º período de sesiones, como cuestión de alta

prioridad, en relación con el tema del programa titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

30ª sesión,

18 de febrero de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1994/7. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas respecto de la estricta observancia de la igualdad soberana, la independencia política y la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, así como la necesidad de respetar escrupulosamente el principio de abstenerse de recurrir en las relaciones internacionales a la amenaza o al uso de la fuerza, principios que se desarrollaron en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General),

Reconociendo que se utilizan mercenarios para actividades que violan esos principios,

Alarmada ante la tendencia a la continuación de actividades internacionales ilícitas en las que intervienen mercenarios para perpetrar actos violentos contrarios al orden constitucional de los Estados,

Preocupada por la grave amenaza que representa el aumento de las actividades de los mercenarios en muchas regiones del mundo, y en particular en los Estados africanos,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los daños materiales y los efectos negativos sobre las economías de los Estados afectados, en la región meridional de Africa y en otras partes,

Convencida de que es necesario desarrollar la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de dichos delitos,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial (E/CN.4/1994/23) sobre la utilización de mercenarios y de la preocupación que en él se expresa por el hecho de que, pese a la resolución 1993/5 de la Comisión, de 19 de febrero de 1993, continúan las actividades de los mercenarios,

2. Reafirma que el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios deben ser considerados como delitos que preocupan seriamente a todos los Estados;

3. Insta a todos los Estados a que impidan que los mercenarios utilicen alguna parte de su territorio para desestabilizar o amenazar la integridad territorial de un Estado soberano;

4. Pide a todos los Estados que todavía no lo han hecho que consideren la posibilidad de tomar medidas prontamente para ratificar la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios;

5. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión, en su 51º período de sesiones, un informe sobre todos los nuevos acontecimientos relativos a la utilización de mercenarios, dondequiera que se produzcan;

6. Insta a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

7. Pide al Relator Especial que formule recomendaciones específicas sobre las medidas efectivas encaminadas a luchar contra las actividades de los mercenarios;

8. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato.

30ª sesión,
18 de febrero de 1994.

[Aprobada por 35 votos contra uno y 15 abstenciones. Véase cap. IX.]

1994/8. Vigilancia y asistencia para la transición a la democracia en Sudáfrica

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1992/6 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 21 de agosto de 1992,

Tomando nota de la resolución 1993/45 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1993, por la que el Consejo autorizó a la Subcomisión a que encomendara a la Sra. Judith Sefi Attah la presentación de un informe anual sobre la transición a la democracia en Sudáfrica,

Consciente de la resolución 48/1 de la Asamblea General, de 8 de octubre de 1993, sobre el levantamiento de las sanciones contra Sudáfrica, y de la resolución 48/159, de 20 de diciembre de 1993 sobre la eliminación del apartheid y el establecimiento de una Sudáfrica unida, democrática y sin distinciones raciales, en la que la Asamblea General exhortó a todos los gobiernos a que observasen plenamente el embargo de armas obligatorio impuesto por el Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados hasta la fecha por el Gobierno de Sudáfrica con miras a la celebración de las primeras elecciones no raciales,

Habiendo examinado el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1993/11/Add.1) en el que se ponen de relieve los progresos realizados hasta la fecha por el Gobierno de Sudáfrica y los impedimentos probables a una transición armoniosa hacia la democracia en Sudáfrica,

Preocupada por el peligro que plantean los casos continuos de violencia e intolerancia política, que podrían impedir una transición armoniosa hacia la democracia,

Consciente de los demás obstáculos a la democratización armoniosa de Sudáfrica, ente ellos el legado del apartheid, que negaba a la mayoría de los africanos el acceso en condiciones de igualdad a la realización de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

1. Toma nota con agradecimiento del informe de la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1993/11/Add.1) sobre la evolución positiva registrada en Sudáfrica;

2. Destaca la importancia de eliminar todos los obstáculos a la transición hacia el régimen democrático en Sudáfrica;

3. Destaca asimismo la necesidad de que el Gobierno de Sudáfrica cree un clima propicio a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de la persona y al ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

4. Hace un llamamiento a todos los Estados para que respeten plenamente el embargo de armas impuesto por el Consejo de Seguridad a Sudáfrica hasta que el Consejo de Seguridad decida otra cosa;

5. Hace suyas todas las recomendaciones de la Relatora Especial que figuran en su informe y pide al Secretario General que garantice su rápida aplicación;

6. Hace un llamamiento al Centro de Derechos Humanos para que ponga a disposición del Gobierno democráticamente elegido de Sudáfrica su programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica en materia de derechos humanos;

7. Pide a la Relatora Especial que efectúe dos misiones a Sudáfrica en 1994 para obtener un mejor conocimiento de todo el proceso de transición a la democracia en Sudáfrica, y que presente un informe a la Comisión en su 51º período de sesiones;

8. Pide al Secretario General que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria en el desempeño de su mandato;

9. Decide, habida cuenta del cambio de situación en Sudáfrica, sustituir el tema del programa titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica" por un tema titulado "Vigilancia y asistencia para la transición a la democracia en Sudáfrica";

10. Decide asimismo examinar las cuestiones que plantee la Relatora Especial en su informe a la Comisión en su 51º período de sesiones en relación con el nuevo tema del programa.

30ª sesión,
18 de febrero de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

1994/9. Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incumbe a los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Reiterando su convicción de que el racismo, la discriminación racial y el apartheid constituyen la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando su firme determinación y su empeño en lograr la erradicación total e incondicional del racismo en todas sus formas, de la discriminación racial y del apartheid,

Recordando su resolución 1993/11 de 26 de febrero de 1993,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, relativa al Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y 38/14 de 22 de noviembre de 1983, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983,

Celebrando los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, y en particular la atención prestada al Programa de acción para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Celebrando también la decisión del Consejo Económico y Social de nombrar un relator especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Teniendo presentes las medidas adoptadas por las autoridades de Sudáfrica para derogar o enmendar las principales leyes que constituían los pilares del apartheid, así como los progresos realizados en el establecimiento de una Sudáfrica democrática, no racial y unida,

Convencida de la necesidad de garantizar y apoyar la transición pacífica a una sociedad no racial y democrática en Sudáfrica,

Reafirmando la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, aprobada por unanimidad por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1989, en su decimosexto período extraordinario de sesiones, que contiene directrices sobre el modo de poner fin al apartheid,

Observando con grave preocupación que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos de los dos Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y que sigue habiendo millones de personas que son víctimas de diversas formas de racismo, discriminación racial y apartheid,

Reconociendo la importancia de reforzar, cuando sea necesario, las leyes e instituciones nacionales para propiciar la armonía racial,

Consciente de la importancia y magnitud del fenómeno de los trabajadores migratorios, así como de las medidas adoptadas por la comunidad internacional para proteger mejor los derechos humanos de esos trabajadores y de sus familiares,

Recordando la aprobación por la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Consciente de que en ocasiones los pueblos autóctonos son víctimas de formas especiales de racismo y discriminación racial,

Celebrando la resolución 48/91 de la Asamblea General, de fecha 20 de diciembre de 1993, por la que la Asamblea decidió proclamar un Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a partir de 1993 y aprobar el Programa de Acción preparado para el Tercer Decenio,

Tomando nota de la nota del Secretario General (E/CN.4/1994/63) por la que se transmite el Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

1. Declara que todas las formas de racismo y discriminación racial, sobre todo en su forma institucionalizada, como el apartheid, o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, se cuentan entre las más graves violaciones de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y se deben combatir por todos los medios;

2. Felicita a todos los Estados que han ratificado los instrumentos internacionales de lucha contra el racismo y la discriminación racial o se han adherido a ellos;

3. Exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales pertinentes, de adherirse a ellos y de aplicarlos, en especial la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza;

4. Insta a todos los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para luchar contra las nuevas formas de racismo, en particular, readaptando constantemente los métodos utilizados para combatirlos;

5. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que aumenten e intensifiquen sus actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial y el apartheid, y a que proporcionen socorro y asistencia a las víctimas de esos males;

6. Invita al Secretario General a que adopte medidas para coordinar todos los programas que actualmente ejecutan los órganos de las Naciones Unidas con miras a la realización de los objetivos del Tercer Decenio;

7. Pide al Secretario General que siga prestando especial atención a la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares e incorpore periódicamente en sus informes toda la información respecto de esos trabajadores;

8. Pide también al Secretario General que prosiga el estudio de los efectos de la discriminación racial en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo, en cuanto afectan a los hijos de personas pertenecientes a grupos minoritarios o de trabajadores migratorios, y que presente, entre otras cosas, recomendaciones concretas sobre la aplicación de medidas destinadas a combatir los efectos de esa discriminación;

9. Invita a todos los Estados Miembros a que, con carácter prioritario, firmen y ratifiquen la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o se adhieran a ella para que entre en vigor próximamente;

10. Insta al Secretario General, a los órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados y a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes a que, en la ejecución del Programa de Acción para el Tercer Decenio, presten particular atención a la situación de las poblaciones indígenas;

11. Pide al Secretario General que publique y difunda lo antes posible el proyecto revisado de modelo de legislación para que sirva de orientación a los gobiernos en la promulgación de nuevas leyes contra la discriminación racial;

12. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que acelere la preparación de material y medios didácticos para promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educacionales respecto de los derechos humanos y contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las actividades a nivel de la enseñanza primaria y secundaria;

13. Lamenta que no se hayan ejecutado algunas de las actividades programadas para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial debido a la insuficiencia de recursos;

14. Exhorta a la comunidad internacional a que proporcione al Secretario General recursos financieros suficientes para tomar medidas eficaces contra el racismo y la discriminación racial;

15. Invita a todos los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen plenamente en el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

16. Considera que las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial son indispensables para la ejecución del Programa;

17. Hace un firme llamamiento, en consecuencia, a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario y, con ese fin, pide al Secretario General que siga entablando los contactos apropiados y tomando las iniciativas procedentes para promover la aportación de contribuciones;

18. Pide al Secretario General que vele por que se obtengan los recursos financieros necesarios para la ejecución de las actividades del Tercer Decenio durante el bienio 1994-1995;

19. Toma nota del informe del Secretario General sobre el Programa de Acción del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/48/423);

20. Recomienda que las actividades mencionadas en el informe del Secretario General se realicen durante el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y se examinen de nuevo a mitad de éste;

21. Celebra el establecimiento en el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de un centro de coordinación que se encargará de examinar la información relativa a las actividades realizadas en el marco del Tercer Decenio y de formular recomendaciones concretas sobre las actividades que hayan de emprenderse;

22. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos un informe anual detallado sobre:

a) Todas las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados, analizando la información recibida sobre las actividades relativas a la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

b) Las medidas que deben adoptarse para mejorar la coordinación de las actividades del Programa de Acción o complementar, sobre la base de los debates celebrados en sesión plenaria, el Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

23. Recuerda la importancia de atribuir la más alta prioridad a las actividades del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial encaminadas a vigilar la transición del régimen de apartheid a una sociedad sin distinciones raciales en Sudáfrica;

24. Invita a todos los gobiernos a que fomenten una ulterior evolución positiva en Sudáfrica sobre la base de las líneas directrices enunciadas en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, en particular adoptando medidas eficaces para apoyar y garantizar la transición pacífica hacia una sociedad no racial y democrática en Sudáfrica;

25. Decide examinar en su 51º período de sesiones, como cuestión altamente prioritaria, la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

30ª sesión,

18 de febrero de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1994/10. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1989/5 de 23 de febrero de 1989, 1990/26 de 27 de febrero de 1990, 1991/21 de 1º de marzo de 1991, 1992/19 de 28 de febrero de 1992, y 1993/9 de 26 de febrero de 1993,

Recordando la Declaración sobre el Apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, adoptada por la Asamblea General en la resolución S-16/1 de 14 de diciembre de 1989, y la necesidad de que se apliquen plenamente sus disposiciones,

Recordando también el informe del Comité Especial contra el Apartheid (A/48/22), el cuarto informe del Secretario General sobre los progresos logrados en la aplicación de la Declaración (A/48/691) y los informes del Secretario General sobre el enfoque coordinado del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones relativas a Sudáfrica (A/48/467 y Add. 1) y sobre las medidas concertadas y eficaces para la eliminación del apartheid (A/46/499),

Habiendo examinado el informe provisional del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional (E/CN.4/1994/15),

Acogiendo con beneplácito la positiva evolución política que ha tenido lugar en el marco de la reanudación de las negociaciones multipartidistas sobre la celebración de elecciones del 26 al 28 de abril de 1994 y el establecimiento del Consejo Ejecutivo para el Período de Transición, la finalización de la Constitución para el Período de Transición y las subsiguientes medidas para crear la Comisión Electoral Independiente y la Autoridad Independiente de Radiodifusión,

Acogiendo asimismo con beneplácito la aprobación por las partes en las negociaciones multipartidistas de la Constitución para el Período de Transición y el Proyecto de Ley Electoral,

Tomando nota con satisfacción de que en la Constitución para el Período de Transición se ha tomado conocimiento del gran número de instrumentos internacionales de derechos humanos,

Tomando nota de que, aunque el Gobierno de Sudáfrica ha adoptado medidas positivas, incluida la derogación de algunas de las principales leyes del apartheid y la revisión de las leyes sobre seguridad, todavía persisten importantes obstáculos para conseguir un clima propicio al ejercicio de una actividad política libre,

Tomando nota además de que, aunque el Gobierno de Sudáfrica ha adoptado medidas positivas para modificar el sistema de educación racial, todavía persisten numerosos obstáculos,

Gravemente preocupada porque la persistente violencia sigue amenazando con socavar el proceso de cambio pacífico mediante la celebración de elecciones pacíficas que han de tener lugar del 26 al 28 de abril de 1994,

Subrayando la necesidad de robustecer y reforzar los mecanismos establecidos en Sudáfrica conforme al Acuerdo Nacional de Paz, y destacando la necesidad de que todas las partes cooperen en la lucha contra la violencia, practiquen la moderación y participen en las próximas elecciones,

Acogiendo complacida la adopción del párrafo 16 de la parte I y del párrafo 19 de la parte II de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que la Conferencia Mundial celebró los progresos realizados en el desmantelamiento del apartheid y deploró los persistentes actos de violencia encaminados a frustrar el desmantelamiento del apartheid por medios pacíficos,

Acogiendo asimismo complacida la mayor atención prestada por la comunidad internacional a la cuestión de la violencia en Sudáfrica y en particular el despliegue en Sudáfrica de observadores de las Naciones Unidas, de la Organización de la Unidad Africana, del Commonwealth y la Comunidad Europea para promover los objetivos del Acuerdo Nacional de Paz y las próximas elecciones,

Acogiendo complacida además el acontecimiento positivo de la concesión de la ciudadanía a los habitantes de los llamados "territorios patrios", a la vez que toma nota de que las reformas encaminadas a incorporarlos en el marco jurídico, político y administrativo de Sudáfrica todavía no han sido llevadas enteramente a la práctica,

Preocupada por el hecho de que la detención sin acusación siga siendo posible en derecho, como sucede, por ejemplo, en virtud de los artículos 29 y 50 de la Ley de seguridad interior, así como en virtud de la Ley de seguridad pública,

Recalcando la importancia de los poderes que puede ejercer el Ministerio de Justicia y Orden Público para declarar una situación de urgencia e imponer las medidas oportunas, con sujeción al control ejercido por el Consejo Ejecutivo para el Período de Transición,

Hondamente preocupada ante el hecho de que ciertos partidos de derecha y la Alianza por la Libertad, así como algunos territorios, hayan amenazado con boicotear las próximas elecciones,

Gravemente perturbada por las desigualdades socioeconómicas en Sudáfrica y las repercusiones negativas acumuladas del apartheid sobre los derechos sociales, económicos y culturales de la mayoría de la población de Sudáfrica, y en particular por sus nocivos efectos en las mujeres y en los niños,

Acogiendo complacida el éxito de las negociaciones entre el Gobierno de Sudáfrica y las principales partes interesadas con objeto de establecer las modalidades de una constitución no racial y democrática, así como el establecimiento del Consejo Ejecutivo para el Período de Transición,

Reconociendo la importante función que la comunidad internacional y el Centro de Derechos Humanos pueden desempeñar prestando ayuda al nuevo Gobierno y al pueblo de Sudáfrica para superar la herencia del apartheid y promover el respeto de todos los derechos humanos, con inclusión de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

1. Toma nota del informe provisional del Grupo Especial de Expertos sobre Africa meridional (E/CN.4/1994/15) y elogia al Grupo de Trabajo por la actualizada documentación que ha aportado sobre la situación de los derechos humanos en Sudáfrica;
2. Reafirma su apoyo a la lucha legítima del pueblo de Sudáfrica por la total erradicación del apartheid y su derecho a establecer un sistema no racial y democrático compatible con la Carta Internacional de Derechos Humanos;
3. Pide a las autoridades de Sudáfrica que ejerzan eficazmente su responsabilidad de mantener el orden público, poner fin a la violencia y enjuiciar a sus autores y proteger a todos los ciudadanos independientemente de su afiliación política;
4. Pide asimismo a todas las partes que se abstengan de nuevos actos de violencia;
5. Insta encarecidamente al Gobierno de Sudáfrica a que aplique plenamente las recomendaciones de la Comisión de Investigación de actos de violencia e intimidación públicas (Comisión Goldstone) y coopere con la Comisión con miras a realizar nuevas investigaciones acerca del funcionamiento y las operaciones de las fuerzas de seguridad y otras unidades armadas;
6. Encomia al Secretario General por las medidas adoptadas para resolver los aspectos relacionados con las elecciones previstas del 26 al 28 de abril de 1994 que eran motivo de preocupación y le invita a que acelere los planes para la intervención de las Naciones Unidas en el momento oportuno;
7. Apoya las recomendaciones del Secretario General con el fin de desplegar más observadores en Sudáfrica para promover los objetivos del Acuerdo Nacional de Paz y le insta a que siga atendiendo los problemas señalados en su informe, que corresponden al ámbito de competencia de las Naciones Unidas;
8. Insta a todas las partes a que apliquen, como cuestión de urgencia, los acuerdos para conceder una amnistía general e incondicional a todas las personas sentenciadas por actividades contra el apartheid que se consideren políticamente motivadas;
9. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que ayude a los grupos de derechos humanos y humanitarios, e impulse su función, con el fin de que éstos puedan ayudar a las víctimas del apartheid y a los presos políticos liberados, y para que mantenga bajo vigilancia la situación de los derechos humanos en Sudáfrica;
10. Exhorta a las autoridades de Sudáfrica a que adopten las medidas jurídicas y administrativas necesarias para abolir, con rapidez e incondicionalmente, todos los "territorios patrios" restantes y el "sistema de bantustanes" con el fin de reincorporarlos a Sudáfrica y a que velen por que

la población de esos territorios pueda participar libremente en las elecciones y por que todos los partidos políticos puedan organizar campañas electorales sin ser objeto de intimidación;

11. Insta asimismo a las autoridades sudafricanas a que garanticen que no se permitirá a ninguna parte perturbar el proceso democrático que culminará en las elecciones previstas del 26 al 28 de abril de 1994 y a que garantice asimismo la instalación de un número adecuado de cabinas electorales en todo el territorio de Sudáfrica;

12. Encarece además a las autoridades de Sudáfrica la necesidad de abordar con seriedad y urgencia el problema de las personas carentes de tierras y las graves desigualdades existentes en la propiedad de la tierra con el fin de suscitar una atmósfera de estabilidad duradera en Sudáfrica;

13. Insta de nuevo a las autoridades sudafricanas a que deroguen las restantes leyes discriminatorias de apartheid, introduzcan las medidas jurídicas y administrativas necesarias para corregir las desigualdades económicas arraigadas y apliquen y hagan cumplir sin demora esas normas en las esferas de la educación, la salud, la vivienda, el bienestar social y el trabajo doméstico y agrícola;

14. Invita al nuevo Gobierno de Sudáfrica a que adopte y ratifique los importantes instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, además de los instrumentos que ya haya suscrito;

15. Pide la sustitución del actual sistema de educación racial por un sistema de educación no racial;

16. Exhorta a la comunidad internacional a que apoye, con las medidas que se consideren apropiadas, el frágil y crítico proceso de transición que está en marcha en Sudáfrica;

17. Reitera el llamamiento a todos los gobiernos para que observen plenamente el embargo obligatorio de armas y la petición al Consejo de Seguridad de que continúe vigilando eficazmente la aplicación del embargo, tal como se decidió en las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977, 558 (1984) de 13 de diciembre de 1984 y 591 (1986) de 28 de noviembre de 1986 del Consejo de Seguridad;

18. Insta a todas las partes en Sudáfrica, incluso aquéllas que no participaron plenamente en las conversaciones multipartidistas, a que respeten los acuerdos alcanzados durante las negociaciones, reafirmen su dedicación a los principios democráticos, participen en las elecciones y resuelvan las cuestiones pendientes únicamente por medios pacíficos;

19. Insta encarecidamente a la comunidad internacional a que, para dar efecto a la resolución 48/1 adoptada por la Asamblea General el 8 de octubre de 1993, responda generosa y positivamente a la petición de asistencia del pueblo de Sudáfrica para la reconstrucción económica de su país y vele por que la nueva Sudáfrica comience su existencia sobre una base económica firme;

20. Apoya los esfuerzos desplegados por el Secretario General, junto con todas las partes interesadas, para poner eficazmente en práctica los planes relativos a la función de las Naciones Unidas en el proceso electoral en coordinación con las misiones observadoras de la Organización de la Unidad Africana, del Commonwealth, de la Unión Europea y de las organizaciones no gubernamentales;

21. Encarece al Gobierno de Sudáfrica, a igual que a todas las partes, la necesidad de crear un sistema judicial equitativo e imparcial y de rehabilitar, desarrollar y adiestrar una nueva fuerza de policía, cuya función principal será la de mantener la ley y el orden;

22. Exhorta al Centro de Derechos Humanos a que responda en el momento oportuno, con la orientación del Secretario General, a las necesidades de la evolución de la situación en Sudáfrica durante el período de transición, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 47/116 A de 18 de diciembre de 1992 y 48/159 A de 20 de diciembre de 1993;

23. Pide la abolición definitiva de los artículos 29 y 50 de la Ley de seguridad interior y otras disposiciones represivas todavía subsistentes, como la Ley de seguridad pública de 1953, que no concuerdan con la nueva sociedad democrática de Sudáfrica;

24. Pide al Centro de Derechos Humanos que ponga a disposición del nuevo Gobierno y del pueblo de Sudáfrica su experiencia en la prestación de servicios de asesoramiento para colaborar en la preparación de un programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, que tendrá por finalidad promover el respeto de todos los derechos humanos, superar la herencia del apartheid y elevar la capacidad de los miembros de las comunidades desfavorecidas, prestando particular atención a las mujeres y los niños, y fortalecer las instituciones democráticas, sobre todo mediante la educación, el adiestramiento y la información;

25. Pide a los órganos e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que contribuyan a la preparación y ejecución de un programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos y del desarrollo económico y social, con inclusión del programa de la Organización Internacional del Trabajo, destinado a modificar las leyes laborales para que estén en armonía con las normas internacionales;

26. Pide al Grupo Especial de Expertos que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid y otros órganos de investigación y vigilancia, siga examinando la situación relativa a las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y, en particular, los informes de casos de tortura, malos tratos y muertes de detenidos, violaciones de los derechos sindicales, así como la situación de las mujeres y de los niños;

27. Acoge con beneplácito la invitación del Gobierno de Sudáfrica al Grupo Especial de Expertos para que visite Sudáfrica con el fin de obtener información de particulares y organizaciones para determinar la situación de derechos humanos en Sudáfrica;

28. Pide a las autoridades de Sudáfrica que garanticen el acceso libre y confidencial a cualquier particular u organización y que se comprometan firmemente a conceder inmunidad contra cualquier acción del Estado a toda persona u organización que proporcione pruebas;

29. Pide al Grupo Especial de Expertos que presente un informe preliminar a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y su informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones.

31ª sesión,
18 de febrero de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1994/11. Consecuencias de las políticas de ajuste originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la promoción y protección integrales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entendiéndose como tal los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Recordando también que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando además la resolución 32/130 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977,

Reafirmando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, así como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General mediante su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Teniendo en cuenta las resoluciones 1989/20 y 1989/21 de 31 de agosto de 1989, 1990/16 de 30 de agosto de 1990, 1991/27 de 29 de agosto de 1991, 1992/29 de 27 de agosto de 1992 y 1993/40 de 26 de agosto de 1993, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo que los trabajos de las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían estar estrechamente interrelacionados, y que se deben aprovechar todos los esfuerzos realizados en las diversas disciplinas que atañen a la persona humana para promover de manera efectiva todos sus derechos humanos,

Teniendo presentes la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia el 30 de septiembre de 1990 (E/CN.4/1991/59, anexo),

Teniendo presentes asimismo las consideraciones del Banco Mundial, contenidas en World Debt Tables 1991-92 (volumen 1), de diciembre de 1991, sobre la deuda externa de los países en desarrollo,

Consciente de que el grave problema de la deuda externa continúa siendo uno de los factores más agudos que atentan contra el desarrollo económico y social y los niveles de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo con graves consecuencias de tipo social,

Preocupada por las repercusiones de los programas de ajuste estructural en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Profundamente preocupada por el hecho de que las obligaciones del servicio de la deuda siguen siendo elevadas, de que los factores determinantes de la capacidad de pago no hayan evolucionado en consonancia con las obligaciones del servicio de la deuda en la mayoría de los países en desarrollo y de que siguen siendo inciertas las perspectivas de reducir los efectos adversos de la carga de la deuda en el proceso de desarrollo de los países en desarrollo,

Observando con pesar los efectos negativos de las políticas adoptadas para enfrentar los efectos de la deuda externa en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales,

Destacando que las medidas de reducción de la deuda de venir acompañadas de un resuelto empeño para mejorar el medio económico internacional con objeto de facilitar el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo,

Considerando que las nuevas estrategias destinadas a resolver el problema de la deuda, tanto de origen oficial como privado, necesitan de políticas de ajuste económico con crecimiento y desarrollo, y que es indispensable, dentro de éstas, tener como consideraciones prioritarias en su aplicación las condiciones de vida humana, entre otras, los niveles de vida, salud, alimentación, educación y empleo de la población, en particular de los grupos más vulnerables y de bajos ingresos,

Teniendo en cuenta la particular preocupación expresada por la Asamblea General por la degradación creciente de las condiciones de vida en el mundo en desarrollo y por sus efectos negativos para el pleno disfrute de los derechos humanos, y especialmente por la gravísima situación económica que padece el continente africano y por los terribles efectos de la pesada carga de la deuda externa en los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 1989/15 de 2 de marzo de 1989, 1990/17 y 1990/18 de 23 de febrero de 1990, 1991/13 de 22 de febrero de 1991, 1992/9 de 22 de febrero de 1992 y 1993/12 de 26 de febrero de 1993,

1. Subraya la importancia de aliviar la carga de la deuda y del servicio de la deuda de los países en desarrollo que tienen problemas de deuda en el marco de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

2. Destaca también la necesidad de aplicar medidas adicionales de reducción de la deuda, en particular la continuación de la cancelación o reducción de parte de la deuda oficial o de su servicio, y la adopción de medidas más urgentes con respecto a la deuda comercial de los países en desarrollo;

3. Hace hincapié en que, además de medidas de alivio de la deuda que incluyan la reducción de la deuda y de su servicio, es necesario que se aporten nuevas corrientes de recursos financieros a los países en desarrollo deudores, y exhorta a los países acreedores y a las instituciones financieras multilaterales a que sigan proporcionando asistencia financiera en condiciones favorables, para respaldar la aplicación por los países en desarrollo de programas de reforma económica, estabilización y ajuste estructural, a fin de ayudarlos a liberarse de la deuda pendiente y a lograr el crecimiento económico y el desarrollo;

4. Afirma que los pagos de la deuda no deben tener prelación sobre los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentación, alojamiento, vestido, empleo, servicios de salud y un medio ambiente saludable,

5. Pide al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo que en sus deliberaciones preste particular atención a las repercusiones sociales que tienen las políticas que se adoptan para enfrentar situaciones de deuda externa sobre el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales;

6. Pide al Secretario General que someta, tras un proceso de consultas de alto nivel con Jefes de Estado o de Gobierno, directores de las instituciones financieras multilaterales y los organismos especializados, así como con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, un informe a la Comisión de Derechos Humanos, en su 51º período de sesiones, sobre las medidas adecuadas que han de aplicarse para encontrar una solución duradera a la crisis de la deuda de los países en desarrollo a fin de que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos;

7. Decide continuar el examen, en su 51º período de sesiones, del tema del programa titulado "Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de: los problemas relacionados con el derecho de disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración del Derecho al Desarrollo".

41ª sesión,

25 de febrero de 1994.

[Aprobada en votación nominal por 31 votos
contra 12 y 8 abstenciones. Véase cap. VII.]

1994/12. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana,

Teniendo presente que, de acuerdo con los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la seguridad y el bienestar,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están estrechamente vinculados y que la promoción y la protección de una categoría de derechos no debe en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de promover y proteger los demás derechos,

Recordando que la erradicación de la pobreza ampliamente extendida hasta sus formas más persistentes y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Profundamente preocupada por el hecho de que la pobreza extrema continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y afecta gravemente a las personas, a las

familias y a los grupos más vulnerables y desfavorecidos, que ven entorpecido así el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo, por otra parte, que el respeto y la promoción de todos los derechos humanos son indispensables para permitir a toda persona participar de manera libre y responsable en el desarrollo de la sociedad en la que vive,

Celebrando las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que subrayan que la pobreza extrema impide el pleno y eficaz disfrute de los derechos humanos y que la comunidad internacional debe otorgar alta prioridad a las medidas destinadas a mitigarla con carácter inmediato para eliminarla en definitiva, y que afirman que la pobreza extrema y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y que es necesario adoptar sin demora medidas para comprender mejor el fenómeno de la pobreza extrema y de sus causas, incluidas las que están vinculadas a los problemas de desarrollo, a fin de promover los derechos humanos de los más desfavorecidos, poner fin a la pobreza extrema y a la exclusión social y garantizar mejor el disfrute de los beneficios del progreso social,

Recordando su resolución 1990/15 de 23 de febrero de 1990, por la cual pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que llevara a cabo un estudio específico sobre la pobreza extrema y la exclusión social, su resolución 1991/14 de 22 de febrero de 1991, por la que recomendaba a la Subcomisión que examinara más a fondo las condiciones en que las propias poblaciones más pobres pueden hacer valer su experiencia y sus ideas y contribuir así a una mejor comprensión de la realidad que viven, de sus causas y de lo que significa para la comunidad internacional y su resolución 1992/11 de 21 de febrero de 1992, por la que aprobó el nombramiento del Sr. Leandro Despuy como Relator Especial encargado de examinar la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza,

Recordando también la resolución 47/134 de la Asamblea General de fecha 18 de diciembre de 1992, titulada "Derechos humanos y extrema pobreza", en la que se reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y se insiste en la necesidad de realizar un estudio profundo y completo de la extrema pobreza centrado en la experiencia y las ideas de los sectores más pobres,

Recordando la decisión 1991/6 aprobada por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia titulada "Ayuda a los sectores más pobres", en la que se subraya, entre otras cosas, que un conocimiento más cabal de la situación de las condiciones de vida de los niños más pobres y de sus familias, y la decisión 1993/8, titulada "Programa del UNICEF en favor de los pobres de las zonas urbanas, en la que se reconoce la magnitud y la urgencia de los problemas que afectan a los niños pobres de las zonas urbanas y el interés de basarse en las soluciones innovadoras que proponen los propios pobres para hacer frente a la situación,

Tomando nota, a este respecto, de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se reconoce que en todos los países del mundo

hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Tomando nota igualmente de la resolución 44/82 de la Asamblea General de fecha 8 de diciembre de 1989, en la que se proclama el año 1994 "Año Internacional de la Familia",

Destacando además la importancia de la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social, que se celebrará en Copenhague en marzo de 1995, para la reflexión sobre la pobreza,

Habiendo tomado conocimiento de los informes del Secretario General sobre los derechos humanos y la pobreza extrema (E/CN.4/Sub.2/1991/38 y Add.1 y 2 y E/CN.4/Sub.2/1992/50),

Teniendo en cuenta a este respecto las actividades ya emprendidas en los foros apropiados para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

1. Reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes, de carácter nacional e internacional, para eliminarlas;

2. Reafirma igualmente que, con arreglo a la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), es indispensable que los Estados favorezcan la participación de los más pobres en las decisiones adoptadas por la comunidad en que viven, la promoción de los derechos humanos y la lucha contra la pobreza extrema;

3. Señala a la atención de la Asamblea General, los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales, la contradicción entre la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso erradicar, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

4. Alienta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, en sus trabajos, preste mayor atención a la cuestión de la extrema pobreza y la exclusión social;

5. Celebra que el Comité de los Derechos del Niño haya mostrado interés, en su cuarto período de sesiones, por la cuestión de los niños que viven en extrema pobreza y de sus familias con motivo de su debate sobre la explotación económica de los niños y en su mensaje para el Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza;

6. Alienta al Comité de los Derechos del Niño a que continúe tomando en cuenta, en sus debates y trabajos, la situación de los niños que viven en extrema pobreza, para promover el disfrute por todos los niños del conjunto de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño;

7. Recuerda que, para asegurar la protección de los derechos de todas las personas y la no discriminación de los más pobres, así como el ejercicio

efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, es necesario conocer mejor la vida que llevan las poblaciones en la miseria, y en particular las mujeres y los niños que se encuentran en esta situación y que son muy numerosos, y proceder a una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas por las propias poblaciones más pobres, así como por las personas que trabajan a su lado;

8. Hace suya la resolución 1993/35 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de fecha 25 de agosto de 1993, por la que se toma nota del informe preliminar sobre los derechos humanos y la extrema pobreza (E/CN.4/Sub.2/1993/16) presentado por el Relator Especial;

9. Aprueba las recomendaciones del Relator Especial sobre la organización de un seminario cuyo objetivo será profundizar la reflexión sobre el tema "La miseria y la denegación de los derechos humanos" y que se celebrará en una fecha próxima al 17 de octubre de 1994;

10. Invita al Relator Especial a que siga prestando particular atención en la elaboración de sus informes a los aspectos siguientes:

a) Las repercusiones de la extrema pobreza en el disfrute y el ejercicio del conjunto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas que la padecen;

b) Los esfuerzos que realizan las propias poblaciones más pobres para poder ejercer esos derechos y participar plenamente en el desarrollo de la sociedad en que viven;

c) Las condiciones en que las poblaciones más pobres pueden efectivamente hacer valer su experiencia y sus ideas y participar en la realización de los derechos humanos;

d) Los medios para lograr un mejor conocimiento de la experiencia y las ideas de los más pobres, así como de las personas que trabajan a su lado;

11. Invita también al Relator Especial a que, dentro del marco de su mandato, preste toda su atención a los vínculos existentes entre la familia, la lucha contra la extrema pobreza y el respeto de los derechos humanos de los más pobres;

12. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para la realización de su mandato, en particular para las consultas que desea celebrar con órganos de las Naciones Unidas, gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluida, llegado el caso, la asistencia de quienes cuentan con experiencia en esta materia;

13. Celebra que las manifestaciones organizadas por las Naciones Unidas para conmemorar el Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, el 17 de octubre, se centren, conforme a los deseos expresados por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/13, en las personas más

pobres, teniendo en cuenta los actos ya organizados en todas las regiones del mundo desde el 17 de octubre de 1987 sobre el tema del "rechazo de la miseria";

14. Invita a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten la atención necesaria, en las manifestaciones conmemorativas del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, a los vínculos existentes entre la extrema pobreza y el pleno disfrute de los derechos humanos, así como a la situación de las personas más pobres, en las que debe centrarse ese Día;

15. Decide examinar esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema 7 del programa.

41ª sesión,
25 de febrero de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1994/13. El respeto del derecho de toda persona
a la propiedad individual y colectiva

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 45/98 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990,

Recordando también sus resoluciones 1991/19, de 1º de marzo de 1991, y 1992/21, de 28 de febrero de 1992, y la decisión 1991/236 del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1991, por las que se estableció el mandato de un experto independiente en materia del respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva,

Recordando especialmente su resolución 1993/21, de 4 de marzo de 1993, en la que decidió terminar su examen de la cuestión del derecho de toda persona a la propiedad en su 50º período de sesiones,

Reconociendo que existen en el mundo muchas formas de propiedad,

Deseosa de seguir reforzando, en el marco de las Naciones Unidas, la protección de los derechos de la mujer, de conformidad con su resolución 1993/46, de 8 de marzo de 1993, mediante la lucha contra la discriminación basada en el sexo en lo relativo al derecho a la propiedad,

Tomando nota del informe definitivo del experto independiente (E/CN.4/1994/19 y Add.1),

1. Acoge con beneplácito el informe definitivo del experto independiente sobre la manera en que el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva contribuye al ejercicio de las libertades fundamentales;

2. Expresa su agradecimiento al experto independiente por su informe, por la continuación de su cuidadoso análisis de las cuestiones pertinentes y sus conclusiones de que la propiedad sobre los bienes constituye una base esencial del sistema económico de toda sociedad y que es también preciso proteger la propiedad intelectual;

3. Elogia al experto independiente por los esfuerzos que ha realizado por aplicar la resolución 1993/46, incluyendo en su informe información según la cual en muchas partes del mundo no se protege el derecho de la mujer a la propiedad en condiciones de igualdad;

4. Recomienda a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas que tengan en cuenta las recomendaciones del experto independiente;

5. Concluye su examen de este asunto.

41ª sesión,
25 de febrero de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1994/14. Fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1993/36 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 25 de agosto de 1993, sobre el fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada,

Recordando su decisión 1993/103, de 4 de marzo de 1993,

Acogiendo con satisfacción el informe sobre la marcha de los trabajos del Relator Especial relativos al fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada (E/CN.4/Sub.2/1993/15),

1. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial de modo que la duración de su mandato se ajuste a las prácticas de la Subcomisión y darle la posibilidad de investigar a fondo los problemas que plantea el derecho a una vivienda adecuada;

2. Invita al Relator Especial a que presente un segundo informe sobre la marcha de sus trabajos a la Subcomisión en su 46º período de sesiones;

3. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia financiera, técnica y de expertos que necesite para llevar a término su mandato;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución I.]

41ª sesión,
25 de febrero de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1994/15. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/15 de 26 de febrero de 1993 y la resolución 48/119 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos son los primeros tratados internacionales de alcance global con fuerza obligatoria en la esfera de los derechos humanos y que, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/67),

Recordando la entrada en vigor, el 11 de julio de 1991, del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que las recientes ratificaciones de los Pactos o de las adhesiones a los mismos ha aumentado de manera considerable el número total de Estados partes en cada uno de ellos, pero observando al mismo tiempo que muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas todavía no son partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presente el éxito de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, y la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), y teniendo en cuenta en particular, el llamamiento para que se fortalezcan y apliquen mejor los instrumentos de derechos humanos,

1. Reafirma la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Insta encarecidamente a todos los Estados que aún no se hayan adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que lo hagan, y a

que se adhieran a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y hagan la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

3. Invita al Secretario General a que intensifique sistemáticamente los esfuerzos para alentar a los Estados a que pasen a ser partes en los Pactos y a que, por intermedio del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, proporcione esos servicios, si los solicitan, a los Estados que no sean partes en los Pactos, con miras a ayudarlos a que los ratifiquen o se adhieran a ellos así como a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

4. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. Alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de cualesquiera reservas que formulen respecto de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que formulen cualesquiera reservas con la mayor precisión y exactitud posibles, y que se cercioren de que ninguna de ellas sea incompatible con los objetivos y propósitos del Pacto pertinente ni contravenga de otra forma el derecho internacional;

6. Alienta también a los Estados partes a que reexaminen periódicamente, con miras a retirarlas, cualesquiera reservas que hayan hecho respecto de las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

7. Señala a los Estados partes que es importante evitar la degradación de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en estos Pactos, y subraya la necesidad de una estricta observancia de las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que es necesario que los Estados partes proporcionen una información completa y oportuna también durante los estados de emergencia, de tal manera que sea posible evaluar si las medidas adoptadas en estas circunstancias se justifican y son convenientes;

8. Expresa su satisfacción por la manera seria y constructiva en que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desempeñan sus funciones, y celebra los esfuerzos de esos Comités por mejorar sus métodos de trabajo así como por prestar la debida atención al disfrute de los derechos humanos por mujeres y hombres en condiciones de igualdad;

9. Observa con satisfacción que el Comité de Derechos Humanos se esfuerza continuamente por establecer normas uniformes en la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y pide

a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares relacionadas con los derechos humanos que respeten estas normas uniformes tal como se expresan en las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos;

10. Observa también con satisfacción los esfuerzos realizados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la preparación de observaciones generales sobre las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

11. Insta a los Estados partes a que cumplan oportunamente sus obligaciones de presentar informes con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y a que en sus informes presenten por separado los datos relativos a hombres y mujeres;

12. Insta también a los Estados partes a que tengan debidamente en cuenta, al aplicar las disposiciones de los Pactos, las observaciones formuladas al finalizar el examen de los informes por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. Invita a los Estados partes a que presten particular atención a la difusión en el ámbito nacional de los informes que han presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las actas resumidas relacionadas con el examen de esos informes por los Comités y de las observaciones hechas por los Comités al terminar el examen de los informes;

14. Alienta una vez más a todos los gobiernos a que publiquen los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el mayor número posible de idiomas y que les den la máxima difusión posible para que el público en general los conozca mejor;

15. Pide al Secretario General que estudie la manera de ayudar a los Estados que son partes en los Pactos en la preparación de sus informes, en particular mediante la organización de seminarios o cursos prácticos a nivel nacional para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de tales informes y el examen de las demás posibilidades de que se dispone en virtud del programa ordinario de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

16. Pide también al Secretario General que proporcione al Comité de Derechos Humanos medios adicionales para hacer frente de un modo eficaz y oportuno al creciente volumen de trabajo en relación con el Primer Protocolo Facultativo, así como una semana adicional de reuniones durante 1994, en tanto que prórroga del período de sesiones;

17. Pide además al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones;

18. Decide incluir en el programa provisional de su 51º período de sesiones un tema titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

41ª sesión,
25 de febrero de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1994/16. Sucesión de Estados en materia de tratados internacionales de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/23, de 5 de marzo de 1993,

Teniendo presente las decisiones pertinentes del Comité de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre los problemas de sucesión en las obligaciones internacionales en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1994/68) sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1993/23 de la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción la recomendación contenida en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, para alentar y facilitar la ratificación de los tratados y protocolos internacionales de derechos humanos y la adhesión a éstos o la sucesión en ellos,

Subrayando la especial importancia de los principios y normas universales de derechos humanos para el mantenimiento de la estabilidad y el imperio de la ley en cualquier Estado y observando a este respecto la responsabilidad suprema de cada Estado de promover, proteger y asegurar la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Tomando nota de los progresos realizados en la confirmación por algunos Estados sucesores de sus obligaciones en virtud de tratados internacionales de derechos humanos,

1. Reitera su llamamiento a los Estados sucesores que todavía no lo han hecho para que confirmen a los depositarios correspondientes que continúan vinculados por las obligaciones derivadas de tratados internacionales de derechos humanos;

2. Subraya la naturaleza especial de los tratados de derechos humanos destinados a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Pide a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que estudien más a fondo la aplicabilidad ininterrumpida de los respectivos tratados internacionales de derechos humanos a los Estados sucesores, para ayudar a éstos a cumplir sus obligaciones;

4. Pide al Secretario General que aliente a los Estados sucesores a confirmar sus obligaciones en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos en los que fueran parte sus predecesores, a partir de la fecha de su independencia;

5. Pide al Secretario General que informe a la Comisión, en su 51º período de sesiones, respecto de las medidas adoptadas con arreglo a este tema del programa;

6. Decide seguir examinando esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

41ª sesión,
25 de febrero de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1994/17. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y sus familiares,

Preocupada por la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares y del sensible incremento de movimientos migratorios que se ha producido, en particular en ciertas partes del mundo,

Considerando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares,

Destacando la importancia de crear y desarrollar condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen,

Recordando la resolución de la Asamblea General 45/158 de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, contenida en el anexo de la resolución,

Recordando su resolución 1991/60 de 6 de marzo de 1991, en la que alentó al Secretario General a que asumiera una función activa en la difusión de información acerca de la Convención y en su promoción, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y en cooperación con los órganos de las Naciones Unidas interesados,

Teniendo en cuenta la invitación contenida en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, para que todos los Estados consideren la posibilidad de firmar y ratificar lo antes posible la Convención,

Recordando que, en su resolución 1993/89 de 10 de marzo de 1993, pidió al Secretario General que le presentara en su 50º período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (E/CN.4/1994/62);

2. Acoge con agrado la firma, ratificación o adhesión a la Convención por parte de algunos Estados miembros;

3. Exhorta a todos los Estados miembros a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella, y expresa la esperanza de que entre en vigor en una fecha próxima;

4. Pide al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para la realización de una activa promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

5. Invita a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

6. Pide al Secretario General que le presente en su 51º período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención y de los esfuerzos realizados por la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migratorios;

7. Decide incluir en el programa provisional del 51º período de sesiones de la Comisión el tema titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios".

41ª sesión,

25 de febrero de 1994.

[Aprobada en votación nominal por 39 votos
contra ninguno y 13 abstenciones. Véase cap. XIII.]

1994/18. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que todos los Estados se han comprometido a promover y alentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que estos derechos dimanar de la dignidad inherente a la persona humana,

Reafirmando que la discriminación contra los seres humanos por motivos de religión o de convicciones constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Tomando nota de la resolución 48/128 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en los que se invitaba a todos los Estados a poner en práctica las disposiciones de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Reconociendo que es conveniente intensificar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones, y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones,

Consciente de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión o de convicciones,

Alarmada por los graves incidentes de intolerancia y discriminación por motivos de la religión o las convicciones, incluidos actos de violencia, que se producen en muchas partes del mundo, como se indica en el informe del Relator Especial Sr. Abdelfattah Amor (E/CN.4/1994/79),

Reiterando los sentimientos de consternación y de condena expresados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos ante la persistencia de las violaciones sistemáticas y patentes y las situaciones, incluida la intolerancia religiosa, que constituyen graves obstáculos para el pleno disfrute de todos esos derechos,

Consciente de que en muchas partes del mundo siguen ocurriendo incidentes de discriminación e intolerancia provocados por personas o grupos por razón de la religión o las convicciones,

Observando con preocupación que, en muchas partes del mundo, los actos de violencia motivados por el extremismo religioso en todas sus formas amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Estimando, en consecuencia, que es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. Expresa su agradecimiento al Relator Especial y toma nota de su informe y de las distintas opiniones expresadas al respecto en el 50º período de sesiones de la Comisión;

3. Toma nota con preocupación de los continuos incidentes de odio e intolerancia y actos de violencia provocados por la intolerancia de la religión y las convicciones y por el extremismo religioso, que han sido señalados por el Relator Especial y que amenazan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. Condena todos estos actos, incluidos los motivados por el extremismo religioso en todas sus formas así como las prácticas de discriminación contra la mujer;

5. Insta a los Estados a velar por que sus sistemas constitucionales y jurídicos ofrezcan garantías adecuadas de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, incluida la institución de recursos eficaces cuando haya casos de intolerancia o discriminación fundados en la religión o en las convicciones;

6. Reconoce que la legislación por sí sola no basta para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de religión o de convicciones;

7. Insta, en consecuencia, a todos los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, incluidos los motivados por el extremismo religioso, y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en las esferas relativas a la libertad de religión o de convicciones;

8. Insta también a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

9. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y a fundar y mantener lugares para estos fines;

10. Exhorta también a todos los Estados a que, de conformidad con su legislación nacional, se esfuercen al máximo por garantizar el pleno respeto y protección de los santuarios y lugares y edificios sagrados;

11. Reconoce que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por las personas o grupos es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones;

12. Reitera su invitación al Secretario General a que continúe asignando prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y a que adopte todas las medidas adecuadas con objeto de facilitar el texto para su utilización por los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados;

13. Alienta al Relator Especial a que siga examinando los incidentes y las acciones de los gobiernos en todas partes del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y recomiende medidas correctivas según proceda;

14. Alienta asimismo al Relator Especial a que examine la contribución que puede hacer la enseñanza a una promoción más eficaz de la tolerancia religiosa;

15. Alienta a los gobiernos a que examinen seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a que visite sus países de modo que pueda cumplir su mandato de manera más eficaz;

16. Recomienda que se asigne la prioridad adecuada al fomento y la protección del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión en la labor del programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

17. Alienta al Relator Especial a estudiar si el programa de servicios de asesoramiento puede servir de ayuda en ciertas situaciones, a petición de los Estados, y a tomar las recomendaciones oportunas a este respecto;

18. Acoge favorablemente el Comentario General N° 22 (48) aprobado por el Comité de Derechos Humanos el 20 de julio de 1993 en relación con el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

19. Hace suya la opinión del Comité de Derechos Humanos de que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión es profundo y de largo alcance;

20. Pone de relieve que, como destacó el Comité, las restricciones a la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se permiten a condición de que estas limitaciones estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás y se apliquen de manera que no invaliden el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

21. Acoge favorablemente los esfuerzos desplegados por las organizaciones no gubernamentales con el fin de promover la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones e invita a estas organizaciones a que consideren de qué manera podrían seguir contribuyendo a su aplicación y difusión;

22. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que faciliten su difusión en los idiomas nacionales y vernáculos;

23. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia y recursos necesarios para que pueda desempeñar su mandato y presentar un informe a la Comisión en su 51º período de sesiones;

24. Pide asimismo al Secretario General que informe a la Comisión en su 51º período de sesiones acerca de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

25. Decide seguir examinando la cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones".

42ª sesión,

25 de febrero de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XX.]

1994/19. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 48/120 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y su resolución 1993/16, de 26 de febrero de 1993, así como otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la aplicación efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste importancia capital para los esfuerzos hechos por la Organización de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos establecidos de conformidad con los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Recordando que la Asamblea General en su resolución 48/120 reafirmó su responsabilidad de velar por el funcionamiento adecuado de los órganos creados en virtud de instrumentos aprobados por la Asamblea y, a ese respecto, reafirmó también la importancia de:

a) Velar por el funcionamiento eficaz de los regímenes de presentación de informes por los Estados partes en esos instrumentos,

b) Obtener recursos financieros suficientes para superar las dificultades que actualmente obstaculizan su funcionamiento eficaz,

c) Examinar la cuestión de las obligaciones de presentar informes y la de las consecuencias financieras cada vez que se elaboren nuevos instrumentos sobre derechos humanos,

Expresando su preocupación por el número cada vez mayor de informes atrasados relativos a la aplicación por los Estados partes de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y por las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de esos tratados,

Expresando también su preocupación por el incumplimiento por muchos Estados partes de las obligaciones financieras emanadas de los instrumentos pertinentes a las Naciones Unidas sobre derechos humanos,

Recordando las conclusiones y recomendaciones de las cuatro reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos celebradas desde 1988, y el apoyo de que fueron objeto por la Asamblea General por su resolución 46/111, de 17 de diciembre de 1991 y por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/15, de 21 de febrero de 1992, las recomendaciones encaminadas a simplificar, racionalizar y mejorar en otros aspectos los procedimientos de información,

Tomando nota en particular de las conclusiones y recomendaciones de la tercera y cuarta reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, celebradas en Ginebra del 1º al 5 de octubre de 1990 y del 12 al 16 de octubre de 1992, respectivamente (véase A/45/636, anexo y A/47/628, anexo),

Tomando nota de la reunión, en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los presidentes de cada uno de los principales órganos regionales de derechos humanos y de otros órganos de derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción del informe provisional (A/CONF.157/PC/62/Add.1/Rev.1) del experto independiente sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la eficacia del funcionamiento del sistema de tratados y de la solicitud de la Asamblea General de que la Comisión de Derechos Humanos examinase las propuestas contenidas en el informe final del experto independiente a fin de recomendar nuevas medidas,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 45/85 de 14 de diciembre de 1990, hizo suyas las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Computadorización (véase E/CN.4/1990/39, anexo) con miras a mejorar la eficacia y facilitar el cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones en materia de presentación de informes y el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados, y pidió al Secretario General que diera alta prioridad al establecimiento de una base de datos computadorizada para aumentar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados,

Tomando nota de los párrafos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

1. Insta a los Estados partes a que notifiquen al Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, su aceptación de las enmiendas aprobadas por los Estados partes y la Asamblea General con objeto de financiar los comités respectivos con cargo al presupuesto ordinario;

2. Exhorta a todos los Estados partes a que cumplan cabalmente y sin demora las obligaciones financieras pendientes, que les incumben en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;

3. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General sobre la aplicación de las conclusiones y recomendaciones de la cuarta reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/48/508) y la Declaración de Viena de los órganos internacionales de derechos humanos establecidos en virtud de tratados (A/CONF.157/TBB/4 y Add.1) aprobada en la reunión de los presidentes de esos órganos y los presidentes de cada uno de los principales órganos regionales de derechos humanos celebrada en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

4. Pide al Secretario General que asigne alta prioridad al establecimiento de una base de datos computadorizada para mejorar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados;

5. Pide al Secretario General que dé prioridad a la aplicación lo antes posible de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre computadorización y que, a ese efecto, invite a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular a los Estados que son parte en diversos instrumentos sobre derechos humanos, a que aporten con generosidad contribuciones voluntarias para sufragar el gasto inicial que se realizará una sola vez para establecer el sistema propuesto;

6. Insta de nuevo a los Estados partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y a que presten ayuda en forma individual y por medio de las reuniones de los Estados partes, para determinar y aplicar medidas encaminadas a simplificar y mejorar aún más los procedimientos de presentación de informes y para reforzar la coordinación y la corriente de información entre los órganos creados en virtud de tratados y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados;

7. Insta a los órganos creados en virtud de tratados a que examinen la forma de reducir las duplicaciones en la presentación de los informes exigidos de conformidad con los diferentes instrumentos y de aliviar en general la carga de la presentación de informes para los Estados miembros, en particular:

a) Indicando cuándo pueden utilizarse referencias en la preparación de informes;

b) Recomendando la designación de dependencias administrativas nacionales concretas encargadas de coordinar los informes a todos los órganos creados en virtud de tratados;

c) Estableciendo una coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados y la Organización Internacional del Trabajo a fin de determinar las duplicaciones entre los respectivos instrumentos y convenios;

d) Considerando la utilidad de los informes individuales amplios, así como la conveniencia de sustituir los informes periódicos por informes específicos y temáticos;

8. Acoge con satisfacción la importancia que las reuniones de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos asignan a la asistencia técnica y a los servicios de asesoramiento, y a tal efecto:

a) Reitera su solicitud de que el Secretario General informe periódicamente a la Comisión de posibles proyectos de asistencia técnica seleccionados por los órganos creados en virtud de tratados;

b) Invita a los órganos creados en virtud de tratados a que, con carácter prioritario, presten atención a la selección de esos posibles proyectos en el curso de su labor de examen de los informes periódicos de los Estados partes;

c) Invita a los Estados partes que no han podido cumplir con la obligación de presentar sus informes iniciales a que aprovechen la asistencia técnica para ello;

9. Alienta a los Estados partes a abordar, con carácter prioritario, en las próximas reuniones previstas, la cuestión de los Estados partes que consistentemente incumplen sus obligaciones de presentar informes;

10. Insta a todos los Estados partes cuyos informes han sido examinados por órganos creados en virtud de tratados a que tomen las medidas adecuadas de seguimiento en respuesta a las observaciones y comentarios finales de los órganos creados en virtud de tratados acerca de sus informes;

11. Recomienda que las directrices para la presentación de informes adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados se modifiquen a fin de determinar la información específica por sexos que han de proporcionar los Estados partes en sus informes;

12. Invita a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados a que en su próxima reunión examinen la forma de garantizar la cooperación e intercambio de información entre los órganos creados en virtud de tratados por lo que respecta a su práctica en relación con los derechos humanos de la mujer;

13. Hace suyas las recomendaciones de la reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos relativas a la necesidad de contar con los recursos financieros y de personal necesarios para las actividades de esos órganos y, a tal efecto:

a) Reitera su solicitud de que el Secretario General proporcione recursos suficientes a los diversos órganos creados en virtud de tratados;

b) Pide al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

14. Pide al Secretario General que prepare un inventario de todas las actividades de establecimiento de normas sobre derechos humanos llevadas a cabo en el plano internacional, a fin de facilitar una adopción de decisiones mejor informada;

15. Pide también al Secretario General que vele por que los recientes informes periódicos de los Estados partes a los órganos de supervisión de tratados y las actas resumidas de los debates de los comités al respecto, así como las observaciones y comentarios finales de los órganos creados en virtud de tratados, estén disponibles en los centros de información de las Naciones Unidas en los países que presenten estos informes;

16. Pide además al Secretario General que vele por que el Manual de preparación de informes sobre derechos humanos de las Naciones Unidas disponible cuanto antes en todos los idiomas oficiales y por que se preste la debida atención a las recomendaciones que a propósito del Manual ha hecho la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/47/628, anexo, párr. 59);

17. Decide examinar la cuestión con carácter prioritario en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos".

42ª sesión,

25 de febrero de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1994/20. Cuestión de la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta de las Naciones Unidas su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Consciente de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que todos tienen derecho a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales que son indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados y que la promoción y la protección de una categoría de derechos no deben en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás,

Convencida de que es preciso prestar la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que han destacado la necesidad de un esfuerzo concertado para asegurar el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional, regional e internacional,

Reconociendo que, de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Miembros, individualmente y a través de la cooperación internacional, deben intensificar sus esfuerzos para asegurar un nivel de vida adecuado a todas las personas, dando prioridad a aquellas que viven en extrema pobreza,

Recordando la importancia fundamental de los esfuerzos nacionales y de la solidaridad y la cooperación internacionales sobre la base del libre consentimiento para la realización del derecho de todos a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para sus familias, que comprenda alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como el constante mejoramiento de sus condiciones de vida,

Teniendo presente la necesidad de asegurar el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inclusive los derechos de los grupos más vulnerables y desfavorecidos,

Acogiendo con agrado la decisión adoptada por la Asamblea General, en su resolución 47/92 de 16 de diciembre de 1992, de convocar una Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social que tendrá lugar en Copenhague en 1995, que contará entre sus objetivos colocar las necesidades de la población en el centro mismo del desarrollo y de la cooperación internacional y definir los problemas comunes de los grupos socialmente marginados y desfavorecidos y fomentar la integración de esos grupos en la sociedad,

Subrayando la importancia de los Principios de Limburg sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/1987/17),

Reconociendo que la participación popular en sus diversas formas es un factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de que el público esté cada vez más informado de las actividades del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la función que a este respecto pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos alentó a la Comisión de Derechos Humanos a que, en colaboración con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siguiera examinando la elaboración de protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Acogiendo con agrado los esfuerzos realizados con miras a un estudio intensivo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y reconociendo la necesidad urgente de adoptar un enfoque multidisciplinario más enérgico y eficaz para la promoción y protección de los derechos contenidos en el Pacto,

Recordando su resolución 1993/14 de 26 de febrero de 1993,

1. Afirma que el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se halla inseparablemente vinculado al proceso de desarrollo, que tiene por principal finalidad convertir en realidad las posibilidades del ser humano en armonía con la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones en tanto que agentes y beneficiarios del desarrollo, así como la equitativa distribución de los beneficios del desarrollo;

2. Acoge con agrado la importante labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus continuos esfuerzos para impulsar el proceso de aplicación y promover más a fondo la comprensión de las cuestiones

pertinentes en el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante la celebración de debates generales sobre sus derechos o artículos concretos y la formulación de observaciones generales;

3. Toma nota con interés de la decisión del Comité de celebrar en 1994 dos debates generales, sobre el papel de las redes de seguridad social como medio de proteger los derechos económicos, sociales y culturales, con particular referencia a las situaciones que suponen un importante ajuste estructural y/o la transición a una economía de mercado, y sobre las actividades de educación e información pública en materia de derechos humanos;

4. Alienta a los Estados partes a que continúen prestando su pleno apoyo y cooperación al Comité y a que aprovechen su obligación de presentar informes como medio para ayudar a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, asegurando la participación popular en el examen nacional de sus informes periódicos y la más amplia difusión posible de estos informes a nivel nacional;

5. Insta a todos los Estados partes a que presenten sus informes de manera periódica y oportuna, como se recomendó en la Declaración de Viena de los órganos internacionales de derechos humanos establecidos en virtud de tratados, aprobada durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/TBB/4 y Add.1);

6. Toma nota de las medidas adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que enuncie el derecho de los particulares o los grupos a presentar comunicaciones relativas al incumplimiento del Pacto, e invita al Comité a que informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones;

7. Reconoce la importancia de utilizar indicadores como medio de medir o evaluar el avance en la realización de los derechos humanos, como se menciona en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

8. Toma nota de las conclusiones y recomendaciones del Seminario de expertos sobre el empleo de indicadores apropiados para medir los avances en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, celebrado en Ginebra en enero de 1993;

9. Recomienda que, como continuación del Seminario sobre indicadores, el Centro de Derechos Humanos convoque seminarios de expertos para los presidentes de los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos y representantes de organismos especializados y organizaciones no gubernamentales, así como representantes de los Estados, centrados en derechos económicos, sociales y culturales específicos, a fin de aclarar el contenido específico de tales derechos;

10. Invita a los Estados Miembros a que, al incluir en la legislación, las políticas y los programas de desarrollo nacionales medidas para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos, consideren la posibilidad

de elaborar un plan de acción nacional que defina las medidas destinadas a mejorar la situación de los derechos humanos y procuren la participación de las comunidades afectadas por la no realización de esos derechos;

11. Invita a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, de conformidad con el artículo 2 del Pacto y con la Observación general N° 3 (1990) aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1991/23, anexo III), establezcan normas nacionales de referencia concretas para dar efecto a la obligación mínima fundamental de asegurar la satisfacción de los niveles mínimos esenciales de cada uno de los derechos;

12. Reafirma la importancia de garantizar el estudio de los derechos económicos, sociales y culturales concretos y en ese contexto reconoce el interés del informe sobre la marcha de los trabajos acerca del derecho a una vivienda adecuada, presentado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Rajindar Sachar, a la Subcomisión en su 45° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1993/15);

13. Hace suya la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, contenida en su resolución 1993/40 de 26 de agosto de 1993, de encomendar al Sr. Asbjorn Eide la tarea de redactar un documento preparatorio sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales y la distribución de los ingresos, y alienta a la Subcomisión a que continúe prestando atención a este tema;

14. Toma nota con profundo agradecimiento de los informes sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales presentados por el Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Danilo Türk, y reafirma su petición al Secretario General de que asegure la publicación del estudio del Relator Especial en un solo documento;

15. Acoge con agrado la sugerencia hecha por el Relator Especial de que se fortalezca la cooperación entre las instituciones financieras y los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, especialmente alentando la participación de los representantes de esas instituciones en las reuniones de los órganos de derechos humanos;

16. Acoge también con agrado el diálogo que se ha establecido entre los órganos de derechos humanos, en particular el Centro de Derechos Humanos en calidad de entidad coordinadora, y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y alienta a esos órganos a que aumenten su participación en las reuniones de los órganos de derechos humanos, incluidos los órganos de supervisión de tratados;

17. Pide al Secretario General que invite a las instituciones financieras internacionales a que sigan examinando la posibilidad de organizar un seminario de expertos sobre el papel de esas instituciones en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

18. Pide también al Secretario General que continúe promoviendo la coordinación entre las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas y las de los organismos de desarrollo a fin de poder aprovechar su experiencia y recabar su apoyo;

19. Alienta al Centro de Derechos Humanos a que ponga a la disposición de los Estados, por conducto de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, asistencia de expertos con objeto de formular políticas relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, desarrollar la aplicación de planes de acción coherentes e integrales para la promoción y protección de los derechos humanos, y desarrollar también medios adecuados para la evaluación y supervisión de su realización;

20. Decide examinar las cuestiones planteadas por la presente resolución en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa correspondiente.

46ª sesión,

1º de marzo de 1994.

[Aprobada en votación nominal por 52 votos
contra ninguno y una abstención. Véase cap. VII.]

1994/21. El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso implícito en el Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con las Naciones Unidas, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55 de la Carta,

Reafirmando también los principios contenidos en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Destacando que el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fue reafirmado por la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), y que la persona humana es el sujeto central del desarrollo,

Reiterando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos globalmente de forma justa, equitativa y en pie de igualdad, y que debe garantizarse la universalidad, objetividad, imparcialidad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos,

Plenamente consciente de los acuerdos por consenso sobre "Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena", que figura en las Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, octavo período de sesiones, Cartagena de Indias, Colombia, 8 a 25 de febrero de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.93.II.D.5), y sobre "Una nueva asociación mundial para un desarrollo sostenible", contenida en el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.93.I.8, y correcciones),

Recordando la resolución 48/130 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993 y su propia resolución 1993/22 de 4 de marzo de 1993 relativas, entre otras cosas, al establecimiento del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo,

Reafirmando la necesidad de un mecanismo de evaluación que garantice la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Convencida de la valiosa contribución que una campaña generalizada para difundir las disposiciones de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo puede aportar a la aplicación y realización de la Declaración,

Teniendo presente que los gobiernos que han propuesto expertos para ser miembros del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo pueden también proponer expertos suplentes para ese Grupo,

Destacando que el mandato del Alto Comisionado para los Derechos Humanos incluye la promoción y protección de la realización del derecho al desarrollo y la intensificación del apoyo de los órganos correspondientes del sistema de las Naciones Unidas para este fin,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su primer período de sesiones (E/CN.4/1994/21 y Corr.1),

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su primer período de sesiones;

2. Acoge favorablemente los esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo, que se orientan cada vez más al establecimiento de un mecanismo permanente de evaluación en el futuro, para seguir la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

3. Reitera su petición al Secretario General de que se vele por que se siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos financieros, para el desempeño de su mandato;

4. Insta al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para conseguir una amplia y efectiva difusión de las disposiciones de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

5. Acoge favorablemente las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y, a este respecto, pide al Secretario General que:

a) Invite a los gobiernos, las instituciones financieras internacionales, las comisiones económicas regionales, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, así como a los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos el Departamento de Asuntos Humanitarios y las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen al Grupo de Trabajo la información adicional necesaria, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las directrices preliminares y la lista contenida en el anexo al informe del Grupo de Trabajo;

b) Proporcione al Centro de Derechos Humanos una unidad de coordinación especialmente concebida para encargarse del seguimiento de la Declaración y su aplicación, la cual reuniría y analizaría las respuestas de los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presentaría los resultados de la labor sobre el derecho al desarrollo a las reuniones regionales o internacionales sobre cuestiones de desarrollo, y realizaría las tareas que le fueran asignadas por el Grupo de Trabajo;

6. Insta al Grupo de Trabajo a formular recomendaciones sobre la aplicación del derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las políticas a nivel nacional e internacional, en particular las encaminadas a la creación de un clima económico internacional favorable, que respondan más a las necesidades de los países en desarrollo y que den prioridad a las necesidades especiales de los países menos adelantados;

7. Pide al Secretario General que convoque una reunión consultiva mixta de los miembros del Grupo de Trabajo y de los Presidentes del Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y otros órganos pertinentes creados en virtud de tratados y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a fin de les permita discutir y enriquecer su experiencia respectiva en asuntos de evaluación, criterios de actuación y supervisión;

8. Decide que los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales y los directores de las instituciones financieras internacionales sean invitados a participar activamente en los futuros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, a fin de que puedan contribuir sustancialmente a sus trabajos;

9. Recomienda que se considere la posibilidad de incluir la cuestión del derecho al desarrollo en el programa de las próximas conferencias convocadas por las Naciones Unidas, en particular la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer: Medidas para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, así como en el programa de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

10. Recomienda también que el Subsecretario General de Derechos Humanos sugiera a los miembros del Comité Administrativo de Coordinación en su próxima reunión ordinaria que incluyan el derecho al desarrollo como importante componente de los programas y actividades del Comité;

11. Decide que el Grupo de Trabajo celebre dos períodos de sesiones, cada uno de dos semanas de duración, en mayo y octubre de 1994, para seguir llevando a cabo el mandato del Grupo;

12. Recomienda a los gobiernos que hayan propuesto expertos para ser miembros del Grupo de Trabajo que propongan también expertos suplentes para ese Grupo, si así lo desean;

13. Pide al Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo de 1994, y a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, que, en el marco del tema del programa "Cuestiones relativas a los derechos humanos" sigan examinando la cuestión de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

14. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que promueva la aplicación del derecho al desarrollo y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en particular colaborando estrechamente con el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo;

15. Insta al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que formule recomendaciones encaminadas a aumentar el apoyo de los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en cumplimiento de su mandato de promover y proteger la realización del derecho al desarrollo;

16. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión, en su 51º período de sesiones, un informe sobre la marcha de sus trabajos durante 1994;

17. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 51º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

18. Decide examinar en su 51º período de sesiones el tema del programa titulado "Cuestión de la realización del derecho al desarrollo".

46ª sesión,
1º de marzo de 1994.

[Aprobada en votación nominal por 42 votos
contra 3 y 8 abstenciones. Véase cap. VIII.]

1994/22. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y tomando nota de la resolución 48/138 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

Consciente de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Consciente de la necesidad de fomentar y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a las minorías enunciados en la Declaración,

Recordando su resolución 1993/24, de 5 de marzo de 1993, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Tomando nota de las resoluciones 1993/42 y 1993/43 aprobadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías el 26 de agosto de 1993,

Reconociendo que a las Naciones Unidas les corresponde desempeñar una función cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías, en particular teniendo debidamente en cuenta la Declaración y dándole efecto,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1993/24 de la Comisión (E/CN.4/1994/72 y Corr.1 y 2),

Tomando nota con agradecimiento del informe final (E/CN.4/Sub.2/1993/34 y Add.1 a 4) del Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Asbjorn Eide,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de controversias y conflictos que afectan a las minorías en muchos países, y por sus consecuencias a menudo trágicas,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen una efectiva no discriminación y la igualdad para todos, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que afectan a las minorías,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en su conjunto en el Estado en que viven dichas personas,

Consciente de las recomendaciones que figuran en los párrafos 25 a 27 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

1. Toma nota con agradecimiento del informe final del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Asbjorn Eide, sobre los medios posibles de facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas que afectan a las minorías;

2. Insta a los Estados a que adopten, según convenga, todas las medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otro tipo que sean necesarias para promover y dar efecto a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

3. Hace un llamamiento a los Estados que así lo deseen para que consideren la posibilidad de concluir arreglos o acuerdos bilaterales y multilaterales a fin de proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, según convenga;

4. Insta a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y a los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan teniendo debidamente en cuenta la Declaración;

5. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, en el marco de su mandato, tenga debidamente en cuenta la Declaración;

6. Insta a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que, en el marco de su mandato, siga teniendo debidamente en cuenta la promoción y protección de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y hace suya la decisión de encargar al Sr. Asbjorn Eide la tarea de preparar, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo que contenga sugerencias sobre la viabilidad y conveniencia de la preparación de un programa más amplio para la prevención de la discriminación y la protección a las minorías;

7. Alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

8. Pide al Secretario General que ponga a disposición de los interesados, a solicitud de los gobiernos y como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos, los servicios de expertos calificados en cuestiones relativas a las

minorías, los derechos humanos y la solución, gestión y prevención de controversias, y que preste asistencia en las situaciones existentes o posibles que afecten a las minorías;

9. Pide al Secretario General que, en aplicación de la presente resolución, proporcione recursos humanos y financieros para estos servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos, dentro de los recursos existentes;

10. Pide a los Estados y al Secretario General, respectivamente, que en los programas de capacitación para funcionarios tengan debidamente en cuenta la Declaración;

11. Invita al Secretario General a que continúe difundiendo información sobre la Declaración y promoviendo su comprensión;

12. Pide al Secretario General que recabe opiniones e información de los gobiernos, los organismos especializados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones y órganos regionales e intergubernamentales y las organizaciones y expertos no gubernamentales de todas las regiones sobre cuestiones relativas a la promoción y aplicación de la Declaración, y que considere, en caso necesario, la posibilidad de solicitar la asistencia de uno o varios expertos y/o otra asistencia especializada, en el marco de los mecanismos de derechos humanos existentes, con el fin de presentar un informe analítico en su próximo período de sesiones;

13. Decide continuar el examen de esta cuestión y examinar el informe analítico en su 51º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

46ª sesión,

1º de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1994/23. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 45º período de sesiones (E/CN.4/1994/2),

Expresando su reconocimiento por la contribución positiva que la Subcomisión aporta a la labor de la Comisión en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando el mandato de la Subcomisión según lo definió la Comisión y las responsabilidades especiales que le incumben, en particular, en virtud de las resoluciones 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967 y 17 (XXXVII) de 10 de marzo

de 1981 de la Comisión, 1235 (XLII) de 6 de junio de 1967 y 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando también su resolución 1992/66 de 4 de marzo de 1992, en la que formuló ciertas directrices para la labor de la Subcomisión, y la resolución 1991/32 del Consejo Económico y Social de 31 de mayo de 1991, sobre el fortalecimiento de la independencia de los expertos miembros de la Subcomisión,

Observando que la Subcomisión ha elaborado ya directrices para su labor,

Observando también que la Subcomisión, en su resolución 1993/4 de 20 de agosto de 1993, ha decidido convocar durante su 46º período de sesiones, de conformidad con la invitación contenida en la resolución 1993/28 de 5 de marzo de 1993 de la Comisión, un grupo de trabajo del período de sesiones para que prosiga el estudio de sus métodos de trabajo,

Tomando nota del informe del Presidente de la Subcomisión sobre la labor realizada en su 45º período de sesiones (E/CN.4/1994/70) y de las propuestas contenidas en él,

Tomando nota con reconocimiento del diálogo y el espíritu de cooperación existentes entre la Comisión y la Subcomisión, que se refleja en el intercambio de información por intermedio de sus respectivos Presidentes, de conformidad con los párrafos 17 y 18 de la resolución 1990/64 de la Comisión de 7 de marzo de 1990,

Convencida de que es indispensable reforzar aún más el diálogo sustancial y útil establecido entre la Comisión y la Subcomisión,

Convencida también de que es esencial que la imparcialidad y objetividad de la Subcomisión y el carácter independiente de sus miembros y de sus suplentes sigan siendo sus principios de orientación,

Convencida además de que la credibilidad y eficacia de la Subcomisión, como órgano de expertos de derechos humanos, dependen de que los gobiernos designen y la Comisión elija como miembros y suplentes de la Subcomisión sólo a personas que posean verdadera experiencia en la esfera de los derechos humanos y que puedan actuar con independencia de sus gobiernos,

Destacando el valioso papel que, como órgano de expertos independientes, puede desempeñar la Subcomisión, en particular, enfrentándose a las nuevas situaciones en la esfera de los derechos humanos y ofreciendo un foro para las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales en este ámbito,

Consciente de la importante contribución que pueden aportar en general las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a la labor de la Subcomisión, de conformidad con los principios consagrados en las resoluciones del Consejo 1296 (XLIV) de 23 de mayo de 1968 y 1919 (LVIII) de 5 de mayo de 1975,

Convencida de que es muy conveniente que la Comisión otorgue su considerada atención a la labor de la Subcomisión para mantener de ese modo la eficacia de ambos órganos en sus respectivas funciones,

Recordando que sigue siendo importante que la Comisión proporcione orientación a la Subcomisión, y que ésta siga esa orientación habida cuenta del mandato que ya se le ha encomendado, para garantizar la complementariedad de sus actividades con las de la Comisión,

1. Reitera que la mejor manera de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías preste asistencia a la Comisión es presentarle recomendaciones basadas en las diferentes opiniones e impresiones de expertos independientes, que deben reflejarse de manera apropiada en los informes de la Subcomisión, así como en los estudios de los expertos preparados bajo sus auspicios;

2. Insta a la Subcomisión a que, en el desempeño de sus funciones y deberes, se oriente por las resoluciones pertinentes de la Comisión y el Consejo Económico y Social;

3. Acoge con beneplácito la resolución 1992/8 de la Subcomisión de 26 de agosto de 1992 y las directrices anexas;

4. Pide a la Comisión que aplique plenamente esas directrices;

5. Pide asimismo a la Subcomisión que preste atención a las directrices en lo que respecta al número de estudios y que establezca un orden de prioridades en su labor a fin de no tener que solicitar la aprobación de la Comisión para un número de estudios y actividades similares superior al previsto en las directrices;

6. Pide también a la Subcomisión que limite sus peticiones al Secretario General de que solicite opiniones y observaciones a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y otros órganos competentes en relación con los estudios que ya hayan sido aprobados expresamente por la Comisión;

7. Reitera su invitación a la Subcomisión a que prosiga, en particular en el marco del grupo de trabajo del período de sesiones que ha de convocarse con arreglo a la resolución 1993/4 de 20 de agosto de 1993 de la Subcomisión, el estudio de los medios de mejorar su labor, con miras a formular recomendaciones, especialmente sobre las siguientes cuestiones:

a) Iniciativas para mejorar la coordinación con la Comisión;

b) Propuestas relativas a la racionalización del programa, teniendo presente, entre otras cosas, la relación entre el programa de la Subcomisión y el de la Comisión;

c) Iniciativas que faciliten la más amplia difusión posible de los resultados de la labor de la Subcomisión como, por ejemplo, la preparación de un breve resumen de cada estudio terminado, con el objeto de publicar por

separado en varios idiomas los resúmenes de todos los estudios terminados durante un período de sesiones, por ejemplo, en la serie "Folletos Informativos" del Centro de Derechos Humanos, contribuyendo así a dar mayor publicidad a esos estudios;

8. Reafirma que una de las tareas de la Subcomisión es el examen exhaustivo de la información relativa a presuntas violaciones de los derechos humanos, así como la presentación de los resultados del examen a la Comisión;

9. Invita a la Subcomisión a que siga prestando la debida atención a los nuevos acontecimientos que se produzcan en la esfera de los derechos humanos;

10. Toma nota de la iniciativa de la Subcomisión de solicitar información sobre situaciones de emergencia y acoge con beneplácito esta iniciativa como una nueva perspectiva que debería aplicarse en determinadas circunstancias relativas a los derechos humanos y a la cual los gobiernos deberían dar una respuesta pronta y apropiada;

11. Exhorta a los Estados a que designen como miembros y suplentes a personas que satisfagan los criterios de expertos independientes, para desempeñar como tales sus funciones como miembros de la Subcomisión, y a que respeten plenamente la independencia de los miembros y suplentes elegidos;

12. Pide al Secretario General que continúe prestando su firme apoyo a la Subcomisión y, en particular, que vele por que los documentos de la Subcomisión estén disponibles en todos los idiomas con tiempo suficiente antes del período de sesiones;

13. Invita al Presidente de la Comisión a informar a la Subcomisión acerca del debate en relación con este tema;

14. Decide invitar al Presidente de la Subcomisión en su 45º período de sesiones a que participe en sesiones de consulta con los miembros de la Mesa de la Comisión en un momento apropiado durante la reunión de esta Mesa al término de su 50º período de sesiones, e invitar al Presidente de la Subcomisión en su 46º período de sesiones a que informe a la Comisión, en su 51º período de sesiones, sobre los progresos realizados acerca de las cuestiones a que se hace referencia en la presente resolución y sobre aspectos significativos de la labor de la Subcomisión.

55ª sesión,

4 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1994/24. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se dice que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre,

Afirmando que la lucha por eliminar la esclavitud comprende la prestación de asistencia a las víctimas y a los representantes de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud,

Teniendo presente la resolución 46/122 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea decidió establecer un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud,

Convencida de que el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud desempeñará un papel importante en la protección de los derechos humanos de las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud,

1. Acoge con satisfacción el nombramiento por el Secretario General de una Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, de conformidad con la resolución 46/122 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991;

2. Expresa su profunda preocupación por la actual situación financiera del Fondo debida a la falta de contribuciones;

3. Hace un llamamiento nuevamente a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones al Fondo, de ser posible de manera periódica;

4. Ruega al Secretario General que transmita a todos los gobiernos el llamamiento de la Comisión de Derechos Humanos para que se hagan contribuciones al Fondo;

5. Repite su solicitud al Secretario General para que haga uso de todas las posibilidades existentes para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo, entre otras cosas mediante la preparación, producción y difusión de material de información, en sus esfuerzos por lograr que se conozcan mejor el Fondo y su labor humanitaria.

55ª sesión,

4 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1994/25. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y de la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949, así como el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dicen que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 18º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1993/30), presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 45º período de sesiones,

Recordando su resolución 1982/20 de 10 de marzo de 1982, sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, y sus resoluciones relativas a los informes del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión, incluso la resolución 1993/27 de 5 de marzo de 1993, que es la más reciente,

Recordando su exhortación a la Subcomisión, incluido su Grupo de Trabajo, a que siga formulando recomendaciones sobre los medios de establecer un mecanismo efectivo para la aplicación de las Convenciones relativas a la esclavitud sobre la base del estudio preparado por el Secretario General acerca de esta cuestión (E/CN.4/Sub.2/1989/37);

Habiendo examinado las resoluciones pertinentes de la Subcomisión, incluso las resoluciones 1993/5 y 1993/7 de 20 de agosto de 1993, que son las más recientes,

Tomando nota de la recomendación de la Subcomisión, contenida en su resolución 1993/7, de que la Comisión establezca por un período de tres años un grupo de trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, integrado por cinco expertos independientes con experiencia adecuada en la esfera de los derechos humanos y, en especial, en las formas contemporáneas de la esclavitud, que se encargará de vigilar la aplicación de las convenciones relativas a la esclavitud mediante el examen de la información que reciba;

Considerando que la Subcomisión en su resolución 1993/7 no examinó a fondo la cuestión de si un nuevo grupo de trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud bajo los auspicios de la Comisión resultara un mecanismo eficaz para la aplicación de las Convenciones sobre la esclavitud,

Considerando asimismo que la conveniencia de crear ese grupo de trabajo debería estudiarse, entre otras cosas en función del mandato vigente del actual Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, de

la necesidad de evitar duplicación de esfuerzos y de otras posibilidades de crear un mecanismo eficaz para la aplicación de las Convenciones sobre la esclavitud,

Recordando la resolución 1993/48 de 28 de julio de 1993 del Consejo Económico y Social y sus resoluciones anteriores sobre el tema,

Tomando nota de la información sobre el estado de aplicación del Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, presentada por Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales, incluida en el informe del Grupo de Trabajo presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1992/2 de la Subcomisión de 14 de agosto de 1992 y transmitida a la Comisión (E/CN.4/Sub.2/1993/31 y Add.1),

Tomando nota asimismo del proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, incluido en el informe del Secretario General (E/CN.4/1994/71 y Add.1),

Recordando que la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, pide la eliminación de la explotación y la trata de mujeres y la lucha contra la explotación y el abuso de los niños,

Gravemente preocupada por el hecho de que existan aún la esclavitud, la trata de esclavos, las prácticas esclavizadoras, e incluso manifestaciones modernas de este fenómeno, que representan algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su valiosa labor, en particular por los progresos realizados durante su 18º período de sesiones en la ejecución de su programa de trabajo, así como por sus métodos flexibles de trabajo;

2. Expresa su grave preocupación ante las manifestaciones de formas contemporáneas de la esclavitud que se han comunicado al Grupo de Trabajo;

3. Invita a la Subcomisión a que en su 46º período de sesiones aclare su actitud con respecto al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y revise su resolución 1993/7 de 20 de agosto de 1993 a la luz del mandato vigente del actual Grupo de Trabajo, de la necesidad de evitar duplicación de esfuerzos y de otras posibilidades de crear un mecanismo eficaz para la aplicación de las Convenciones sobre la esclavitud, habida cuenta de las observaciones contenidas en el estudio preparado por el Secretario General sobre este tema (E/CN.4/Sub.2/1989/37) y tomando asimismo en cuenta las observaciones que pudiere formular el Grupo de Trabajo;

4. Invita también a la Subcomisión a que presente a la Comisión en su 51º período de sesiones sus recomendaciones para la creación de un mecanismo eficaz de aplicación de las Convenciones sobre la esclavitud a fin de que la Comisión tenga elementos de juicio para decidir al respecto;

5. Invita asimismo a la Subcomisión a examinar la posibilidad de participar más intensamente en las actividades del actual Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, como alternativa a la creación de un nuevo mecanismo para la aplicación de las Convenciones sobre la esclavitud;

6. Recomienda a la Subcomisión que estudie la posibilidad de impartir orientaciones al Grupo de Trabajo para que fije prioridades en su esfera de actividades;

7. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949 a que presenten a la Subcomisión informes periódicos acerca de la situación en sus respectivos países, en virtud de lo dispuesto en dichas Convenciones;

8. Invita a los Estados que todavía no han ratificado las correspondientes Convenciones o no se han adherido a ellas, y que están facultados para ello, a que consideren la posibilidad de hacerlo con la mayor prontitud o que expliquen por escrito, si así lo desean, los motivos que se lo impiden, y les pide que faciliten información acerca de sus legislaciones y prácticas nacionales aplicadas en esa esfera;

9. Invita a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, y en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Universidad de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Turismo, así como a la Organización Internacional de Policía Criminal y a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que sigan facilitando la información pertinente al Grupo de Trabajo;

10. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que envíen representantes a las reuniones del Grupo de Trabajo;

11. Invita a todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, incluidas las que se interesan en los derechos del niño y de la mujer, a que asistan a las reuniones del Grupo de Trabajo;

12. Recomienda que los gobiernos aprovechen la posibilidad de solicitar asistencia del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y de los programas de asistencia técnica de los organismos especializados, en particular de la Organización Internacional del Trabajo;

13. Recomienda también que los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo presten especial atención en su labor a la aplicación de las disposiciones y normas encaminadas a asegurar la protección de los niños y de otras personas expuestas a formas contemporáneas de la esclavitud;

14. Invita a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de tomar medidas apropiadas para la protección de los grupos especialmente vulnerables, como los niños y las mujeres migrantes, contra la explotación mediante la prostitución y otras prácticas análogas a la esclavitud, incluida la posibilidad de establecer órganos nacionales para alcanzar este objetivo;

15. Exhorta a todos los gobiernos a que examinen, en el contexto del Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, la creación de programas destinados a la rehabilitación social de todas las personas relacionadas con la prostitución, y de los niños en particular;

16. Invita al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía a que siga prestando su valiosa colaboración al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

17. Pide al Secretario General que siga recabando las opiniones de los Estados sobre el proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena;

18. Pide a los gobiernos que apliquen una política de información, prevención y rehabilitación de los niños y las mujeres víctimas de la explotación que representa la prostitución y que adopten las medidas económicas y sociales necesarias a esos efectos;

19. Recuerda que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1993/48 de 28 de julio de 1993, pidió al Secretario General que presentara otro informe al Consejo sobre las medidas para aplicar las recomendaciones que figuran en la resolución 1983/30 de 26 de mayo de 1983 adoptadas por los Estados miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, e invita al Grupo de Trabajo a tener en cuenta esos informes, entre otras cosas, al señalar deficiencias y posibilidades de acción;

20. Recuerda una vez más su petición al Secretario General de que designe al Centro de Derechos Humanos como órgano central para la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas para la supresión de las formas contemporáneas de la esclavitud;

21. Acoge con satisfacción la decisión del Secretario General de reasignar al Grupo de Trabajo un funcionario del cuadro orgánico del Centro de Derechos Humanos, como se venía haciendo con anterioridad, para trabajar con carácter permanente en su plantilla a fin de asegurar la continuidad y la coordinación estrecha, dentro y fuera del Centro, sobre cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud.

55ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1994/26. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, según se establece en su Carta, es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 42/171 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987, y la resolución 1988/63 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1988 y su anexo, relativas a las directrices para decenios internacionales,

Recordando también la resolución 45/164 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea proclamó el año 1993 como Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, con miras a fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las comunidades indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud,

Reconociendo la importancia del Año Internacional para promover el conocimiento internacional de lo que aportan las poblaciones indígenas de todo el mundo y de los problemas con que se enfrentan, y consciente de la necesidad de aprovechar los resultados y las enseñanzas del Año Internacional,

Reconociendo asimismo la importancia de consultar a las poblaciones indígenas y cooperar con ellas, así como la necesidad del apoyo financiero de la comunidad internacional, incluido el apoyo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, la necesidad de contar con un marco de planificación estratégica y la necesidad de que haya canales adecuados de coordinación y comunicación,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por el Coordinador del Año, el Centro de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo, la Embajadora de Buena Voluntad Sra. Rigoberta Menchú, y el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo el valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas del mundo,

Acogiendo con satisfacción el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en el que se reconoce la función esencial de las poblaciones indígenas y sus comunidades en la relación recíproca entre el medio natural y su desarrollo sostenible, incluidos sus conocimientos científicos tradicionales holísticos de sus tierras, sus recursos y el medio ambiente,

Tomando nota de las recomendaciones contenidas en la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que se proclame un decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo, incluidos programas de acción práctica que se decidirá en asociación con las poblaciones indígenas,

Tomando nota asimismo de la decisión de la Asamblea General de que, a partir del primer año del Decenio, un día de cada año se observe el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas,

1. Acoge con satisfacción la decisión adoptado por la Asamblea General en su resolución 48/163, de 21 de diciembre de 1993, de proclamar el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que comenzará el 10 de diciembre de 1994;

2. Acoge también con satisfacción la decisión de la Asamblea General de que la meta del Decenio sea el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los pueblos indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud;

3. Reconoce la importancia de trabajar en asociación con las poblaciones indígenas, sobre la base del respeto y la comprensión mutuos, para tratar de establecer una cooperación para hacer frente a las cuestiones de interés para las poblaciones indígenas;

4. Toma nota de que el período del 1º de enero al 4 de diciembre de 1994 deberá reservarse para planificar el Decenio en asociación con las poblaciones indígenas, y pone de relieve la necesidad de planificar cuidadosamente y de colaborar y consultar plenamente con las poblaciones indígenas en lo que respecta a todos los aspectos de los preparativos, planificación y ejecución de las actividades durante el Decenio;

5. Invita al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a que, en su próximo período de sesiones fije, en una fecha adecuada, un día de cada año que se observará como Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, tras consultar con los representantes indígenas;

6. Pide al Subsecretario General de Derechos Humanos, en su calidad de Coordinador del Decenio, que coordine el programa internacional de actividades para el Decenio en plena cooperación y consulta con los gobiernos, los órganos competentes, las organizaciones regionales, la Organización Internacional del Trabajo y otros organismos especializados de las Naciones Unidas, y con las organizaciones de poblaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales;

7. Pide asimismo al Subsecretario General de Derechos Humanos, habida cuenta de la contribución que pueden hacer las poblaciones indígenas, que establezca una dependencia en el Centro de Derechos Humanos para apoyar sus actividades relacionadas con las poblaciones indígenas y en particular para planificar, coordinar y llevar a cabo las actividades del Decenio;

8. Pide además al Secretario General que facilite los recursos humanos y financieros adecuados, con cargo a los fondos existentes, para permitir a la dependencia establecida en el Centro de Derechos Humanos que lleve a cabo toda la gama de actividades relacionadas con la planificación, coordinación y ejecución de las actividades para el Decenio, incluidas las necesidades de documentación, comunicación y procesamiento de datos;

9. Insta a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas a que designen centros de coordinación para coordinar con el Centro de Derechos Humanos las actividades relacionadas con el Decenio;

10. Alienta a los gobiernos a que establezcan comités nacionales u otros mecanismos en que participen las poblaciones indígenas para garantizar que los objetivos y actividades del Decenio se proyecten y ejecuten sobre la base de una plena asociación con las poblaciones indígenas;

11. Pide a los organismos especializados, a las comisiones regionales y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que determinen con los gobiernos, en asociación con las poblaciones indígenas, cómo pueden contribuir al éxito del Decenio, y que transmitan sus recomendaciones al Coordinador y al Consejo Económico y Social;

12. Hace un llamamiento a los organismos especializados, a las comisiones regionales, a las instituciones financieras y de desarrollo y a otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas para que incrementen sus esfuerzos a fin de tener especialmente en cuenta las necesidades de las poblaciones indígenas al establecer mecanismos de evaluación, así como en sus actividades de presupuestación y programación, incluido un estudio a fondo de la forma de utilizar los programas y recursos existentes para favorecer más efectivamente a las poblaciones indígenas, así como de la forma de incluir o promover las perspectivas y actividades indígenas;

13. Invita a las organizaciones de las poblaciones indígenas y a otras organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideren las aportaciones que pueden hacer al éxito del Decenio a través de objetivos, programas y actividades concretos, con miras a presentarlas al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas;

14. Pide que la reunión que se convoque de conformidad con la resolución 46/128 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991, con la plena participación de las poblaciones indígenas, examine el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y considere también los preparativos para el Decenio, en particular por lo que respecta a la elaboración de un plan de acción detallado, incluido un mecanismo de evaluación basado en criterios mensurables, y un posible plan de financiación para el Decenio, y que la reunión presente un informe al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su próximo período de sesiones;

15. Pide al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que determine los posibles programas, proyectos y otras actividades en relación con el Decenio y que los presente, a través de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a la Comisión de Derechos Humanos, en su 51º período de sesiones;

16. Pide al Secretario General que establezca un fondo de contribuciones voluntarias para el Decenio y lo autorice a recabar, aceptar y administrar contribuciones voluntarias de gobiernos y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y de otras instituciones privadas y particulares, con objeto de financiar proyectos y programas durante el Decenio;

17. Insta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales, e invita a las organizaciones indígenas, a las organizaciones no gubernamentales y a otras instituciones privadas y particulares, a que hagan aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias para el Decenio que establezca el Secretario General;

18. Invita a los gobiernos, a los órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y a otras instituciones intergubernamentales, incluidas las instituciones financieras, a que consideren la posibilidad de aportar recursos adicionales para emplear o colocar personal, incluido personal indígena, en la dependencia que se establezca en el Centro de Derechos Humanos, teniendo presente la necesidad de un equilibrio geográfico equitativo;

19. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria para garantizar el éxito del Decenio;

20. Pide también al Secretario General que presente un informe preliminar a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y otro informe en su quincuagésimo período de sesiones sobre un programa global de acción para el Decenio;

21. Decide examinar la cuestión del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo en su 51º período de sesiones.

55ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1994/27. Los derechos humanos y la discapacidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la promesa formulada por los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de proceder conjunta y separadamente en colaboración con las Naciones Unidas para mejorar la calidad de la vida, lograr el pleno empleo y unas condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Reafirmando el compromiso con los derechos humanos y las libertades fundamentales, la justicia social y la dignidad y el valor de la persona humana proclamado en la Carta,

Recordando en particular las normas internacionales de derechos humanos establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Tomando nota de que los derechos proclamados en esos instrumentos deben garantizarse por igual a todas las personas sin discriminación,

Tomando nota asimismo de la publicación del Centro de Derechos Humanos titulado Los derechos humanos y las personas con discapacidad (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.92.XIV.4), por el Sr. Leandro Despouy, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la que se propone la creación de un mecanismo tal como un ombudsman (mediador) internacional,

Recordando la resolución 1990/26 de 24 de mayo de 1990 del Consejo Económico y Social y la enumeración detallada en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) de las medidas concretas requeridas para el logro de la plena igualdad de las personas con discapacidades,

Recordando asimismo la resolución 48/96 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea aprobó las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y en particular la decisión de designar, en el marco de la Comisión de Desarrollo Social, un relator especial encargado de vigilar la aplicación de las Normas Uniformes (parte IV, párr. 2),

1. Exhorta al Secretario General a que mantenga la integridad de los programas del sistema de las Naciones Unidas relativos a las personas discapacitadas, con inclusión del Fondo Voluntario del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, con objeto de promover los derechos y la equiparación de oportunidades y la plena inclusión en la sociedad de las personas con discapacidades;

2. Se congratula de la labor desarrollada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al poner de relieve las recomendaciones del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las personas con discapacidad;

3. Se congratula asimismo del llamamiento dirigido por la Asamblea General a los Estados para que apliquen las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 48/96 de 20 de diciembre de 1993;

4. Insta a los Estados a que colaboren plenamente con el Relator Especial designado en el marco de la Comisión de Desarrollo Social para vigilar la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y le proporcionen la información que solicite;

5. Insta asimismo a los Estados a cooperar plenamente en la aportación de datos de interés al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

6. Alienta a todos los órganos de vigilancia de tratados de derechos humanos que respondan afirmativamente a la invitación de vigilar el cumplimiento por los Estados de los compromisos contraídos en virtud de los oportunos instrumentos de derechos humanos a fin de garantizar el pleno disfrute de esos derechos por parte de las personas discapacitadas;

7. Insta a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la protección y la promoción de personas con discapacidades, que aporten la información pertinente al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Centro de Derechos Humanos;

8. Ruega al Secretario General que informe con carácter bienal a la Asamblea General sobre los progresos de los esfuerzos encaminados a conseguir el pleno reconocimiento y el disfrute de los derechos humanos de las personas discapacitadas;

9. Reafirma su compromiso de lograr que los derechos de las personas con discapacidades y su interés en participar plenamente en los asuntos de la comunidad sigan teniéndose en cuenta en todas sus actividades;

10. Decide proseguir el examen de la cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa "Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías".

55ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1994/28. Un foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos,

Teniendo presente los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas en el contexto de todos los derechos humanos de las poblaciones indígenas,

Recordando las recomendaciones relativas a las poblaciones indígenas incluidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en particular la recomendación de que se considere la creación de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando además las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el sentido de que se haga participar a las poblaciones indígenas y sus comunidades en los programas de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, como se indica en el principio 22 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en el capítulo 26 del Programa 21,

Recordando asimismo que la Asamblea General, en su resolución 48/163, de 21 de diciembre de 1993, relativa al Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que en su 50º período de sesiones diese prioridad al examen del establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importancia de una mayor incorporación de los valores, opiniones y conocimientos de las poblaciones indígenas en los aspectos pertinentes de los programas y actividades del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando en consideración la conveniencia de consultar a las organizaciones indígenas en relación con la consideración del establecimiento de un foro permanente,

Reconociendo el importante papel del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a este respecto,

1. Pide al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos que invite a los gobiernos y a las organizaciones indígenas a que expresen sus opiniones en relación con la posibilidad de establecer un foro permanente para las poblaciones indígenas y que transmita al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas antes de su 12º período de sesiones las aportaciones recibidas, junto con una nota técnica en la que se aborden las cuestiones institucionales relacionadas con las mismas;

2. Pide al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que en su 12º período de sesiones examine con carácter prioritario el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas y presente sus sugerencias acerca de distintas opciones a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones, por conducto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

3. Decide examinar la cuestión de un foro permanente en su 51º período de sesiones.

55ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1994/29. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo autorizaba a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el mandato de examinar la evolución de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, con atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas,

Recordando también su resolución 1988/44 de 8 de marzo de 1988, en la que instaba al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a que intensificara sus esfuerzos al poner en práctica su plan de acción y a que prosiguiera la elaboración de normas internacionales en esta esfera,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo acerca de su 11º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1993/29 y Add.1 y 2),

Consciente de que, en diversas situaciones, los pueblos indígenas no pueden disfrutar de sus derechos humanos ni de sus libertades fundamentales inalienables,

Decidida a hacer todo lo posible para promover el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas,

Teniendo presente que deben elaborarse normas internacionales sobre la base de las diversas realidades de los pueblos indígenas en todas las partes del mundo,

Teniendo presente asimismo que el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas ha completado su labor acerca de un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas que refleja, entre otras cosas, el valor y la diversidad de las culturas y las formas de organización social de los pueblos indígenas,

1. Toma nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 45° período de sesiones E/CN.4/1994/2);

2. Expresa su agradecimiento y su satisfacción al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión por su valiosa labor;

3. Expresa también su reconocimiento a los observadores que participaron en el 11° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, representantes de los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones indígenas por su participación activa y constructiva en su labor;

4. Toma nota de las decisiones de la Subcomisión de:

a) Aplazar hasta su 46° período de sesiones el examen del proyecto de declaración preparado por el Grupo de Trabajo;

b) Pedir al Secretario General que someta el proyecto de declaración a los servicios competentes del Centro de Derechos Humanos para su revisión técnica;

c) Pedir al Secretario General que comunique el texto del proyecto de declaración técnicamente revisado a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y a los pueblos y organizaciones indígenas al 31 de marzo de 1994 a más tardar y que señale de manera explícita que no se admitirán nuevas enmiendas al texto técnicamente revisado durante las actuaciones normativas futuras del Grupo de Trabajo, pero que el informe del Grupo de Trabajo sobre su 12° período de sesiones contendrá un resumen de las opiniones generales expresadas por los participantes sobre el proyecto de declaración;

5. Insta a la Subcomisión a que termine su examen del proyecto de declaración y lo someta a la Comisión de Derechos Humanos en su 51° período de sesiones, junto con cualesquiera recomendaciones al respecto;

6. Recomienda al Consejo Económico y Social que:

a) Se autorice al Grupo de Trabajo a celebrar reuniones durante cinco días laborables antes del 46° período de sesiones de la Subcomisión;

b) Tras la adopción definitiva del proyecto de declaración por la Asamblea General se publique como publicación de las Naciones Unidas a fin de asegurar su amplia distribución;

7. Invita al Grupo de Trabajo a que tenga en cuenta en sus deliberaciones sobre la evolución de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas la labor, en el marco de sus respectivos mandatos, de todos los relatores, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos en lo que respecta a la situación de las poblaciones indígenas;

8. Insta al Grupo de Trabajo a que continúe su examen a fondo de los acontecimientos y de la situación y aspiraciones de los pueblos indígenas en todo el mundo;

9. Ruega al Secretario General que facilite al Grupo de Trabajo todos los recursos y la asistencia necesarios para el desempeño de sus tareas, incluida la difusión adecuada de información acerca de las actividades del Grupo de Trabajo a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y organizaciones indígenas, con el fin de fomentar la más amplia participación posible en su labor;

10. Ruega al Secretario General que:

a) Transmita lo antes posible los informes del Grupo de Trabajo a los gobiernos, las organizaciones indígenas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formulen observaciones y sugerencias concretas;

b) Vele por que se proporcione a todas las reuniones del Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones la interpretación y la documentación correspondientes;

11. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos y a las organizaciones que han hecho aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas;

12. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que estudien con ánimo favorable las solicitudes de contribuciones ulteriores al Fondo;

13. Autoriza a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a que represente al Grupo de Trabajo en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo que se celebrará en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994;

14. Expresa su reconocimiento a la Relatora Especial Sra. Erica-Irene Daes por su oportuna preparación del estudio sobre las medidas para reforzar el respeto de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/1993/28);

15. Hace suya la propuesta formulada por la Subcomisión en su 45º período de sesiones de celebrar un seminario sobre derechos y reivindicaciones relativos a tierras indígenas, dentro de los recursos existentes, con la participación de representantes de los gobiernos, pueblos indígenas y expertos;

16. Alienta todas las iniciativas que tomen los gobiernos, las organizaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales para lograr la plena participación de los pueblos indígenas en las actividades relacionadas con la labor del Grupo de Trabajo.

55ª sesión,

4 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1994/30. Asistencia en la esfera de la administración de justicia y los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/32 de 5 de marzo de 1993 y su resolución 1993/41 de 5 de marzo de 1993 en la que, entre otras cosas, subrayaba la conveniencia de prestar a los Estados, a solicitud de ellos, asistencia continua en la esfera de la administración de justicia,

Teniendo presentes las recomendaciones relativas a la administración de justicia y los derechos humanos contenidas en la Declaración de Túnez (A/CONF.157/AFRM/14-A/CONF.157/PC/57) aprobada por los Estados africanos durante la Reunión Regional para África de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Teniendo presentes también las recomendaciones relativas a los derechos humanos en la administración de justicia contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

Acogiendo con agrado la resolución 48/137 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, titulada "Los derechos humanos en la administración de justicia",

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, con inclusión del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/78 y Corr.1, Add.1 y Add.2/Corr.1, Add.3 y Add.3/Corr.1),

Destacando el principio de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta que la validez y universalidad de los derechos humanos deben ser promovidas y protegidas por todos,

Reafirmando la responsabilidad primaria de todos los gobiernos de velar por el respeto y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Consciente de que los contextos históricos, culturales y tradicionales deben permitir que cada sociedad desarrolle sus propios mecanismos nacionales y regionales para velar por la promoción y protección de los derechos humanos,

Reconociendo que el imperio de la ley y la adecuada administración de la justicia son condiciones previas para un desarrollo económico y social sostenible,

Consciente de la importancia de los órganos e instituciones nacionales y regionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos,

1. Hace hincapié en que los derechos civiles y políticos no pueden separarse de los derechos económicos, sociales y culturales ni de los derechos consagrados en otros instrumentos internacionales de derechos humanos;

2. Reafirma las normas consagradas en la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos;

3. Reconoce que es responsabilidad primaria de todos los gobiernos promover y proteger los derechos humanos;

4. Elogia los considerables esfuerzos realizados por los países africanos y otros países en desarrollo para mejorar la administración de la justicia y promover y proteger los derechos humanos, pese a los limitados recursos financieros y materiales de que disponen;

5. Insta a los gobiernos a que presten más atención a las necesidades de las instituciones relacionadas con la administración de la justicia, asignándoles un mayor volumen de recursos humanos y materiales a fin de que puedan contribuir de manera más eficiente a la promoción y protección de los derechos humanos;

6. Hace un llamamiento a los gobiernos para que incluyan en sus planes nacionales de desarrollo la administración de la justicia como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen recursos adecuados a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos;

7. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que proporcione asistencia, a petición de los gobiernos interesados, para la prestación, entre otras cosas, de servicios de asistencia jurídica y para la mejora general de las infraestructuras judiciales y penales, con miras a garantizar la promoción y la protección de los derechos humanos en los países de Africa y otros países en desarrollo;

8. Invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica formuladas por las instituciones relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos en los países de Africa y otros países en desarrollo con miras a favorecer y fortalecer sus capacidades nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, a tenor de las normas enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de esta índole;

9. Elogia a los países desarrollados que a lo largo de los años han prestado asistencia financiera al programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y les hace un llamamiento para que estudien la posibilidad de incrementar su asistencia;

10. Insta al Secretario General a que examine favorablemente las solicitudes de asistencia formuladas por los países de Africa y otros países en desarrollo respecto de la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales relacionadas con la administración de la justicia dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

11. Alienta a los gobiernos de los países de Africa y de otros países en desarrollo a que hagan uso del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular con miras a reforzar las instituciones nacionales relacionadas con la administración de justicia;

12. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 51º período de sesiones sobre la prestación de asistencia técnica y servicios de asesoramiento en la esfera de la administración de justicia a los gobiernos que deseen mejorar la protección y promoción de los derechos humanos.

55ª sesión,

4 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1994/31. Derechos humanos y ciencia forense

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/33 de 5 de marzo de 1993,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General sobre los derechos humanos y la ciencia forense (E/CN.4/1994/24), presentado en cumplimiento de su resolución 1993/33,

Acogiendo también con satisfacción la lista preliminar de organizaciones y expertos individuales en ciencia forense compilada por el Secretario General en su informe y también de las organizaciones mencionadas en su informe anterior (E/CN.4/1993/20),

Expresando su gratitud a los gobiernos y organizaciones que recomendaron nombres de organizaciones y expertos para la lista preliminar,

Consciente de que otras organizaciones y expertos individuales en ciencia forense deberían agregarse a la lista preliminar,

Acogiendo con satisfacción la comunicación que ha mantenido el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con determinadas organizaciones y determinados particulares en la esfera de la ciencia forense

y los derechos humanos, y la elaboración por el Grupo de Trabajo de un esquema preliminar para el establecimiento de un equipo permanente de expertos forenses,

Observando que en los informes del Grupo de Trabajo, del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de diversos relatores por países se ha hecho hincapié en la necesidad que tienen los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales de conocimientos científicos forenses para investigar fallecimientos y aclarar desapariciones,

Observando también que la ciencia forense puede ayudar a reunir a hijos de personas desaparecidas que han sido separados por la fuerza de sus padres con familiares supervivientes,

Observando además que la medicina forense es un medio importante de detectar pruebas de tortura,

Observando que en muchos países interesados no se dispone de suficientes conocimientos especializados en la ciencia forense y esferas conexas para investigar de manera eficaz las violaciones de los derechos humanos,

Reconociendo que la formación de equipos nacionales en procedimientos apropiados de exhumación e identificación es una condición previa para la eficaz investigación de violaciones de los derechos humanos,

Consciente de que diversos gobiernos han pedido al Secretario General que proporcione asistencia técnica a este respecto,

Consciente también de la experiencia de investigaciones de las Naciones Unidas sobre situaciones de hecho que respaldan la necesidad de una lista de expertos en ciencia forense,

Consciente también de que varios relatores han acogido con satisfacción los esfuerzos para establecer un equipo permanente de expertos forenses que les presten ayuda en la realización de sus mandatos de derechos humanos,

Recordando los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989,

Tomando en consideración el modelo propuesto del protocolo de autopsia preparado bajo los auspicios de las Naciones Unidas que figura en el Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.91.IV.1),

1. Invita a los Estados a que adopten medidas para introducir en sus reglas y prácticas las normas internacionales establecidas en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones

extralegales, arbitrarias y sumarias, así como el protocolo modelo de autopsia contenido en el Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;

2. Pide al Secretario General que de nuevo celebre consultas con los gobierno, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones profesionales de expertos forenses, las organizaciones mencionadas en sus informes de 1993 y 1994, y otras instituciones interesadas, con miras a:

a) Identificar a los expertos a los que podría pedirse que se sumaran a equipos forenses o que prestaran asesoramiento o asistencia a mecanismos temáticos o por países, servicios de asesoramiento y programas de asistencia técnica;

b) Presentar datos biográficos sobre los expertos, en particular: calificaciones profesionales, empleo actual, dirección, sexo (se alienta la propuesta de candidaturas de expertas) y tipos de asistencia que podrían prestar; y

c) Recabar su asesoramiento en cuanto a la elaboración de principios, directrices, procedimientos, mecanismos y formación, como complemento del Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;

3. Pide también al Secretario General que continúe los esfuerzos por establecer, sobre la base de esas consultas y de la labor constante que realiza el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias para prestar asistencia activa, una lista de expertos forenses y de expertos en esferas conexas a los que podría pedirse que prestaran a los mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos, los gobiernos y el Centro de Derechos Humanos servicios técnicos y consultivos, asesoramiento con respecto a la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos y la formación de equipos locales y/o asistencia en la reunificación de las familias de los desaparecidos;

4. Pide además al Secretario General que actualice cada año esa lista y la ponga a disposición de los relatores especiales y expertos de los mecanismos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos para que puedan pedir a esos expertos que les ayuden en la evaluación de documentos y otras pruebas y les acompañen en las visitas a países;

5. Pide al Secretario General que proporcione recursos adecuados, con sujeción a los recursos generales disponibles de las Naciones Unidas, para financiar las actividades del Centro de Derechos Humanos en la aplicación de la presente resolución;

6. Pide también al Secretario General que presente a la Comisión en su 52º período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en esta esfera, en particular:

a) La lista más reciente de expertos;

b) Un acuerdo tipo o acuerdo de servicios de cooperación que regule el uso de los expertos forenses,

y además que formule las recomendaciones que considere apropiadas;

7. Decide examinar la cuestión en su 52º período de sesiones en relación con el tema "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión";

8. Decide también recomendar al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I. secc. B, proyecto de decisión 8.]

55ª sesión,

4 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1994/32. Cuestión de la detención arbitraria

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1985/16 de 11 de marzo de 1985, en la que pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que analizara la información de que se disponía acerca de la práctica de la detención administrativa sin acusación o juicio y que formulara recomendaciones sobre la utilización de esa práctica,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y las demás disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Habiendo tomado nota con reconocimiento, en su 47º período de sesiones, del informe revisado del Sr. Louis Joinet sobre la práctica de la detención administrativa (E/CN.4/Sub.2/1990/29 y Add.1) y de las recomendaciones formuladas en él,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988, aprobó el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que también abarca la detención administrativa, y que, en consecuencia, ya no tiene objeto tratar independientemente la detención administrativa, incluso si, en algunos casos, el procedimiento de detención administrativa da lugar a abusos concretos,

Recordando también su resolución 1991/42 de 5 de marzo de 1991, su resolución 1992/28 de 28 de febrero de 1992 y su resolución 1993/36 de 5 de marzo de 1993,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1994/27),

Habiendo escuchado los comentarios hechos en el 50º período de sesiones de la Comisión,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria por la diligencia con que ha elaborado sus métodos de trabajo y por la manera en que realiza su labor, en especial por la importancia que atribuye al respeto de los procedimientos que ha establecido en su diálogo con los Estados y a la búsqueda de la cooperación con todos los interesados en los casos sometidos a su examen;

2. Toma nota con satisfacción del informe del Grupo de Trabajo, en particular del hecho de que en él se preste atención a cada una de las peticiones formuladas en la resolución 1993/36 de la Comisión y agradece a los expertos el rigor con que han desempeñado su misión, habida cuenta del carácter tan concreto de su mandato de investigación de casos;

3. Pide al Grupo de Trabajo que, en el desempeño de su mandato, siga recabando y reuniendo informaciones de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como de los particulares interesados, de sus familias o de sus representantes legales;

4. Invita al Grupo de Trabajo a que siga teniendo en cuenta la necesidad de realizar su tarea con discreción, objetividad e independencia y a que, en el marco de su mandato, siga perfeccionando sus métodos de trabajo;

5. Toma nota en este contexto de la importancia que el Grupo de Trabajo atribuye a la coordinación con los demás mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y con los órganos de vigilancia de tratados y lo invita a proseguir esos esfuerzos;

6. Toma nota asimismo de las "deliberaciones" hechas por el Grupo de Trabajo sobre cuestiones de alcance general (véase E/CN.4/1994/27, secc. II) con miras a lograr una mejor prevención y a facilitar el examen de futuros casos, así como a contribuir a reforzar todavía más la imparcialidad de su labor;

7. Expresa su vivo agradecimiento a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus peticiones de información, y pide a todos los gobiernos interesados que manifiesten el mismo espíritu de cooperación;

8. Pide a los gobiernos interesados que presten la atención necesaria a los "llamamientos urgentes" que les haga el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar el carácter de la detención;

9. Exhorta a los gobiernos interesados a que presten atención a las decisiones del Grupo de Trabajo, a que adopten, llegado el caso, las medidas apropiadas y a que den a conocer al Grupo de Trabajo, dentro de plazos razonables, las medidas adoptadas a raíz de sus recomendaciones, para que el Grupo pueda informar al respecto a la Comisión;

10. Alienta a los gobiernos a que apliquen las recomendaciones del Grupo de Trabajo en lo relativo a las personas detenidas desde hace años a que se refiere el informe del Grupo de Trabajo;

11. Alienta asimismo a los gobiernos a que estudien la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a que viaje a sus respectivos países para que pueda cumplir su mandato de protección con una eficacia todavía mayor y formular recomendaciones concretas concernientes a la promoción de los derechos humanos, dentro del espíritu de los servicios de asesoramiento o de asistencia técnica;

12. Celebra que el Grupo de Trabajo haya sido informado de la liberación de numerosas personas cuya situación se había señalado a su atención;

13. Expresa su preocupación por el hecho de que los casos más frecuentes de privación arbitraria de libertad estén motivados por el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión;

14. Toma nota con preocupación de que, según el Grupo de Trabajo, la práctica de la detención arbitraria se ve facilitada y agravada por varios factores, como el abuso de los estados de excepción, el ejercicio de facultades propias del estado de excepción sin que medie una declaración oficial del estado de excepción, la inobservancia del principio de que debe haber una proporción entre la gravedad de las medidas adoptadas y la situación de que se trata, una definición demasiado vaga de los delitos contra la seguridad del Estado y la existencia de jurisdicciones especiales o de excepción;

15. Alienta a los Estados a que se esfuercen por adoptar las medidas necesarias para garantizar la conformidad de su legislación en esas esferas con los instrumentos internacionales pertinentes;

16. Alienta asimismo a los Estados, conforme a su resolución 1992/35 de 28 de febrero de 1992 titulada "Hábeas corpus", y a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, a que establezcan el hábeas corpus o un procedimiento análogo como un derecho de las personas que no puede ser suspendido ni aun durante la vigencia de un estado de excepción;

17. Pide al Secretario General que vele por que el Grupo de Trabajo reciba efectivamente toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos adecuados para cumplir su mandato, incluso para organizar y llevar a cabo misiones en los países que deseen invitar al Grupo de Trabajo y para asegurar su seguimiento;

18. Decide prorrogar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo, compuesto de cinco expertos independientes, cuyo cometido es investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados;

19. Pide al Grupo de Trabajo que presente un informe a la Comisión, en su 51º período de sesiones, y que formule todas las sugerencias y recomendaciones que le permitan cumplir todavía mejor su misión, en particular sobre los medios de asegurar el seguimiento efectivo de sus decisiones, en cooperación con los gobiernos, y que prosiga sus consultas con este fin en el marco de su mandato;

20. Decide continuar el examen de la cuestión en su 51º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

55ª sesión,

4 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1994/33. Derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, y se declara que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y puede, por consiguiente, estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas,

Teniendo también presente que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declara que toda propaganda en favor de la guerra, así como toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia deben estar prohibidas por la ley,

Recordando su resolución 1993/45, de 5 de marzo de 1993, en la que decidió designar un relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión,

Recordando también sus resoluciones 1984/26 de 12 de marzo de 1984, 1985/17 de 11 de marzo de 1985, 1986/46 de 12 de marzo de 1986, 1987/32 de 10 de marzo de 1987, 1988/37 y 1988/39 de 8 de marzo de 1988, 1989/31 de 6 de marzo de 1989, 1989/56 de 7 de marzo de 1989, 1990/32 de 2 de marzo de 1990, 1991/32 de 5 de marzo de 1991 y 1992/22 de 28 de febrero de 1992,

Tomando nota de la resolución 1983/32 de 6 de septiembre de 1983 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota asimismo de los informes y de las conclusiones y recomendaciones finales sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión presentados a la Subcomisión en sus períodos de sesiones 42º, 43º y 44º por los Relatores Especiales, Sr. Louis Joinet y Sr. Danilo Türk (E/CN.4/Sub.2/1990/11, E/CN.4/Sub.2/1991/9, E/CN.4/Sub.2/1992/9 y Add.1),

Considerando que para salvaguardar la dignidad humana es de capital importancia fomentar eficazmente los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Observando que los Relatores Especiales señalan en su informe final que el derecho a la libertad de opinión y de expresión está interrelacionado con el ejercicio de todos los demás derechos humanos, y los promueve,

Profundamente preocupada por los numerosos informes de casos de detención, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, perpetrados contra los profesionales de la información, tales como periodistas, directores de periódicos, escritores y autores, editores e impresores,

1. Acoge con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/1994/33) y se congratula de sus observaciones sobre las atribuciones que constituyen el marco jurídico en el que ha de desempeñar su mandato y de sus anunciados métodos de trabajo;

2. Toma nota de que el Relator Especial reconoce la necesidad de colaborar con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo y demás órganos e instancias de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y exhorta al Relator Especial a que persevere en sus esfuerzos en ese sentido;

3. Se congratula de las observaciones incluidas en el informe del Relator Especial sobre los métodos de trabajo, en particular sobre la manera de responder con eficacia a la información que se le suministre;

4. Pide al Secretario General que preste, dentro de las actuales posibilidades económicas de las Naciones Unidas, toda la ayuda necesaria al Relator Especial en el desempeño de su mandato, reforzando en particular los recursos humanos y materiales puestos a su disposición;

5. Pide asimismo al Secretario General que estudie la manera de dar a la publicidad, especialmente en el marco de las actividades de información del Centro de Derechos Humanos, la labor del Relator Especial, así como las recomendaciones que éste formule;

6. Expresa su preocupación por el gran número de detenciones que se producen, así como por la discriminación, las amenazas y los actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de personas que

ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

7. Expresa también su preocupación por el gran número de detenciones que se producen, así como por la discriminación, las amenazas y los actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de personas que ejercen los derechos intrínsecamente relacionados con la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión pacífica y de asociación y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, derechos todos que se proclaman en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

8. Expresa además su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo, así como por la discriminación, las amenazas y los actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de personas que tratan de promover y defender esos derechos y libertades;

9. Destaca que los profesionales en la esfera de la información desempeñan un papel importante en la promoción y protección de la libertad de opinión y de expresión, y manifiesta a este respecto su honda preocupación por los numerosos informes recibidos por el Relator Especial de detenciones, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, dirigidos contra esos profesionales, entre los que figuran periodistas, directores de periódicos, escritores y autores, editores e impresores;

10. Expresa su preocupación por el número de casos de detención arbitraria impuesta a raíz del ejercicio de los derechos amparados por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la libertad de opinión y de expresión, señalado en el tercer informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/1994/27);

11. Acoge con satisfacción la liberación de personas detenidas por ejercer esos derechos y libertades, y alienta ulteriores progresos a este respecto;

12. Hace un llamamiento a todos los Estados para que aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión pacífica y de asociación, y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, o que tratan de promover o defender esos derechos y libertades, y que, en el caso de personas detenidas, sometidas a violencia o a amenazas de violencia y a hostigamiento, incluso persecución e intimidación, exclusivamente por ejercer esos derechos, tal y como se formulan en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adopten las oportunas medidas para poner fin instantáneamente a esos actos y crear unas condiciones que hagan menos probable el que vuelvan a producirse;

13. Hace también un llamamiento a todos los Estados para que velen por que todas las personas que traten de ejercer esos derechos y libertades no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores tales como el empleo, la vivienda y los servicios sociales;

14. Invita una vez más al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y a los Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos a que presten atención especial, en el contexto de sus mandatos, a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltratadas o que son objeto de discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión, tal como se enuncia en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

15. Insta a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial, lo ayuden en la ejecución de su mandato y le suministren toda la información solicitada;

16. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión en su 51º período de sesiones un informe referente a las actividades relacionadas con su mandato;

17. Decide examinar esta cuestión en su 51º período de sesiones.

55ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap X.]

1994/34. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de sus Protocolos Facultativos,

Guiada también por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,

Reafirmando la oportunidad ofrecida a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de pasar a ser partes en sus Protocolos Facultativos, si así lo desean,

Acogiendo con satisfacción la importante labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular por lo que respecta a la independencia del poder judicial, la independencia de los jueces

y abogados, el derecho a un juicio imparcial, el hábeas corpus, los derechos humanos y los estados de excepción, la cuestión de la detención arbitraria, los derechos humanos de los menores detenidos, la privatización de las prisiones y la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos,

Destacando la importancia de coordinar debidamente las actividades realizadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal con las actividades emprendidas en este campo bajo la responsabilidad de la Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la resolución 48/137 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

Acogiendo con satisfacción la labor realizada en este campo por las Naciones Unidas en el marco de su programa de trabajo sobre la prevención del delito y la justicia penal,

Acogiendo asimismo con satisfacción la resolución 1993/39 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1993, titulada "Independencia del poder judicial, especialmente en lo que respecta a los magistrados y los abogados, así como al personal y a los auxiliares de justicia",

Reconociendo el papel central de la administración de justicia en la promoción y protección de los derechos humanos,

Teniendo presentes las recomendaciones pertinentes relativas a los derechos humanos en la administración de justicia contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, en particular el párrafo 27 de la parte I y el párrafo 69 de la parte II,

Preocupada por los informes del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (E/CN.4/1994/31), del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1994/26 y Corr. 2 y Add.1) y del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/1994/27), todos los cuales reflejan continuas violaciones de los derechos humanos en circunstancias que indican claramente deficiencias pertinentes y difundidas en los sistemas de administración de justicia,

Acogiendo con satisfacción la importante labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia reflejada en la sección III de la resolución 1993/34 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993,

Tomando nota de que muchas violaciones de los derechos humanos en la administración de justicia están dirigidas, específica o primordialmente, contra la mujer y que la determinación y la denuncia de dichas violaciones exigen especial vigilancia,

Recordando su resolución 1993/41 de 5 de marzo de 1993,

1. Reafirma la importancia de la aplicación de las normas pertinentes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia;

2. Reitera una vez más su llamamiento a todos los Estados miembros para que no escatimen ningún esfuerzo a fin de proveer eficaces mecanismos y procedimientos legislativos y de otra índole, así como recursos adecuados, para garantizar una aplicación más eficaz de estas normas, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en su resolución 43/153 de 8 de diciembre de 1988, a efectos de elaborar estrategias nacionales con este fin;

3. Reconoce la importante función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales de abogados y jueces, en la promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

4. Pide a los Estados miembros que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a determinar la discriminación y otras violaciones de los derechos humanos en la administración de justicia que estén específica o primordialmente dirigidos contra la mujer, y que adopten medidas efectivas para remediar dichas violaciones;

5. Acoge con satisfacción la especial atención asignada a las cuestiones relativas a la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia por los relatores especiales y los grupos de trabajo en sus recientes informes, y les pide que continúen presentando, siempre que sea apropiado, recomendaciones específicas en tal sentido, en particular propuestas sobre medidas concretas en el marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

6. Subraya la conveniencia de prestar a los Estados, a solicitud de ellos, asistencia continua en la esfera de administración de justicia, en particular con arreglo al programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica de las Naciones Unidas;

7. Insta al Secretario General a que acoja favorablemente las solicitudes de asistencia en la esfera de la administración de justicia formuladas por Estados en el marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas y a que fortalezca la coordinación de las actividades en esa esfera,

8. Recomienda encarecidamente en ese contexto que se considere el establecimiento de un programa amplio dentro del sistema de servicios de asesoramiento y asistencia técnica a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar estructuras nacionales adecuadas que influyan directamente en la observancia general de los derechos humanos y el mantenimiento del imperio del derecho;

9. Invita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que preste especial atención a las cuestiones relacionadas con la administración de justicia y a que explore los medios de fortalecer su cooperación con la Comisión de Derechos Humanos en este campo, haciendo particular hincapié en la aplicación eficaz de las normas y preceptos pertinentes y en la prestación de asistencia técnica;

10. Señala a la atención del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente las cuestiones planteadas en la presente resolución;

11. Decide examinar la cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

55ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap.X.]

1994/35. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos y del derecho humanitario,

Reafirmando que, en cumplimiento de los principios internacionalmente proclamados de derechos humanos y de derecho humanitario, las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,

Considerando que la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales no ha recibido la atención que se merece y debe ser abordada de forma más sistemática y exhaustiva en los planos internacional y nacional,

Acogiendo con satisfacción a este respecto el estudio sobre este tema preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Theo van Boven, y contenido en su informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1993/8),

Tomando nota con especial interés de las conclusiones y recomendaciones y de los principios y directrices básicos propuestos que figuran en las secciones VIII y IX del informe definitivo,

1. Expresa su reconocimiento por la meritoria labor llevada a cabo por el Relator Especial;

2. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias, dentro de los recursos existentes, para la impresión, publicación y difusión del estudio del Relator Especial;

3. Expresa la esperanza de que se preste atención prioritaria a la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y considera que los principios y directrices básicos propuestos en el estudio del Relator Especial constituyen una base provechosa para ello;

4. Recomienda, pues, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, de conformidad con su resolución 1993/29, de 25 de agosto de 1993, adopte medidas para examinar los principios y directrices básicos propuestos con miras a formular propuestas al respecto e informar a la Comisión.

55ª sesión,

4 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1994/36. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la resolución 36/151 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1981, en la que la Asamblea observó con profunda preocupación que en diversos países se realizaban actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, y la resolución 47/109 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1992,

Reafirmando la importancia de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Teniendo presente su resolución 1993/38 de 5 de marzo de 1993,

Acogiendo con agrado la recomendación contenida en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que se conceda gran prioridad a la aportación

de los recursos necesarios para prestar asistencia a las víctimas de torturas, en particular mediante aportaciones adicionales al Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura incluye la prestación de asistencia con espíritu humanitario a las víctimas y a sus familias,

Tomando nota de la información proporcionada por el Secretario General sobre las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (véase A/48/520, E/CN.4/1994/29 y Add.1),

Tomando nota también de las medidas tomadas por el Secretario General, por conducto del personal del Centro de Derechos Humanos, para ayudar a la Junta de Síndicos del Fondo en sus esfuerzos por lograr que el público en general conozca mejor el Fondo y su labor humanitaria,

Recordando la declaración de la Junta de Síndicos del Fondo acerca de la necesidad de recibir contribuciones de los gobiernos con carácter periódico, que, entre otras cosas, impidan la interrupción de los programas en cuya continuación el Fondo desempeña un papel fundamental,

Tomando nota de la campaña de reanudación de fondos iniciada por recomendación de la Junta de Síndicos en su 11º período de sesiones, celebrado del 22 de abril al 1º de mayo de 1992, con el fin de incrementar la capacidad del Fondo para responder de manera más favorable al creciente número de peticiones de asistencia a las víctimas de la tortura,

Tomando nota asimismo del creciente número de proyectos y de las repetidas peticiones presentados por la Junta de Síndicos para obtener para las operaciones del Fondo personal suficiente,

Tomando nota con satisfacción del establecimiento de una red internacional de centros para la rehabilitación de las víctimas de la tortura, que desempeña un importante papel en la prestación de asistencia a las víctimas de la tortura, y tomando nota de la colaboración del Fondo con esos centros,

1. Expresa su reconocimiento a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura por la labor realizada;

2. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido ya al Fondo;

3. Exhorta a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones al Fondo, de ser posible con carácter periódico cada año antes de la reunión de la Junta de Síndicos;

4. Renueva su petición al Secretario General de que transmita a todos los gobiernos los llamamientos de la Comisión de Derechos Humanos para que hagan contribuciones al Fondo;

5. Pide al Secretario General que garantice, dentro del marco presupuestario global de las Naciones Unidas, la dotación de personal y el equipo técnico necesarios para las operaciones del Fondo;

6. Pide asimismo al Secretario General que siga manteniendo informada cada año a la Comisión acerca de las operaciones del Fondo.

55ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1994/37. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando asimismo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y su Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en particular el párrafo 30 de la parte I, en el que la Conferencia Mundial señaló, entre otras cosas, que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obstaculizaban seriamente el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Recordando además el epígrafe 5 de la sección B de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena, relativo a la erradicación de la tortura,

Tomando nota con satisfacción de que el número de Estados partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no cesa de aumentar,

Acogiendo con satisfacción la creación en el plano regional del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, con arreglo a la Convención Europea Contra la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes,

Gravemente preocupada, sin embargo, por el número alarmante de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que se siguen denunciando en diversas partes del mundo,

Recordando su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, en la que decidió nombrar por un año un relator especial para que examinara las cuestiones relativas a la tortura, y todas sus resoluciones ulteriores en las que se

prorrogó ese mandato, la última vez por otros tres años, en la resolución 1992/32 de 28 de febrero de 1992, manteniendo al propio tiempo el ciclo anual de presentación de informes,

Observando con pesar que en el último año el Relator Especial no ha podido visitar ningún país con objeto de cumplir su mandato,

Acogiendo con satisfacción el continuo intercambio de opiniones entre el Relator Especial y el Comité contra la Tortura establecido con arreglo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, así como los contactos con la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Consciente de que la tortura constituye una forma criminal de anular la personalidad humana que bajo ninguna circunstancia puede verse justificada por ninguna ideología o interés predominante, y convencida de que una sociedad que tolera la tortura no puede pretender en ningún caso que respeta los derechos humanos,

Decidida a promover la plena aplicación de la prohibición de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conforme al derecho internacional y al derecho interno,

Convencida de que los esfuerzos desplegados por erradicar la tortura han de concentrarse en primer término y sobre todo en su prevención,

Tomando nota a este respecto de la importancia de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica como formas de asistencia práctica a los Estados interesados, a fin de que puedan desarrollar la infraestructura necesaria para cumplir con las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Recordando el Conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobados por la Asamblea General en su resolución 37/194 de 18 de diciembre de 1982, y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985,

Recordando asimismo el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988,

Recordando además las conclusiones y recomendaciones del anterior Relator Especial, que la Comisión puso de relieve en sus resoluciones 1987/29 de 10 de marzo de 1987, 1988/32 de 8 de marzo de 1988, 1989/33 de 6 de marzo de 1989, 1990/34 de 2 de marzo de 1990, 1991/38 de 5 de marzo de 1991, 1992/32 de 28 de febrero de 1992 y 1993/40 de 5 de marzo de 1993,

1. Felicita al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1994/31);
2. Insta a todos los gobiernos a que promuevan la rápida y plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en particular de la sección relativa a la protección contra la tortura;
3. Destaca las recomendaciones del anterior Relator Especial, señaladas asimismo por el actual Relator Especial a los gobiernos para que actúen decididamente, y en particular:
 - a) La concerniente a la importancia de establecer un sistema de visitas periódicas de expertos independientes a los lugares de detención, como medida muy eficaz contra la tortura;
 - b) La de que la judicatura debe contribuir activamente a garantizar los derechos que asisten a los detenidos de conformidad con las normas nacionales e internacionales;
 - c) La de que el derecho a consultar a un abogado es uno de los derechos fundamentales de la persona privada de libertad, por lo que toda limitación de ese derecho deberá tener carácter excepcional y estar sujeta a control judicial;
 - d) La de que toda persona debe tener derecho a iniciar, inmediatamente después de su detención, procedimientos ante un tribunal respecto de la legalidad de la detención, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
 - e) La de que el interrogatorio de los detenidos debe efectuarse exclusivamente en centros de interrogatorio oficiales, que cada interrogatorio debe ser debidamente registrado y empezar con la identificación de todos los presentes y que debe estar absolutamente prohibido tapar los ojos o encapuchar a los detenidos durante el interrogatorio;
 - f) La de que se establezca una autoridad nacional independiente que pueda recibir quejas de los particulares por torturas u otros malos tratos graves;
4. Recuerda que el régimen de incomunicación favorece la tortura y que, a juicio del Relator Especial, la incomunicación debe prohibirse;
5. Invita al Relator Especial a que examine las cuestiones relacionadas con los casos de tortura dirigidos de forma desproporcionada o fundamentalmente contra mujeres y las condiciones que propician tales casos, y a que formule recomendaciones apropiadas acerca de la prevención de las formas de tortura que se aplican específicamente a uno de los sexos;

6. Recuerda la recomendación del anterior Relator Especial de que los gobiernos y las asociaciones profesionales y médicas tomen medidas estrictas contra los miembros de la profesión médica que participen en la práctica de la tortura;

7. Hace suya la recomendación del anterior Relator Especial de que se debe exigir responsabilidad a las personas que violen el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al alentar, ordenar, tolerar o bien cometer esos actos prohibidos, y de que, si se determina que una denuncia de tortura está justificada, los culpables deben ser seriamente sancionados, en especial el funcionario a cargo del lugar de detención en que haya ocurrido la tortura;

8. Exhorta a todos los Estados que todavía no lo han hecho a que pasen a ser partes cuanto antes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y pide al Relator Especial que siga promoviendo la adhesión universal a esta Convención y que aliente a todos los Estados a que apliquen estrictamente sus disposiciones;

9. Subraya la importancia de los programas de capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley y el personal de seguridad, y señala a la atención de los gobiernos interesados las posibilidades que ofrece a este respecto el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

10. Alienta al Relator Especial a que formule recomendaciones apropiadas respecto de las situaciones en que la prestación de servicios de asesoramiento a las autoridades judiciales y a las autoridades responsables del orden público y de la detención, así como a otras autoridades, pueda ayudar a los gobiernos interesados a luchar contra los actos de tortura;

11. Insta al Secretario General a que, en el marco del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, ponga a disposición de los gobiernos que lo soliciten, para ayudarlos en sus esfuerzos por prevenir la tortura, los servicios de expertos calificados en materia de imposición de la ley, detención y medicina;

12. Decide que, en el cumplimiento de su mandato, el Relator Especial continúe recabando y recibiendo información creíble y fidedigna de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

13. Aprueba los métodos de trabajo empleados por el Relator Especial, en particular en lo que respecta a los llamamientos urgentes;

14. Considera conveniente que el Relator Especial siga intercambiando opiniones con los diversos mecanismos y órganos a los que se ha confiado la tarea de combatir la tortura, en particular con miras a aumentar su eficacia y la cooperación mutua, y que coopere con los programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el relativo a la prevención del delito y la justicia penal;

15. Invita al Relator Especial a que, en el cumplimiento de su mandato, tenga presente la necesidad de poder responder efectivamente a la información creíble y fidedigna que se le presente y realizar su labor con discreción;

16. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas facilitándole toda la información solicitada y respondiendo de forma adecuada a sus llamamientos urgentes;

17. Insta a los gobiernos que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que respondan a ellas con rapidez;

18. Alienta a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus respectivos países a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia todavía;

19. Pide al Relator Especial que continúe incluyendo en su informe información sobre el seguimiento dado por los gobiernos a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones;

20. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo todas sus actividades a fin de que pueda presentar su informe a la Comisión en su 51º período de sesiones.

55ª sesión,
4 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1994/38. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además la resolución 39/46 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1984, por la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y exhortó a todos los gobiernos a que considerasen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter prioritario,

Teniendo en cuenta su resolución 1993/37 de 5 de marzo de 1993,

Celebrando la declaración sobre el derecho a no ser sometido a torturas contenida en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos instó a todos los Estados a que pusieran fin inmediatamente a la práctica de la tortura y erradicaran para siempre ese mal,

Recordando que el 9 de septiembre de 1992 los Estados partes en la Convención decidieron suprimir el párrafo 7 del artículo 17 y el párrafo 5 del artículo 18 de la Convención y añadir un nuevo párrafo 4 del artículo 18, en virtud del cual los miembros del Comité constituido de conformidad con la Convención percibirán en adelante emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en las condiciones que decida la Asamblea General,

Acogiendo con satisfacción el respaldo dado a estas enmiendas por la Asamblea General en su resolución 47/111 de 16 de diciembre de 1992,

Consciente de la pertinencia, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo) y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 37/194 de la Asamblea General, anexo), así como del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo),

Gravemente preocupada por el número alarmante de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que se siguen denunciando en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional e interno, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Considerando las importantes funciones que la Convención asigna al Comité contra la Tortura,

Recordando que, en su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, decidió designar un relator especial para que examinara las cuestiones relativas a la tortura, y recordando también sus decisiones posteriores de prorrogar el mandato del Relator Especial,

Tomando nota de los resultados del segundo período de sesiones del grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención,

1. Acoge con satisfacción el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones noveno y décimo (A/48/44 y Add.1);

2. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1994/28);

3. Alienta a los Estados partes a que notifiquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

4. Insta a los Estados partes que aún no han pagado sus cuotas, y en particular a los que están atrasados en el pago de las cuotas correspondientes a dos o más ejercicios económicos consecutivos, a que cumplan sus obligaciones sin demora;

5. Acoge complacida la atención que el Comité contra la Tortura ha prestado al establecimiento de un sistema eficaz de preparación de informes sobre la aplicación de la Convención por los Estados partes, y especialmente su práctica de formular observaciones finales después del examen de esos informes, así como su práctica de investigar las denuncias bien fundadas de casos de práctica sistemática de la tortura en los Estados partes;

6. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias a fin de que se proporcionen personal y medios suficientes para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

7. Insta a todos los Estados a que se hagan partes en la Convención con carácter prioritario;

8. Invita a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella, así como a los Estados partes que no lo hayan hecho todavía, a que formulen las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas con respecto al artículo 20;

9. Pide al Secretario General que continúe presentando a la Comisión informes anuales sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

10. Decide examinar el informe del Secretario General en su 51º período de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".

55ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1994/39. Cuestión de las desapariciones forzadas

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, en que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Recordando su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, y sus resoluciones 1991/41 de 5 de marzo de 1991, 1992/30 de 28 de febrero de 1992 y 1993/35 de 5 de marzo de 1993,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Subrayando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) la Conferencia Mundial de Derechos Humanos acogió con beneplácito la aprobación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y pidió a todos los Estados que adoptaran eficaces medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para prevenir, erradicar y castigar las desapariciones forzadas,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias considera que la aprobación de la mencionada Declaración constituye el logro más alentador que se ha producido desde su creación en la lucha contra las desapariciones forzadas, sobre todo porque en ella se estipula que la práctica sistemática de las desapariciones "representa un crimen de lesa humanidad",

Expresando su preocupación a este respecto porque, según el Grupo de Trabajo, la práctica de varios Estados puede ser contraria a la Declaración,

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las personas desaparecidas, a fin de encontrar solución a los casos de desapariciones y de eliminar el fenómeno de las desapariciones forzadas, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de la Declaración,

Tomando nota de la resolución 47/132 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Profundamente preocupada porque la práctica de las desapariciones forzadas persiste en diversas regiones del mundo,

Preocupada por los numerosos informes de casos de hostigamiento, malos tratos e intimidaciones contra los testigos de desapariciones o familiares de los desaparecidos,

Recordando a este respecto su resolución 1993/64 de 10 de marzo de 1993, relativa a la cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Celebrando, a este respecto, que el Grupo de Trabajo informe de que la mayoría de los Estados prestan mayor cooperación,

Destacando el interés que tiene su resolución 1993/33 de 5 de marzo de 1993, relativa a la ciencia forense, para la labor del Grupo de Trabajo y tomando nota con reconocimiento de la preparación por el Secretario General de una lista preliminar de expertos en esa materia,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1994/26 y Corr.2 y Add.1),

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la forma en que cumple su cometido y le agradece que le haya presentado un informe de conformidad con su resolución 1993/35;

2. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo;

3. Pide al Grupo de Trabajo que, en sus esfuerzos por contribuir a la eliminación de la práctica de las desapariciones forzadas, presente a la Comisión toda la información que considere necesaria, así como toda recomendación concreta relativa al cumplimiento de su mandato;

4. Recuerda al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

5. Invita a todos los gobiernos a que adopten las medidas apropiadas, legislativas y de otra índole, para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, teniendo en cuenta de modo especial la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y a que apliquen las disposiciones correspondientes en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas;

6. Recuerda a este respecto que todo acto de desaparición forzada es un crimen punible con penas apropiadas en las que se tenga en cuenta la extrema gravedad de ese acto en la ley penal;

7. Comprueba con preocupación, como pone de relieve el Grupo de Trabajo en el párrafo 539 de su informe, que algunos gobiernos nunca han dado una respuesta circunstanciada sobre los casos de desapariciones ocurridos en su país;

8. Deplora, como señala el Grupo de Trabajo en su informe, que algunos gobiernos no hayan aplicado las recomendaciones contenidas en los informes del Grupo que les concernían, y pide al Grupo que siga presentando a la Comisión toda la información de que disponga sobre el seguimiento dado a sus recomendaciones;

9. Exhorta a los gobiernos interesados, en particular a los que aún no han contestado a las comunicaciones que les ha transmitido el Grupo de Trabajo, a que cooperen con éste y le presten su asistencia de modo que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, y en especial a que respondan con prontitud a las solicitudes de información que les dirija el Grupo;

10. Exhorta también a los gobiernos interesados a que intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que les haya dirigido el Grupo;

11. Exhorta una vez más a los gobiernos a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra cualquier maltrato de que pudieran ser objeto;

12. Alienta a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de que el Grupo pueda cumplir su mandato en forma todavía más eficaz;

13. Exhorta a los gobiernos a que adopten medidas con objeto de que, cuando se instaure el estado de excepción, quede garantizada la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a evitar las desapariciones forzadas;

14. Recuerda a los gobiernos que deben velar por que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción;

15. Recuerda asimismo que, si se confirman los hechos, se debe enjuiciar a los autores;

16. Expresa su profundo agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y les invita a que informen al Grupo de las medidas que adopten al respecto;

17. Pide al Grupo de Trabajo que en el desempeño de su mandato tenga en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y que de ser necesario modifique sus métodos de trabajo;

18. Invita al Grupo de Trabajo a que indique los obstáculos que se oponen a la realización de las disposiciones de la Declaración y a que recomiende medios de superarlos, teniendo en cuenta los debates de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

19. Alienta a los Estados a que, como ya han hecho algunos, den información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que han tropezado;

20. Invita al Grupo de Trabajo a que prosiga su reflexión sobre la cuestión de la impunidad, en estrecha colaboración con los Relatores nombrados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración;

21. Toma nota, a este respecto, de los primeros elementos determinantes que ha identificado el Grupo de Trabajo, entre ellos el hábeas corpus, o un procedimiento análogo, el buen funcionamiento de la justicia, la protección contra toda forma de represalia de todas las personas que de una u otra forma participan en la investigación, la iniciación y continuación de la investigación hasta que se aclare la suerte de las víctimas, el enjuiciamiento por jurisdicciones de derecho común de los presuntos autores, que no deben beneficiarse de ninguna ley de amnistía especial ni de ninguna otra medida análoga que tenga por efecto exonerarlos de cualquier procedimiento o sanción penal;

22. Pide al Grupo de Trabajo que preste atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos y que coopere estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda e identificación de esos niños;

23. Toma nota con interés de la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de que se establezca un procedimiento especial relativo a la cuestión de las desapariciones forzadas en el territorio de la ex Yugoslavia, bajo la responsabilidad conjunta de un miembro del Grupo de Trabajo y del Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia;

24. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión en su 51º período de sesiones un informe sobre sus actividades y que siga cumpliendo su mandato con discreción y rigor;

25. Pide al Secretario General que cuide de que el Grupo de Trabajo reciba efectivamente toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que necesita para el desempeño de su mandato y, más concretamente, para la realización y el seguimiento de misiones y para reunirse en los países que estén dispuestos a acogerlo;

26. Pide asimismo al Secretario General que informe regularmente al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos de las medidas que adopte para asegurar la difusión universal y la promoción de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

55ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1994/40. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1991/107 de 5 de marzo de 1991, en la que decidió examinar en su 48º período de sesiones el texto, propuesto por el Gobierno de Costa Rica, de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase E/CN.4/1991/66), destinado a instituir un sistema preventivo de visitas regulares a los lugares de detención,

Recordando también su resolución 1992/43 de 3 de marzo de 1992, por la que creó un Grupo de Trabajo abierto encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tomando como base para sus deliberaciones el texto del proyecto propuesto por el Gobierno de Costa Rica, y decidió examinar la cuestión en su 49º período de sesiones,

Recordando además la resolución 1992/6 de 20 de julio de 1992 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo autorizaba a un grupo de trabajo abierto a reunirse durante dos semanas antes del 49º período de sesiones de la Comisión,

Recordando su resolución 1993/34 de 5 de marzo de 1993, en la que pedía al Grupo de Trabajo que se reuniera durante dos semanas antes del 50º período de sesiones de la Comisión para proseguir su tarea y que presentara un informe,

Tomando nota con satisfacción de las observaciones y comentarios presentados por los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, el representante del Comité contra la Tortura, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el representante del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, el Jefe de la División de Detención del Comité Internacional de la Cruz Roja y otros expertos invitados y organizaciones no gubernamentales, gracias a cuya contribución se realizaron útiles progresos en el examen del proyecto de protocolo facultativo,

Considerando que el grupo de trabajo convino en general en que, si se seguía trabajando del mismo modo, era posible que pudiera elaborarse un texto definitivo dentro de un plazo razonable, cosa que sería muy importante en la esfera de la prevención de la tortura,

Recordando la firme declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en el sentido de que los esfuerzos por erradicar la tortura debían concentrarse ante todo en la prevención y en que se pedía que se adoptara rápidamente un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1994/25 y Add.1) y acoge con beneplácito el importante progreso que ha hecho el grupo de trabajo en su segundo período de sesiones;

2. Pide al Grupo de Trabajo abierto que se reúna entre períodos de sesiones durante dos semanas antes del 51º período de sesiones de la Comisión para que prosiga su tarea y presente un nuevo informe a la Comisión;

3. Pide al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo a los gobiernos, los organismos especializados, los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, y que los invite a presentar sus observaciones al Grupo de Trabajo;

4. Pide también al Secretario General que invite a los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, así como al Presidente del Comité contra la Tortura y al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura a participar en las actividades del Grupo de Trabajo;

5. Pide además al Secretario General que conceda al Grupo de Trabajo todas las facilidades necesarias para las sesiones que celebrará antes del 51º período de sesiones de la Comisión;

6. Decide examinar el informe del Grupo de Trabajo en su 51º período de sesiones bajo el subtema de la "Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" en el marco del tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión";

7. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 10.]

55ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1994/41. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 4 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Convencida de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y de abogados independientes es condición previa esencial para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminación en la administración de justicia,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y en particular el párrafo 27 de la primera parte y los párrafos 88, 90 y 95 de la segunda parte,

Recordando sus resoluciones 1989/32 de 6 de marzo de 1989, 1990/33 de 2 de marzo de 1990, 1991/39 de 5 de marzo de 1991, 1992/33 de 28 de febrero de 1992 y 1993/44 de 5 de marzo de 1993,

Recordando también la resolución 45/166 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en que la Asamblea acoge con satisfacción los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices para lograr la independencia de los jueces y mejorar la selección y la formación de los jueces y fiscales, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente e invita a los gobiernos a que los respeten y los tengan en cuenta en el marco de su legislación y práctica nacionales,

Teniendo presentes los principios contenidos en el proyecto de declaración sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados (E/CN.4/Sub.2/1988/20/Add.1 y Add.1/Corr.1), elaborado por el Sr. L. M. Singhvi, cuya importancia puso de manifiesto la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1989/32 de 6 de marzo de 1989,

Tomando nota, por una parte, de los atentados a la independencia de que son víctimas con frecuencia cada vez mayor los magistrados y los abogados, así como el personal y los auxiliares de justicia y, por otra parte, de la relación que existe entre el menoscabo de las garantías del poder judicial y de la abogacía y la intensidad y frecuencia de las violaciones de los derechos humanos,

1. Acoge con satisfacción el informe definitivo sobre la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio preparado por el Sr. Louis Joinet, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1993/25 y Add.1);

2. Hace suya la recomendación de la Subcomisión, contenida en su resolución 1993/39 de 26 de agosto de 1993, de que se cree un mecanismo de control encargado de seguir la cuestión de la independencia e imparcialidad del poder judicial especialmente en lo que respecta a los magistrados y los abogados y al personal y los auxiliares de justicia, así como a la naturaleza de los problemas que pueden menoscabar esta independencia e imparcialidad;

3. Ruega al Presidente de la Comisión que nombre por un período de tres años, previa consulta con los demás miembros de la Mesa, un relator especial cuyo mandato podría incluir las funciones siguientes:

a) Investigar toda denuncia que se transmita al Relator Especial e informar sobre sus conclusiones al respecto;

b) Identificar y registrar no solamente los atentados a la independencia del poder judicial, de los abogados y del personal y auxiliares de la justicia, sino también los progresos realizados en la protección y el fomento de esta independencia, y hacer recomendaciones concretas, incluso sobre asistencia técnica o servicios de asesoramiento a los Estados interesados cuando éstos lo soliciten;

c) Estudiar, por su actualidad y por su importancia, y con miras a formular propuestas, algunas cuestiones de principio con el fin de proteger y afianzar la independencia del poder judicial y de la abogacía;

4. Ruega encarecidamente a todos los gobiernos que presten su ayuda al Relator Especial en el ejercicio de su mandato y le proporcionen todas las informaciones que pida;

5. Ruega al Relator Especial que presente a la Comisión, a partir de su 51º período de sesiones, un informe sobre las actividades inherentes a su mandato;

6. Ruega al Secretario General que proporcione al Relator Especial, dentro de los recursos limitados de las Naciones Unidas, toda la asistencia necesaria para el buen desempeño de su mandato;

7. Decide examinar esta cuestión en su 51º período de sesiones;

8. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 11.]

55ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1994/42. Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 42/219 de 21 de diciembre de 1987, 43/225 de 21 de diciembre de 1988, 44/186 de 19 de diciembre de 1989 y 45/240 de 21 de diciembre de 1990, en las que la Asamblea General deploró el aumento del número de casos en que la seguridad, la actuación y el bienestar de los funcionarios se han visto adversamente afectados, incluso casos de detención en Estados Miembros y de secuestro por grupos e individuos armados, así como también el aumento del número de casos en que se han puesto en peligro la vida y el bienestar de funcionarios durante el desempeño de sus cometidos oficiales,

Recordando su resolución 1993/39, de 5 de marzo de 1993, por la que pedía al Secretario General que presentara a la Comisión en su 50º período de sesiones una versión actualizada del informe sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, que se encontrasen detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Consciente de la necesidad de actualizar y reforzar los oportunos instrumentos jurídicos internacionales, y tomando nota de la decisión de la Asamblea General, contenida en la resolución 48/37 de 9 de diciembre de 1993, de crear un comité especial para elaborar una convención internacional sobre la seguridad de las Naciones Unidas y el personal conexo, con especial referencia a la responsabilidad por los ataques contra ese personal,

Considerando que, en un momento en que las Naciones Unidas están asumiendo mayores responsabilidades enviando misiones en difíciles condiciones a diversas partes del mundo es imperativo que sus funcionarios y otras personas que actúan bajo su autoridad puedan desempeñar su cometido con la garantía de que sus derechos humanos y sus privilegios e inmunidades serán plenamente respetados, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales,

Gravemente preocupada por el hecho de que existe un número considerable de funcionarios y expertos al servicio de las Naciones Unidas, y miembros de sus familias, que siguen detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Gravemente preocupada asimismo por el hecho de que un número considerable de funcionarios de las Naciones Unidas, de contratación en el plano nacional o internacional, y otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas, así como sus familias, han resultado muertos desde enero de 1993,

Tomando nota de la necesidad de una información actualizada y completa sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, que se encuentran detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Convencida de que un sistema de presentación de informes mejor coordinado y más detallado, con un mejor diálogo entre las Naciones Unidas y el país anfitrión, puede contribuir a una solución más rápida de los casos,

Preocupada por las demoras excesivas y los obstáculos a que hacen frente las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas cuando tratan de ejercer plenamente el derecho a la protección funcional de sus funcionarios,

Reconociendo vivamente los esfuerzos desarrollados por el Secretario General con el fin de promover una solución satisfactoria para todos los casos de esta clase, y tomando nota de que esos esfuerzos han producido ya resultados concretos en cuanto a la seguridad de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias,

Habiendo examinado el informe actualizado del Secretario General sobre la detención de funcionarios internacionales y de sus familias (E/CN.4/1994/30 y Corr.1),

1. Toma nota con interés del informe actualizado del Secretario General;
2. Pide de nuevo al Secretario General que tome las medidas oportunas para conseguir la aplicación sin demora de todas las recomendaciones incluidas en el informe definitivo de la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias (E/CN.4/Sub.2/1992/19);
3. Hace un nuevo llamamiento a los Estados Miembros para que respeten y garanticen el respeto de los derechos de los funcionarios y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas y de sus familias, y adopten las disposiciones necesarias para garantizar la protección del personal de las Naciones Unidas y personal conexo en su territorio;
4. Pide al Secretario General que continúe sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos, los privilegios y las inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, se respeten plenamente y para recabar reparación e indemnización por los perjuicios que se les ocasionen cuando se violen sus derechos humanos, privilegios e inmunidades, así como para lograr su plena reincorporación;
5. Insta a los Estados Miembros a que suministren información oportuna y adecuada acerca del arresto o la detención de funcionarios o expertos de las Naciones Unidas y de sus familias, de conformidad con el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo) y permitan que el representante de la organización internacional competente tenga acceso a ellos sin demora alguna;

6. Insta también a los Estados Miembros a que autoricen a equipos médicos a comprobar el estado de salud de los funcionarios, expertos y sus familias, que se encuentren detenidos, al objeto de proporcionarles la asistencia médica necesaria;

7. Hace un llamamiento a los Estados Miembros para que permitan que el representante de la organización internacional competente asista a cualesquiera audiencias relativas a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y a sus familias;

8. Pide a las instancias que se ocupan en la actualidad de los derechos humanos, incluidos el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias que examinen, según proceda, los casos relacionados con los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de sus familias, así como de sus expertos, relatores especiales y consultores, y que transmitan las partes pertinentes de sus informes al Secretario General para que éste las incorpore a su informe a la Comisión de Derechos Humanos;

9. Acoge con beneplácito la decisión de la Asamblea General, incluida en su resolución 48/37 de 9 de diciembre de 1993, de crear un comité especial para elaborar una convención internacional sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo, con especial referencia a la responsabilidad por los ataques contra ese personal, y estima que la pronta elaboración de esa convención contribuirá a mejorar la situación;

10. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 51º período de sesiones, una versión actualizada del informe sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, que se encuentran detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, con inclusión de los casos que se hayan solucionado con éxito desde la presentación del último informe, así como sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en la presente resolución.

55ª sesión,

4 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1994/43. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1993/28 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 25 de agosto de 1993,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 12.]

55ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1994/44. Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, otros instrumentos pertinentes de derechos humanos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Recordando la interdependencia e indivisibilidad de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos y sociales,

Convencida de que la práctica cada vez más difundida en todo el mundo de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos representa un obstáculo fundamental al respeto de los derechos humanos,

Tomando nota de la resolución 1993/37 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1993,

1. Acoge con satisfacción el informe provisional (E/CN.4/Sub.2/1993/6) preparado por el Sr. El Hadji Guissé y el Sr. Louis Joinet en cumplimiento de la resolución 1992/23 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 27 de agosto de 1992;

2. Hace suya la petición de la Subcomisión al Sr. Guissé y al Sr. Joinet para que en el 46º período de sesiones de la Subcomisión presenten un informe, que incluya conclusiones y recomendaciones, sobre el primer aspecto de la cuestión de la impunidad, en relación con los derechos civiles y políticos, y para que prosigan su estudio sobre el segundo aspecto de la cuestión, en relación con los derechos económicos, sociales y culturales;

3. Pide al Secretario General que preste a los Relatores Especiales toda la asistencia necesaria a fin de que puedan llevar a cabo su tarea;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 13.]

55ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1994/45. La cuestión de la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y la eliminación de la violencia contra la mujer

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/46 de 8 de marzo de 1993 sobre la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en la que decidió también considerar la posibilidad de nombrar en su 50º período de sesiones un relator especial sobre la violencia contra la mujer,

Recordando asimismo que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos acogió satisfecha la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos con el fin de considerar la posibilidad de nombrar en su 50º período de sesiones un relator especial sobre la violencia contra la mujer,

Felicitándose de la adopción por la Asamblea General en su resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, donde se reconoce que la violencia contra la mujer viola y dificulta o impide totalmente a la mujer gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y manifiesta su preocupación por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades frente a la violencia contra la mujer,

Hondamente preocupada por el carácter sostenido y endémico de la violencia contra la mujer y advirtiéndole que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer enumera diversas formas de violencia física, sexual y psicológica contra la mujer,

Consciente de que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se afirma que la violencia sexista y todas las formas de explotación y acoso sexuales, en particular las derivadas de los prejuicios culturales y de la trata internacional, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deberán ser eliminadas,

Alarmada, según se manifiesta en la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra (Ginebra, 30 de agosto a 1º de septiembre de 1993), por el gran aumento de actos de violencia sexual, particularmente contra las mujeres y los niños, y reiterando que tales actos constituyen infracciones graves del derecho internacional humanitario,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se pide que se adopten medidas para integrar la igualdad de condiciones y los derechos humanos de la mujer en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, insiste en la importancia de trabajar para el logro de la eliminación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada y encarece la necesidad de erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reflejadas en la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde se afirma que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y que la plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional,

Recordando asimismo que la Declaración y Programa de Acción de Viena afirma que los derechos humanos de la mujer deben formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relativos a la mujer, e insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña,

Teniendo presente que el programa de acción en favor de la igualdad de condiciones y de derechos humanos de la mujer aprobado en la Declaración y Programa de Acción de Viena (parte II.B.3) establece una serie de medidas que han de adoptarse para promover el pleno e igual disfrute por la mujer de todos los derechos humanos como una prioridad de los gobiernos y de las Naciones Unidas, y reconociendo la importancia de integrar y hacer participar plenamente a la mujer como agente y beneficiaria en el proceso de desarrollo,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General (E/CN.4/1994/34) presentado en atención a la petición formulada en la resolución 1993/46 de la Comisión, de 8 de marzo de 1993, de que celebre consultas con todos los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, en relación con la aplicación de la resolución y, en particular, sobre las medidas adoptadas para crear un núcleo coordinador de las actividades en favor de los derechos humanos de la mujer en el Centro de Derechos Humanos,

Considerando que la Declaración y Programa de Acción de Viena pide a las Naciones Unidas que promuevan el objetivo de lograr para el año 2000 la ratificación universal por todos los Estados de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y procuren evitar, en todo lo posible, la formulación de reservas,

Reafirmando que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es una parte integrante de los esfuerzos tendientes a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Destacando que la aplicación efectiva de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la presente Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer reforzaría y complementaría este proceso,

Reconociendo la necesidad de promover y fortalecer los esfuerzos nacionales e internacionales para mejorar la condición jurídica y social de la mujer en todas las esferas, con miras a promover la eliminación de la discriminación y la violencia basada en el sexo contra la mujer,

Esperando con interés la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer: Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz, que se celebrará en Beijing en 1995, y encareciendo la necesidad de que los derechos humanos de la mujer tengan una destacada función en sus deliberaciones,

Reconociendo el importante papel de los movimientos y de las organizaciones no gubernamentales femeninas en favor de los derechos humanos de la mujer,

1. Condena todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer, incluidos los actos de violencia sexista contra la mujer;

2. Exige, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que se elimine la violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o permitida por el Estado, y pone de manifiesto el deber que los gobiernos tienen de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares, y facilitar a las víctimas una reparación equitativa y eficaz y una asistencia especializada;

3. Condena todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, considera que se trata de violaciones del derecho humanitario y de los derechos humanos internacionales y pide una respuesta particularmente eficaz a las violaciones de esa naturaleza, en particular a los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados;

4. Reclama la eliminación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, así como de todas las formas de acoso sexual, de explotación y trata de mujeres, la eliminación de los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y la erradicación de las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso;

5. Insta a los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos de la mujer y eliminar la violencia contra la mujer, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, mediante la adopción de todas las disposiciones y medidas necesarias en los planos nacional, regional e internacional;

6. Decide nombrar, por un período de tres años, un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, que informará anualmente a la Comisión a partir de su 51º período de sesiones;

7. Invita al Relator Especial a que en el desempeño de sus funciones, y en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, con inclusión de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer:

a) Solicite y reciba información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, de los gobiernos, los órganos creados en virtud de tratados, de los organismos especializados, de otros relatores especiales encargados de diferentes cuestiones de derechos humanos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con inclusión de las organizaciones de mujeres, y que responda eficazmente a esa información;

b) Recomiende disposiciones y medios aplicables en los planos nacional, regional e internacional para eliminar la violencia contra la mujer y sus causas, y para remediar sus consecuencias;

c) Trabaje en estrecha relación con otros relatores especiales, representantes especiales, grupos de trabajo y expertos independientes de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como con los órganos creados en virtud de tratados, teniendo en cuenta la petición formulada por la Comisión con objeto de que incluyan, con regularidad y sistemáticamente, en sus informes, la información disponible sobre violaciones de derechos humanos que afecten a la mujer, y coopere estrechamente con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el desempeño de sus funciones;

8. Pide al Presidente de la Comisión que, previa consulta con los otros miembros de la Mesa, nombre como relator especial a una persona de reconocido prestigio y experiencia internacional para ocuparse de los derechos humanos de la mujer;

9. Pide a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia al Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado y que le faciliten toda la información requerida;

10. Ruega al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia necesaria, y en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar las funciones que se le han encomendado, especialmente en la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales y grupos de trabajo, así como la adecuada asistencia para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

11. Ruega asimismo al Secretario General que garantice que los informes del Relator Especial se señalen a la atención de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer para contribuir a los trabajos de la Comisión en el sector de la violencia contra la mujer;

12. Pide que se intensifiquen los esfuerzos desplegados en el plano internacional para integrar la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y abordar, en forma periódica y sistemática, estas cuestiones por conducto de los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas;

13. Reconoce la función especial de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre la mujer y el hombre;

14. Alienta a reforzar la cooperación y coordinación entre la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos creados en virtud de tratados, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas;

15. Pide una mayor cooperación y coordinación entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer;

16. Renueva su petición a los gobiernos para que incluyan datos desglosados por sexos, con información sobre la situación de jure y de facto de las mujeres en la información que faciliten a los relatores especiales, a los órganos creados en virtud de tratados y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos humanos, y hace notar que la Declaración y el Programa de Acción de Viena pide a todos los relatores especiales, grupos de trabajo, órganos creados en virtud de tratados y otros mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión que utilicen esos datos en sus deliberaciones y conclusiones;

17. Renueva su petición a la secretaría de que se cerciore de que los relatores especiales, los expertos, los grupos de trabajo, los órganos creados en virtud de tratados y otros mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión están plenamente informados de las distintas formas en que se violan los derechos humanos de la mujer, y advirtiéndolo el hecho de que la Declaración y Programa de Acción de Viena alienta la capacitación de personal de las Naciones Unidas especializado en derechos humanos y ayuda humanitaria con objeto de ayudarlo a reconocer y hacer frente a los abusos de derechos humanos de que es víctima la mujer y a llevar a cabo su trabajo sin prejuicios sexistas, pide al Centro de Derechos Humanos que adopte las disposiciones oportunas a ese respecto;

18. Pide a todos los relatores especiales, expertos, grupos de trabajo, órganos creados en virtud de tratados y otros mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión que, en el desempeño de sus funciones, incluyan en sus informes, con regularidad y sistemáticamente, la información disponible sobre violaciones de los derechos humanos de la mujer;

19. Pide a los gobiernos y a las Naciones Unidas que incluyan en sus actividades de derechos humanos información sobre los derechos humanos de la mujer;

20. Toma nota de que la cuarta Conferencia sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebrará en Beijing en 1995, puede examinar la cuestión de los medios de integrar los derechos humanos de la mujer en las actividades principales del sistema de las Naciones Unidas;

21. Decide seguir examinando este asunto como cuestión altamente prioritaria en su 51º período de sesiones;

22. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 14.]

56ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1994/46. Derechos humanos y terrorismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando asimismo la resolución 48/122 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, su propia resolución 1993/48 de 9 de marzo de 1993, y las resoluciones 1993/13 de 20 de agosto de 1993 y 1993/23 de 23 de agosto de 1993, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

Reiterando que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y también que cada persona debería esforzarse por asegurar el reconocimiento y la observancia efectivos y universales de esos derechos y libertades,

Gravemente preocupada por las violaciones patentes de los derechos humanos perpetradas por grupos terroristas,

Lamentando profundamente que aumente el número de personas inocentes, incluidas mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas en actos indiscriminados y arbitrarios de violencia y terror que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

1. Reitera la condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y quienquiera que los cometa, por tratarse de actos de agresión cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;

2. Exhorta a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen todas las medidas necesarias y efectivas para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo e insta a la comunidad internacional a aumentar la cooperación en la lucha contra el terrorismo en los planos nacional, regional e internacional;

3. Pide al Secretario General que recabe información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y la ponga a disposición de los relatores especiales y grupos de trabajo interesados para su examen;

4. Insta a todos los relatores especiales y grupos de trabajo temáticos a que estudien oportunamente las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas en sus próximos informes a la Comisión;

5. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examine la posibilidad de realizar un estudio sobre la cuestión del terrorismo y los derechos humanos en el contexto de sus procedimientos;

6. Decide seguir examinando la cuestión como asunto de alta prioridad en su 51º período de sesiones.

56ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1994/47. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en particular su artículo 32, en que se declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Reafirmando también la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993,

Teniendo presentes sus resoluciones 1991/79 de 6 de marzo de 1991, 1992/39 de 28 de febrero de 1992 y 1993/59 de 9 de marzo de 1993,

Gravemente preocupada por el hecho de que la utilización de medidas coercitivas unilaterales influye desfavorablemente en las actividades sociohumanitarias de los países en desarrollo y en algunos casos la intensificación de esas medidas obstaculiza la adquisición de bienes esenciales y tiene un efecto negativo en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

1. Insta a la comunidad internacional a que rechace la utilización por algunos países de medidas económicas unilaterales contra países en desarrollo que están en franca contradicción con el derecho internacional, con el fin de ejercer coacción, directa o indirectamente, sobre las decisiones soberanas de los países sujetos a esas medidas;

2. Reafirma que la aplicación de medidas coercitivas unilaterales como medio de ejercer presión política, económica o social contra países en desarrollo, que están en franca contradicción con el derecho internacional, impide la plena realización de todos los derechos humanos por parte de la población sujeta a esas medidas, en particular niños, mujeres y ancianos;

3. Pide a todos los Estados que se abstengan de adoptar cualquier medida de coacción unilateral que no esté en consonancia con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que cree obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impida la plena realización de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, en especial la alimentación y la asistencia médica, la vivienda y los servicios sociales necesarios;

4. Condena el hecho de que algunos países, utilizando su posición predominante en la economía mundial, continúan intensificando la adopción de medidas coercitivas unilaterales contra países en desarrollo que están en franca contradicción con el derecho internacional, tales como restricciones comerciales, bloqueos, embargos, congelación de activos, con la finalidad de impedir que esos países ejerzan su derecho a determinar plenamente su sistema político, económico y social y a desarrollar libremente su comercio internacional;

5. Reafirma también que los bienes esenciales, en particular alimentos y medicinas, no deben utilizarse como instrumento de presión política;

6. Pide al Secretario General que, en consulta con los gobiernos y los organismos especializados, así como con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones un informe sobre las medidas de coacción aplicadas unilateralmente contra países en desarrollo que obstaculizan la plena realización de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de la población a un nivel de vida mínimo y al desarrollo.

56ª sesión,

4 de marzo de 1994.

[Aprobada en votación nominal por 23 votos
contra 18 y 12 abstenciones. Véase cap. XI.]

1994/48. Arreglos regionales para la promoción y protección
de los derechos humanos en la región de Asia y
el Pacífico

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Asamblea General, en sus resoluciones 41/153 de 4 de diciembre de 1986, 43/140 de 8 de diciembre de 1988 y 45/168 de 18 de diciembre de 1990, afirmó el valor de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Recordando también sus resoluciones 1988/73 de 10 de marzo de 1988, 1989/50 de 7 de marzo de 1989, 1990/71 de 7 de marzo de 1990, 1991/28 de 5 de marzo de 1991, 1992/40 de 28 de febrero de 1992 y 1993/57 de 9 de marzo de 1993,

Recordando asimismo que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos subrayó, en la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), que los arreglos regionales desempeñaban un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos,

Tomando nota de la resolución 45/2 aprobada por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico el 5 de abril de 1989,

Teniendo presente que se han establecido en otras regiones arreglos intergubernamentales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el comunicado conjunto de la 26ª Reunión Ministerial de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental celebrada en Singapur los días 23 y 24 de julio de 1993, por el que se acordó que, en apoyo de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Asociación consideraría la posibilidad de establecer un mecanismo regional apropiado en defensa de los derechos humanos; y acogiendo con beneplácito asimismo el Coloquio sobre

Derechos Humanos, celebrado por la Asociación en Manila el 16 y 17 de enero de 1994, el primero de una serie de talleres que organizará el Instituto de Estudios Estratégicos e Internacionales de los países de la Asociación, que tenía por objeto, entre otras cosas, liderar y facilitar el establecimiento de organismos subregionales de derechos humanos para la promoción y protección de los derechos humanos en los países de la Asociación,

Reconociendo la valiosa contribución que pueden aportar las instituciones nacionales independientes en la esfera de los derechos humanos en relación con el concepto de arreglos regionales,

Reconociendo asimismo que las organizaciones no gubernamentales que intervienen en la esfera de los derechos humanos tienen un valioso papel que desempeñar a este respecto,

Recordando la contribución aportada por el Seminario Regional para Asia y el Pacífico sobre cuestiones de derechos humanos, instituciones nacionales y arreglos regionales, celebrado en Yakarta del 26 al 28 de enero de 1993, en especial las observaciones finales de su Presidente,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Gobierno de la República de Corea de acoger en 1994 en Seúl, un seminario regional para Asia y el Pacífico sobre derechos humanos,

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General (E/CN.4/1994/40) y los avances logrados en la aplicación de la resolución 1993/57 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993;

2. Alienta a todos los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, a los miembros asociados y otras partes a que hagan pleno uso del centro depositario de dicha Comisión y pide al Secretario General que siga asegurando el envío ininterrumpido de documentos sobre derechos humanos a la biblioteca de esa organización;

3. Alienta asimismo a los organismos de desarrollo de las Naciones Unidas en la región de Asia y el Pacífico a coordinar con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico sus esfuerzos por promover la faceta de los derechos humanos en sus actividades;

4. Acoge con satisfacción los seminarios regionales sobre diversas cuestiones de derechos humanos que se han celebrado en la región de Asia y el Pacífico, a saber, el Seminario sobre arreglos nacionales, regionales y locales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia, celebrado en Colombo del 21 de junio al 2 de julio de 1982; el Seminario sobre derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrado en Manila del 7 al 11 de mayo de 1990, y el Seminario Regional para Asia y el Pacífico sobre cuestiones de derechos humanos, celebrado en Yakarta del 26 al 28 de enero de 1993, los cuales se centraron en las instituciones nacionales y los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos;

5. Acoge asimismo con satisfacción el establecimiento de comisiones nacionales para la defensa de los derechos humanos por los Gobiernos de la India e Indonesia, así como las decisiones relativas a los preparativos que

realizan los Gobiernos de Papua Nueva Guinea, Sri Lanka y Tailandia con miras al establecimiento de instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos;

6. Hace suya la decisión del Gobierno de la República de Corea de acoger en Seúl, en 1994, una reunión regional sobre el mecanismo consultivo de la región;

7. Pide al Secretario General que facilite la realización de la decisión del Gobierno de la República de Corea de celebrar esa reunión regional con cargo al presupuesto ordinario para servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

8. Alienta a todos los Estados de la región de Asia y el Pacífico a que consideren más detenidamente la posibilidad de establecer arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, teniendo en cuenta los diversos criterios y mecanismos indicados en las observaciones finales formuladas por el Presidente durante el segundo Seminario Regional para Asia y el Pacífico, celebrado en Yakarta;

9. Hace un llamamiento a todos los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico para que consideren la posibilidad de utilizar las oportunidades que ofrecen las Naciones Unidas de organizar, en el marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica para la promoción y protección de los derechos humanos, cursos de información y/o capacitación, a nivel nacional o regional, para los funcionarios gubernamentales interesados sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales pertinentes;

10. Pide al Secretario General que preste suficiente atención a que los países de la región de Asia y el Pacífico se beneficien de todas las actividades realizadas en el marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos, teniendo en cuenta en particular el interés que existe en la región por establecer instituciones nacionales y arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos;

11. Hace un llamamiento al Secretario General para que facilite recursos adicionales con miras al fortalecimiento o el establecimiento de arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en el marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos;

12. Alienta a todos los Estados de la región de Asia y el Pacífico a que soliciten asistencia para fines tales como talleres regionales y subregionales, seminarios e intercambio de información destinados a fortalecer la cooperación regional con miras a la promoción y protección de los derechos humanos;

13. Alienta asimismo a todos los Estados de la región de Asia y el Pacífico a que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos adoptados dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas o de adherirse a ellos, a fin de lograr la aceptación universal de tales instrumentos;

14. Ruega al Secretario General que celebre consultas con los Estados de la región de Asia y el Pacífico sobre la base más amplia posible al aplicar la presente resolución;

15. Pide asimismo al Secretario General que presente a la Comisión en su 51º período de sesiones un informe adicional que incorpore información sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

16. Decide seguir examinando la cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

56ª sesión,

4 de marzo de 1994.

[Aprobada en votación nominal por 45 votos
contra uno y 7 abstenciones. Véase cap. XI.]

1994/49. Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Comisión de Derechos Humanos,

Convencida de que la discriminación relacionada con el VIH y el SIDA es una contravención del principio fundamental de no discriminación reafirmado en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones 45/187 de 21 de diciembre de 1990 y 46/203 de 20 de diciembre de 1991 de la Asamblea General, la resolución 1990/86 de 27 de julio de 1990 del Consejo Económico y Social, las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA 41.24 de 13 de mayo de 1988 y WHA 43.10 de 16 de mayo de 1990, WHA 45.35 de 14 de mayo de 1992 y WHA 46.37 de 14 de mayo de 1993, la Recomendación general N° 15 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otras resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como por otros foros competentes,

Recordando su resolución 1990/65 de 7 de marzo de 1990, en la cual hizo suyo el nombramiento por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías del Sr. Luis Varela Quirós para que realice un estudio de los problemas y las causas de la discriminación de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de las personas

con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y sus resoluciones 1992/56 de 3 de marzo de 1992 y 1993/53 de 9 de marzo de 1993, relativas a la discriminación contra las personas infectadas con el VIH o con SIDA,

Reconociendo el importante papel que desempeña la Organización Mundial de la Salud, en el marco de la estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA, combatiendo la discriminación de las personas infectadas con el VIH, así como de las personas enfermas del SIDA,

Reconociendo la importante contribución realizada por las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en particular por las organizaciones de personas infectadas con el VIH o con SIDA, así como por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, para combatir la discriminación y defender los derechos de las personas infectadas con el VIH o enfermas del SIDA,

Tomando nota con reconocimiento de la Declaración de Derechos y Humanidad y Carta sobre el VIH y el SIDA transmitida a la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones por la Misión Permanente de Gambia ante las Naciones Unidas (E/CN.4/1992/82),

Reconociendo que los problemas que plantea el VIH y el SIDA exigen renovados esfuerzos para asegurar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Preocupada por el hecho de que la falta del pleno disfrute de sus derechos fundamentales por las personas que sufren una desventaja económica, social o legal aumenta su vulnerabilidad al riesgo de la infección por el VIH,

Observando que, de conformidad con un informe presentado a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 33º período de sesiones (E/CN.6/1989/6/Add.1) las mujeres son especialmente vulnerables al riesgo de infección por el VIH y a las consecuencias económicas y sociales del SIDA a causa de su situación social, jurídica y económica desfavorecida,

Alarmada por las leyes y políticas discriminatorias y por la aparición de nuevas formas de prácticas discriminatorias que niegan a las personas infectadas con el VIH o con SIDA, así como a sus familias y allegados, el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales,

Preocupada por el hecho de que el temor y la ignorancia que rodean al SIDA están conduciendo a una estigmatización cada vez mayor de las personas infectadas con el VIH o enfermas del SIDA o a quienes se supone en peligro de ser infectadas, así como a mayores prejuicios contra ellas, con el resultado de que a veces se produce intimidación, hostigamiento o violencia contra esas personas, así como detenciones arbitrarias y deportaciones,

Teniendo presente que, como reconoció la Asamblea Mundial de la Salud en su resolución WHA 45.35, desde el punto de vista de la salud pública, carecen de fundamento las medidas que limitan los derechos del individuo, en especial las medidas que imponen la detección obligatoria,

Reconociendo que las medidas antidiscriminatorias constituyen un elemento de una estrategia eficaz de sanidad,

Destacando que la discriminación y la estigmatización son un obstáculo a las medidas para prevenir y combatir el VIH y el SIDA,

Poniendo de relieve la obligación de los gobiernos, animados por un espíritu de solidaridad humana y tolerancia, de oponerse a la estigmatización y discriminación sociales contra las personas afectadas por el VIH y el SIDA, sus familias y las personas con quienes viven, así como las personas a quienes se supone en peligro de ser infectadas,

1. Exhorta a todos los Estados a que se aseguren de que sus leyes, políticas y prácticas, incluidas las introducidas en relación con el VIH o el SIDA, respeten las normas de derechos humanos y no tengan el efecto de impedir que se realicen programas para la prevención del VIH y el SIDA y para la atención de personas infectadas con VIH o con SIDA;

2. Exhorta asimismo a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias, incluidos procedimientos de reparación apropiados y rápidos, para asegurar el pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA, sus familias y las personas relacionadas con ellas de alguna manera, así como de las personas a quienes se supone en peligro de ser infectadas, con especial atención a las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, a fin de evitar medidas discriminatorias en contra de ellos o su estigmatización social y garantizarles el acceso a la atención y ayuda necesarias;

3. Insta a todos los Estados a que incluyan en sus programas relacionados con el SIDA medidas para combatir la estigmatización, la discriminación y la violencia dirigida contra personas afectadas por el VIH o el SIDA y a que tomen las medidas necesarias para crear el ambiente social favorable necesario para la prevención y el cuidado eficaces del SIDA;

4. Insta también a todos los Estados a que examinen su legislación y su práctica para asegurar el derecho a la intimidad e integridad de las personas afectadas por el VIH o el SIDA y a las que se supone en peligro de ser infectadas;

5. Invita al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a otros órganos similares a que presten plena atención a controlar el cumplimiento por los Estados partes de los compromisos que han contraído en virtud de los instrumentos pertinentes de derechos humanos en cuanto a los derechos de las personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA, sus familias y las personas con quienes viven o las personas a quienes se supone en peligro de ser infectadas;

6. Insta a los grupos de trabajo y relatores especiales interesados a que examinen en sus informes las repercusiones del VIH y el SIDA en el disfrute de los derechos humanos;

7. Acoge con satisfacción el informe preliminar, el informe sobre la marcha de los trabajos y el informe final del Sr. Luis Varela Quirós, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre la discriminación de las personas infectadas con el VIH o de las personas con SIDA (E/CN.4/Sub.2/1990/9, E/CN.4/Sub.2/1991/10, E/CN.4/Sub.2/1992/10 y E/CN.4/Sub.2/1993/9) y pide al Secretario General que señale esos informes a la atención de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, organismos especializados, grupos de trabajo y relatores especiales así como órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, el Banco Mundial y otras instituciones financieras pertinentes y los interesados en la condición jurídica y social de la mujer;

8. Acoge también con satisfacción la resolución EB93.R5 de 21 de enero de 1994, aprobada por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud, en la que el Consejo Ejecutivo recomienda que se prepare y en su día se establezca un programa conjunto y copatrocinado de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA e insiste en que se incorporen los aspectos de derechos humanos en las estrategias de aplicación del nuevo programa;

9. Expresa su grave preocupación por el riesgo que la continuada explotación de niños y la prostitución infantil constituye para la transmisión del VIH y pide al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, al Comité de los Derechos del Niño y al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud que presten atención sostenida a esta cuestión;

10. Exhorta a los órganos profesionales pertinentes a que examinen de nuevo sus códigos de práctica profesional con miras a reforzar el respeto de la dignidad y los derechos humanos en relación con el VIH y el SIDA y pide a las autoridades pertinentes que desarrollen capacitación a este respecto;

11. Pide al Secretario General que prepare, para su examen por la Comisión en su 51º período de sesiones, un informe sobre las medidas internacionales e internas adoptadas para proteger los derechos humanos e impedir la discriminación en relación con el VIH y el SIDA y que formule las recomendaciones apropiadas al respecto.

56ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1994/50. Fortalecimiento del Estado de derecho

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma y religión, es uno de los propósitos de las Naciones Unidas,

Recordando también que, al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados miembros se comprometieron a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Firmemente convencida de que, como se subraya en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Estado de derecho es un factor esencial para la protección de los derechos humanos,

Convencida también de que mediante sus propios sistemas jurídicos y judiciales nacionales los Estados deben proporcionar recursos civiles, penales y administrativos adecuados frente a las violaciones de los derechos humanos,

Considerando que el Estado de derecho contribuye al mantenimiento apropiado de la ley y el orden y el desarrollo de las relaciones sociales conforme a la ley, y proporciona medios para asegurar que el Estado no ejerza sus facultades de modo arbitrario,

Considerando también que, en virtud de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos,

Teniendo presentes las diversas resoluciones aprobadas sobre el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, y más recientemente su resolución 1993/87 de 10 de marzo de 1993, y la necesidad de fortalecer ese programa y hacerlo más eficaz,

Reconociendo que, en particular en los países en desarrollo que están firmemente comprometidos en favor de los derechos humanos y que pueden enfrentarse con dificultades en esa esfera, el sistema de las Naciones Unidas debe contribuir con recursos técnicos, materiales y financieros para ayudar a los gobiernos que lo soliciten a desarrollar y fortalecer el Estado de derecho con miras a asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo la necesidad de que las Naciones Unidas se doten de los mecanismos necesarios para hacer una aportación más positiva e importante al establecimiento del Estado de derecho en los países que realizan ese esfuerzo,

Consciente de que, para ese fin, el Centro de Derechos Humanos debería poder ofrecer asesoramiento técnico y apoyo financiero concreto a los proyectos nacionales encaminados a mejorar la situación de los derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 1992/51 de 3 de marzo de 1992 y 1993/50 de 9 de marzo de 1993, ambas tituladas "Fortalecimiento del Estado de derecho",

Tomando nota con satisfacción que la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, recomendaron que se diera prioridad a las medidas nacionales e internacionales para promover la democracia, el desarrollo y los derechos humanos,

Recordando la resolución 48/132 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, titulada "Fortalecimiento del Estado de derecho",

1. Hace suya la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que se establezca un programa integral dentro de las Naciones Unidas, que habrá de coordinar el Centro de Derechos Humanos, con miras a ayudar a los Estados a establecer y fortalecer estructuras nacionales adecuadas que tengan un efecto directo sobre la observancia general de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho;

2. Expresa su convicción de que un programa como ese deberá poder proporcionar, a solicitud del gobierno interesado, la asistencia técnica y financiera para la ejecución de los planes de acción nacionales, así como proyectos concretos para reformar las instituciones penales y penitenciarias, la formación y capacitación en materia de derechos humanos a abogados, jueces y fuerzas de seguridad, y cualquier otra esfera de actividad pertinente al buen funcionamiento del Estado de derecho;

3. Destaca la importancia de la petición hecha por la Asamblea General al Secretario General, de conformidad con la recomendación contenida en el párrafo 70 de la sección II de la Declaración y Programa de Acción de Viena, de que se presenten propuestas concretas a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones que incluyan opciones para el establecimiento, estructura, modalidades de funcionamiento y financiación del programa propuesto, teniendo en cuenta los programas y actividades ya emprendidos por el Centro de Derechos Humanos;

4. Decide seguir ocupándose activamente de esta cuestión con miras a continuar perfeccionando el esquema del programa propuesto;

5. Decide también continuar examinando esta cuestión en su 51º período de sesiones, dentro del punto del programa titulado "Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", a la luz de las propuestas del Secretario General.

56ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1994/51. Proclamación de un decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que dispone que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales",

Teniendo presente la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en particular la sección D sobre la educación en la esfera de los derechos humanos,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando además su resolución 1993/56, de 9 de marzo de 1993, en la que la Comisión recomendaba que el conocimiento de los derechos humanos, tanto en su dimensión teórica como en su aplicación práctica, debe establecerse como una prioridad en las políticas educativas,

Teniendo presente la resolución de la Asamblea General 48/127, de 20 de diciembre de 1993, en la cual la Asamblea pedía a la Comisión que examine propuestas para celebrar un decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, que serían incorporadas por el Secretario General en un plan de acción para el decenio y presentadas a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social, con miras a la proclamación de un decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos,

Convencida de que la educación en la esfera de los derechos humanos es una prioridad, dado que ayuda a formular un concepto de desarrollo compatible con la dignidad del ser humano, que tenga en cuenta los diferentes sectores de la sociedad como los niños, las mujeres, las poblaciones indígenas, las minorías raciales y las personas discapacitadas,

Consciente de que la educación en la esfera de los derechos humanos no se circunscribe al suministro de información a los educandos, sino que es un proceso integral vitalicio mediante el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y de todos los estratos de la sociedad pueden aprender a respetar la dignidad del prójimo y a conocer medios y mecanismos que garanticen ese respeto en todas las sociedades,

Teniendo en cuenta los esfuerzos emprendidos por educadores y organizaciones no gubernamentales de todo el mundo, así como por organizaciones intergubernamentales, incluidas la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, con objeto de promover la educación en la esfera de los derechos humanos,

Convencida de que las personas deben llegar a conocer los derechos humanos como un concepto comprensivo que integre sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

1. Pide al Consejo Económico y Social que pida a la Asamblea General proclame el período de diez años que se inicia el 1º de enero de 1995 como decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos;

2. Ruega al Secretario General que considere el establecimiento de un fondo voluntario para la educación de los derechos humanos, con una provisión especial para el apoyo de las actividades de organizaciones no gubernamentales en el campo de la educación de los derechos humanos, administrado por la secretaría del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, según lo solicita el párrafo 5 de la resolución 48/127 de la Asamblea General;

3. Insta a los Estados a desarrollar programas y libros para la enseñanza de los derechos humanos en la educación primaria y secundaria;

4. Insta también a todos los Estados miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que desarrollen planes de trabajo y a que consideren recursos para contribuir con los objetivos del decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos, tomando en cuenta el carácter multiétnico de muchas sociedades y las necesidades particulares de grupos tales como los niños, las mujeres, las poblaciones indígenas, las minorías y las personas discapacitadas;

5. Insta asimismo a todos los Estados miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que brinden cooperación técnica y financiera, incluyendo medidas de apoyo para los programas de educación sobre los derechos humanos y la asignación de fondos para la realización de los objetivos del decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos;

6. Alienta a los órganos de seguimiento de los derechos humanos, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, a intensificar sus esfuerzos relativos a la implementación por los Estados partes de sus obligaciones que pudieran derivar de un tratado en relación con la educación y sus aspectos vinculados con los derechos humanos;

7. Alienta además a los órganos de seguimiento a que consideren solicitar a los Estados partes que incluyan en sus informes solicitados, de conformidad con los respectivos tratados de derechos humanos, informaciones relacionadas con el contexto y alcance de la educación formal e informal, en la esfera de los derechos humanos;

8. Invita a los presidentes de los órganos de seguimiento de los derechos humanos a que consideren cómo cada comité podría contribuir de la mejor manera, dentro de su perspectiva global, a la promoción de la educación en la esfera de los derechos humanos;

9. Alienta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en colaboración con los Estados miembros, los órganos de seguimiento, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales competentes y los órganos correspondientes, a incorporar en sus objetivos específicos un plan de acción para "El decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos";

10. Invita al Secretario General a presentar, a través del Consejo Económico y Social, un plan de acción ante la Asamblea General durante su cuadragésimo noveno período de sesiones, incorporando cualquier actividad adicional que pueda resultar de las consultas con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, los Estados Miembros, los organismos especializados en la materia, las organizaciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros órganos apropiados, según se establece en el párrafo 4 de la resolución 48/127 de la Asamblea General;

11. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con un tema apropiado del programa.

56ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1994/52. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta, y que los programas de enseñanza, educación e información cuidadosamente elaborados son indispensables para el logro del respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las anteriores resoluciones de la Asamblea General y sus propias resoluciones sobre este tema,

Reconociendo el efecto catalizador de las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo la valiosa función que pueden desempeñar en esta esfera las organizaciones no gubernamentales,

Estimando que la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos es un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a la ulterior promoción y protección de los derechos humanos, y recordando la importancia atribuida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos al fortalecimiento de la Campaña Mundial,

Acogiendo con satisfacción el nombramiento del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con la función, entre otras, de coordinar los programas pertinentes de las Naciones Unidas de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, incluso la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos (E/CN.4/1994/36 y Add.1);

2. Aprécia las medidas adoptadas por la Secretaría para ampliar la producción y la difusión eficaz de los documentos de información sobre derechos humanos en los idiomas regionales y locales, en cooperación con las organizaciones regionales, nacionales y locales, así como con los gobiernos, en particular como un componente de los proyectos de asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos, y alienta al Secretario General a que vele por la más amplia difusión posible de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y de la información acerca de sus actividades de seguimiento;

3. Pide al Centro de Derechos Humanos que complete la revisión a fondo del programa de información y publicaciones en la esfera de los derechos humanos, incluida la elaboración de una nueva estrategia de información según se describe en el informe del Secretario General, y que haga una evaluación de la eficacia de este programa, y alienta al Centro a que continúe sus esfuerzos con miras a racionalizar y definir con más precisión su programa de publicaciones;

4. Alienta al Centro a que prosiga el desarrollo de cursos y materiales de capacitación, incluso manuales de capacitación dirigidos específicamente a profesionales, según se describe en el informe del Secretario General, acoge favorablemente la celebración de 1993 de reuniones de expertos con el fin de elaborar manuales de capacitación y alienta a que se continúe este procedimiento;

5. Acoge con agrado la publicación de Human Rights Bibliography (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: GV.92.0.16) por el Centro de Derechos Humanos y la Biblioteca de las Naciones Unidas y su disponibilidad en formato electrónico a través del Sistema de Información Bibliográfica de las Naciones Unidas, e insta al Centro a que investigue activamente otras posibilidades de producir información accesible por computadora y bases de datos sobre derechos humanos;

6. Insta al Secretario General a que utilice en forma más intensa y eficaz los centros de información de las Naciones Unidas con objeto de difundir oportunamente, en sus zonas designadas de actividad, información

básica y documentación de referencia sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los informes de los Estados partes a los órganos creados en virtud de tratados, y a tal efecto que garantice que los centros de información de las Naciones Unidas estén provistos de cantidades adecuadas de esos documentos, tanto en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas como en los idiomas nacionales pertinentes;

7. Pide al Departamento de Información Pública que aproveche plenamente los recursos de que dispone para producir material audiovisual sobre cuestiones de derechos humanos, como se pide específicamente en el párrafo 4 de la resolución 45/99 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990;

8. Ruega al Secretario General que aproveche en lo posible la colaboración de las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Campaña Mundial de Información Pública, incluida la difusión de documentos de derechos humanos;

9. Alienta a todos los Estados miembros a que hagan esfuerzos especiales para dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y faciliten y fomenten tal publicidad, a que den prioridad a la difusión, en sus respectivos idiomas nacionales y locales, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales, y a que faciliten información y enseñanza sobre los medios prácticos de ejercer los derechos y las libertades enunciados en esos instrumentos;

10. Apoya la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos contenida en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23, parte II.D) de que los Estados miembros elaboren programas y estrategias específicos para aumentar al máximo el nivel de educación y difusión de información pública en materia de derechos humanos, teniendo particularmente en cuenta los derechos humanos de la mujer, y alienta a los Estados miembros en que, al elaborar los planes nacionales de acción para la promoción y protección de los derechos humanos, incluyan programas amplios de educación e información pública sobre derechos humanos;

11. Destaca que el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas debería asumir la plena responsabilidad de las publicaciones en materia de derechos humanos y, a tal efecto, pide al Secretario General que considere la posibilidad de reasignar los recursos financieros y humanos dentro del Departamento de Información Pública, dedicados actualmente a las mencionadas actividades de derechos humanos, al Centro de Derechos Humanos como parte de su esfuerzo para fortalecer el Centro de Derechos Humanos, aplicar la Declaración y Programa de Acción de Viena y prestar apoyo a la oficina recién creada del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

12. Ruega al Secretario General que presente a la Comisión en su 51º período de sesiones un informe sobre las actividades de información pública, insistiendo especialmente en las actividades de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, incluso información sobre los gastos efectuados en 1993 y los previstos para actividades futuras y otras cuestiones planteadas en la presente resolución;

13. Decide seguir examinando la cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

56ª sesión,

4 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1994/53. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que con el transcurso de los años los procedimientos temáticos establecidos por la Comisión en relación con el examen de las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos civiles y políticos han ganado una posición importante entre los mecanismos de supervisión de los derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción de que un número cada vez mayor de gobiernos, así como de organizaciones no gubernamentales, han establecido relaciones de trabajo con uno o varios de los órganos creados en el marco de los procedimientos temáticos,

Recordando sus resoluciones 1991/31 de 5 de marzo de 1991, 1992/41 de 28 de febrero de 1992 y 1993/47 de 9 de marzo de 1993,

Recordando también sus diversas resoluciones en las que instó a los gobiernos a que intensificaran su cooperación con los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas y facilitaran la información solicitada sobre cualesquiera medidas tomadas en cumplimiento de las recomendaciones que se les dirigieran,

Recordando además las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), especialmente en la parte III, párrafo 95, en que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos subrayaba la importancia de preservar y fortalecer el sistema de procedimientos especiales, relatores, representantes, expertos y grupos de trabajo de la Comisión,

Recordando la primera reunión de los relatores especiales, representantes, expertos y miembros o presidentes de grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, celebrada del 14 al 16 de junio de 1993 con ocasión de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Tomando nota de que algunas violaciones de derechos humanos afectan especial o primordialmente a la mujer, y que el señalamiento y la denuncia de esas violaciones requieren una atención y una sensibilidad especiales,

1. Encomia a los gobiernos que han invitado a alguno de los relatores especiales sobre cuestiones temáticas o al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a visitar sus respectivos países;

2. Recomienda que los gobiernos consideren la posibilidad de que se realicen visitas complementarias con el fin de ayudarles en la aplicación efectiva de las recomendaciones de los relatores especiales sobre cuestiones temáticas y de los grupos de trabajo;

3. Alienta a los gobiernos a que respondan con toda prontitud a las peticiones de información que se les han hecho a través de los procedimientos, para que los relatores especiales sobre cuestiones temáticas interesados, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria puedan desempeñar su mandato eficazmente;

4. Alienta asimismo a los gobiernos que han tenido problemas en la esfera de los derechos humanos a que cooperen más estrechamente con la Comisión a través de los procedimientos temáticos pertinentes, en particular invitando a un relator especial o grupo de trabajo sobre cuestiones temáticas a visitar sus países;

5. Invita a los gobiernos interesados a que estudien detenidamente las recomendaciones que se les han hecho en el marco de los procedimientos temáticos y a que mantengan a los mecanismos pertinentes puntualmente informados sobre los progresos realizados en su aplicación;

6. Invita a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que en sus informes anuales incluyan información facilitada por los gobiernos sobre medidas complementarias, así como sus propias observaciones al respecto;

7. Invita a las organizaciones no gubernamentales a que continúen su cooperación con los órganos creados en el marco de procedimientos temáticos;

8. Alienta a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a formular recomendaciones destinadas a impedir las violaciones de derechos humanos;

9. Alienta también a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a seguir de cerca los progresos realizados por los gobiernos en las investigaciones que realicen en el marco de sus respectivos mandatos;

10. Alienta asimismo a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que continúen cooperando estrechamente con los órganos de supervisión creados en virtud de tratados y los relatores para los países;

11. Pide a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas que incluyan en sus informes observaciones sobre dificultades de reacción y resultados de análisis, según proceda, para infundir más eficacia al ejercicio de sus mandatos, y que incluyan además en sus informes propuestas sobre sectores en los que los gobiernos puedan recabar ayuda a través de los programas de servicios de asesoramiento administrados por el Centro de Derechos Humanos;

12. Pide a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas que incluyan en sus informes datos desglosados por sexos y examinen las características y las prácticas de las violaciones de derechos humanos comprendidas en sus mandatos dirigidas especial o primordialmente contra la mujer, o a las que la mujer sea especialmente vulnerable, con objeto de garantizar la protección efectiva de sus derechos humanos;

13. Ruega al Secretario General que, en estrecha colaboración con los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas, publique anualmente sus conclusiones y recomendaciones, a fin de poder discutir ulteriormente su aplicación en posteriores períodos de sesiones de la Comisión;

14. Se congratula de la declaración conjunta (A/CONF.157/9) de los expertos independientes encargados de los procedimientos especiales para la protección de los derechos humanos, de fecha 17 de junio de 1993;

15. Ruega al Secretario General que estudie la posibilidad de convocar ulteriores reuniones periódicas de todos los relatores especiales sobre cuestiones temáticas y de los presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a fin de que les sea posible seguir intercambiando ideas, cooperando más estrechamente y formulando recomendaciones;

16. Ruega además al Secretario General que, al aplicar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el bienio 1994-1995, asegure que estén disponibles los recursos necesarios para una aplicación eficaz de todos los mandatos temáticos, incluidas las tareas adicionales confiadas por la Comisión a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas.

56ª sesión,

4 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1994/54. Instituciones nacionales de promoción
y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las de la Asamblea General relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, particularmente sus resoluciones 1990/73 de 7 de marzo de 1990, 1991/27 de 5 de marzo de 1991, 1992/54 de 3 de marzo de 1992 y 1993/55 de 9 de marzo de 1993, y las resoluciones de la Asamblea General 44/64 de 8 de diciembre de 1989, 46/124 de 17 de diciembre de 1991 y 48/134 de 20 de diciembre de 1993,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del importante papel que esas instituciones nacionales pueden desempeñar en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado y deben seguir desempeñando una función importante prestando ayuda para el establecimiento de instituciones nacionales,

Recordando que, en su resolución 48/134, la Asamblea General acogió con satisfacción los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales que figuran como anexo a dicha resolución,

Acogiendo con agrado el creciente interés existente en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales, que se manifestó durante las reuniones regionales preparatorias de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y en la propia Conferencia, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, así como en la primera Reunión Técnica Internacional sobre las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en el Seminario del Commonwealth sobre las instituciones nacionales de derechos humanos, celebrado en Ottawa del 30 de septiembre al 2 de octubre de 1992, en el Seminario Regional para Asia y el Pacífico sobre cuestiones de derechos humanos, celebrado en Yakarta del 26 al 28 de enero de 1993, y en el Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrado en Túnez del 13 al 17 de diciembre de 1993,

Acogiendo con especial satisfacción la convocación del Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y tomando nota de las decisiones y recomendaciones aprobadas por las instituciones nacionales en esa reunión relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales, así como de las recomendaciones referentes a la protección de las personas discapacitadas, el niño, la mujer, los trabajadores migratorios y las personas sometidas a la detención arbitraria y la tortura (E/CN.4/1994/45, cap. VI),

Acogiendo con agrado asimismo las decisiones, anunciadas recientemente por varios Estados, de crear o estudiar la posibilidad de crear instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Observando en particular que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos instó a los gobiernos a que reforzaran las instituciones nacionales que desempeñan una función en la promoción y salvaguardia de los derechos humanos,

Observando con satisfacción la participación constructiva de representantes de varias instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en seminarios y reuniones técnicas organizados o patrocinados por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, así como en otras actividades de la Organización,

1. Reafirma la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de promoción y protección de los derechos humanos y de garantizar el pluralismo de su composición y su independencia;

2. Alienta a todos los Estados miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia, incluso por parte de las instituciones nacionales, acerca del establecimiento y funcionamiento de esas instituciones;

3. Alienta además a los Estados miembros a establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, o a fortalecerlas cuando ya existan según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) y, cuando proceda, a incorporar esos elementos en sus planes nacionales de desarrollo o en su preparación de planes nacionales de acción;

4. Destaca a ese respecto la necesidad de difundir del modo más amplio posible los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales, que figuran como anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, y pide al Secretario General que emprenda esta tarea;

5. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales, donde existan, como organismos apropiados para la difusión de documentación sobre derechos humanos y otras actividades de información pública organizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

6. Reconoce el papel importante y constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en colaboración con las instituciones nacionales para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos;

7. Acoge con agrado la decisión adoptada por las instituciones nacionales en el Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Túnez, 13 a 17 de diciembre de 1993) de establecer un comité de coordinación que celebre reuniones bajo los auspicios del Centro de Derechos Humanos y con su cooperación y que, en estrecha cooperación con el Centro de Derechos Humanos, ayude a las instituciones nacionales en la aplicación de las resoluciones y recomendaciones pertinentes relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales, inclusive las que figuran en el informe del Encuentro (E/CN.4/1994/45 y Add.1);

8. Ruega al Secretario General que dé alta prioridad a las peticiones de los Estados Miembros en materia de asistencia para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

9. Pide al Centro de Derechos Humanos que, con la ayuda de las instituciones nacionales y de su Comité Coordinador, preste asistencia técnica a los Estados que deseen establecer o fortalecer sus instituciones nacionales y que organice programas de capacitación para las instituciones nacionales que lo soliciten, e invita a los gobiernos a que hagan aportaciones adicionales con ese objeto al Fondo de contribuciones voluntarias para la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

10. Ruega al Secretario General que convoque un tercer encuentro internacional de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos durante 1995 en Latinoamérica o en Asia, que invite a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales a que hagan aportaciones al Fondo de contribuciones voluntarias, y que financie la asistencia de representantes de instituciones nacionales con cargo al Fondo de contribuciones voluntarias;

11. Ruega al Secretario General que prepare un informe, que deberá presentarse a la Comisión en su 51º período de sesiones, utilizando los comentarios de los Estados y las instituciones nacionales y teniendo presente la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, acerca de las posibles formas de participación de las instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos;

12. Decide seguir ocupándose de esta cuestión en su 51º período de sesiones.

56ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1994/55. Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como sus propias resoluciones sobre esta cuestión,

Considerando que la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de la Carta de las Naciones Unidas y una de las principales prioridades de la Organización,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) se destaca la importancia de fortalecer el Centro de Derechos Humanos,

Recordando también que en sus memorias sobre la labor de la Organización de 1992 (A/47/1) y de 1993 (A/48/1) el Secretario General declaró que "la Carta de las Naciones Unidas postula el respeto de los derechos humanos como uno de nuestros objetivos prioritarios, junto con la promoción del desarrollo y la preservación de la paz y la seguridad internacionales" y que "durante 1993 las actividades del Centro de Derechos Humanos de Ginebra experimentaron una considerable expansión en sus cinco principales sectores de trabajo",

Recordando además que la Comisión, en el párrafo 30 de su informe (E/CN.4/1988/85 y Corr.1) a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social reafirmó que "la consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar personal en todos los niveles es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y está convencida de que esto es compatible con el principio de distribución geográfica equitativa" y, teniendo presente el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, destacando la conveniencia de prestar especial atención a la contratación para el Centro de Derechos Humanos de personas procedentes de países insuficientemente representados,

Recordando en este contexto las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la mejora de la condición de la mujer en la Secretaría en las que se pide al Secretario General que conceda mayor prioridad a la contratación y el ascenso de mujeres,

Acogiendo con satisfacción la decisión de la Asamblea General, contenida en su resolución 48/141 de 20 de diciembre de 1993, de crear el cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, así como el mandato de este cargo, incluidas su función general de coordinación y su función de supervisión en relación con el Centro de Derechos Humanos, y la petición de la Asamblea General en relación con el personal y los recursos apropiados para el Alto Comisionado para los Derechos Humanos,

Poniendo de relieve el importante papel del Centro de Derechos Humanos como dependencia de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas en la promoción, protección y aplicación de los derechos humanos y la necesidad de proporcionar al Centro recursos humanos y financieros suficientes, en particular teniendo en cuenta que su volumen de trabajo ha aumentado enormemente mientras que los recursos no han estado a la altura de la expansión de sus funciones,

Observando que las actividades previstas en la Declaración y Programa de Acción de Viena incrementarán el volumen de trabajo y las responsabilidades del Centro de Derechos Humanos,

Observando asimismo que la difícil situación financiera del Centro de Derechos Humanos ha creado considerables obstáculos para aplicar los diversos procedimientos y mecanismos, y ha influido negativamente en los servicios prestados por la Secretaría a los órganos interesados en los derechos humanos,

Reconociendo que es necesario mejorar más el funcionamiento y aumentar la eficiencia del Centro de Derechos Humanos, y a la vez hacer hincapié en la práctica de una buena gestión para que el Centro pueda hacer frente a su volumen de trabajo en constante aumento,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas ya adoptadas por el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos con el fin de mejorar la administración y la gestión del Centro de Derechos Humanos,

Observando también que para mejorar el funcionamiento y aumentar la eficiencia del Centro de Derechos Humanos la práctica de una buena gestión ha de complementarse con recursos adicionales en consonancia con las nuevas responsabilidades,

1. Ruega al Secretario General que promueva la función y la importancia del Centro de Derechos Humanos, bajo la supervisión general del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, como dependencia de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

2. Acoge con beneplácito el apoyo de la Asamblea General en su resolución 48/129 de 20 de diciembre de 1993 a las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos acerca del fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos, contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23);

3. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1994/74) sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la resolución mencionada en el párrafo 2 anterior;

4. Ruega al Secretario General que cuide de que se proporcionen urgentemente al Centro de Derechos Humanos, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, recursos suficientes para que pueda cumplir cabal y oportunamente todas sus funciones;

5. Ruega en particular al Secretario General y a la Asamblea General que cuiden que se proporcionen al Centro de Derechos Humanos el personal y los recursos adicionales apropiados con cargo al presupuesto ordinario actual y futuro de las Naciones Unidas para que pueda realizar cabal y oportunamente el mandato contenido en la Declaración y Programa de Acción de Viena, sin desviar recursos de los programas y actividades de las Naciones Unidas destinados al desarrollo;

6. Subraya la necesidad de proporcionar personal y recursos adecuados con cargo al presupuesto ordinario actual y futuro de las Naciones Unidas para que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos pueda llevar a cabo su mandato con la asistencia del Centro de Derechos Humanos;

7. Subraya asimismo que deben adoptarse nuevas medidas para analizar la utilización presente y futura de los recursos humanos y financieros disponibles y, si bien toma nota con reconocimiento de las medidas recientemente adoptadas por el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos

con el fin de mejorar la gestión del Centro, deben tomarse medidas adicionales para aumentar más aún la eficiencia administrativa y la efectividad del Centro de Derechos Humanos, si es necesario con la asistencia técnica apropiada;

8. Decide examinar en su 51º período de sesiones la cuestión del fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos, incluidas las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

56ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1994/56. Composición del personal del Centro de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, que estipula que la consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio ha de ser la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y que se dará la debida consideración a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible,

Recordando también que en el párrafo 11 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General y a la Asamblea General que proporcionaran suficientes recursos humanos, financieros y de otra índole al Centro de Derechos Humanos para que pudiera realizar sus actividades en forma eficaz, eficiente y rápida,

Teniendo en cuenta la necesidad de prestar una atención especial a la contratación para el Centro de Derechos Humanos de personal procedente de los países en desarrollo y de mejorar en este sentido la actual composición del personal del Centro sobre la base de una distribución geográfica más equitativa,

1. Reafirma que el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas debería orientar al Secretario General en su política de contratación del personal de la Organización, teniendo en cuenta en particular el criterio de una distribución geográfica equitativa;

2. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para prestar una atención especial a la contratación para el Centro de Derechos Humanos de personal procedente de los países en desarrollo, que asegure una distribución geográfica equitativa y que, en relación con ello, asigne prioridad en particular a la contratación para puestos de alto nivel y profesionales y también a la contratación de mujeres;

3. Pide también al Secretario General que presente a la Quinta Comisión de la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la actual distribución geográfica de los puestos del Centro de Derechos Humanos con el fin de evaluar la aplicación de la presente resolución;

4. Decide examinar esta cuestión en su 51º período de sesiones.

56ª sesión,

4 de marzo de 1994.

[Aprobada en votación nominal por 36 votos
contra 15 y 2 abstenciones. Véase cap. XI.]

1994/57. Situación de los derechos humanos en Albania

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando su resolución 1993/65 de 10 de marzo de 1993,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1993/65 de la Comisión (E/CN.4/1994/75),

Acogiendo con satisfacción las medidas legislativas y administrativas adoptadas por el Gobierno de Albania para garantizar y promover la observancia de los derechos humanos en Albania,

Acogiendo también con satisfacción la buena disposición del Gobierno de Albania para cooperar con la Comisión de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos,

1. Exhorta al Gobierno de Albania a que siga adoptando medidas positivas para satisfacer las normas de la Carta Internacional de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes, con lo que se promoverán y garantizarán más eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los ciudadanos albaneses, en particular los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

2. Alienta la cooperación técnica entre el Centro de Derechos Humanos y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos, por una parte, y el Gobierno de Albania, por la otra, sobre la base del acuerdo concertado el 13 de febrero de 1992;

3. Pide al Secretario General:

a) Que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Albania y lo invite a proporcionar información sobre su aplicación,

b) Que informe a la Comisión en su 51º período de sesiones del cumplimiento de la presente resolución.

56ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1994/58. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso bajo circunstancias excepcionales,

Recordando su resolución 1993/88 de 10 de marzo de 1993,

Tomando en cuenta la resolución 1993/16 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 20 de agosto de 1993,

Habiendo examinado los informes del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1994/31), del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1994/26 y Corr.2 y Add.1) y del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1994/7 y Corr.1 y 2 y Add.1 y 2),

Habiendo examinado también el informe de la Experta independiente, Sra. Mónica Pinto (E/CN.4/1994/10), y analizado sus conclusiones y recomendaciones,

Acogiendo con beneplácito la movilización del pueblo de Guatemala que hizo posible la restauración del orden constitucional y el Estado de derecho frente a los acontecimientos ocurridos el 25 de mayo de 1993, y que condujo a la designación como Presidente constitucional de la República del Sr. Ramiro de León Carpio, cuya labor como Procurador de Derechos Humanos ha sido ampliamente reconocida por la sociedad guatemalteca,

Tomando en cuenta que la persistencia del enfrentamiento armado interno es un factor que afecta la situación de los derechos humanos en Guatemala,

Tomando nota de las reformas legales e institucionales emprendidas por el Gobierno, encaminadas a combatir la impunidad y a garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas en Guatemala,

Preocupada por la persistencia de violaciones de los derechos humanos atribuidas a miembros de las fuerzas armadas y de seguridad y a los llamados comités voluntarios de autodefensa civil,

Preocupada también por el hecho de que persisten situaciones de impunidad y que en casos de violaciones de los derechos humanos se han registrado pocos avances en las investigaciones y/o en los procesos judiciales,

Preocupada además por la situación de la población desplazada en las áreas afectadas por el enfrentamiento armado interno, especialmente de las denominadas comunidades de población en resistencia,

Lamentando las serias violaciones de derechos humanos y la marginación que han padecido las poblaciones indígenas en Guatemala,

Considerando que la situación económica y social continúa teniendo serias consecuencias, particularmente para las poblaciones indígenas y para los sectores más vulnerables de la sociedad guatemalteca como son las mujeres y los niños,

Tomando nota con satisfacción del proceso de retorno de refugiados que se inició a principios de 1993,

Tomando nota también del Acuerdo Marco para la reanudación de las negociaciones de paz entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, firmado en Ciudad de México, el 10 de enero de 1994,

Expresando la esperanza de que la voluntad manifestada por el Gobierno y por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca conduzca a una pronta finalización del enfrentamiento armado interno y contribuya al establecimiento de la paz firme y duradera, mediante la conclusión de las negociaciones a corto plazo, incluyendo la suscripción del acuerdo de derechos humanos, con verificación internacional en los plazos y términos que acuerden las partes, cuya vigencia contribuirá al pleno respeto de los derechos humanos de todo el pueblo guatemalteco,

Reconociendo la importancia del papel que desempeñará el representante del Secretario General como moderador de dichas negociaciones, de la participación del Grupo de Países Amigos integrado por Colombia, España, Estados Unidos de América, México, Noruega y Venezuela, así como de la sociedad civil, en los términos establecidos en el Acuerdo Marco,

Considerando que es necesario que la comunidad internacional continúe examinando la situación de los derechos humanos en Guatemala y prestando servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, con el fin de promover el respeto irrestricto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y apoyar los esfuerzos del Gobierno de Guatemala a tal fin,

1. Toma nota con agradecimiento del informe de la experta independiente;
2. Expresa su gratitud al Gobierno de Guatemala por las facilidades y la cooperación que ha proporcionado a la experta independiente;

3. Reconoce los esfuerzos emprendidos por el Presidente Ramiro de León Carpio y le insta a continuar adoptando las medidas urgentes necesarias para consolidar las instituciones democráticas y promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. Lamenta que el compromiso expresado por el Gobierno de Guatemala para garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales no se haya concretado todavía en una mejoría más significativa, ya que persisten serias violaciones de los derechos humanos, particularmente amenazas e intimidaciones y atentados contra la vida y la integridad física de los individuos;

5. Insta a ambas partes a que respeten las normas aplicables del derecho internacional humanitario en el enfrentamiento armado interno y a que desistan de cualesquiera actividades que puedan poner en riesgo los derechos de la gran mayoría de guatemaltecos que no están involucrados en dicho enfrentamiento;

6. Exhorta al Gobierno de Guatemala a que adopte las medidas legales y políticas necesarias para garantizar la independencia del poder judicial y el respeto a sus decisiones, a que intensifique las investigaciones que permitan identificar y someter a la acción judicial a todos los responsables de violaciones de los derechos humanos, a que proporcione compensaciones a las víctimas de tales violaciones, a que garantice que el sistema judicial pueda actuar con la debida protección de jueces, investigadores, testigos y familiares de las víctimas y a que facilite las actividades de las organizaciones que se encargan de la promoción y protección de los derechos humanos, tanto oficiales como no gubernamentales;

7. Exhorta nuevamente al Gobierno de Guatemala a que continúe aplicando las recomendaciones de la experta independiente, como la abolición del sistema de comités voluntarios de autodefensa civil, comenzando en aquellas áreas en las que no existe enfrentamiento armado y de conformidad con los criterios establecidos en las negociaciones de paz; lo exhorta asimismo a que promueva la aprobación por el Congreso de la nueva ley que regula la prestación del servicio militar y elimina prácticas arbitrarias de reclutamiento;

8. Hace un nuevo llamamiento al Gobierno de Guatemala para que intensifique sus esfuerzos para garantizar que todas las autoridades y las fuerzas armadas y de seguridad respeten plenamente los derechos humanos y libertades fundamentales del pueblo guatemalteco; y le alienta a incluir en los planes de estudio y formación del personal de las fuerzas armadas y de seguridad las disposiciones constitucionales y los compromisos internacionales contraídos por el Gobierno de Guatemala en materia de derechos humanos;

9. Exhorta nuevamente al Gobierno de Guatemala a que acelere y desarrolle las reformas legales e institucionales para poner fin a la violencia y a la impunidad, prestando particular atención a la aplicación de las normas jurídicas que garanticen los derechos y libertades de las poblaciones indígenas y de los sectores más vulnerables de la población, entre ellos, los niños de la calle;

10. Expresa su convicción de que la preeminencia del poder civil en el proceso decisorio nacional es condición indispensable para la consolidación del Estado de derecho y la plena vigencia de los derechos humanos, ya que conduce a todos los sectores de la sociedad guatemalteca a apoyar y respetar al poder civil;

11. Reconoce la labor positiva en la defensa de los derechos humanos del Procurador de los Derechos Humanos y exhorta al Gobierno a proporcionarle apoyo y a garantizar las condiciones para el fortalecimiento de sus actividades, entre otras cosas, a través de la adopción de medidas legislativas que le permitan coadyuvar en juicios relacionados con violaciones de derechos humanos;

12. Alienta al Gobierno de Guatemala a prestar las facilidades requeridas y a adoptar las medidas necesarias para que la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos (COPREDEH) sea el órgano central encargado de coordinar los esfuerzos del Gobierno para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

13. Exhorta al Gobierno de Guatemala a que promueva acciones concretas que permitan a la población tener acceso a mejores niveles de vida, dando prioridad a los programas de desarrollo económico y social; y a que fortalezca las políticas y programas relativos a la población indígena de Guatemala, tomando en cuenta sus propuestas y aspiraciones, así como las recomendaciones de la experta independiente sobre el particular;

14. Alienta la continuación del proceso de retorno de refugiados y hace un llamamiento a las autoridades competentes para que garanticen que este proceso continúe con plena consideración del bienestar y la dignidad de todas las personas afectadas, brindando las facilidades necesarias para su pronta reubicación en sus lugares de origen, e insta a las partes interesadas a que cumplan estrictamente los acuerdos alcanzados sobre el particular a partir de octubre de 1992;

15. Insta al Gobierno de Guatemala a que preste asistencia a la población civil desplazada por el enfrentamiento armado interno y a que le facilite la formación de sus comunidades;

16. Insta también al Gobierno de Guatemala a que considere la ratificación a la brevedad posible de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los cuales aún no es parte, particularmente el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes;

17. Toma nota con satisfacción del Acuerdo Marco para la reanudación de las negociaciones de paz entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, suscrito el 10 de enero de 1994, y encomia la labor de moderador del representante del Secretario General y los esfuerzos del Grupo de Países Amigos en favor del proceso de paz;

18. Expresa la esperanza de que las negociaciones en curso en la Ciudad de México entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca conduzcan a la firma de un acuerdo de paz firme y duradero en 1994;

19. Insta a ambas partes a que, dentro de este proceso, alcancen acuerdos sustantivos en todos los puntos del temario, y a que concluyan y apliquen sin demora el acuerdo de derechos humanos, con el correspondiente mecanismo de verificación internacional;

20. Pide al Secretario General que continúe proporcionando servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos al Gobierno de Guatemala y a las organizaciones no gubernamentales;

21. Solicita también al Secretario General que prorrogue el mandato de la experta independiente para que continúe el examen de la situación de los derechos humanos en Guatemala y preste asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos, debiendo presentar un informe a la Comisión en su 51º período de sesiones, que contenga una evaluación de las medidas adoptadas por el Gobierno, de acuerdo con las recomendaciones que le han sido formuladas;

22. Decide examinar la cuestión en su 51º período de sesiones en el marco del tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes" o del tema "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos", a la luz de la adopción y aplicación de medidas concretas y significativas por el Gobierno, cuya efectividad será evaluada en el informe de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala.

56ª sesión,

4 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1994/59. Asistencia a Georgia en materia
de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los Principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando en particular su resolución 1993/85, de 10 de marzo de 1993, en la que la Comisión pidió al Secretario General que evaluase las necesidades de apoyo y asistencia técnica del Gobierno de Georgia en materia de derechos humanos,

Profundamente preocupada por la continua gravedad de la situación de los derechos humanos de los habitantes de Georgia, incluida Abjasia,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos realizados en el sistema de las Naciones Unidas para organizar misiones a Georgia, incluida Abjasia, a fin de investigar los abusos y las violaciones de los derechos humanos cometidos por todas las partes e iniciar un programa por país del Centro de Derechos Humanos para prestar asistencia técnica a Georgia, que ha de ejecutarse en 1994,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos del Representante Personal del Secretario General en apoyo de una rápida solución política del conflicto en Georgia, incluida Abjasia, en las conversaciones de paz en Ginebra, así como de la contribución positiva de la misión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa a la consolidación de un alto el fuego eficaz en Ossetia del Sur y Abjasia,

1. Expresa su grave preocupación por la persistencia de numerosas y graves violaciones de los derechos humanos en Georgia, incluida Abjasia, tales como ejecuciones extrajudiciales, tortura y malos tratos, incluidas violaciones, tratos inhumanos o degradantes de prisioneros, saqueo e incendio de viviendas y deportaciones de la población civil;

2. Condena enérgicamente esos actos y abusos reprobables cometidos por tropas o grupos armados en Georgia, incluida Abjasia;

3. Acoge con agrado la disposición del Gobierno de Georgia a cooperar con la Comisión de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos;

4. Insta al Gobierno de Georgia y a las autoridades de Abjasia a que investiguen todas las alegaciones de violaciones de los derechos humanos para identificar y procesar a los responsables;

5. Hace un llamamiento a quienes controlan el territorio de Abjasia para que impongan y mantengan el orden público, aseguren plenamente el disfrute de los derechos humanos y garanticen el derecho de las personas desplazadas a regresar a Abjasia y recuperar sus bienes;

6. Alienta al Gobierno de Georgia a que continúe cooperando en cuanto atañe a los servicios de asesoramiento;

7. Alienta a que se llegue prontamente a un acuerdo sobre el programa por país examinado por el Centro de Derechos Humanos y el Gobierno de Georgia y a que se preste asistencia técnica a este último, que incluya, entre otros, los siguientes elementos: asistencia para la creación de una institución nacional de promoción y protección de los derechos humanos, un seminario sobre problemas de minorías, evaluación de las necesidades y reforma del sistema de administración de la justicia y el código penal, y formación de funcionarios

encargados de hacer cumplir la ley, incluidos agentes de policía, personal militar y funcionarios de prisiones; la aplicación del programa debería estar coordinada por un oficial de derechos humanos basado en Georgia;

8. Decide examinar de nuevo esta cuestión en su 51º período de sesiones.

56ª sesión,

4 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1994/60. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Consciente de las trágicas circunstancias que prevalecen en Somalia, en particular las pérdidas de vidas humanas y la desorganización de la autoridad del Estado, que han hecho que haya que adoptar medidas especiales para promover y proteger los derechos humanos,

Recordando la resolución 897 (1994) del Consejo de Seguridad, de 4 de febrero de 1994, así como resoluciones y acciones conexas del Consejo de Seguridad, la resolución 48/146 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y la resolución 1993/86 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993,

Elogiando los esfuerzos que realizan en Somalia las Naciones Unidas, sus organismos especializados, la Organización de la Unidad Africana, las organizaciones humanitarias y las organizaciones no gubernamentales, así como las organizaciones de los gobiernos,

Reconociendo la función que desempeñan en la solución del conflicto de Somalia las organizaciones regionales africanas y otras organizaciones regionales, en especial la Autoridad Intergubernamental de asuntos relacionados con la sequía y el desarrollo, así como los esfuerzos palpables de la Organización de la Conferencia Islámica y la Liga de los Estados Arabes,

Reconociendo asimismo las consecuencias negativas que tiene la actual situación en los países vecinos, en especial debido a las corrientes de refugiados,

Tomando nota de que el desarme de las partes en el conflicto es un elemento importante para mejorar la situación de los derechos humanos,

Deplorando los constantes ataques contra el personal de las Naciones Unidas y el personal de otras organizaciones humanitarias y organizaciones no gubernamentales en Somalia, que algunas veces causan heridos graves o muertos,

Recordando que, en la Declaración y Programa de Viena (A/CONF.157/23, parte II, párr. 82), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió que los servicios de asesoramiento y los programas de asistencia técnica del sistema

de las Naciones Unidas debían poder atender inmediatamente a las solicitudes de los Estados para la realización de actividades educacionales y de formación en la esfera de los derechos humanos, así como de formación especial relativa a las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el derecho humanitario y su aplicación a grupos especiales tales como las fuerzas militares, las fuerzas del orden, la policía y el personal de salud,

Reconociendo que el pueblo de Somalia es el principal responsable de su proceso de reconciliación nacional y que es él quien debe decidir libremente su sistema político, económico y social,

Reconociendo asimismo el derecho del pueblo de Somalia a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, en particular el derecho a la igualdad de acceso a los cargos públicos,

Destacando la importancia que tiene para ese proceso el desarrollo de los sistemas policial, judicial y penal de Somalia, así como otras instituciones de promoción y protección de los derechos humanos, y celebrando las actividades realizadas hasta la fecha por la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II a ese respecto,

Celebrando el establecimiento de la Dependencia de Derechos Humanos como parte de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II,

Tomando nota del informe del experto independiente (E/CN.4/1994/77 y Add.1),

Tomando nota en especial de que la preparación de un programa a largo plazo de servicios de asesoramiento, como se prevé en el mandato del experto independiente, dependerá de la solución definitiva de las controversias políticas entre las facciones somalíes,

1. Insta a todas las partes en el conflicto de Somalia a que colaboren para lograr la plena aplicación del Acuerdo de Addis Abeba de 27 de marzo de 1993;

2. Insta asimismo a todos los somalíes a que colaboren para lograr la paz y la seguridad en Somalia y garanticen la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los somalíes;

3. Exhorta a todas las partes en Somalia a que respeten el derecho humanitario internacional y las normas de derechos humanos y de justicia penal y a que protejan a los civiles, a todas las partes y a los trabajadores de socorro humanitario contra las lesiones y la muerte, y reafirma la aplicabilidad de esas normas de derechos humanos a todas las partes en Somalia;

4. Reafirma la necesidad de proteger al pueblo de Somalia de toda violación de los derechos humanos por cualquier o cualesquiera personas y toma nota de la recomendación del experto independiente de que se fortalezca y amplíe la Dependencia de Derechos Humanos de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II a fin de que pueda hacer frente eficazmente a

cualesquiera presuntas violaciones de los derechos humanos, y a fin de que la Dependencia pueda prestar asistencia a cualquier organización no gubernamental somalí de derechos humanos en todo el país;

5. Insta a la Dependencia de Derechos Humanos a que informe periódicamente de sus actividades y a que sus informes se hagan públicos;

6. Insta también a la Dependencia de Derechos Humanos a que siga prestando especial atención al suministro de asistencia para el fortalecimiento de los sistemas policial, judicial y penitenciario de Somalia, de forma compatible con las normas internacionalmente aceptadas de justicia penal, en particular las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

7. Pide al Secretario General que prorrogue por 12 meses el mandato del experto independiente para que ayude al Representante Especial del Secretario General para Somalia preparando un programa a largo plazo de servicios de asesoramiento para restablecer los derechos humanos y el imperio de la ley, y que amplíe el mandato del experto independiente a fin de que pueda tratar de obtener y recibir información acerca de la situación de los derechos humanos en Somalia e informar el respecto, en un esfuerzo por prevenir violaciones de los derechos humanos;

8. Pide además al Secretario General que proporcione recursos suficientes, con cargo al presupuesto ordinario general de las Naciones Unidas, para financiar las actividades del experto independiente y del Centro de Derechos Humanos e invita a los gobiernos y a las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que respondan con ánimo positivo a las solicitudes de asistencia del Secretario General para aplicar la presente resolución;

9. Pide al experto independiente que presente a la Comisión en su 51º período de sesiones un informe sobre las condiciones en Somalia y sobre la aplicación de la presente resolución;

10. Decide continuar examinando esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

56ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1994/61. Situación de los derechos humanos en Camboya

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Tomando nota del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado el 23 de octubre de 1991, incluida la parte III de dicho Acuerdo, relativa a los derechos humanos,

Recordando la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de febrero de 1993, y la resolución 48/154 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

Teniendo presentes el papel y las responsabilidades de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en el proceso de rehabilitación y reconstrucción de Camboya,

Reconociendo que la trágica historia reciente de Camboya exige la adopción de medidas especiales para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos de todo el pueblo de Camboya e impedir que se vuelva a las políticas y prácticas del pasado, según lo estipulado en el Acuerdo de París (A/46/608-S/23177),

Acogiendo con satisfacción las elecciones de mayo de 1993 y la investidura del Real Gobierno de Camboya,

1. Celebra el establecimiento de la presencia operacional del Centro de Derechos Humanos en Camboya el 1º de octubre de 1993 para realizar las actividades descritas en el párrafo 2 de la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de febrero de 1993;

2. Celebra también el nombramiento de un Representante Especial del Secretario General para emprender las tareas descritas en el párrafo 6 de la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos;

3. Toma nota con satisfacción del intercambio de cartas entre el Secretario General y el Real Gobierno de Camboya en relación con el consentimiento del Gobierno para la realización de las actividades del Centro de Derechos Humanos y el mandato del Representante Especial en Camboya;

4. Toma nota con interés del programa de actividades del Centro de Derechos Humanos en Camboya, descrito en el informe del Representante Especial del Secretario General (E/CN.4/1994/73 y Add.1);

5. Pide al Secretario General que garantice la promoción y protección de los derechos humanos de todo el pueblo de Camboya y proporcione los recursos suficientes, con cargo a los recursos generales de las Naciones Unidas, para que el Centro de Derechos Humanos y el Representante Especial puedan cumplir cabalmente sus mandatos;

6. Toma nota de la transferencia de la responsabilidad por la gestión del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para un Programa de Educación en materia de Derechos Humanos para Camboya de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya al Centro de Derechos Humanos, de manera que el Centro pueda realizar su programa de actividades en Camboya, de conformidad con el mandato que le confió la Comisión de Derechos Humanos, descrito en el párrafo 2 de la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos;

7. Invita a los gobiernos y organizaciones interesados a que contribuyan al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para un Programa de Educación en materia de Derechos Humanos para Camboya;

8. Toma nota con interés del informe del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (E/CN.4/1994/73) y de sus conclusiones y recomendaciones (E/CN.4/1994/73/Add.1), en particular la determinación de las esferas prioritarias que requieren atención urgente, a saber:

a) La asignación de recursos adecuados para hospitales, escuelas, tribunales y para la defensa de los tesoros culturales, sobre todo Angkor Wat;

b) El apoyo a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Nacional, en particular asistencia financiera para que disponga de secretaría, material y capacitación adecuados;

c) La promulgación de leyes y actividades conexas en esferas especialmente urgentes;

d) La ejecución de programas de capacitación destinados a promover y proteger los derechos civiles;

e) La garantía de que el poder judicial sea verdaderamente independiente;

9. Pide al Centro de Derechos Humanos que, con el consentimiento y la cooperación del Real Gobierno de Camboya, ayude a proporcionar asesoramiento respecto de la creación de una institución nacional independiente de promoción y protección de los derechos humanos, como un ombudsman o una comisión de derechos humanos;

10. Pide también al Centro de Derechos Humanos que, en cooperación con los organismos especializados y programas de desarrollo competentes, prepare y ejecute programas, con el consentimiento y la cooperación del Real Gobierno de Camboya, en las esferas prioritarias determinadas por el Representante Especial, prestando especial atención a las mujeres y los grupos vulnerables, entre ellos los niños y los refugiados;

11. Expresa profunda preocupación por la utilización indiscriminada de minas terrestres antipersonales en Camboya y por las devastadoras consecuencias y efectos desestabilizadores que tienen esas minas en la sociedad camboyana;

12. Pide al Secretario General que renueve el mandato del Representante Especial descrito en el párrafo 6 de la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos;

13. Decide que en su 51º período de sesiones examinará los respectivos programas y mandatos descritos en su resolución 1993/6;

14. Pide al Representante Especial del Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones y que presente un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

15. Decide seguir examinando esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

57ª sesión,
4 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1994/62. El Salvador

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/93 de 10 de marzo de 1993, así como la declaración del Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 20 de agosto de 1993 (E/CN.4/1994/2, párr. 245),

Recordando asimismo la resolución 48/149 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993,

Tomando nota del informe del experto independiente (E/CN.4/1994/11),

Convencida de que la total y pronta ejecución de los compromisos pendientes de los Acuerdos de Paz es necesaria para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y la consolidación del proceso de reconciliación y democratización que se está llevando a cabo en El Salvador,

Preocupada porque pese a las mejoras registradas en materia de derechos humanos aún persisten algunos actos de violencia que podrían afectar al proceso de paz y reconciliación nacional, tales como los recientes asesinatos, los atentados y las amenazas en contra de miembros de diferentes partidos políticos,

Acogiendo con beneplácito, a ese respecto, los esfuerzos realizados por el Secretario General, en cooperación con el Gobierno de El Salvador, para establecer el Grupo Conjunto para la Investigación de Grupos Armados Ilegales que deberá realizar una investigación imparcial e independiente sobre las actividades de dichos grupos y sus secuelas respecto a la violencia política,

Reconociendo que la labor del Secretario General de las Naciones Unidas y de sus representantes, así como la verificación realizada por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, en particular su División de Derechos Humanos, han contribuido significativamente al éxito de los Acuerdos de Paz,

Reconociendo también que la protección efectiva de los derechos humanos requiere que se continúe fortaleciendo y alentando al sistema judicial, para contribuir a la eliminación de la impunidad y consecuentemente al logro pleno de un Estado de derecho,

Reconociendo con satisfacción el cumplimiento de la mayoría de los compromisos asumidos por parte del Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional,

Considerando que existe el compromiso de poner en práctica las recomendaciones planteadas por la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y la Comisión de la Verdad, y destacando que está en curso un nuevo proceso para la total ejecución de los Acuerdos de Paz y la reconciliación nacional,

Tomando en cuenta la celebración de elecciones generales en El Salvador el próximo 20 de marzo, dentro de un clima de paz alcanzado por el pueblo salvadoreño,

Recordando el compromiso del 5 de noviembre de 1993 de los candidatos a la Presidencia en el sentido de cumplir con los Acuerdos de Paz y reconciliación,

Consciente de que la comunidad internacional debe continuar respaldando todos los esfuerzos del Gobierno de El Salvador por consolidar la paz, asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y llevar a cabo la reconstrucción del país,

1. Agradece la labor realizada por el experto independiente, toma nota del informe presentado en cumplimiento de su mandato (E/CN.4/1994/11), y lamenta que no se hayan dado las condiciones para que visitase El Salvador;

2. Manifiesta su satisfacción y reconocimiento al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional por haber cumplido la mayoría de los compromisos asumidos y por haber superado diversos obstáculos surgidos en la ejecución de lo acordado, en el marco del proceso de paz y reconciliación;

3. Reconoce la labor de los Gobiernos de Colombia, España, México y Venezuela, que conforman el Grupo de los Amigos del Secretario General, así como del Gobierno de los Estados Unidos de América, en apoyo al proceso de paz en El Salvador;

4. Reconoce que, al mismo tiempo que se han presentado mejoras en la situación de los derechos humanos en El Salvador, persisten circunstancias negativas en relación al respeto del derecho a la vida y continúa siendo insatisfactoria la capacidad del sistema judicial para esclarecer y sancionar ofensas a los derechos humanos;

5. Alienta al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a intensificar sus esfuerzos a fin de que, de conformidad con lo acordado, se continúe y complete el programa de transferencia de tierras, el programa de reinserción de los ex combatientes a la sociedad civil, el despliegue de la nueva policía nacional civil, la recolección de armas de uso privativo de las fuerzas armadas y la aprobación de la Ley sobre servicios de seguridad privada;

6. Expresa su convicción de que es importante seguir fortaleciendo la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y llevar a cabo las reformas judiciales convenidas, para asegurar su independencia e imparcialidad;

7. Encomia al Gobierno de El Salvador por el establecimiento del Grupo Investigador Interinstitucional para investigar las violaciones de los derechos humanos y sancionar a los responsables, así como del Grupo Conjunto para la Investigación de Grupos Armados Ilegales, creado por iniciativa del Secretario General y recomendado por la Comisión de la Verdad, y exhorta a todos los sectores de la sociedad salvadoreña a que cooperen en esta investigación;

8. Reitera su reconocimiento a la importante labor que está llevando a cabo el Secretario General y su representante, y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para El Salvador, y les brinda su apoyo para que continúen realizando todas las gestiones necesarias a fin de contribuir a la culminación exitosa de la ejecución de los Acuerdos de Paz;

9. Pide al Secretario General que proporcione al Gobierno de El Salvador los servicios de asesoramiento que le solicite, a través del Centro de Derechos Humanos;

10. Reafirma su confianza en que las elecciones del 20 de marzo de 1994 fortalecerán la reconciliación nacional, y exhorta al pueblo salvadoreño a participar en ellas;

11. Expresa su apoyo a la Declaración del 5 de noviembre de 1993, titulada "Compromiso de los candidatos presidenciales a la paz y la estabilidad en El Salvador", en la que, entre otras cosas, los candidatos se comprometieron solemnemente a mantener la evolución constructiva del proceso de paz y a cumplir todos los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz y rechazaron todas las formas de violencia o intimidación política;

12. Decide prorrogar por un año el mandato del experto independiente con el propósito de facilitar los servicios de asesoramiento a El Salvador y de informar, en estrecha cooperación con la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y con la del Gobierno de El Salvador, a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones sobre la evolución de los derechos humanos en El Salvador en relación con el tema del programa "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

57ª sesión,

4 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1994/63. Cuestión de los derechos sindicales

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados y que la promoción y protección de una categoría de derechos no eximen o excusan a los Estados de la protección y promoción de la otra categoría de derechos,

Recordando que el derecho de todos a formar sindicatos y a adherirse a ellos se consagra en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que tanto éste como otros derechos sindicales fundamentales están garantizados por los convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad sindical,

Reconociendo el importantísimo papel desempeñado por los sindicatos en los esfuerzos por lograr la justicia social,

Subrayando la importante función desempeñada por la Organización Internacional del Trabajo en la promoción y protección de los derechos sindicales,

Reconociendo que los derechos de los trabajadores se expresan más plenamente en el Código Internacional del Trabajo, constituido por los 174 Convenios y las 181 Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo,

Subrayando la particular importancia de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la libertad de asociación (Nº 87 y Nº 98), a la discriminación (Nº 100 y Nº 101) y al trabajo forzoso (Nº 29 y Nº 105),

Recordando que en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986, se pide a los Estados que alienten la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos,

Observando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos apoyó todas las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y sus organismos especializados competentes para garantizar la protección y promoción efectivas de los derechos sindicales, y pidió a todos los Estados que cumplieren cabalmente las obligaciones que les imponían a este respecto los instrumentos internacionales,

Considerando que los sindicatos pueden contribuir de modo muy decisivo a la realización de la efectiva participación popular y con ello del derecho al desarrollo,

Recordando sus resoluciones 1990/16, de 23 de febrero de 1990, y 1992/12, de 21 de febrero de 1992, en las que expresó profunda preocupación porque en muchos países las personas que ejercían sus derechos sindicales luchando por una sociedad más justa y por la dignidad de la persona humana eran objeto de graves violaciones de sus derechos humanos básicos, incluido el derecho a la vida, e hizo un llamamiento a los Estados para que asegurasen las condiciones que permitiesen el ejercicio libre y pleno de los derechos sindicales,

Deplorando que desde entonces se hayan seguido violando los derechos sindicales en muchos países,

1. Hace un llamamiento a los Estados para que se aseguren de que se den las condiciones para que todas las personas bajo su jurisdicción puedan ejercer su derecho a organizar y fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses;

2. Invita a los Estados Miembros que todavía no lo hubieran hecho a que ratifiquen y apliquen plenamente los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de 1948, y el Convenio N° 98, relativo al derecho de sindicación y de negociación colectiva, de 1949, y a que apoyen la labor cada vez más importante de ese organismo;

3. Pide a los Estados a que hagan participar a organizaciones sindicales representativas en los procesos efectivos de participación popular y desarrollo, incluso mediante mecanismos apropiados de consulta;

4. Insta a los Estados a que trabajen por el suministro de un lugar de trabajo sano y seguro, incluso por medio de consultas y cooperación;

5. Alienta a los Estados Miembros a que eliminen todas las formas de discriminación en el lugar de trabajo e invita a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen y apliquen plenamente el Convenio N° 111 relativo a la discriminación (empleo y ocupación), de 1958, y el Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración, de 1951, de la Organización Internacional del Trabajo con miras a eliminar la discriminación contra la mujer mediante la adopción del principio de igual salario por trabajo de igual valor.

57ª sesión,

4 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1994/64. Medidas adoptadas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando y reafirmando su resolución 1993/20 de 2 de marzo de 1993,

Recordando también las resoluciones 48/91 y 48/148 de la Asamblea General, ambas de fecha 20 de diciembre de 1993,

Teniendo presentes los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993 y, en particular, la atención concedida al Programa de Acción para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia,

Tomando nota de la resolución 1993/3 de 16 de agosto de 1993 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Enterada del informe del Secretario General sobre las medidas para combatir el racismo y la discriminación racial, presentado a la Subcomisión en su 44º cuarto período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1992/11),

Habiendo examinado el primer informe E/CN.4/1994/66 del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Preocupada de que, a pesar de los esfuerzos, el racismo, la discriminación racial, el antisemitismo, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como los actos de violencia racial, persisten e incluso cobran incremento, revistiendo continuamente nuevas formas,

Consciente de la diferencia fundamental entre, por una parte, el racismo y la discriminación racial en forma de política gubernamental institucionalizada como el apartheid, o resultantes de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales y, por otra parte, otras manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia que se producen en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos, algunas de ellas dirigidas contra trabajadores migrantes,

1. Toma nota del informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia (E/CN.4/1994/66);

2. Se congratula de la proclamación por la Asamblea General, en su resolución 48/91 de 20 de diciembre de 1993, del Tercer Decenio de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a partir de 1993 y del Programa de Acción para el Tercer Decenio;

3. Se congratula asimismo de la propuesta del Relator Especial relativa a la organización de un seminario interdisciplinario para los problemas de los aspectos teóricos y las manifestaciones específicas de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia;

4. Pide al Relator Especial que examine, de conformidad con su mandato, los incidentes de formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, cualquier forma de discriminación contra negros, árabes y musulmanes, xenofobia, negrofobia, antisemitismo y otros tipos análogos de intolerancia, así como las medidas que adopten los gobiernos para combatirlas, informando al respecto a la Comisión en su 51º período de sesiones;

5. Pide también al Relator Especial que proceda a un intercambio de criterios con los diversos mecanismos competentes y órganos del sistema de las Naciones Unidas creados en virtud de tratado, con inclusión del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, con objeto de favorecer su eficacia y su cooperación recíproca;

6. Exhorta a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, que proporcionen información al Relator Especial;

7. Alienta al Relator Especial a que, en estrecha consulta con los gobiernos, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presente en el futuro recomendaciones sobre la enseñanza de los derechos humanos con el fin de evitar actos conducentes al racismo y a la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia;

8. Pide al Relator Especial que haga uso de toda la información que le parezca oportuna en su mandato, según quedó estipulado en la resolución 1993/20 de 2 de marzo de 1993 de la Comisión;

9. Estimula a los gobiernos a que colaboren estrechamente con el Relator Especial a fin de que pueda éste desempeñar plenamente su mandato;

10. Deplora que el Relator Especial haya tropezado con dificultades en la preparación de su primer informe, por insuficiencia de los necesarios recursos;

11. Pide al Secretario General que proporcione sin demora al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato a fin de permitirle la presentación de un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y de un informe amplio y completo a la Comisión en su 51º período de sesiones.

64ª sesión,

9 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1994/65. Los derechos humanos y el medio ambiente

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones 43/196, de 20 de diciembre de 1988, 44/172 A y B, de 19 de diciembre de 1989, 44/228, de 22 de diciembre de 1989, 45/211, de 21 de diciembre de 1990, 46/168, de 19 de diciembre de 1991 y 47/190, de 22 de diciembre de 1992,

Recordando asimismo su resolución 1993/90, de 10 de marzo de 1993,

Reafirmando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/CONF.151/26, vol. I) y el Programa 21 (A/CONF.151/26, vol. II), aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo el 14 de junio de 1992,

Tomando nota de la necesidad de adoptar un enfoque integrado y equilibrado de las cuestiones relacionadas con el desarrollo sostenible, la democracia y los derechos humanos,

Tomando nota de los informes presentados a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente, Sra. Fatma Zohra Ksentini (E/CN.4/Sub.2/1992/7 y Add.1 y E/CN.4/Sub.2/1993/7),

Consciente de la importante labor sobre el medio ambiente y el desarrollo emprendida por la Comisión del Desarrollo Sostenible, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros órganos pertinentes,

Considerando que la promoción de un mundo ecológicamente sano contribuye a la protección de los derechos humanos a la vida y a la salud de todos, y reafirmando que en tal sentido los Estados deben actuar de conformidad con su objetivo común pero con responsabilidades diferenciadas y sus respectivas capacidades,

Reconociendo que el vertimiento ilícito de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos constituye en potencia una grave amenaza para los derechos a la vida y la salud de todos, teniendo especialmente en cuenta la vulnerabilidad y el interés de los países en desarrollo, y que los Estados deben adoptar y aplicar vigorosamente las convenciones existentes relativas al vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, y cooperar en la prevención del vertimiento ilícito,

Reafirmando que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de sus propias políticas ambientales y de desarrollo y la responsabilidad de garantizar que las actividades realizadas en su jurisdicción o control no causen daño al medio ambiente de otros Estados o de zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional,

Reafirmando también la importancia de promover, facilitar y financiar, según sea apropiado, el acceso a tecnologías ecológicamente idóneas y los conocimientos tecnológicos correspondientes, así como la transferencia de los mismos, en particular a los países en desarrollo, en condiciones favorables, en particular en condiciones liberales y preferenciales, según se haya convenido mutuamente, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual, así como las necesidades especiales de los países en desarrollo,

1. Reafirma el Principio N°1 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/CONF.151/26, vol. I) en que se dice que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y que tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza;

2. Reitera que el derecho al desarrollo debe convertirse en realidad de manera que satisfaga de manera equitativa las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones presentes y futuras;

3. Reconoce que los daños ambientales tienen efectos potencialmente negativos sobre los derechos humanos y el disfrute de la vida, la salud y un nivel satisfactorio de vida;

4. Expresa su agradecimiento a la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sra. Fatma Zohra Ksentini, por su segundo informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1993/7), que refleja el vínculo entre un medio ambiente sano y el pleno disfrute de los derechos humanos;

5. Recuerda que todos tienen derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, y pide que se lleve a cabo una cooperación internacional a fin de garantizar que los derechos humanos y la dignidad se respeten plenamente en esta esfera de interés universal;

6. Recuerda también el capítulo 33 del Programa 21 (A/CONF.151/26, vol. II) relativo a las disposiciones sobre recursos financieros nuevos y adicionales asignados a los países en desarrollo a fin de lograr el desarrollo sostenible;

7. Hace suya la petición de la Subcomisión a la Relatora Especial de que prepare un informe final sobre los derechos humanos y el medio ambiente, con conclusiones y recomendaciones, inclusive recomendaciones sobre el seguimiento de su labor por la Comisión;

8. Decide continuar su examen de esta cuestión, y en particular de la recomendación de la Subcomisión, en su 51º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la realización en todos los países de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y estudio de los problemas especiales a que hacen frente los países en desarrollo en sus esfuerzos por alcanzar esos derechos humanos, entre los cuales: problemas relacionados con el derecho a disfrutar de niveles adecuados de vida; deuda exterior, políticas de ajuste económico y su efecto sobre el pleno disfrute de los derechos humanos y, en particular, sobre la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo".

64ª sesión,

9 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1994/66. Derechos humanos y éxodos en masa

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente conmovida por la escalada y la magnitud persistentes de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos de millones de refugiados y personas desplazadas,

Recordando su resolución 1993/70 de 10 de marzo de 1993 y todas sus resoluciones anteriores pertinentes, así como las resoluciones de la Asamblea General,

Observando que el Secretario General, en su informe titulado "Un programa de paz" (A/47/277-S/24111), dice que la protección de los derechos humanos es un importante elemento de paz, seguridad y bienestar económico, destaca la importancia de la diplomacia preventiva, establece una vinculación entre la diplomacia preventiva y la asistencia humanitaria y reconoce que la diplomacia preventiva exige una capacidad de alerta temprana,

Observando asimismo que los conceptos y las recomendaciones formulados por el Secretario General en el informe "Un programa de paz" siguen siendo objeto de examen por la Asamblea General y que se siguen celebrando consultas al respecto y, en este contexto, tomando nota de las resoluciones de la Asamblea General 47/120 A de 18 de diciembre de 1992 y 47/120 B de 20 de septiembre de 1993, tituladas "Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas",

Observando además que en el informe sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas (A/47/595) el Secretario General dice que, en las situaciones de emergencia complejas, la asistencia humanitaria es indispensable aun cuando deba ser complementada con medidas destinadas a abordar las causas fundamentales de dichas situaciones y que el establecimiento del mecanismo consultivo interinstitucional sobre alerta temprana sirve tanto a efectos de prevención como de preparación,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoció que las violaciones manifiestas de los derechos humanos, en particular en los conflictos armados, son uno de los múltiples y complejos factores que conducen al desplazamiento de las personas,

Recordando también que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoció que, en vista de la complejidad de la crisis mundial de refugiados, es necesario que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, a los instrumentos internacionales pertinentes y a la solidaridad internacional, y a fin de repartir la carga, la comunidad internacional adopte un planteamiento global en coordinación y cooperación con los países interesados y las organizaciones competentes, teniendo presente el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que comprenda, entre otras cosas, la formulación de estrategias para abordar las causas profundas y los efectos de los movimientos de refugiados y otras personas desplazadas, así como la mejora de la preparación para situaciones de emergencia y de los mecanismos de respuesta,

Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados por satisfacer las necesidades de protección y asistencia de todos los refugiados, en particular de las mujeres y los niños, que constituyen la mayoría de la población de refugiados del mundo y que suelen estar expuestos a amenazas graves contra su seguridad y su bienestar,

Reconociendo que la Comisión de Derechos Humanos dispone de varios mecanismos para el examen de determinadas violaciones de los derechos humanos que son la causa de los movimientos de refugiados y personas desplazadas o que impiden el logro de soluciones duraderas a su penosa situación,

1. Invita nuevamente a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que intensifiquen su cooperación y asistencia en los esfuerzos a escala mundial por hacer frente a los graves problemas que son consecuencia de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a las causas de dichos éxodos;

2. Acoge con satisfacción que en la resolución 41/70 de 3 de diciembre de 1986 la Asamblea General hiciera suyo el llamamiento dirigido a todos los Estados para que promuevan los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstengan de negárselos a individuos de su población por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma;

3. Deplora profundamente la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia, que constituyen una de las causas principales de los movimientos migratorios forzados, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

4. Exhorta a los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo encargados de examinar situaciones de violación de los derechos humanos a que, cuando proceda, reúnan información sobre los problemas que conducen a éxodos en masa de poblaciones o impiden su retorno voluntario al lugar de origen y a que, cuando proceda, incluyan esa información en sus informes a la Comisión, junto con las recomendaciones pertinentes;

5. Pide a todos los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los organismos especializados y las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión y, en particular, que les faciliten toda la información pertinente y exacta de que puedan disponer acerca de las situaciones de derechos humanos que creen refugiados y personas desplazadas, o afecten a éstos, en el marco de sus mandatos;

6. Observa que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha reconocido específicamente la relación directa que existe entre el respeto de las normas de derechos humanos, los movimientos de refugiados y los problemas de protección y sus soluciones;

7. Acoge complacida las contribuciones aportadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a los debates de los órganos internacionales de derechos humanos y la alienta a que busque el modo de hacer aún más eficaces esas contribuciones;

8. Invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a que se dirija a la Comisión en su 51º período de sesiones;

9. Alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y a su Protocolo de 1967;

10. Insta al Secretario General a que otorgue alta prioridad y asigne los recursos necesarios a la consolidación y el fortalecimiento del sistema para llevar a cabo actividades de alerta temprana en la esfera humanitaria con objeto de asegurar, entre otras cosas, que se adopten medidas efectivas para determinar todos los abusos de derechos humanos que contribuyen a las corrientes masivas de personas;

11. Acoge con beneplácito la decisión adoptada por el Comité Administrativo de Coordinación de establecer un mecanismo de consultas sistemáticas sobre alerta temprana entre los distintos organismos de las Naciones Unidas y de designar al Departamento de Asuntos Humanitarios como centro de coordinación para facilitar las consultas;

12. Insta al Departamento de Asuntos Humanitarios a que adopte las medidas necesarias para funcionar eficazmente como centro de coordinación de las consultas entre organismos sobre alerta temprana;

13. Insta a todos los órganos que participan en el mecanismo de consultas entre organismos a que cooperen plenamente y dediquen los recursos necesarios al funcionamiento satisfactorio de ese mecanismo;

14. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de su mandato, contenido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, preste atención a las situaciones de éxodos en masa, para impedir que prosigan las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo;

15. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que proporcionen información y que, en la medida de los recursos disponibles, prepare y presente a la Comisión en su 51º período de sesiones un informe que contenga información y observaciones sobre las soluciones que hayan considerado eficaces en la esfera de los éxodos en masa; una recopilación de informaciones y recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos sobre los problemas que conducen a los éxodos en masa de poblaciones o impiden su retorno voluntario al lugar de origen y sus opiniones sobre las cuestiones mencionadas en su informe;

16. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión", en el marco del subtema titulado "Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas".

64ª sesión,

9 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad,

Considerando los informes del Secretario General sobre las fuerzas de defensa civil presentados de conformidad con lo dispuesto por la Comisión de Derechos Humanos en sus resoluciones 1992/57 de 3 de marzo de 1992 (E/CN.4/1993/34) y 1993/54 de 9 de marzo de 1993 (E/CN.4/1994/38),

Tomando nota con interés de las observaciones que sobre la cuestión de las fuerzas de defensa civil, no pertenecientes a los organismos oficiales encargados de hacer cumplir la ley y la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales figuran en los informes del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias,

Observando que la constitución de fuerzas de defensa civil parece ir en aumento en todo el mundo, especialmente en las zonas de conflicto,

Reconociendo que las actividades de las fuerzas de defensa civil han puesto en peligro en algunos casos el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo también que, en circunstancias excepcionales, cuando las fuerzas públicas y las fuerzas de policía no pueden actuar, puede ser necesario establecer fuerzas de defensa civil para proteger a la población civil,

Reafirmando la obligación que incumbe a los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas de promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de que la persona humana tiene el derecho y la obligación de luchar por la promoción y observancia de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

1. Expresa su reconocimiento a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han proporcionado información sobre las leyes y usos internos concernientes a las fuerzas de defensa civil u observaciones sobre la relación entre las fuerzas de defensa civil y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con la resolución 1993/54 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Recomienda que, siempre que se creen fuerzas armadas de defensa civil para proteger a la población civil, los gobiernos establezcan, donde sea apropiado, requisitos mínimos para ellas, en el marco del derecho interno, entre los que figuran los siguientes:

a) Las fuerzas de defensa civil sólo se desplegarán por razones de autodefensa;

b) El reclutamiento en estas fuerzas será voluntario y estará sometido al control efectivo de las autoridades públicas;

c) Las autoridades públicas supervisarán su entrenamiento, armamento, disciplina y operaciones;

d) Las actividades de esas fuerzas se llevarán a cabo exclusivamente bajo el mando de sus jefes;

e) Las fuerzas de defensa civil y sus jefes serán plenamente responsables de las actividades que realicen;

f) Los delitos que impliquen violaciones de derechos humanos por esas fuerzas estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales civiles;

3. Invita a los relatores especiales, grupos de trabajo y órganos establecidos en virtud de tratados que estén interesados a que sigan prestando la debida atención, en el marco de su mandato, a la cuestión de las fuerzas de defensa civil en relación con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

64ª sesión,

9 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1994/68. Los desplazados internos

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales a tenor de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados,

Profundamente preocupada por el número considerable y creciente de desplazados internos en todo el mundo y consciente de los graves problemas que ello plantea a la comunidad internacional,

Reconociendo que los desplazados internos necesitan protección y socorro de emergencia y reconociendo la necesidad de que los Estados y la comunidad internacional busquen los métodos y medios para responder mejor a las necesidades de los desplazados internos en materia de protección y asistencia,

Consciente de los aspectos relativos a los derechos humanos y los aspectos humanitarios que entraña el problema de los desplazados internos, así como de las responsabilidades que esto implica para los Estados y la comunidad internacional,

Recordando su resolución 1993/95 de 11 de marzo de 1993, en la que pidió al Representante del Secretario General que continuara la labor encaminada a lograr una mejor comprensión de los problemas generales con que se enfrentan los desplazados internos y sus posibles soluciones a largo plazo,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) donde la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pedía a la comunidad internacional que adoptase un enfoque global con respecto a los refugiados y las personas desplazadas,

Teniendo presente que la Asamblea General en su resolución 48/135, de 20 de diciembre de 1993, después de acoger con agrado la decisión del Comité Ejecutivo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de brindar protección y asistencia a los desplazados internos a título individual y en determinadas circunstancias, alentó al Representante del Secretario General a que, mediante el diálogo con los gobiernos, continuase su examen de las necesidades de brindar protección y asistencia internacionales a los desplazados internos, incluida la recopilación y análisis de la reglamentación y normas existentes,

Teniendo presente que, en la misma resolución, la Asamblea General también invitó al Representante a que formulase sugerencias y recomendaciones con respecto a la forma, incluidos los aspectos institucionales, de prestar protección y asistencia efectivas a los desplazados internos,

Consciente de la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas reúna información exhaustiva sobre la cuestión de la protección de los derechos humanos de los desplazados internos, así como de coordinar eficazmente sus actividades a este respecto,

Acogiendo con satisfacción la cooperación ya establecida entre el Representante del Secretario General y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y alentándoles a que continúen con diligencia sus consultas sobre esta cuestión,

Consciente de la necesidad de abordar las causas profundas de los desplazamientos internos,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/1994/44 y Add.1);

2. Elogia al Representante del Secretario General por las actividades realizadas hasta la fecha, pese a los limitados recursos puestos a su disposición, y por el programa de actividades propuesto por él;

3. Acoge favorablemente los esfuerzos del Representante por seguir aumentando el nivel de sensibilización acerca de la difícil situación de los desplazados internos;

4. Alienta al Representante a que, mediante el diálogo con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas y, con arreglo a su mandato, continúe su examen de las necesidades de protección y asistencia a los desplazados internos, incluida la recopilación y análisis de la reglamentación y normas existentes, las causas profundas de los desplazamientos internos, la prevención y las soluciones a largo plazo, tomando en cuenta las situaciones específicas;

5. Alienta también al Representante a que continúe prestando especial atención en su examen a las necesidades de protección y asistencia de las mujeres y los niños;

6. Invita al Representante a que formule sugerencias y recomendaciones con respecto a la forma de prestar protección y asistencia efectivas a los desplazados internos, incluidos los aspectos institucionales;

7. Exhorta a todos los gobiernos a que continúen facilitando la actividades del Representante, alentándoles a que consideren detenidamente la posibilidad de invitar al Representante a que visite sus países, a fin de que pueda estudiar y analizar más cabalmente las cuestiones pertinentes, y expresa su reconocimiento a los gobiernos que ya lo han hecho;

8. Exhorta asimismo a los gobiernos a que, en diálogo con el Representante, presten la debida consideración a las recomendaciones y sugerencias que les haga el Representante para mejorar la protección y asistencia a los desplazados internos;

9. Exhorta a los relatores, grupos de trabajo y expertos correspondientes a que, con arreglo a sus mandatos, recaben información sobre situaciones que puedan dar lugar a desplazados internos y a que incluyan información y recomendaciones pertinentes sobre dichas situaciones en sus informes a la Comisión;

10. Exhorta al Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a todas las organizaciones intergubernamentales regionales, al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Organización Internacional para las Migraciones y a las organizaciones no gubernamentales a que continúen cooperando con el Representante y lo ayuden en el desempeño de su mandato;

11. Alienta al Representante del Secretario General a que mantenga su cooperación y coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

12. Insta a los organismos interesados de las Naciones Unidas a que faciliten al Representante toda la información necesaria, e invita al Representante a que proponga la manera de establecer un sistema más coherente de recopilación de datos sobre cuestiones relacionadas con la situación y protección de los desplazados internos;

13. Alienta al Representante a que recabe a este respecto la colaboración de las instituciones locales, nacionales y regionales académicas y de investigación;

14. Pide al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes, preste toda la asistencia necesaria a su Representante para que pueda desempeñar su mandato eficazmente, en particular por lo que respecta al estudio y análisis del marco legal y el desarrollo de una estrategia global;

15. Pide al Representante del Secretario General que siga presentando informes anuales sobre sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

16. Decide continuar el examen de la cuestión en su 51º período de sesiones.

64ª sesión,
9 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1994/69. Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 926 (X) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1955, en virtud de la cual la Asamblea estableció el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, y la decisión 1987/147 del Consejo Económico y Social de 29 de mayo de 1987, de conformidad con la cual el Secretario General estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, así como la última resolución de la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión, la resolución 1993/87, de 10 de marzo de 1993,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en que se proponía un programa ampliado de servicios de asesoramiento que pusiera de relieve tanto las esferas tradicionales de asistencia técnica en materia de derechos humanos como las nuevas esferas de asistencia técnica a disposición de los gobiernos, según se resume en los párrafos 12 a 24 del informe del Secretario General (E/CN.4/1994/78 y Corr.1, Add.1, Add.2/Corr.1, Add.3 y Add.3/Corr.1),

Consciente de las responsabilidades del Alto Comisionado para los Derechos Humanos según se exponen en la resolución 48/141 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, en particular la función de proporcionar, por intermedio del Centro de Derechos Humanos y otras instituciones apropiadas, servicios de asesoramiento y asistencia técnica, a petición del Estado interesado y, cuando proceda, de las organizaciones regionales de derechos humanos, con miras a apoyar medidas y programas en la esfera de derechos humanos, y de coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Alentando a todos los Estados que precisan asistencia en la esfera de los derechos humanos a que consideren la posibilidad de utilizar los servicios de asesoramiento y cooperación técnica que ofrecen, a nivel bilateral, regional o internacional, el Centro de Derechos Humanos y otros órganos pertinentes que actúan en la esfera de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas o las instituciones nacionales u organizaciones no gubernamentales, a fin de lograr el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Destacando la importancia de desarrollar la asistencia en materia de derechos humanos, en particular mediante el envío de funcionarios de derechos humanos sobre el terreno a los países en fase de transición o reconstrucción a raíz de situaciones de conflictos armados o disturbios internos, con el consentimiento de los gobiernos interesados,

Convencida de la necesidad de que el Secretario General y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos intensifiquen los esfuerzos para coordinar a través de todo el sistema los servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos mediante una colaboración flexible y activa entre organismos,

Convencida asimismo de la necesidad de que el Centro de Derechos Humanos asuma las funciones de punto focal y centro de coordinación por lo que respecta a la cooperación entre organismos con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando que, en el contexto común del programa global de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, debe establecerse una clara distinción entre los proyectos de cooperación técnica financiados por el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos y las actividades realizadas con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, garantizando al mismo tiempo una estrecha coordinación entre estas actividades,

Reafirmando también que la prestación de servicios de asesoramiento y las actividades de cooperación técnica deben considerarse como un complemento, pero nunca como un sucedáneo de las actividades de supervisión e investigación del programa de derechos humanos, y que el hecho de prestar estos servicios no reduce en modo alguno la responsabilidad de un gobierno de rendir cuentas por la situación de derechos humanos ni le eximirá en su caso de ser objeto de escrutinio en virtud de los distintos procedimientos de supervisión establecidos por las Naciones Unidas,

Convencida de que el Centro de Derechos Humanos necesita criterios y métodos de evaluación claros, normas estrictas y transparentes sobre gestión de proyectos, así como una gestión más eficaz y una coordinación mejor entre los fondos voluntarios existentes,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, incluido el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/78 y Corr.1, Add.1, Add.2/Corr.1, Add.3 y Add.3/Corr.1),

I. ACTIVIDADES REALIZADAS CON CARGO AL PRESUPUESTO
ORDINARIO DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Reafirma que el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos debe seguir prestando, a instancia de los gobiernos y con la cooperación de los organismos especializados en su caso, asistencia en forma de servicios de asesoramiento de expertos, becas, seminarios y cursillo de capacitación a nivel regional y nacional, y elaboración de textos jurídicos básicos de conformidad con las convenciones internacionales de derechos humanos a fin de promover el Estado de derecho y la democracia;

2. Invita a los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, a los relatores especiales y representantes, así como a los grupos de trabajo, a que continúen incluyendo en sus recomendaciones, siempre que sea oportuno, propuestas de proyectos concretos que deban realizarse en el marco del programa de servicios de asesoramiento;

3. Hace un llamamiento al Secretario General para que aplique todas las actividades en el marco del programa de servicios de asesoramiento sobre la base de objetivos y temas claramente definidos, teniendo en cuenta las necesidades concretas de los beneficiarios, y asegure el seguimiento y evaluación de estas actividades;

4. Pide una vez más al Secretario General que asigne más recursos humanos y financieros para la ampliación de los servicios de asesoramiento, dentro de los recursos totales actuales de las Naciones Unidas, de manera compatible con otros objetivos del desarrollo, a fin de poder atender una demanda que ha aumentado considerablemente, en particular de servicios de expertos, como resultado de los mandatos y recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, de los órganos competentes creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, representantes y relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo, así como de los gobiernos;

II. ACTIVIDADES REALIZADAS CON CARGO AL FONDO DE
CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS PARA COOPERACION
TECNICA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

5. Expresa su reconocimiento al Secretario General por los proyectos realizados desde que se estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, y a los gobiernos y a las

organizaciones no gubernamentales que han hecho contribuciones, e invita a otros gobiernos y organizaciones no gubernamentales a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones;

6. Destaca que el objetivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias es ofrecer apoyo financiero para la cooperación internacional destinada a desarrollar y fortalecer las instituciones e infraestructuras nacionales y regionales, lo que tendrá repercusiones a largo plazo en la aplicación acrecentada de las convenciones internacionales y otras normas internacionales sobre derechos humanos;

7. Acoge complacida los progresos en la aplicación del enfoque global y de la política del Centro de Derechos Humanos de atender las demandas concretas de un gobierno solicitante realizando una evaluación exhaustiva de sus necesidades y elaborando un programa general que englobe proyectos específicos destinados a fortalecer la infraestructura de derechos humanos de un país;

8. Destaca la importancia de utilizar esta evaluación global de las necesidades como base para la cooperación con los órganos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas así como con otras organizaciones pertinentes;

9. Pide al Secretario General, de conformidad con el párrafo 16 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), que garantice una gestión más eficiente del Fondo de Contribuciones Voluntarias, unas normas estrictas y transparentes de gestión de proyectos, evaluaciones periódicas de los programas y proyectos y la difusión de los resultados de la evaluación, y que tome medidas para la celebración de reuniones anuales de información abiertas a la participación de todos los Estados miembros y de todas las organizaciones que participan directamente en el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

10. Pone de relieve que toda asistencia prestada a través de la cooperación técnica en materia de derechos humanos por intermedio del Fondo de Contribuciones Voluntarias debe estar bien preparada, y que deben llevarse a cabo periódicamente actividades de seguimiento entre los órganos nacionales interesados y el Centro de Derechos Humanos, lo cual ha de reflejarse en el informe del Secretario General;

11. Acoge con satisfacción el nombramiento por el Secretario General de una junta de síndicos para el Fondo de Contribuciones Voluntarias;

12. Insta a la Junta de Síndicos a que examine las actuales directrices para los proyectos con el fin de mejorar la orientación a los gobiernos que soliciten servicios de asesoramiento, establecer criterios claros para la selección y definición de prioridades para los proyectos e introducir un procedimiento eficiente y flexible para la preparación, ejecución y evaluación de los proyectos;

13. Pide al Secretario General que ofrezca a la Junta la asistencia administrativa necesaria a fin de permitirle desempeñar su mandato, y que organice las reuniones de la Junta de manera que el informe de la Junta pueda incluirse en el informe anual a la Comisión de Derechos Humanos sobre servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

14. Pide también al Secretario General que, habida cuenta de la disponibilidad cada vez mayor de contribuciones voluntarias, amplíe la plantilla de personal profesional experimentado o recabe los servicios de consultores expertos, de acuerdo con la creciente demanda de servicios de asesoramiento;

15. Invita al Centro de Derechos Humanos a que preste especial atención al fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales y regionales para reunir y difundir información sobre los derechos humanos y establecer prácticas comunes de cooperación con las Naciones Unidas en esta esfera;

16. Alienta a los gobiernos a que cooperen con las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos para formular y poner en práctica programas en el marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias;

III. COOPERACION EN EL MARCO DE TODO EL SISTEMA

17. Pide al Secretario General que, a través del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, estudie más a fondo las posibilidades que ofrece la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos en su calidad de centro coordinador para la promoción, protección y aplicación de los derechos humanos, y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales, incluidos los mecanismos en que se atienden las necesidades identificadas por el Centro mediante proyectos cuya financiación y ejecución asumen plenamente estos otros órganos y organismos;

18. Alienta en particular la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con miras a integrar, con el asesoramiento de la Comisión de Derechos Humanos, los proyectos destinados a fortalecer los derechos humanos en los programas generales por países del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y para preparar y poner en ejecución conjuntamente los proyectos que se beneficien de las oportunidades ofrecidas por los representantes residentes del Programa;

19. Pide al Secretario General que prepare un inventario y lleve a cabo un análisis de los servicios de asesoramiento y cooperación técnica disponibles en materia de derechos humanos procedentes de todas las fuentes, tanto multilaterales como bilaterales;

20. Pide también al Secretario General que presente un informe anual a la Comisión de Derechos Humanos sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de

derechos humanos, y sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos.

64ª sesión,
9 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1994/70. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando su preocupación por los continuos informes de intimidación y represalias contra particulares y grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y los representantes de sus órganos de derechos humanos,

Preocupada también por los informes de incidentes en los que se han obstaculizado los esfuerzos realizados por particulares para valerse de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones 1990/76 de 7 de marzo de 1990, 1991/70 de 6 de marzo de 1991, 1992/59 de 3 de marzo de 1992 y 1993/64 de 10 de marzo de 1993 y tomando nota de la nota del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/1994/52),

1. Insta a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:

a) Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes se valgan o se hayan valido de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hayan prestado asistencia jurídica con tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos;

d) Quienes sean parientes de víctimas de violaciones de los derechos humanos;

2. Pide a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que de cualquier forma se obstaculice el acceso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

3. Pide asimismo a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produzcan tales intimidaciones y represalias;

4. Pide además a dichos representantes y a los órganos creados en virtud de tratados que incluyan en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o a la Asamblea General una referencia a las acusaciones de intimidación o represalias y de impedimentos al acceso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hubieran adoptado a ese respecto;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de dichos representantes y de los órganos creados en virtud de tratados;

6. Invita al Secretario General a que presente a la Comisión en su 51º período de sesiones un informe con una compilación y un análisis de toda la información de que disponga, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

7. Decide volver a examinar la cuestión en su 51º período de sesiones.

64ª sesión,
9 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1994/71. Situación de los derechos humanos en Cuba

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/63 de 10 de marzo de 1993, relativa a la confirmación y la prórroga del mandato del Relator Especial de la Comisión para examinar la situación de los derechos humanos en Cuba e informar sobre ella y para mantener contactos directos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba,

Recordando asimismo la resolución 48/142 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, relativa a la situación de los derechos humanos en Cuba,

Reconociendo con profundo agradecimiento los esfuerzos del Relator Especial para cumplir el mandato relativo a la situación de los derechos humanos en Cuba,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, según se proclaman en la Carta de las Naciones Unidas y se detallan en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Tomando nota con profundo pesar de que el Gobierno de Cuba ha seguido negándose a cooperar con el Relator Especial y se ha negado a permitirle que visite Cuba para cumplir su mandato,

Considerando el informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba presentado por el Relator Especial (E/CN.4/1994/51),

Profundamente preocupada por la información contenida en el informe del Relator Especial sobre las detenciones arbitrarias, la palizas, el encarcelamiento, el hostigamiento y las amenazas, comprendida la de pérdida del empleo, de que son objeto los defensores de los derechos humanos y otras personas que ejercen pacíficamente sus derechos,

Profundamente preocupada por el hecho de que continúen las violaciones en Cuba de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, tales como las libertades de circulación, de pensamiento, de religión y conciencia, de opinión y de expresión, de reunión y asociación, y los derechos asociados con la administración de justicia,

1. Acoge con satisfacción y hace suyo el informe del Relator Especial;
2. Pide al Gobierno de Cuba que dé al Relator Especial la oportunidad de cumplir plenamente su mandato, en particular permitiéndole visitar Cuba;
3. Expresa su especial preocupación por el hecho de que el Gobierno de Cuba no haya cumplido su compromiso, común a todos los Estados Miembros, de cooperar con la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas;
4. Lamenta profundamente las múltiples denuncias no atendidas sobre violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales que se describen en el informe del Relator Especial, y expresa su especial preocupación por la intolerancia que prevalece por lo que respecta a la libertad de expresión y de reunión en Cuba;
5. Pide al Gobierno de Cuba que aplique las ocho medidas recomendadas en el informe del Relator Especial a fin de que la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba responda a las normas universalmente reconocidas de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos correspondientes, y ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, en particular la detención y el encarcelamiento de los defensores de los derechos humanos y otras personas que ejercen pacíficamente sus derechos;
6. Confirma y prorroga el mandato del Relator Especial por un año;

7. Pide al Relator Especial que mantenga contacto directo con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba, según se estipula en resoluciones anteriores de la Comisión;

8. Recomienda que los mecanismos existentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, continúen prestando atención, en el desempeño de sus mandatos, a la situación en Cuba y, en su caso, consideren la posibilidad de visitar Cuba;

9. Invita al Relator Especial y a los mecanismos temáticos existentes de la Comisión mencionados en la presente resolución a que cooperen plenamente e intercambien su información y sus conclusiones sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;

10. Pide al Secretario General que proporcione toda la ayuda necesaria al Relator Especial;

11. Pide al Relator Especial que desempeñe su mandato teniendo en cuenta, en particular, la Declaración Universal de Derechos Humanos, que presente un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y que informe a la Comisión en su 51º período de sesiones sobre los resultados de los esfuerzos que realice en cumplimiento de la presente resolución.

64ª sesión,

9 de marzo de 1994.

[Aprobada en votación nominal por 24 votos
contra 9 y 20 abstenciones. Véase cap. XII.]

1994/72. Situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia: violaciones de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su deber de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y de impedir las violaciones de estos derechos,

Consternada ante la continua tragedia humana en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y ante las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, en especial en Bosnia y Herzegovina, en que poblaciones enteras siguen siendo víctimas de amedrentamiento y hostigamiento, en particular, aunque no exclusivamente, en el territorio controlado por las fuerzas serbias de Bosnia y por las fuerzas croatas de Bosnia, como consta en el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia (E/CN.4/1994/110),

Preocupada también ante los continuos obstáculos al pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los países de la región, inclusive en territorios distantes del conflicto armado,

Conmovida por la horrible matanza del mercado de Markale de Sarajevo ocurrida el 5 de febrero de 1994, y alentada por la expresión de rechazo internacional ante esos hechos y la consiguiente renovación de la determinación de la comunidad internacional de dar una solución pacífica, justa y duradera al conflicto en Bosnia y Herzegovina,

Escandalizada por la odiosa práctica de la "limpieza étnica", cuya principal víctima es la población musulmana, que llevan a cabo en particular los serbios de Bosnia así como los extremistas croatas de Bosnia, y poniendo de relieve el derecho de todas sus víctimas a regresar a sus hogares y la nulidad de las ganancias territoriales resultantes de dicha práctica, así como de las transferencias forzadas de bienes y de otros actos efectuados bajo coacción,

Hondamente preocupada por el hecho de que la violación y otras formas de trato inhumano y degradante de mujeres y niños siguen utilizándose como instrumento deliberado de guerra y de "limpieza étnica", en particular en Bosnia y Herzegovina,

Consternada ante el gran número de personas desaparecidas de las que sigue sin tenerse noticia, en particular en Bosnia y Herzegovina y en Croacia,

Profundamente preocupada por la situación de los derechos humanos en Serbia y Montenegro, en particular en Kosovo pero también en Sandjak y Voivodina,

Tomando nota con especial reconocimiento de los continuos esfuerzos del Relator Especial y del personal bajo su dirección,

Tomando nota también con reconocimiento del informe del Secretario General titulado "Agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia", que figura en el documento A/48/858 de 29 de enero de 1994,

Reconocida asimismo por la labor de los mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y de todos los que participan en el esfuerzo de ayuda humanitaria, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité Internacional de la Cruz Roja y los oficiales y soldados de las Fuerzas de Protección de las Naciones Unidas, y alentando los continuos esfuerzos de todos los que tratan de dar una solución pacífica al conflicto, incluso los Copresidentes y los miembros del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Recordando sus resoluciones 1992/S-1/1 de 14 de agosto de 1992, 1992/S-2/1 de 1º de diciembre de 1992, 1993/7 y 1993/8 de 23 de febrero de 1993, las resoluciones 48/143 y 48/153 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando también la decisión aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del 15 de junio de 1993 (A/CONF.157/24, parte I, cap. IV) en el sentido de dirigir un llamamiento al Consejo de Seguridad con objeto de que adopte las medidas necesarias para poner fin al genocidio que está ocurriendo en Bosnia y Herzegovina,

1. Expresa su profundo reconocimiento al Relator Especial por la tenacidad con que cumple su mandato en las condiciones más difíciles, y por la luz que arrojan sus importantes informes, en particular el último de ellos (E/CN.4/1994/110);

2. Lamenta y condena la continua negativa de las autoridades serbias de Bosnia de permitir al Relator Especial que lleve a cabo investigaciones en el territorio bajo su control;

3. Reafirma la responsabilidad de todas las partes en el conflicto de encontrar soluciones pacíficas mediante negociaciones y de proteger plenamente los derechos humanos en todo momento;

4. Condena categóricamente todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario por todas las partes y, si bien reconoce que la responsabilidad primordial de la mayoría de estas violaciones corresponde a los dirigentes del territorio que se encuentra bajo control serbio y a los dirigentes políticos y militares de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), señala que todas las partes en el conflicto han cometido violaciones;

5. Exige una acción inmediata, firme y resuelta de parte de la comunidad internacional para poner fin a todas las violaciones de los derechos humanos, en particular la "limpieza étnica", los actos de genocidio, la agresión y violación de mujeres en tanto que instrumento de guerra, la estrangulación de ciudades en Bosnia, el bombardeo y la matanza de civiles, la tortura, las ejecuciones arbitrarias y las desapariciones forzadas e involuntarias, de manera que sea posible asegurar una paz justa y duradera en Bosnia y Herzegovina, y de hacer que los criminales de guerra comparezcan en juicio;

6. Expresa su alarma ante las comprobaciones del Relator Especial de que está aumentando la influencia de las ideologías ultranacionalistas, y de que el adoctrinamiento y la desinformación alientan el odio nacional y religioso, y lamenta el hecho de que, en el clima de ultranacionalismo creado por el adoctrinamiento y la mala información, todas las partes están cometiendo atrocidades;

7. Denuncia los continuos ataque, deliberados e ilícitos así como la utilización de la fuerza militar contra civiles y otras personas protegidas de que son responsables todas las partes, reconociendo que la responsabilidad primordial, aunque no única, corresponde a las fuerzas serbias, y condena en particular:

a) El sitio de ciudades y otras zonas civiles, y el bombardeo deliberado y criminal de las mismas, en particular en las declaradas "zonas seguras";

b) El amedrentamiento y asesinatos sistemáticos de civiles y no combatientes;

- c) La destrucción de servicios vitales;
- d) El uso de fuerzas militares contra operaciones de socorro;
- e) La destrucción intencional de mezquitas, iglesias y otros lugares de culto y la violación de cementerios;
- f) Otros ataques contra civiles; y
- g) El servicio militar forzado, impuesto por cualquiera de las partes, a personas que son desplazados internos y a refugiados, sin tener en cuenta su condición protegida;

8. Condena nuevamente los crueles actos identificados por el Relator Especial como elementos de la "limpieza étnica" e insta a la comunidad internacional a que haga uso de toda su influencia sobre todas las partes en el conflicto, en particular la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y las autoridades de las regiones de Croacia y de Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo control serbio, así como los extremistas croatas en Bosnia y Herzegovina, para poner fin de inmediato a la "limpieza étnica" y contrarrestar sus efectos, reconociendo en especial el derecho de todas las víctimas a regresar a sus hogares y la nulidad de las ganancias territoriales que son resultado de esa práctica, así como de las transferencias forzadas de bienes y de otros actos efectuados bajo coacción;

9. Reconoce los esfuerzos que hacen algunas autoridades locales en zonas bajo control del Gobierno de Bosnia y Herzegovina a fin de evitar medidas asociadas con la "limpieza étnica", según consta en el informe del Relator Especial;

10. Reafirma que la práctica de "limpieza étnica" no debe legitimarse en forma alguna;

11. Condena los actos deliberados para impedir la entrega de alimentos, suministros médicos y de otra índole esenciales para la población civil, que pueden constituir una grave violación del derecho internacional humanitario, y para impedir las evacuaciones médicas, y exige que todas las partes se aseguren de que todas las personas bajo su control dejen de cometer dichos actos;

12. Condena también los ataques y el continuo hostigamiento de que es objeto la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas así como el personal que trabaja con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones humanitarias, que han sido causa de que resulten heridas o muertas personas que trataban de proteger a los civiles y de suministrar la ayuda humanitaria;

13. Expresa su profunda preocupación ante el efecto traumático del conflicto armado y de las consiguientes perturbaciones sociales sobre los niños de la región, tanto a corto como a largo plazo, conforme a lo expuesto por el Relator Especial en su último informe;

14. Expresa su indignación porque la práctica sistemática de la violación sigue utilizándose como arma de guerra contra las mujeres y los niños y como instrumento de la "limpieza étnica", y reconoce que en estas circunstancias la violación constituye un crimen de guerra;

15. Acoge con satisfacción la asistencia que se ha prestado a las víctimas de esas violaciones y agresiones para velar por su rehabilitación física y mental e insta a los Estados, las comunidades locales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que proporcionen nueva asistencia según sea necesario;

16. Acoge también con satisfacción la creación del Tribunal Internacional para juzgar las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia, de conformidad con la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, e insta a todos los Estados a que presten todo el apoyo que sea necesario y apropiado al Tribunal;

17. Reafirma que todas las personas que perpetran o autorizan violaciones del derecho humanitario internacional son individualmente responsables y que se les puede exigir cuentas, y que la comunidad internacional hará todos los esfuerzos posibles por hacerlos comparecer ante la justicia de conformidad con los principios internacionalmente reconocidos de las garantías procesales;

18. Insta al Relator Especial, a todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a los organismos especializados, a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales informadas, a que cooperen plenamente con el Fiscal del Tribunal Internacional y le proporcionen de manera continua toda la información pertinente y exacta que posean en relación con su tarea;

19. Insta a todos los Estados y autoridades responsables a que cooperen con el Tribunal Internacional, en particular proporcionándole información fundamentada y deteniendo a las personas acusadas de violaciones de derecho humanitario internacional para que sean enjuiciados en cooperación con el Tribunal y de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas de las garantías procesales;

20. Encomia los esfuerzos de la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad, de 6 de octubre de 1992, para examinar y analizar las pruebas de violaciones del derecho internacional humanitario, así como los esfuerzos de los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos internacionales y las organizaciones que han presentado información pertinente a la Comisión de Expertos;

21. Exige la puesta en libertad inmediata, bajo supervisión internacional, de todas las personas detenidas de manera arbitraria o ilegal y el cierre inmediato de todos los lugares de detención que no estén autorizados por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y no cumplan sus condiciones;

22. Reitera su exigencia de que todas las partes notifiquen inmediatamente al Comité Internacional de la Cruz Roja el emplazamiento de todos los campamentos, prisiones y otros lugares de detención, y de que se conceda acceso inmediato, permanente y sin obstáculos a esos centros de detención al Comité Internacional de la Cruz Roja, al Relator Especial y a otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes;

23. Insta a todas las partes, y en particular a los Gobiernos de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a que cooperen para determinar la suerte de miles de personas desaparecidas divulgando información y documentación a fin de localizar finalmente a esas personas y aliviar los sufrimientos de sus familiares;

24. Toma nota con interés de la propuesta del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas en el territorio de la ex Yugoslavia (E/CN.4/1994/26/Add.1) y pide al Grupo de Trabajo, representado por uno de sus miembros, que colabore según convenga con el Relator Especial cuando se ocupe de esta cuestión;

25. Expresa su grave preocupación ante el deterioro de la situación de los derechos humanos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular en Kosovo, según lo expuesto por el Relator Especial, y condena nuevamente las violaciones de los derechos humanos que allí ocurren;

26. Condena decididamente en particular las medidas y prácticas de discriminación contra los albaneses étnicos de Kosovo, así como las violaciones de los derechos humanos, y la represión en gran escala que llevan a cabo las autoridades serbias, en particular:

a) La brutalidad policial contra los albaneses étnicos, los registros, confiscaciones y detenciones arbitrarias, las torturas y malos tratos durante la detención y la discriminación en la administración de justicia, que tiene por consecuencia un clima de ilegalidad en el que se perpetran con impunidad actos criminales, sobre todo contra los albaneses étnicos;

b) La exclusión de albaneses étnicos de cargos en la policía y el poder judicial, así como de cargos profesionales, administrativos y otros puestos cualificados en las empresas de propiedad del Estado y las instituciones públicas, en particular los maestros del sistema escolar administrado por los serbios, y el cierre de la universidad y de escuelas secundarias albanesas;

c) El encarcelamiento arbitrario de periodistas albaneses étnicos, la clausura de medios de información de idioma albanés y la supresión discriminatoria de personal albanés étnico de las estaciones locales de radio y televisión;

d) La represión por policías y militares serbios;

27. Exige que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) respete los derechos humanos y las libertades fundamentales de los albaneses étnicos de Kosovo y declare que el mejor medio de impedir la posible escalada del conflicto es salvaguardar los derechos humanos, restaurar la autonomía de Kosovo y establecer instituciones democráticas en Kosovo;

28. Expresa su grave preocupación ante los informes del Relator Especial sobre las violaciones de los derechos humanos en Sandjak, en particular hostigamiento físico, secuestros, incendio de viviendas, registros sin orden judicial, confiscaciones y otras prácticas que tienen por objeto modificar la estructura étnica en favor de la población serbia, así como en Voivodina, al tiempo que se encomia el valor y el sacrificio de muchos serbios que se niegan a tomar parte en dichas violaciones;

29. Insta a todas las partes de Serbia y Montenegro, en particular en Kosovo, Sandjak y Voivodina, a que emprendan un diálogo sustantivo, entre otras cosas bajo los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y a que actúen con la mayor prudencia y resuelvan las controversias con pleno respeto de los derechos humanos, y pide a las autoridades serbias que impidan la ampliación del conflicto absteniéndose de utilizar la fuerza y respetando plenamente los derechos de las personas que pertenecen a grupos minoritarios;

30. Exige que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) permita la entrada en Kosovo, Sandjak y Voivodina de misiones de observadores de las Naciones Unidas y de funcionarios sobre el terreno del Relator Especial y la reanudación de las misiones de larga duración de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

31. Expresa su continua preocupación por el hecho de que, a pesar de una considerable disminución de las violaciones del derecho internacional humanitario en Croacia, siguen produciéndose graves violaciones de los derechos humanos y manifestándose pautas de tratamiento discriminatorio contra los grupos minoritarios, y las autoridades croatas siguen llevando a cabo prácticas arbitrarias;

32. Condena la continuación de la "limpieza étnica" en las regiones bajo control de las autoridades serbias autoproclamadas en las zonas protegidas de las Naciones Unidas y el constante bombardeo de zonas civiles, en particular en la proximidad de la costa dalmata;

33. Toma nota con interés de las observaciones del Relator Especial respecto a la situación de los derechos humanos en la ex República Yugoslava de Macedonia, en particular su conclusión de que la comprensión y confianza mutua entre todos los ciudadanos de dicha República, a pesar de su origen étnico, es una condición indispensable para el disfrute de los derechos humanos, y decide seguir controlando la evolución de los acontecimientos en el país;

34. Toma nota con reconocimiento de las observaciones del Relator Especial relativas al nuevo mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Eslovenia y decide que Eslovenia debe quedar excluida del mandato del Relator Especial;

35. Toma nota con preocupación de que muchas de las recomendaciones hechas por el Relator Especial no se han aplicado plenamente, en algunos casos debido a la resistencia de las partes sobre el terreno, e insta a las partes, a todos los Estados y a las organizaciones pertinentes a que las estudien seriamente y sin demora, en particular los llamamientos hechos por el Relator Especial sobre:

a) La apertura de corredores de ayuda humanitaria para impedir la muerte y la privación de la población civil, y para abrir el aeropuerto de Tuzla al suministro de socorro;

b) La prestación de los cuidados médicos y psicológicos que son necesarios a las víctimas de violaciones dentro del marco de los programas encaminados a rehabilitar a las mujeres y niños traumatizados por la guerra, y la coordinación de todos los interesados en apoyo de la integración social de los niños víctimas;

c) Una asistencia internacional más generosa para los refugiados que huyen del conflicto, y para los Estados que los reciben;

d) Un mayor apoyo a las iniciativas para prestar ayuda a las personas desplazadas por el conflicto, prestando atención a las especiales necesidades de las familias y huérfanos de las ciudades, y

e) La creación de un fondo de contribuciones voluntarias para proporcionar ayuda económica y social a fin de prestar asistencia en la reconstrucción de los pueblos y ciudades destruidos;

36. Recomienda que se prevea un elemento de derechos humanos en todos los acuerdos negociados internacionalmente sobre Bosnia y Herzegovina y que la aplicación de dicho elemento se lleve a cabo en estrecha colaboración con el Relator Especial y el Centro de Derechos Humanos;

37. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial, y pide que éste continúe sus esfuerzos, especialmente mediante la realización de las nuevas misiones que estime necesarias, y que siga presentando informes periódicos, según sea apropiado, sobre la aplicación de la presente resolución y de otras resoluciones pertinentes en materia de derechos humanos, a la Comisión y a la Asamblea General, y pide al Secretario General que continúe poniendo los informes del Relator Especial a disposición del Consejo de Seguridad y de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia;

38. Pide al Secretario General que tome medidas para lograr la activa cooperación de todos los órganos de las Naciones Unidas a fin de aplicar la presente resolución y que, de conformidad con el párrafo 27 de la resolución 48/153 de la Asamblea General, y, dentro de los límites del presupuesto general de las Naciones Unidas, ponga a disposición del Relator Especial recursos adicionales y toda la demás asistencia necesaria para que pueda cumplir su mandato, y en particular que disponga el nombramiento de un

número suficiente de funcionarios destacados sobre el terreno en Bosnia y Herzegovina, Croacia y en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para que presenten en el momento oportuno informes directos sobre la situación de los derechos humanos en esos países;

39. Decide seguir estudiando esta cuestión.

64ª sesión,
9 de mayo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1994/73. Situación de los derechos humanos
en la República Islámica del Irán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y de cumplir con las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular la más reciente, 1993/62 de 8 de marzo de 1993, así como las de la Asamblea General, en particular la más reciente, 48/145 de 20 de diciembre de 1993, y las de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en particular la más reciente, 1993/14 de 20 de agosto de 1993,

Tomando nota de que el Gobierno de la República Islámica del Irán ha respondido a la solicitud de información del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos respecto de las denuncias de violaciones de los derechos humanos en ese país, pero no le permitió llevar a cabo su cuarta visita al país a fin de poder obtener información directa y de primera mano sobre la situación actual de los derechos humanos,

Reafirmando que los gobiernos son responsables de los asesinatos y ataques cometidos por sus agentes contra personas en el territorio de otro Estado, así como de la incitación, aprobación o aceptación deliberada de tales actos,

Recordando que en su resolución 1993/62 pidió al Representante Especial que presentara a la Comisión en su 50º período de sesiones un informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

Tomando nota de la observación del Representante Especial de que hay pruebas suficientes para demostrar que el mantenimiento de la supervisión internacional de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán está plenamente justificado,

Tomando nota también de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1993/14, condenó las violaciones manifiestas de los derechos humanos que se siguen cometiendo en la República Islámica del Irán,

Tomando nota asimismo de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, respectivamente, sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

1. Toma nota con reconocimiento del informe final del Representante Especial de la Comisión y de las observaciones que en él figuran (E/CN.4/1994/50);

2. Expresa su profunda preocupación por los continuos informes de violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

3. Expresa su preocupación de forma más concreta ante lo que el Representante Especial considera los aspectos más censurables de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, a saber, el elevado número de ejecuciones, la práctica de la tortura y los casos de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las condiciones de la administración de justicia, la falta de garantías de un juicio justo, el trato discriminatorio de determinados grupos de ciudadanos a causa de sus creencias religiosas, en particular la comunidad bahaí, cuya existencia como comunidad religiosa viable en la República Islámica del Irán se encuentra amenazada, así como los malos tratos de ciertos cristianos, y las restricciones de las libertades de expresión, pensamiento, opinión y prensa, y ante el hecho de que, tal como señaló el Representante Especial, se sigue discriminando a la mujer;

4. Expresa su grave preocupación por la continua aplicación de la pena de muerte, que el Relator Especial ha considerado excesiva;

5. Expresa también su grave preocupación por el hecho de que persisten las amenazas contra la vida del Sr. Salman Rushdie, cuyo caso se menciona en el informe del Representante Especial, así como contra personas asociadas con la labor de éste, amenazas que cuentan con el apoyo del Gobierno de la República Islámica del Irán;

6. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a abstenerse de actividades como las mencionadas en el informe del Representante Especial contra miembros de la oposición iraní que viven en el extranjero, y a cooperar plenamente con las autoridades de otros países en la investigación y castigo de los delitos denunciados por ellas;

7. Lamenta que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya permitido aún que el Representante Especial visite el país a fin de que pueda cumplir plenamente su mandato, prestándole plena cooperación;

8. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que aplique los acuerdos existentes con organizaciones humanitarias internacionales;

9. Exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que intensifique sus esfuerzos por investigar y rectificar las cuestiones relacionadas con los derechos humanos planteadas por el Representante Especial en sus observaciones, particularmente en lo que concierne a la administración de justicia y a los procesos con las debidas garantías legales;

10. Exhorta también al Gobierno de la República Islámica del Irán a que respete los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que es parte la República Islámica del Irán, y a que garantice a todas las personas que vivan en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, con inclusión de los grupos religiosos, el disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

11. Hace suya la opinión del Representante Especial de que debe mantenerse la vigilancia internacional de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

12. Decide prorrogar un año más el mandato del Representante Especial contenido en la resolución 1984/54 de la Comisión, de 14 de marzo de 1984;

13. Pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que coopere plenamente con el Representante Especial, en particular permitiéndole hacer otra visita al país;

14. Pide al Representante Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular la situación de los grupos minoritarios, tales como los bahaíes, y que presente un informe a la Comisión en su 51º período de sesiones;

15. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial;

16. Decide continuar el examen de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán, con carácter prioritario, en su 51º período de sesiones.

65ª sesión,

9 de marzo de 1994.

[Aprobada en votación nominal por 22 votos
contra 11 y 19 abstenciones. Véase cap. XII.]

1994/74. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), que la Asamblea General hizo suyos en su resolución 48/121 de 20 de diciembre de 1993, y en particular el párrafo 1 de la parte I, en el que se reafirma, entre otras cosas, que los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos y que su protección y promoción es responsabilidad primordial de los gobiernos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de cumplir con las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Consciente de que el Iraq es parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 706 (1991) de 15 de agosto de 1991, 712 (1991) de 19 de septiembre de 1991 y 788 (1992) de 2 de octubre de 1992,

Recordando en particular su resolución 1991/74 de 6 de marzo de 1991, en la que pidió a su Presidente que designara un relator especial que se encargase de efectuar un estudio cabal de las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq basado en toda la información que el Relator Especial considerase pertinente, incluso información proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y cualesquiera comentarios y documentación proporcionados por el Gobierno del Iraq,

Recordando además sus resoluciones pertinentes en las que condena las violaciones manifiestas de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq, incluida la resolución 1992/71 de 5 de marzo de 1992, en la cual prorrogó por un año más el mandato del Relator Especial y le pidió que, en cumplimiento de su mandato, visitara de nuevo, en particular, la zona norte del Iraq y presentara un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y un informe final a la Comisión en su 49º período de sesiones, así como la resolución 1993/74 de 10 de marzo de 1993, en la cual prorrogó por un año más el mandato del Relator Especial,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 46/134 de 17 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea General expresó su profunda preocupación por las patentes violaciones de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq, 47/145 de 18 de diciembre de 1992 y 48/144 de 20 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea decidió continuar el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su cuadragésimo noveno período de sesiones, a la luz de la información adicional que proporcionasen la Comisión y el Consejo Económico y Social,

Profundamente preocupada por las persistentes, masivas y graves violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq, tales como ejecuciones sumarias y arbitrarias, tortura y otros tratos crueles,

inhumanos o degradantes, desapariciones forzadas o involuntarias, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, falta de observancia de las garantías procesales, de la supremacía de la ley y de la libertad de pensamiento, de expresión y de asociación, así como la existencia de discriminación específica y grave en el país en lo que respecta al acceso a la alimentación y a la atención de la salud,

Exhortando al Gobierno del Iraq a que cumpla el Protocolo de Ginebra relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos,

Profundamente preocupada por el desplazamiento forzado de centenares de miles de curdos y la destrucción de ciudades y aldeas iraquíes,

Profundamente preocupada también por el hecho de que las violaciones particularmente graves de los derechos humanos que está cometiendo el Gobierno del Iraq hayan provocado un deterioro de la situación de la población civil en el sur del Iraq, en particular en las marismas del sur,

Lamentando que el Gobierno del Iraq no haya considerado oportuno responder a la petición oficial del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq para visitar el Iraq y que, pese a la cooperación formal prestada al Relator Especial por el Gobierno del Iraq, esa cooperación deba mejorarse, en particular dando respuestas completas a las numerosas preguntas formuladas por el Relator Especial al Gobierno del Iraq en años precedentes,

Expresando su preocupación por la gravedad excepcional de la situación de los derechos humanos en el Iraq y, por consiguiente, acogiendo con satisfacción las reiteradas propuestas del Relator Especial de que se envíe un equipo de supervisores de la situación de los derechos humanos y de que se envíe supervisores de la situación de los derechos humanos a aquellas localidades donde faciliten la mejora de la corriente de información y evaluación y contribuyan a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq,

1. Toma nota con reconocimiento del informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq presentado por el Relator Especial (E/CN.4/1994/58), así como de las conclusiones y recomendaciones que contiene;

2. Expresa su enérgica condena de las violaciones masivas de los derechos humanos, de suma gravedad, de que es responsable el Gobierno del Iraq, que ha provocado una situación general de represión y opresión sustentada por una discriminación de amplia base y un terror generalizado, en particular:

a) Ejecuciones sumarias y arbitrarias, organización de ejecuciones y entierros en masa en todo el Iraq, ejecuciones extrajudiciales, incluso por motivos políticos, en los centros chiítas del sur y en las marismas del sur;

b) Práctica habitual y generalizada de la tortura sistemática en sus formas más crueles;

c) Desapariciones forzadas o involuntarias, detenciones y encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, incluso de mujeres, ancianos y niños, e inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y de la supremacía de la ley;

d) Supresión de la libertad de pensamiento, de expresión y de asociación y violaciones de los derechos de propiedad;

e) Falta de voluntad por parte del Gobierno del Iraq de asumir sus responsabilidades con respecto a los derechos económicos de la población;

3. Exhorta una vez más al Iraq a que, como Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los Pactos y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y en particular respete y garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

4. Exige que el Gobierno del Iraq restaure la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte o causen heridas a individuos por cualquier motivo que escape a la administración de justicia con arreglo a la supremacía de la ley, tal y como prescriben las normas internacionales;

5. Exhorta al Gobierno del Iraq a que ponga en libertad inmediatamente a todas las personas detenidas y encarceladas arbitrariamente, incluidos los ciudadanos kuwaitíes y los nacionales de otros Estados;

6. Insta al Gobierno del Iraq a que cree una comisión de investigación independiente y tome todas las medidas necesarias para cooperar estrechamente con el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias para averiguar la suerte de decenas de miles de personas desaparecidas;

7. Insta asimismo al Gobierno del Iraq a que tome inmediatamente medidas para poner la acción de su aparato de seguridad en consonancia con las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

8. Exige al Gobierno del Iraq que:

a) En cumplimiento de sus obligaciones derivadas del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tome medidas para garantizar el reconocimiento y disfrute de los derechos humanos de las personas que pertenezcan a minorías;

b) Ponga fin de inmediato al bombardeo con artillería de terrenos agrícolas pertenecientes a curdos iraquíes, coopere en la localización de campos de minas con miras a facilitar su acotamiento y limpieza eventual, coopere con los organismos de ayuda internacionales en el suministro de asistencia humanitaria a la región curda septentrional y tome medidas para levantar el embargo;

c) En lo que respecta a la zona de las marismas del sur y a los árabes de los pantanos que la pueblan, aplique las recomendaciones hechas por el Relator Especial en el informe provisional presentado por éste a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones (A/48/600, párr. 82);

9. Expresa además particular alarma por todos los embargos internos que fundamentalmente no permiten excepciones respecto de las necesidades humanitarias y que impiden el disfrute equitativo de los alimentos y los suministros médicos esenciales y exhorta al Iraq, único responsable de este estado de cosas, a que los levante y tome medidas para cooperar con los organismos humanitarios internacionales en la prestación de socorro a los necesitados en todo el Iraq;

10. Lamenta que el Gobierno del Iraq no haya dado respuestas satisfactorias acerca de las violaciones de los derechos humanos señaladas a la atención del Relator Especial y le exhorta a que responda sin demora de una manera completa y detallada a fin de que el Relator Especial pueda formular las recomendaciones apropiadas para mejorar la situación de los derechos humanos en el Iraq;

11. Pide al Secretario General que, en consulta con el Relator Especial, tome las medidas necesarias para enviar supervisores de la situación de los derechos humanos a aquellas localidades donde faciliten la mejora de la corriente de información y evaluación y contribuyan a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

12. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial contenido en las resoluciones 1991/74, 1992/71 y 1193/74 de la Comisión;

13. Insta al Gobierno del Iraq a que brinde su plena cooperación al Relator Especial, en particular durante su próxima visita al Iraq;

14. Pide al Relator Especial que informe periódicamente a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, y que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y un informe a la Comisión en su 51º período de sesiones;

15. Pide al Secretario General que proporcione los recursos adicionales apropiados, dentro de los recursos globales existentes de las Naciones Unidas, para financiar el envío de supervisores de la situación de los derechos humanos;

16. Pide también al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato;

17. Decide proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq, en relación con el mismo tema del programa, en su 51º período de sesiones.

65ª sesión,
9 de marzo de 1994.

[Aprobada en votación nominal por 34 votos
contra uno y 18 abstenciones. Véase cap. XII.]

1994/75. Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1992/S-1/1 de 14 de agosto de 1992 y 1992/S-2/1 de 1º de diciembre de 1992, 1993/7 y 1993/8 de 23 de febrero de 1993, las resoluciones 48/143 y 48/153 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993 y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando asimismo la decisión (A/CONF.157/24, parte I, cap. IV) adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del 15 de junio de 1993 de hacer un llamamiento al Consejo de Seguridad para que adoptara las medidas necesarias para poner fin al genocidio en Bosnia y Herzegovina,

Recordando además la resolución de la Corte Internacional de Justicia de 8 de abril de 1993, reafirmada el 13 de septiembre de 1993 de medidas provisionales a fin de que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) tomase inmediatamente, de conformidad con el compromiso asumido en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948, todas las medidas a su alcance para impedir la comisión del crimen de genocidio,

Reiterando su profunda preocupación por las violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos, en particular la práctica de la "depuración étnica" que sigue teniendo lugar en el territorio controlado por los serbios de Bosnia, así como por los actos similares cometidos por extremistas croatas de Bosnia, cuyas principales víctimas son las poblaciones musulmanas de Bosnia,

Profundamente consciente de que el continuo conflicto en Bosnia y Herzegovina y los actos cometidos por individuos de diferentes tendencias como parte de una política y práctica deliberada de "depuración étnica" y genocidio, incluidos los actos provocados por esta política, agravan considerablemente la situación de derechos humanos en Bosnia y Herzegovina,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento de un tribunal internacional con la finalidad exclusiva de enjuiciar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, de conformidad con la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, y elogiando la labor de la Comisión de Expertos creada de conformidad con la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con angustia del contenido de los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia y en particular del sexto informe (E/CN.4/1994/110),

Conmovida por la horrible matanza producida en el mercado Markala de Sarajevo el 5 de febrero de 1994, que dio lugar a que la comunidad internacional renovase su determinación de poner fin al conflicto en Bosnia y Herzegovina,

1. Condena enérgicamente la política de genocidio y "depuración étnica", el bombardeo indiscriminado de poblaciones civiles, en particular en Sarajevo y en las demás zonas declaradas de seguridad de Tuzla, Bihac, Gorazde, Srebrenica y Zepa, así como en Mostar y otras zonas en peligro en Bosnia central y otras partes, la deportación forzada de poblaciones, la detención continuada de civiles en condiciones espantosas, la práctica incesante de la violación como arma de guerra y la estrategia de estrangular a la población impidiendo el suministro de alimentos y otros artículos esenciales para las poblaciones civiles;

2. Pide enérgicamente que las autoridades de Serbia y Montenegro cesen su injerencia en la autoproclamada entidad serbia y su apoyo a los actos de agresión cometidos por ella en Bosnia y Herzegovina que violan de manera flagrante el derecho internacional y los principios fundamentales de los derechos humanos;

3. Insta enérgicamente a las autoridades de Croacia y de Bosnia y Herzegovina a que hagan todo cuanto esté en su poder por mejorar las relaciones entre los croatas bosnios y los musulmanes bosnios con el fin de mejorar urgentemente la situación humanitaria y de derechos humanos en Bosnia y Herzegovina;

4. Condena categóricamente todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Bosnia y Herzegovina;

5. Reafirma el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a regresar a sus hogares, así como la invalidez de las transferencias forzadas de propiedad y otros actos cometidos bajo coacción, e insta a la comunidad internacional a que preste asistencia para anular las consecuencias de estos actos;

6. Insta a las organizaciones y órganos internacionales pertinentes a que hagan esfuerzos decididos para promover y facilitar las investigaciones con miras a la solución de los casos de personas desaparecidas;

7. Insta a todos los Estados, organizaciones y órganos internacionales pertinentes y a todas las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con la Comisión de Expertos y del Tribunal Internacional y a que faciliten todo el apoyo necesario y la asistencia adecuada, con el fin de enjuiciar a todas las personas que cometan o autoricen violaciones graves de los derechos humanos internacionales tradicionales y del derecho humanitario o que no impidan que se cometan estas violaciones pudiendo hacerlo;

8. Pide que todos los interesados tomen medidas enérgicas y decididas para poner fin a todas las violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho internacional, incluida la "depuración étnica", el crimen de genocidio y las violaciones y abusos sexuales contra mujeres y niños;

9. Hace un llamamiento para que se restablezca cuanto antes una paz justa y duradera en Bosnia y Herzegovina, en particular mediante la aplicación efectiva e inmediata de las resoluciones pertinentes;

10. Elogia al Relator Especial por sus actividades y en particular por su valor y tenacidad para cumplir sus objetivos en circunstancias sumamente difíciles, y hace un llamamiento a todas las partes a fin de que faciliten las misiones sobre el terreno de su oficina para el eficaz desempeño de su mandato;

11. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 51º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

65ª sesión,

9 de marzo de 1994.

[Aprobada en votación nominal por 41 votos
contra uno y 10 abstenciones. Véase cap. XII.]

1994/76. Situación de los derechos humanos en Kosovo

La Comisión de Derechos humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 1992/S-1/1 de 14 de agosto de 1992, y 1993/7 de 23 de febrero de 1993, y su decisión 1992/103 de 13 de agosto de 1992,

Recordando asimismo la resolución 855 (1993) del Consejo de Seguridad de 9 de agosto de 1993,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia (E/CN.4/1994/110) acerca del continuo deterioro de la situación de los derechos humanos en Kosovo, que comprende:

a) Brutalidad policial contra albaneses étnicos, registros arbitrarios, incautaciones y detenciones, desahucios forzosos, torturas y malos tratos de detenidos y discriminación en la administración de justicia;

b) Despido discriminatorio y arbitrario de funcionarios públicos de la etnia albanesa, concretamente de la policía y de la administración de justicia, despidos en masa de albaneses étnicos, discriminación contra alumnos y maestros albaneses de escuelas elementales, clausura de escuelas secundarias de lengua albanesa, así como de la universidad, y clausura de instituciones culturales y científicas albanesas;

c) Intimidación y privación de libertad de periodistas albaneses étnicos y hostigamiento sistemático e interrupción de medios de difusión en lengua albanesa;

d) Despido de médicos y miembros de otras categorías de la profesión médica de origen albanés de clínicas y hospitales;

e) Eliminación en la práctica del idioma albanés, especialmente en los servicios y la administración pública;

f) Existencia grave y masiva de prácticas discriminatorias y represivas dirigidas contra los albaneses de Kosovo en general, cuyo resultado es la emigración involuntaria y generalizada;

1. Condena enérgicamente las medidas y prácticas discriminatorias, así como las violaciones de derechos humanos cometidas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) contra los albaneses étnicos de Kosovo;

2. Exige urgentemente a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que:

a) Pongan fin a todas las violaciones de derechos humanos, medidas y prácticas discriminatorias contra albaneses étnicos en Kosovo, en particular a las privaciones arbitrarias de libertad y a la violación del derecho a un juicio justo y a la práctica de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes;

b) Pongan en libertad a todos los presos políticos y suspendan toda persecución de dirigentes políticos y miembros de organizaciones locales de derechos humanos;

c) Establezcan instituciones democráticas en Kosovo y respeten la voluntad de sus habitantes como la mejor manera de impedir que se agrave el conflicto que existe;

d) Colaboren con la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa para permitir que la misión de larga duración reanude sus actividades de inmediato, entre otras cosas permitiendo su regreso inmediato a Kosovo;

3. Insta al Secretario General a que busque maneras de establecer una presencia internacional de supervisión adecuada en Kosovo;

4. Pide al Relator Especial que continúe vigilando estrechamente la situación de los derechos humanos en Kosovo y que preste especial atención a esta cuestión en sus informes;

5. Decide seguir ocupándose de esta cuestión.

65ª sesión,

9 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1994/77. Agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos de derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Recordando la resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1973, titulada "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad",

Recordando su resolución 1993/8 de 23 de febrero de 1993, titulada "Agresión y violación de mujeres en el territorio de la antigua Yugoslavia", y la resolución 48/143 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, titulada "Agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia",

Reafirmando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 798 (1992) de 18 de diciembre de 1992 en la que, entre otras cosas, el Consejo condenó enérgicamente esos actos de inenarrable brutalidad,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes sobre las conclusiones del Relator Especial y el Secretario General, con la asistencia del personal del Relator Especial, relativos a la agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia, en particular en Bosnia y Herzegovina,

Convencida de que esas prácticas infames constituyen un arma de guerra deliberada para poner en práctica la política de "limpieza étnica" llevada a cabo por las fuerzas serbias en Bosnia y Herzegovina, y tomando nota de la resolución 47/121 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en la que, entre otras cosas, la Asamblea declaró que la abominable política de "limpieza étnica" era una forma de genocidio,

Acogiendo con satisfacción la creación de un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, por el Consejo de Seguridad en su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, de conformidad con su resolución 808 (1993) de 22 de febrero de 1993,

Deseosa de asegurar que las personas acusadas de cometer o ayudar a cometer violaciones y violencias sexuales como arma de guerra en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia sean juzgadas por el Tribunal Internacional, según proceda,

Reconociendo los extraordinarios sufrimientos de las víctimas de la violencia sexual y la violación y la necesidad de responder adecuadamente para proporcionarles asistencia, insistiendo en ese sentido en la función y la responsabilidad de la comunidad local de las víctimas,

Profundamente alarmada por la situación con que se enfrentan las víctimas de una violación en los conflictos que tienen lugar en distintas partes del mundo, en particular en Bosnia y Herzegovina, y por el hecho de que se siga utilizando la violación como arma de guerra,

Tomando nota con reconocimiento de la labor que realizan las organizaciones humanitarias para prestar apoyo a las víctimas de violencia y violación y aliviar sus sufrimientos,

Teniendo presente la resolución 37/7 de 25 de marzo de 1993 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por su informe titulado "Agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia" (A/48/858),

Felicitando al Relator Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia (E/CN.4/1994/110),

1. Condena enérgicamente las horrendas prácticas de agresión y violación de mujeres y niñas en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia, que constituyen crímenes de guerra;

2. Manifiesta su indignación porque la práctica de la violación se utiliza como arma de guerra y como instrumento de la política de limpieza étnica contra mujeres y niñas en la ex Yugoslavia, en particular contra mujeres y niñas musulmanas en Bosnia y Herzegovina;

3. Exige que las partes involucradas pongan fin inmediatamente a esos actos ultrajantes que constituyen una transgresión flagrante del derecho humanitario internacional, en particular de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, y que adopten de inmediato medidas para garantizar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las obligaciones que les imponen esos instrumentos y otros instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos;

4. Insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que, en cooperación con las Naciones Unidas, adopten individual y colectivamente medidas para poner fin a esas prácticas indignas;

5. Reafirma que todas las personas que perpetren o autoricen crímenes de lesa humanidad u otras transgresiones del derecho humanitario internacional son individualmente responsables, y que quienes ocupan cargos de autoridad y no han procurado debidamente que sus subordinados cumplan lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes también son responsables, junto con quienes perpetran esos actos;

6. Insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que hagan todo lo necesario por enjuiciar, de conformidad con los principios procesales reconocidos internacionalmente, a todos los involucrados directa o indirectamente en esos crímenes internacionales odiosos;

7. Alienta al Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia a que siga prestando atención a la incidencia generalizada de violaciones, en particular en Bosnia y Herzegovina, y reconoce la labor efectuada por su equipo de expertas;

8. Apoya a la Comisión de Expertos en su investigación de la cuestión de la violación sistemática de mujeres en la ex Yugoslavia mediante el Plan de Acción en el que se dedicará especial atención a las denuncias de agresiones sexuales;

9. Celebra que la Comisión de Expertos se proponga exponer los resultados de su estudio en el informe final que espera presentar a fines de abril de 1994;

10. Exhorta a todos los Estados que acogen a refugiados procedentes de la ex Yugoslavia a que presten la asistencia necesaria a la Comisión de Expertos en sus esfuerzos por entrevistarlos u obtener por cualquier otro medio pruebas para su investigación de la práctica sistemática de la violación de mujeres;

11. Insta a todos los Estados y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Mundial de la Salud, a que continúen prestando asistencia adecuada a las víctimas de esas agresiones y violaciones para lograr su rehabilitación física y mental;

12. Pide a la Comisión de Expertos y al Relator Especial que presenten sus conclusiones y todas las pruebas pertinentes a los magistrados del Tribunal Internacional;

13. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

65ª sesión,
9 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1994/78. Situación de los derechos humanos en el Togo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que, en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros de la Organización tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cooperar con este fin,

Preocupada por la situación de los derechos humanos en el Togo ante el proceso electoral,

Acogiendo con agrado, sin embargo, los esfuerzos realizados hacia la democratización, en especial la celebración, en condiciones generalmente satisfactorias, de elecciones parlamentarias los días 6 y 20 de febrero de 1994, que constituyen un elemento fundamental hacia un cambio democrático en el Togo,

Preocupada por el hecho de que algunos grupos han recurrido a acciones violentas y el empleo de armas, causando con ello numerosas víctimas, con la intención de impedir la celebración de elecciones,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1994/31) y el informe del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1994/7 y Corr.1 y 2 y Add.1 y 2),

1. Toma nota con interés del informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Togo (E/CN.4/1994/59);

2. Acoge con satisfacción el hecho de que el Togo haya acometido la vía del cambio político democrático e insta a todos los togoleses a que respeten los resultados de las elecciones parlamentarias celebradas en febrero de 1994 y garanticen el funcionamiento eficaz del Parlamento elegido democráticamente;

3. Expresa la esperanza de que la mejora general de la situación de los derechos humanos en el Togo conduzca a un fortalecimiento duradero de la democracia, que refleje así las aspiraciones de sus ciudadanos;

4. Hace un llamamiento a las autoridades del Togo para que cumplan plenamente las obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que es parte el Togo;

5. Hace también un llamamiento a las autoridades del Togo para que promuevan la reconciliación nacional, en particular adoptando las medidas necesarias para:

a) Asegurar el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todos;

b) Prevenir nuevas violaciones de los derechos humanos;

c) Garantizar la adopción de medidas jurídicas adecuadas contra los presuntos perpetradores de violaciones de los derechos humanos;

6. Alienta a las autoridades del Togo a que faciliten la participación de los órganos de la sociedad, incluidas las instituciones nacionales que se esfuerzan por la promoción y protección de los derechos humanos, en el proceso de democratización;

7. Alienta también al Gobierno del Togo a que presente en tiempo oportuno informes a los órganos creados en virtud de los Pactos Internacionales en los que el Togo es parte;

8. Alienta asimismo al Gobierno del Togo a que solicite, cuando proceda, la asistencia del Centro de Derechos Humanos, por conducto de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, para aplicar las medidas indicadas en los párrafos 5 y 7 de la presente resolución;

9. Pide al Secretario General que:

a) Señale la presente resolución a la atención de las autoridades togolesas y les pida que se pronuncien lo antes posible sobre las medidas adoptadas de conformidad con los párrafos 5 y 7 anteriores;

b) Le presente un informe, en su 51º período de sesiones, basándose en la información proporcionada por el Gobierno del Togo y en cualquier otra información sobre las medidas adoptadas por las autoridades togolesas de conformidad con los párrafos 5, 7 y 8 anteriores;

10. Decide examinar esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema pertinente del programa, con miras a concluir el examen, a la luz del informe solicitado al Secretario General.

65ª sesión,

9 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1994/79. Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando su resolución 1993/60 de 10 de marzo de 1993, así como las resoluciones de la Asamblea General 47/142 de 18 de diciembre de 1992 y 48/147 de 20 de diciembre de 1993 sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes sobre graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular ejecuciones sumarias, detenciones sin garantías procesales, desplazamientos forzosos de personas y torturas, descritas, entre otros documentos, en los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones por los relatores especiales sobre la cuestión de la tortura y sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en su 49º período de sesiones por el Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa y en su 50º período de sesiones por los relatores especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1994/7 y Corr.1 y 2 y Add.1 y 2) y sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1994/31),

Tomando nota también con preocupación del último informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (E/CN.4/1994/48),

Profundamente preocupada porque el Gobierno del Sudán no haya llevado a cabo una investigación exhaustiva e imparcial y no haya informado acerca de los asesinatos de ciudadanos sudaneses empleados de organizaciones de gobiernos extranjeros que prestan ayuda en casos de socorro, pese a que en 1993 el Gobierno anunció su intención de convocar una comisión de investigación judicial independiente, que presentaría un informe al respecto,

Tomando nota de las condiciones de conflicto armado generalizado existentes en el Sudán, cuyo mantenimiento agudiza el deterioro de la situación de los derechos humanos y lleva a cometer nuevas violaciones a todas las partes en el conflicto,

Acogiendo con agrado los esfuerzos hechos por las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias para prestar socorro humanitario a los sudaneses que lo necesitan,

Profundamente preocupada porque se haya impedido el acceso de la población civil a la asistencia humanitaria pero esperando que el diálogo recientemente entablado entre el Gobierno del Sudán, los gobiernos donantes y las organizaciones internacionales no gubernamentales permita mejorar la prestación de asistencia humanitaria,

Profundamente preocupada asimismo por los ataques cada vez más frecuentes de la fuerza aérea sudanesa en el Sudán meridional, que causan grandes daños y heridos en la población civil,

Alarmada por el gran número de personas internamente desplazadas, en particular en la zona de los montes Nuba, así como de víctimas de discriminación en el Sudán, con inclusión de mujeres, niños y miembros de minorías, que han sido desplazados por la fuerza en violación de sus derechos humanos,

Consciente de la carga que representa para los países vecinos el continuado éxodo en masa de refugiados, pero expresando su reconocimiento por los esfuerzos hechos en el plano internacional para prestarles asistencia y aliviar la carga de los países de acogida,

Destacando la necesidad de poner fin al grave deterioro de la situación de los derechos humanos en el Sudán,

1. Agradece al Relator Especial su último informe (E/CN.4/1994/48);
2. Expresa su profunda preocupación por las continuadas y graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular ejecuciones sumarias, detenciones sin garantías procesales, secuestros, desplazamientos forzosos de personas y torturas;
3. Insta al Gobierno del Sudán a que respete plenamente los derechos humanos y hace un llamamiento a todas las partes a que cooperen a fin de garantizar ese respeto;
4. Toma nota con malestar de la obstrucción por el Gobierno del Sudán de la visita al país del Relator Especial en septiembre de 1993;
5. Exhorta al Gobierno del Sudán a que se atenga a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y a que armonice su legislación nacional con los instrumentos en los cuales el Sudán es parte, especialmente los pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Esclavitud en su forma enmendada, y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, y que vele por que todas las personas que se hallen en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, con inclusión de los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, gocen plenamente de los derechos reconocidos en esos instrumentos;
6. Exhorta asimismo al Gobierno del Sudán a que explique sin dilación las circunstancias de los recientes ataques aéreos contra blancos civiles en el Sudán meridional;
7. Toma nota con reconocimiento, en este sentido, de los esfuerzos hechos actualmente en el plano regional por los Jefes de Estado de la Autoridad Intergubernamental sobre la Sequía y el Desarrollo (Kenya, Uganda, Etiopía y Eritrea) para prestar asistencia a las partes en el conflicto del Sudán en el logro de una solución pacífica;
8. Insta a todas las partes en el conflicto a que acuerden de inmediato un alto el fuego y cooperen plenamente con la actual iniciativa adoptada en el plano regional por los Jefes de Estado de la Autoridad Intergubernamental sobre la Sequía y el Desarrollo (Kenya, Uganda, Etiopía y Eritrea);
9. Insta encarecidamente a todas las partes en las hostilidades a que redoblen sus esfuerzos por negociar una solución equitativa del conflicto

civil con objeto de garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo sudanés, creando así las condiciones necesarias para poner fin al éxodo de refugiados sudaneses hacia los países vecinos y facilitando su pronto regreso al Sudán, y contempla con beneplácito los esfuerzos tendientes a facilitar el diálogo entre las partes con ese fin;

10. Exhorta asimismo a todas las partes en las hostilidades a que respeten plenamente la disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, a que pongan término al uso de armas contra la población civil, a que protejan a todos los civiles, con inclusión de mujeres, niños y miembros de minorías, de violaciones como el desplazamiento forzoso, la detención arbitraria, los secuestros, los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias;

11. Exhorta al Gobierno del Sudán a que se asegure de que la comisión judicial independiente lleve a cabo una investigación cabal, minuciosa y pronta de la muerte de nacionales del Sudán que trabajaban en organizaciones de socorro extranjeras, a fin de llevar ante la justicia a los responsables y pagar una indemnización justa a las familias de las víctimas;

12. Exhorta asimismo al Gobierno del Sudán y a todas las partes a que permitan que los organismos internacionales, las organizaciones humanitarias y los gobiernos donantes presten asistencia humanitaria a la población civil y a que cooperen con las iniciativas del Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas para hacer llegar su asistencia a todas las personas necesitadas;

13. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial;

14. Pide al Secretario General que continúe prestando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

15. Exhorta al Gobierno del Sudán a que preste su cooperación plena y sin reservas y asista al Relator Especial en el cumplimiento progresivo de su mandato y, con este fin, a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar el acceso libre e ilimitado del Relator Especial a cualquier persona con la que desee entrevistarse en el Sudán, sin que medien amenazas o represalias;

16. Pide al Relator Especial que informe sobre sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones;

17. Decide examinar la situación de los derechos humanos en el Sudán en su 51º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

65ª sesión,

9 de marzo de 1994.

[Aprobada en votación nominal por 35 votos
contra 9 y 9 abstenciones. Véase cap. XII.]

1994/80. Situación de los derechos humanos en Haití

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover los derechos humanos y cumplir con las obligaciones previstas en los diversos instrumentos en esta materia,

Recordando su resolución 1993/68 del 10 de marzo de 1993,

Teniendo en cuenta el informe (E/CN.4/1994/55) del Relator Especial, Sr. Marco Tulio Bruni Celli, nombrado por el Presidente de la Comisión en su 48° período de sesiones,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 46/7 del 11 de octubre de 1991, 46/138 del 17 de diciembre de 1991, 47/20 A del 24 de noviembre de 1992, 47/143 del 18 de diciembre de 1992, 48/27 del 6 de diciembre y 48/151 del 20 de diciembre de 1993,

Profundamente preocupada por los graves hechos ocurridos en Haití a partir del 29 de septiembre de 1991, que ocasionaron la abrupta y violenta interrupción del proceso democrático en ese país que llevan consigo la pérdida de vidas humanas y la violación de los derechos humanos,

Preocupada por el éxodo masivo de nacionales haitianos que huyen del país debido al persistente deterioro de la situación política y económica desde el 29 de septiembre de 1991,

Profundamente alarmada por la persistencia y el empeoramiento de graves violaciones de derechos humanos durante 1993, en particular las ejecuciones sumarias y arbitrarias, las desapariciones involuntarias, los informes de torturas y violaciones, los arrestos y detenciones arbitrarias, así como la denegación de la libertad de expresión, de reunión y de asociación y por el agudo deterioro de la situación política, económica y social en ese país,

Profundamente preocupada por la multiplicación de actos de violencia y de intimidación en contra del Gobierno democrático haitiano, particularmente el asesinato del Ministro de Justicia Guy Malary y de Antoine Izméry, destacado partidario del Presidente Aristide, los cuales contribuyeron al retiro temporal de la Misión Civil Internacional de Observadores de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos,

Tomando nota del informe de la Misión Civil Internacional, presentado en aplicación de la resolución 47/20 B de la Asamblea General, de 20 de abril de 1993,

Reconociendo el importante papel desempeñado por la Misión Civil Internacional, cuya presencia en Haití ha impedido mayores violaciones de los derechos humanos y celebrando el regreso a Haití de varios de sus miembros,

Tomando en cuenta la firma por todas las partes del Acuerdo de Governors Island, de 3 de julio de 1993, y del Pacto de Nueva York, del 16 de julio de 1993,

Consciente de la urgente necesidad de mantener una estricta vigilancia sobre la situación de los derechos humanos en Haití,

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití (E/CN.4/1994/55);

2. Reitera su enérgica condena por el derrocamiento del Presidente constitucionalmente electo, Sr. Jean Bertrand Aristide, así como la utilización de la violencia, coerción militar, y el deterioro de la situación de los derechos humanos en ese país;

3. Expresa su convicción de que la total aplicación del Acuerdo de Governors Island por todas las partes, constituye la única vía válida para solucionar la crisis en Haití y garantizar el orden constitucional, lo que permitirá el mejoramiento de la situación de los derechos humanos en ese país, y que la negativa de una de las partes a aplicar dicho Acuerdo ha causado el empeoramiento de la situación de los derechos humanos;

4. Manifiesta su profunda preocupación por el considerable deterioro de la situación de los derechos humanos en Haití después del golpe de Estado de septiembre de 1991 y por el consiguiente aumento de las violaciones de los derechos humanos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales sobre la materia;

5. Condena de nuevo la persistente gravedad de la situación de los derechos humanos durante 1993, la cual ha estado caracterizada por muertes, desapariciones y asesinatos, represión preventiva, persecución, detenciones arbitrarias, torturas, cobros indebidos por los agentes de seguridad a los ciudadanos a cambio de no causarles daños, abandono de los programas legislativos, la reaparición de los jefes de sección, la prohibición de las manifestaciones y la represión policial de todos los actos de protesta contra las autoridades militares así como el agudo deterioro de la situación política, económica y social en ese país;

6. Pide al Relator Especial que realice una pronta visita a Haití para recabar información precisa sobre la situación de los derechos humanos en ese país, y subraya la importancia de que se le presten al Relator Especial las facilidades necesarias para el cumplimiento de su mandato, en base a los compromisos contraídos por el Estado haitiano en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que es parte;

7. Expresa su pleno apoyo a la Misión Civil Internacional de Observadores de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos encargada de velar por el respeto de los derechos humanos en ese país y celebra el regreso a Haití de varios de sus miembros, lo que contribuirá a prevenir mayores violaciones a los derechos humanos;

8. Señala a la atención de la comunidad internacional la suerte de los nacionales haitianos que huyen del país y solicita su apoyo en favor de los esfuerzos emprendidos para asistirlos;

9. Expresa su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por su labor en favor de los nacionales haitianos e invita a los Estados miembros a que continúen apoyando material y financieramente sus esfuerzos;

10. Pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales que incrementen la ayuda humanitaria a la población haitiana, apoyen todos los esfuerzos para resolver los problemas de las personas desplazadas y alienten el fortalecimiento de la coordinación institucional entre los organismos especializados y entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos;

11. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial, establecido en la resolución 1992/77 de 5 de marzo de 1992 de la Comisión;

12. Subraya la importancia de que se continúe la necesaria cooperación entre el Relator Especial de la Comisión y la Misión Civil Internacional a fin de contribuir al pleno cumplimiento de sus mandatos y al respecto subraya la contribución que el Centro de Derechos Humanos puede aportar;

13. Pide al Relator Especial que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Haití a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y un informe final a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones;

14. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia necesaria para cumplir con su mandato;

15. Decide seguir examinando en su 51º período de sesiones la situación de los derechos humanos en Haití en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

66ª sesión,
9 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1994/81. Violaciones de los derechos humanos en la isla de Bougainville en Papua Nueva Guinea

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y consciente de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando la validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por una parte, y por otra del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que son indivisibles y están interrelacionados entre sí,

Reconociendo también que la actuación de las fuerzas de defensa civil en algunos casos ha puesto en peligro el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población que vive en la provincia de Bougainville,

Expresando su profunda preocupación por el informe del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1994/7 y Corr.1 y 2 y Add.1 y 2), según el cual desde abril de 1991 se han producido numerosas violaciones de los derechos humanos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en la isla de Bougainville, en el marco del actual conflicto armado entre las fuerzas de seguridad de Papua Nueva Guinea y el Ejército Revolucionario de Bougainville,

Acogiendo favorablemente la invitación extendida por el Gobierno de Papua Nueva Guinea a la Asamblea Conjunta del Grupo de Países de Africa, el Caribe y el Pacífico y de la Comunidad Europea, aunque expresando su decepción por el hecho de que se haya negado este acceso en el pasado,

Teniendo presente el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988 y los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, que la Asamblea General hizo suyos en su resolución 44/162 de 15 de diciembre de 1989,

Recordando la resolución 1992/19 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 27 de agosto de 1992 y la resolución 1993/76 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Bougainville (E/CN.4/1994/60),

Preocupada porque el Gobierno de Papua Nueva Guinea no ha facilitado información a la Comisión sobre las medidas que ha adoptado el año pasado,

Reconociendo que los acontecimientos recientes en la provincia de Bougainville de Papua Nueva Guinea, en particular las denuncias de numerosas violaciones de los derechos humanos, exigen medidas para garantizar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando la necesidad de que el Gobierno de Papua Nueva Guinea enjuicie a los responsables de violaciones de los derechos humanos en la isla de Bougainville,

1. Acoge con satisfacción la declaración hecha por el Gobierno de Papua Nueva Guinea ante la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones de estar dispuesto a iniciar negociaciones con los representantes de los diversos grupos de la provincia de Bougainville, pero lamenta que el Gobierno no ha comunicado que haya habido progresos hacia esas negociaciones;

2. Hace un urgente llamamiento a la paz y a las negociaciones entre el Gobierno de Papua Nueva Guinea y los diversos grupos de la provincia de Bougainville;

3. Exhorta también a todas las partes en el conflicto a que respeten estrictamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y pide al Gobierno de Papua Nueva Guinea que inicie con urgencia la búsqueda de soluciones con el fin de aplicar medidas que permitan encontrar una solución política global al conflicto;

4. Exhorta además al Gobierno de Papua Nueva Guinea y a todas las partes en el conflicto a que garanticen la corriente inmediata e incondicional de ayuda y asistencia humanitarias a la población civil, en particular a las mujeres y los niños, en las zonas de conflicto en la isla de Bougainville;

5. Insta al Gobierno de Papua Nueva Guinea a que invite sin tardanza al Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura para que investiguen las denuncias de violaciones de derechos humanos en la isla de Bougainville;

6. Insta también al Gobierno de Papua Nueva Guinea a que preste su plena cooperación al Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura a fin de que puedan informar a la Comisión en su 51º período de sesiones;

7. Pide al Secretario General que, a la luz de la evolución de la situación entre la aprobación de la presente resolución y el 30 de septiembre de 1994, considere la conveniencia de designar un representante especial cuyo mandato podría incluir lo siguiente:

a) Establecer contacto directo con el Gobierno de Papua Nueva Guinea y representantes de los diversos grupos de la provincia de Bougainville de Papua Nueva Guinea con objeto de examinar la situación de los derechos humanos en Bougainville, en particular cualesquiera progresos realizados hacia el pleno

restablecimiento de los derechos humanos y el cumplimiento de los instrumentos internacionales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional;

b) Explorar la manera de promover la conclusión del conflicto armado y de facilitar el diálogo y las negociaciones entre las partes en el conflicto, con miras a lograr una solución global, justa y duradera y el pleno restablecimiento de los derechos humanos;

c) Recibir información fiable y fidedigna de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y cualquier otro organismo que pueda facilitar el desempeño de su mandato;

d) Informar a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones;

8. Decide examinar la situación de los derechos humanos en Bougainville en su 51º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

66ª sesión,
9 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1994/82. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se declara que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, de las cuales la más reciente es la resolución 47/136 de 18 de diciembre de 1992,

Recordando las demás normas que constituyen el fundamento jurídico del mandato del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, con inclusión de las enunciadas en su resolución 1992/72 de 5 de marzo de 1992 y en la resolución 47/136 de la Asamblea General,

Teniendo presente la consternación manifestada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y su condena de las violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones sumarias y arbitrarias, que siguen cometiéndose,

Acogiendo con beneplácido el Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.91.IV.1),

Profundamente alarmada por la práctica en gran escala de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Condenando especialmente las violaciones del derecho a la vida de los menores y, en particular, de los niños y adolescentes sin hogar,

Acogiendo con agrado la atención prestada por el Relator Especial en su informe (E/CN.4/1994/7 y Corr.1 y 2 y Add.1 y 2) a diversos aspectos y situaciones de violación del derecho a la vida,

Acogiendo con agrado los métodos de trabajo adoptados por el Relator Especial, en particular el seguimiento de sus comunicaciones y visitas a los países,

Celebrando asimismo la atención prestada por el Relator Especial en su informe a las violaciones del derecho a la vida relacionadas con la suspensión del derecho a la libertad de opinión y expresión, de reunión pacífica y de asociación,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho fundamental a la vida,

1. Condena enérgicamente una vez más el gran número de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Insta urgentemente a los gobiernos, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

3. Toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial (E/CN.4/1994/7 y Corr.1 y 2 y Add.1 y 2) y acoge con beneplácido sus recomendaciones encaminadas a eliminar las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

4. Toma nota asimismo de las valiosas recomendaciones formuladas por el Relator Especial como resultado de sus visitas a determinados países, que figuran en las adiciones a su informe;

5. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato continúe examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión de Derechos Humanos sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones;

6. Pide también al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitrarias sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;

7. Encomia al Relator Especial por sus métodos de seguimiento de las comunicaciones con los gobiernos y las fuentes de información y lo alienta a que intensifique su diálogo con los gobiernos así como el seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes sobre la visita a un determinado país;

8. Pide al Relator Especial que en su informe siguiente continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y mujeres y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas;

9. Insta al Relator Especial a que señale a la atención del Alto Comisionado para los Derechos Humanos las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, sean especialmente inquietantes o en las que una acción temprana pueda impedir que esas situaciones sigan deteriorándose;

10. Pide al Relator Especial que continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y restricciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo;

11. Celebra la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como expertos médicos y forenses, y alienta al Relator Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

12. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida innecesaria de vidas en situaciones de manifestaciones públicas, violencia interna y comunitaria, disturbios, tensiones y emergencias públicas y que otorgue especial atención a las personas que en esas situaciones estén en condiciones particularmente vulnerables;

13. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto inherente a la dignidad de la persona humana y que las condiciones de vida en los lugares de detención se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y otros instrumentos internacionales pertinentes;

14. Reitera la obligación que incumbe a todos los gobiernos, habida cuenta de las normas y principios contenidos en los instrumentos internacionales pertinentes, de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos de denuncia sobre presuntas ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias; de identificar, enjuiciar y castigar a los autores; de asegurar el derecho de las víctimas o de sus familiares, según corresponda, a solicitar y recibir indemnización y de adoptar medidas eficaces para impedir que se reiteren estas violaciones;

15. Insta enérgicamente a todos los gobiernos a que contesten las comunicaciones transmitidas por el Relator Especial y los exhorta, así como a todos los demás interesados, a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir efectivamente su mandato;

16. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones y les invita a que presenten informes al Relator Especial sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones;

17. Alienta a los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que inicien, coordinen o apoyen, según corresponda, programas encaminados a capacitar y formar a las fuerzas militares, los funcionarios encargados del orden público y los funcionarios gubernamentales, así como los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o los observadores de las Naciones Unidas, en cuestiones de derechos humanos y de derecho humanitario relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos desplegados con este fin;

18. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria y, habida cuenta del incremento cada vez mayor de su carga de trabajo, que aumente sustancialmente, en el marco de los actuales recursos, los medios humanos y materiales puestos a su disposición;

19. Pide también al Secretario General y al Relator Especial que continúen estudiando los medios de sensibilizar más al público sobre la existencia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre la labor y las recomendaciones del Relator Especial;

20. Pide al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

21. Decide examinar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias como cuestión de alta prioridad en su 51º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

66ª sesión,
9 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1994/83. La situación de los derechos humanos en el Líbano meridional

La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por las prácticas empedernidas de las fuerzas de ocupación israelíes en el Líbano meridional, que constituyen una violación de los principios del derecho internacional relativo a la protección de los derechos humanos, y en particular de la Declaración Universal de Derechos Humanos, además de una violación flagrante de las disposiciones pertinentes del derecho internacional que se enuncian en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de la Cuarta Convención de La Haya de 1907,

Recordando su profundo pesar por el incumplimiento por Israel de las resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978) de 19 de marzo de 1978 y 509 (1982) de 6 de junio de 1982,

Deplorando la reiterada agresión israelí en el Líbano meridional, y en especial el ataque israelí en el sur y el oeste del Bekaa en julio de 1993, que causó gran número de muertos y heridos y el desplazamiento de centenares de miles de habitantes, así como la destrucción de viviendas, hospitales, escuelas y edificios públicos,

Reafirmando que la continuación de la ocupación y las prácticas de las fuerzas israelíes constituyen violaciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de la voluntad de la comunidad internacional y de los convenios en vigor a este respecto,

Esperando que las medidas y los esfuerzos encaminados al logro de la paz en el Oriente Medio pongan fin a las violaciones de los derechos humanos en la zona ocupada en el Líbano meridional, y que las negociaciones de paz lleguen a solucionar el conflicto del Oriente Medio e implantar una paz justa y global en la región,

Gravemente preocupada por el hecho de que se esté impidiendo al Comité Internacional de la Cruz Roja y a otras organizaciones humanitarias desempeñar sus tareas humanitarias en el territorio ocupado del Líbano meridional, y en particular investigar los informes recibidos relativos a los malos tratos dados a detenidos internados en los centros de detención de Khiam y Marjeyoun,

Reafirmando su resolución 1993/67 de 10 de marzo de 1993 y manifestando su profundo pesar ante el incumplimiento por Israel de esa resolución,

1. Condena las continuas violaciones israelíes de los derechos humanos en el Líbano meridional, consistentes en particular en la detención arbitraria de civiles, la demolición de sus hogares, la confiscación de sus bienes, su expulsión del territorio ocupado, el bombardeo de aldeas y zonas civiles, y otras prácticas que violan los derechos humanos;

2. Exhorta a Israel a que ponga fin inmediatamente a esas prácticas y aplique las mencionadas resoluciones del Consejo de Seguridad que piden que Israel se retire de inmediato de manera total e incondicional de todo el territorio libanés y respete la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano;

3. Exhorta además al Gobierno de Israel a que, en tanto que Potencia ocupante de territorios en el Líbano meridional y en el Bekaa occidental, dé cumplimiento a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, en particular al Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

4. Exhorta asimismo al Gobierno de Israel, como Potencia ocupante de territorios en el Líbano meridional y en el Bekaa occidental, a que ponga inmediatamente en libertad a todos los prisioneros libaneses y de otras nacionalidades internados en cárceles y centros de detención israelíes contrariamente a todos los convenios de Ginebra y a otras disposiciones del derecho internacional;

5. Exige que el Gobierno de Israel, en tanto que Potencia ocupante de territorios en el Líbano meridional y en el Bekaa occidental, facilite la tarea humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones humanitarias en esa región, y en particular que permita a esas organizaciones visitar los centros de detención de Khiam y Marjeyoun y examinar la situación de las personas allí detenidas;

6. Pide al Secretario General que:

a) Informe al Gobierno de Israel de la presente resolución y le exhorte a proporcionar información concerniente al grado de aplicación de la misma;

b) Informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones sobre los resultados de sus esfuerzos a este respecto;

7. Decide continuar el examen de la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional en su 51º período de sesiones.

66ª sesión.

9 de marzo de 1994,

[Aprobada en votación nominal por 48 votos
contra uno y 3 abstenciones. Véase cap. XII.]

1994/84. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y las normas humanitarias aceptadas, establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán, con miras a formular propuestas que pudieran contribuir a garantizar la plena protección de los derechos humanos de los habitantes del país antes, durante y después de la retirada de todas las fuerzas extranjeras,

Recordando también sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Asamblea General y las decisiones del Consejo Económico y Social,

Teniendo presente, en particular, su resolución 1993/66 de 10 de marzo de 1993, en la que decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y pedirle que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, así como la decisión 1993/275 del Consejo Económico y Social de 28 de julio de 1993, en la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

Recordando la resolución 48/152 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, y observando con preocupación que desde que se aprobó esta resolución la situación de los derechos humanos en el Afganistán ha seguido agravándose debido al reciente estallido de combates en gran escala,

Tomando nota de que, tras la caída del antiguo Gobierno del Afganistán, se estableció un Estado Islámico de Transición del Afganistán,

Observando con profunda preocupación que, pese a los esfuerzos y las iniciativas del Gobierno del Afganistán con miras a lograr una paz y estabilidad completas, subsiste en partes del territorio del Afganistán, en particular en Kabul, una situación de enfrentamiento armado que afecta sobre

todo a la población civil, la cual sigue siendo el blanco de ataques militares indiscriminados de grupos rivales y que ha provocado un incremento espectacular de las personas desplazadas en el interior del país,

Preocupada por el hecho de que la situación reinante en el país por lo que respecta al orden público y jurídico afecta a la seguridad de los miembros de las minorías étnicas y religiosas,

Tomando nota con preocupación de los informes de violaciones de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad de la persona y a la libertad de opinión, de expresión y de asociación,

Profundamente preocupada por las repetidas violaciones de derechos humanos dirigidas concreta o primordialmente contra las mujeres y cometidas por las facciones combatientes en el Afganistán, así como por la falta de respeto a la persona, la integridad física y la dignidad de las mujeres, según ha informado el Relator Especial,

Preocupada también por los informes de que diversos grupos rivales mantienen en reclusión a prisioneros por razones políticas, en particular en prisiones dirigidas por partidos políticos, entre los cuales hay varios miembros del Gobierno anterior,

Observando que queda mucho por hacer para que el trato dispensado a los prisioneros se ajuste a las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Profundamente preocupada por el hecho de que ha disminuido la repatriación de refugiados afganos en 1993, y por los informes de nuevas oleadas de refugiados y de personas internamente desplazadas durante los primeros meses de 1994, debido a la situación reinante en el Afganistán, y expresando la esperanza de que las condiciones en el país permitan regresar lo antes posible a los que todavía permanecen en el exilio,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por algunos países vecinos para prestar asistencia a las corrientes cada vez mayores de refugiados en espera de su repatriación, pese a haberse reducido los recursos financieros y otros recursos,

Consciente de que, para repatriar con éxito a unos cuatro millones de refugiados es indispensable restablecer la paz y la seguridad en el Afganistán y, en particular, lograr una solución política general, formar un gobierno libre y democráticamente elegido, poner fin a los enfrentamientos armados en Kabul y en algunas provincias, despejar los campos de minas sembrados en muchas partes del país, restablecer una autoridad efectiva en todo el país y reconstruir la economía,

Afirmando que la declaración de amnistía general proclamada por el Estado Islámico del Afganistán debería aplicarse de forma estrictamente no discriminatoria y que los prisioneros detenidos sin juicio por grupos rivales en el territorio afgano deben ser puestos en libertad incondicionalmente,

Encomiando las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja en cooperación con las autoridades afganas, así como por organizaciones no gubernamentales, en favor del pueblo afgano,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran (E/CN.4/1994/53),

Elogiando los esfuerzos realizados por el Relator Especial para aplicar su resolución 1993/46 de 8 de marzo de 1993, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), al incluir en su informe información sobre las violaciones de derechos humanos que afectan a las mujeres,

Observando que, por razones de seguridad, el Relator Especial no ha podido visitar Kabul recientemente,

1. Acoge con beneplácito la colaboración que las autoridades del Afganistán han prestado al Relator Especial sobre los derechos humanos en el Afganistán, habida cuenta de las circunstancias reinantes en el país;

2. Acoge asimismo con beneplácito la cooperación que las autoridades del Afganistán han prestado en particular al Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán y a diversas organizaciones internacionales, como los organismos especializados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

3. Insta a todas las partes afganas a que emprendan todos los esfuerzos posibles, con los auspicios de las Naciones Unidas cuando sea pertinente, por lograr una solución política global, única forma de alcanzar la paz y el pleno restablecimiento de los derechos humanos en el Afganistán, sobre la base del libre ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo, incluso la celebración de elecciones libres y genuinas, la cesación de los enfrentamientos armados y la creación de condiciones propicias para que unos cuatro millones de refugiados puedan regresar libremente a su patria en condiciones de seguridad y de dignidad, siempre que lo deseen, y el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los afganos;

4. Acoge con satisfacción todos los esfuerzos encaminados a encontrar una solución política pacífica al conflicto del Afganistán, y en particular la resolución 48/208 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea pedía al Secretario General que enviase al Afganistán a la brevedad posible una misión especial de las Naciones Unidas encargada de entrevistar a una amplia gama de dirigentes afganos a fin de pedirles sus opiniones sobre la mejor manera en que las Naciones Unidas podrían ayudar al Afganistán facilitando la reconciliación y la reconstrucción nacionales, y de presentar un informe al Secretario General con sus conclusiones y recomendaciones con objeto de que se adopten las medias adecuadas;

5. Insta a todas las partes a que, a la mayor brevedad posible, lleven a cabo un proceso de desarme, requisito indispensable para una solución del conflicto, tal como también se decidió en el acuerdo de Islamabad firmado por las partes afganas;

6. Invita a las Naciones Unidas a que, previa solicitud del Gobierno del Afganistán y teniendo debidamente en cuenta la tradición afgana, ofrezcan servicios de asesoramiento y asistencia técnica en lo relativo a la elaboración de la Constitución, que deberá consagrar los principios de derechos humanos internacionalmente aceptados, y la celebración de elecciones directas;

7. Reconoce que la promoción y la protección de los derechos humanos deben constituir un elemento esencial de una solución global de la crisis en el Afganistán y exhorta a todas las partes afganas a que respeten los derechos humanos;

8. Insta a todas las partes afganas a que respeten las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, pongan fin al empleo de las armas contra la población civil, protejan a todas las personas civiles contra todo acto de represalia y de violencia, incluidos los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias, y a que aceleren la liberación simultánea de prisioneros dondequiera que éstos se encuentren recluidos;

9. Insta a las autoridades del Afganistán a que establezcan recursos suficientes y eficaces en favor de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y a que sometan a juicio a sus autores con arreglo a normas internacionalmente reconocidas;

10. Insta encarecidamente a todas las partes afganas a que velen por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, a fin de garantizar su honor y dignidad de conformidad con las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario;

11. Exhorta a todos los Estados y partes interesados a que hagan todo lo posible para poner en práctica la decisión 47/428 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1992 titulada "Prisioneros de guerra y personas desaparecidas como resultado de la guerra en el Afganistán", y los exhorta a que hagan todo lo posible para que se ponga en libertad cuanto antes a todos los prisioneros de guerra ex soviéticos, como se prevé en el artículo 118 del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949, habida cuenta de que las hostilidades en que intervino la antigua Unión Soviética han terminado legal y efectivamente, y también para investigar el paradero de los numerosos afganos que todavía están en situación de desaparecidos como consecuencia de la guerra;

12. Insta a que se ponga en libertad incondicionalmente a todos los prisioneros detenidos sin juicio en territorio afgano por grupos rivales y pide la abolición de las prisiones dirigidas por partidos políticos;

13. Exhorta a las autoridades del Afganistán a que investiguen concienzudamente la suerte de las personas desaparecidas durante el conflicto, a que apliquen los decretos de amnistía por igual a todos los detenidos, a que reduzcan el período de detención en espera de juicio, a que traten a todos los presos, en particular a los que están en espera de juicio o recluidos en centros de rehabilitación para jóvenes, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y a que apliquen a toda persona sospechosa o declarada culpable las disposiciones del inciso d) del párrafo 3 y de los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

14. Toma nota de la recomendación del Relator Especial de que se deben adoptar medidas para facilitar el tránsito de los convoyes humanitarios por la carretera entre Jalalabad y Kabul;

15. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que proporcionen asistencia humanitaria adecuada al Afganistán a fin de contribuir a aliviar los sufrimientos de los refugiados, en particular las condiciones de vida de mujeres y niños;

16. Insta a la comunidad internacional a que sostenga los esfuerzos financieros cada vez mayores que realizan los organismos humanitarios, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos de las Naciones Unidas u organizaciones no gubernamentales para prestar asistencia a los refugiados afganos;

17. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados Miembros y organizaciones humanitarias para que sigan promoviendo la ejecución de los proyectos previstos por el Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, especialmente los proyectos experimentales para la repatriación de los refugiados;

18. Reitera su llamamiento a todos los Estados Miembros, a las organizaciones humanitarias y a todas las partes interesadas para que cooperen plenamente en lo que respecta a la detección y limpieza de minas, a fin de facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

19. Insta encarecidamente a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias que participan en la ejecución de los programas de asistencia económica y humanitaria de las Naciones Unidas relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al objeto de evitar nuevos accidentes deplorables como los que han causado pérdidas de vidas entre ese personal;

20. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, una vez que se haya normalizado la situación y previa invitación del Gobierno afgano, estudie la situación del museo de Kabul y de los archivos nacionales y adopte las medidas pertinentes para preservar el legado cultural afgano;

21. Recomienda que se complete la traducción a los idiomas dari y pashtu del informe del Relator Especial;

22. Insta a las autoridades del Afganistán a que sigan prestando su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial, y pide al Relator Especial que utilice todos los medios adecuados para recoger información sobre casos concretos de violaciones graves de los derechos humanos;

23. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 51º período de sesiones;

24. Exhorta al Relator Especial a que amplíe e intensifique sus esfuerzos para combatir las violaciones de derechos humanos dirigidas específica o primordialmente contra las mujeres, a fin de garantizar la protección efectiva de sus derechos humanos;

25. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

26. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Afganistán, como cuestión de alta prioridad, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

66ª sesión,

9 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1994/85. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas y se especifican en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, las Naciones Unidas promueven y estimulan el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

Tomando nota con especial preocupación en tal sentido de que el proceso electoral iniciado en Myanmar con las elecciones generales del 27 de mayo de 1990 todavía no ha llegado a su conclusión y de que el Gobierno aún no ha cumplido su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias con miras a instaurar la democracia a la luz de los resultados de esas elecciones,

Deplorando que muchos dirigentes políticos, en particular algunos representantes elegidos, sigan privados de su libertad y que Daw Aung San Suu Kyi, laureada con el Premio Nobel de la Paz, siga sometida a arresto domiciliario y, según ciertas informaciones, no será puesta en libertad de todos modos antes de fines de 1994,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar, incluida su adhesión a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, en particular el Convenio relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, la puesta en libertad de un cierto número de presos políticos a instancias de la comunidad internacional,

Gravemente preocupada por las violaciones de derechos humanos en Myanmar, que siguen siendo gravísimas, en particular la práctica de la tortura, las ejecuciones sumarias y arbitrarias, el trabajo forzado, concretamente en el suministro de cargadores al ejército, los malos tratos a las mujeres, los arrestos y detenciones por motivos políticos, los desplazamientos forzosos de población, las importantes restricciones impuestas al ejercicio de las libertades fundamentales, como la libertad de expresión y de asociación y la imposición de medidas opresoras dirigidas en particular contra los grupos minoritarios,

Observando que, por otra parte, muchas violaciones afectan directamente a las mujeres, concretamente a las mujeres pertenecientes a minorías, víctimas de malos tratos sobre todo a manos del ejército, como hace constar el Relator Especial,

Observando que esta situación ha dado lugar a la afluencia masiva de refugiados hacia los países vecinos,

Hondamente preocupada por los problemas persistentes que crea para los países vecinos el éxodo de los refugiados, pues sólo en Bangladesh quedan aún unos 200.000 refugiados,

Congratulándose empero de la firma, el 5 de noviembre de 1993, por el Gobierno de Myanmar y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados del Memorando de Entendimiento sobre la repatriación voluntaria de refugiados que se encuentren en Bangladesh,

Habiendo examinado los informes del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/1994/27), del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1994/31) y del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa (E/CN.4/1994/71 y Add.1),

Recordando su resolución 1992/58 de 3 de marzo de 1992, en la que decidió nombrar un relator especial con objeto de que estableciera contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, inclusive los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de seguir cualesquiera progresos realizados hacia la transferencia del poder a un gobierno civil y la redacción de una nueva Constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y el restablecimiento de los derechos humanos en Myanmar,

Tomando nota de la resolución 48/150 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993,

Observando que el Relator Especial ha visitado Myanmar por invitación del Gobierno de ese país,

Deplorando, sin embargo, que pese a las disposiciones de la resolución 1993/73, en que se pedía a las autoridades de Myanmar que prestaran su cooperación plena e irrestricta al Relator Especial, se le ha negado la posibilidad de comunicarse con Daw Aung San Suu Kyi,

Reafirmando que Daw Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, autorizada recientemente a recibir diversas visitas, debe ser puesta en libertad de modo inmediato e incondicional,

Tomando nota de la suspensión de hostilidades y de las negociaciones en curso entre el Gobierno de Myanmar y diversos grupos minoritarios,

1. Agradece al Relator Especial su informe (E/CN.4/1994/57) y las conclusiones y recomendaciones que contiene;

2. Deplora la persistente gravedad de la situación de los derechos humanos en Myanmar, y en particular que sigan privados de libertad varios dirigentes políticos, entre ellos Daw Aung San Suu Kyi y otros dirigentes de la Liga Nacional por la Democracia;

3. Insta de nuevo al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con las garantías ofrecidas en diversas oportunidades, tome todas las medidas necesarias con miras al establecimiento de un Estado democrático en el pleno respeto de la voluntad del pueblo expresada en las elecciones democráticas celebradas en 1990;

4. Observa con inquietud que la mayor parte de los representantes democráticamente elegidos en 1990 no han sido autorizados a participar en las reuniones de la Convención Nacional, cuyo objeto es preparar la redacción de una nueva constitución; que se han impuesto restricciones severas a los delegados, inclusive a los miembros de la Liga Nacional por la Democracia, que

no pueden reunirse ni distribuir sus publicaciones, y que uno de los objetivos de la Convención es mantener al ejército (Tatmadaw) en una función importante de la vida política futura del Estado;

5. Observa con preocupación, en lo que respecta a la Convención Nacional, la ausencia, comprobada por el Relator Especial, de todo progreso tangible en la transmisión de poderes a un gobierno libremente elegido;

6. Ruega encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que tome todas las medidas apropiadas para que todos los ciudadanos puedan participar libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular transmitiendo el poder a los representantes democráticamente elegidos, levantando las restricciones impuestas a un cierto número de dirigentes políticos, poniendo en libertad a los que se hallan detenidos, garantizando que los partidos políticos puedan funcionar normalmente;

7. Pide encarecidamente al Gobierno de Myanmar que restablezca el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, concretamente la libertad de expresión y de opinión, el derecho de asociación y de reunión, y la protección de las personas pertenecientes a grupos minoritarios, en particular contra la discriminación y especialmente en el marco de las leyes de ciudadanía, y que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad de la persona, a la práctica de la tortura, a los abusos contra la mujer y al trabajo forzado, a los desplazamientos forzosos de población y a las desapariciones forzadas y a las ejecuciones sumarias;

8. Recuerda al Gobierno de Myanmar que debe poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de derechos humanos, militares inclusive, y que tiene la responsabilidad de investigar los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por sus agentes en su territorio, de llevarlos ante la justicia, de enjuiciarlos y de castigar a los culpables, en todas las circunstancias;

9. Lamenta las severas condenas impuestas recientemente a varios disidentes, incluidas personas que expresaban su desacuerdo con respecto a los procedimientos de la Convención Nacional;

10. Lamenta también que, pese a que algunos presos políticos han sido liberados, muchos dirigentes políticos sigan privados de libertad y del ejercicio de sus derechos fundamentales;

11. Pide encarecidamente al Gobierno de Myanmar que ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a Daw Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, que lleva cinco años detenida sin juicio, a otros dirigentes políticos y a los demás presos políticos, garantice su integridad física y permita su participación en el proceso de reconciliación nacional;

12. Pide al Gobierno de Myanmar a que considere la posibilidad de adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

13. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que cumpla sus obligaciones como Estado parte en el Convenio N° 29 sobre el trabajo forzoso 1930 y en el Convenio N° 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948, de la Organización Internacional del Trabajo;

14. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que siga levantando las medidas de excepción;

15. Ruega al Gobierno de Myanmar que vele por que todas las personas, sin discriminación alguna, tengan las garantías mínimas para un juicio imparcial, conforme al debido procedimiento legal y con arreglo a las normas internacionales aplicables, por que se dé a las leyes la debida publicidad y por que se respete el principio de la no retroactividad de la ley;

16. Pide al Gobierno de Myanmar que cree las condiciones necesarias para facilitar la pronta repatriación de los refugiados de Myanmar en los países vecinos y su plena reintegración, de modo digno y seguro, y que aplique plenamente las disposiciones del Memorando de Entendimiento firmado con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados el 5 de noviembre de 1993 por lo que respecta a los refugiados en Bangladesh;

17. Invita al Gobierno de Myanmar a que respete plenamente las obligaciones que contrajo en virtud de los Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, en particular las obligaciones del artículo 3, común a todos ellos, y a que utilice los servicios de órganos humanitarios imparciales;

18. Subraya la importancia de que el Gobierno de Myanmar preste especial atención a las condiciones de encarcelamiento en las prisiones del país y conceda a las organizaciones internacionales de carácter humanitario la posibilidad de entrevistarse de modo libre y confidencial con los presos;

19. Acoge con satisfacción las primeras medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar para dotar al personal militar de formación en derecho internacional humanitario, y le pide que intensifique los esfuerzos a este respecto, extendiéndolos a la policía y a los funcionarios de prisiones;

20. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial con objeto de que establezca o mantenga contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, inclusive los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, y pide al Relator Especial que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 51° período de sesiones;

21. Ruega encarecidamente al Gobierno de Myanmar que en adelante preste su cooperación plena e irrestricta a la Comisión y al Relator Especial y que, con tal fin, se asegure de que el Relator Especial tenga libre acceso a cualquier persona en Myanmar con la que considere apropiado entrevistarse en el desempeño de su mandato, incluida Daw Aung San Suu Kyi;

22. Pide al Secretario General que facilite toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

23. Decide seguir examinando la cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

66ª sesión,
9 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1994/86. La situación de los derechos humanos en Burundi

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando su total determinación en lo que se refiere al respeto de los principios del estado de derecho, que lleva consigo la democracia, la unidad nacional, el pluralismo, el respeto de las libertades y los derechos fundamentales de la persona,

Profundamente preocupada por los actos de violencia interétnica a partir de la intentona de golpe de Estado del 21 de octubre de 1993, que provocó pérdidas de vidas humanas y violaciones de derechos humanos en Burundi,

Preocupada por el éxodo en masa de burundeses que han huido de su país para refugiarse en los países vecinos, que aumenta el número de personas desplazadas en esos países de acogida y por el gran número de personas desplazadas en el interior del país,

Especialmente convencida de que la consolidación de los logros democráticos contribuye a crear un ambiente favorable al arreglo duradero de las tensiones étnicas que han ensangrentado el país a lo largo de los últimos 30 años y permite a todo burundés participar en el desarrollo económico y social de su país,

1. Condena enérgicamente la interrupción brutal y violenta del proceso democrático iniciado en Burundi, exige la cesación inmediata de los actos de violencia, y pide a todos los sectores de la sociedad, tanto civiles como militares, que respeten la Constitución del país;

2. Invita a la comunidad internacional a que continúe aportando un apoyo político, diplomático, material y financiero para poner fin a la violencia, ayudar al Gobierno de Burundi a dar una solución duradera a las tensiones étnicas y crear condiciones favorables al regreso de los refugiados;

3. Da las gracias a los Estados que han dado refugio en sus edificios diplomáticos a los miembros del Gobierno de Burundi, facilitado asistencia técnica para garantizar su seguridad y agradece asimismo a la comunidad internacional su asistencia humanitaria a los ciudadanos de Burundi durante la crisis;

4. Observa con satisfacción que el Secretario General ha reaccionado inmediatamente a esta situación destinando al país un enviado especial encargado de una misión de buenos oficios para facilitar el restablecimiento del régimen constitucional en el país;

5. Acoge favorablemente la designación por el Secretario General de un representante especial para Burundi y las actuales actividades encaminadas a organizar una misión internacional de investigación encargada de establecer los hechos relacionados con el intento de golpe de Estado y la violencia resultante y de proporcionar asesoramiento para facilitar los esfuerzos del Gobierno de Burundi y de la Organización de la Unidad Africana;

6. Se felicita de los esfuerzos realizados por la Organización de la Unidad Africana y de las diversas iniciativas adoptadas por las asociaciones de defensa de derechos humanos para ayudar al Gobierno de Burundi a restablecer las instituciones democráticas, restaurar la confianza y estabilizar la situación;

7. Estimula al Gobierno burundés en su iniciativa de dar participación a todos los componentes de la población en la gestión política y administrativa del país;

8. Invita asimismo a las autoridades burundesas a practicar con diligencia una investigación sobre las violaciones de los derechos humanos a consecuencia del intento de golpe de Estado del 21 de octubre de 1993, así como sobre las matanzas interétnicas, haciendo comparecer ante los tribunales a los responsables de los actos de violencia;

9. Pide al Secretario General que le informe en su 51º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, sobre la base de toda la información pertinente;

10. Alienta al Gobierno de Burundi a que solicite asistencia técnica para la consolidación de las estructuras de fomento y protección de los derechos humanos, concretamente a través del programa del servicio de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos, en colaboración con el Representante Especial del Secretario General en Burundi;

11. Decide examinar en su 51º período de sesiones la situación de los derechos humanos en Burundi dentro del tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

66ª sesión,
9 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1994/87. Situación de los derechos humanos en el Zaire

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que, en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros de la Organización tienen la obligación de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cooperar con este fin,

Tomando nota asimismo de su resolución 1993/61 de 10 de marzo de 1993,

Recordando que, de 1985 a 1989 y de 1991 a 1993, la Comisión examinó la situación de los derechos humanos en el Zaire en el marco del procedimiento confidencial establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970,

Subrayando que el Zaire es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando en este sentido la indivisibilidad de todos los derechos humanos,

Habiendo examinado los informes del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias (E/CN.4/1994/7 y Corr.1 y 2 y Add.1 y 2), del Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1994/31) y del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1994/26 y Corr.2 y Add.1),

Preocupada por la persistente gravedad de la situación de los derechos humanos en el Zaire, en particular por el empleo de la fuerza con ocasión de reuniones pacíficas, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios, las ejecuciones sumarias, la tortura y los tratos inhumanos en los centros de

detención, las graves lagunas en la administración de justicia que no puede funcionar de manera independiente, los atentados a la libertad de opinión y de expresión, así como los desplazamientos forzados de poblaciones,

Gravemente preocupada a este respecto por los informes de la misión de evaluación humanitaria entre organismos y de varias organizaciones no gubernamentales que dan cuenta de desplazamientos forzados de más de 750.000 personas pertenecientes a minorías étnicas, en particular en las provincias de Shaba y de Kivu septentrional, así como de las numerosas pérdidas de vidas humanas y otras violaciones de los derechos humanos que implican estos desplazamientos,

Reiterando su horror ante todas las formas de discriminación racial o étnica,

Subrayando que la situación descrita contribuye a agravar la situación socioeconómica y financiera del país, en particular la de los grupos más vulnerables,

Subrayando una vez más la necesidad de poner fin a la impunidad de los autores de las violaciones de los derechos humanos,

Preocupada por los graves obstáculos que siguen oponiéndose al proceso de transición democrática y deseosa de alentar los esfuerzos que se hacen para asegurar la continuidad de este proceso dentro del pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Deplora la continuación de los graves ataques a los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Zaire, en particular la práctica de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, las detenciones arbitrarias y el internamiento secreto, las condiciones penitenciarias inhumanas y degradantes, especialmente en los centros de detención administrados por el ejército, las desapariciones forzadas, las ejecuciones sumarias y arbitrarias de personas que han ejercido su derecho a la libertad de opinión y de expresión, y el desprecio del derecho a un juicio justo;

2. Constata con indignación que el ejército y las fuerzas de seguridad han hecho uso de la fuerza contra civiles no armados;

3. Pide que cesen las medidas de intimidación y las represalias contra personalidades políticas;

4. Condena la práctica de los desplazamientos forzados de población, en particular en Kivu septentrional y Shaba, a cuyas autoridades incumbe la responsabilidad primordial;

5. Condena todas las medidas discriminatorias contra personas pertenecientes a grupos minoritarios;

6. Pide que se garantice el pleno respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como a la libertad de asociación, de reunión y de manifestación pacífica;

7. Recomienda a los relatores y grupos de trabajo temáticos de la Comisión que continúen siguiendo con atención la situación de los derechos humanos en el Zaire;

8. Invita al Presidente de la Comisión a que, tras consultar a la Mesa, designe un relator especial y le dé el mandato de establecer contactos directos con las autoridades y el pueblo del Zaire;

9. Pide al Relator Especial que comunique a la Comisión en su 51º período de sesiones todas las informaciones que puedan haberse recogido sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire, incluidas las facilitadas por organizaciones no gubernamentales;

10. Decide examinar nuevamente la cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

66ª sesión,
9 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1994/88. Situación de los derechos humanos en Angola

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y tomando nota de la resolución sobre la situación en Angola adoptada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 59º período ordinario de sesiones,

Profundamente preocupada por la gravedad de la situación en el plano humanitario, el grave deterioro de los derechos humanos y la destrucción de infraestructuras básicas como resultado de la continuación de las hostilidades en Angola,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y subrayando la importancia que atribuye a que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola acepte sin reservas, conforme a la petición del Consejo de Seguridad, los resultados de las elecciones celebradas democráticas celebradas los días 29 y 30 de septiembre de 1992 bajo la supervisión de las Naciones Unidas y respete plenamente los Acuerdos de Paz para Angola y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Observando que la Constitución de Angola garantiza los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y las libertades fundamentales en Angola y recalcando la necesidad de que se aplique cabalmente la Constitución,

Celebrando las negociaciones directas que continúan en Lusaka bajo los auspicios de las Naciones Unidas y los esfuerzos que realizan el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para llegar a una solución negociada,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial destinados, a lograr la más pronta solución de la crisis angoleña mediante la negociación en el marco de los Acuerdos de Paz para Angola y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Apoya firmemente el proceso de democratización en Angola y alienta nuevamente al Gobierno de Angola a que se consagre a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Angola;

2. Alienta al Gobierno de Angola a que recurra a los servicios de asesoramiento y al programa de asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos y pide al Centro que responda favorablemente a toda solicitud de asistencia;

3. Reafirma su apoyo a las negociaciones directas en curso en Lusaka y encomia al Gobierno de Zambia por acoger esas negociaciones;

4. Destaca la importancia de la pronta conclusión de una solución negociada, exhorta a ambas partes a que cumplan los compromisos ya contraídos y las insta a ejercer la máxima moderación y a poner fin de inmediato a todas las operaciones militares a fin de impedir nuevas violaciones de los derechos humanos y padecimientos entre la población civil de Angola así como nuevos daños en la infraestructura económica y social de Angola y asimismo a que se abstengan de acciones tendientes a impedir que la ayuda humanitaria llegue a su destino;

5. Apoya los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial destinados a lograr la más pronta solución de la crisis angoleña mediante negociaciones en el marco de los Acuerdos de Paz para Angola y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

6. Hace un llamamiento encarecido a todos los Estados Miembros, a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales para que apoyen los esfuerzos que tiene en marcha el Secretario General para aplicar el plan de asistencia humanitaria de emergencia;

7. Decide examinar esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

66ª sesión,
9 de marzo de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1994/89. Situación en Guinea Ecuatorial

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/69 de 10 de marzo de 1993,

Teniendo en cuenta que desde que el Secretario General designó al Sr. Fernando Volio Jiménez experto a título individual, en virtud de la resolución 33 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980 de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha beneficiado de los servicios de asesoramiento del experto y del Centro de Derechos Humanos, sin que ello se haya traducido en una mejoría de la situación de los derechos humanos,

Tomando en cuenta que al igual que el Plan de Acción de 1980 (E/CN.4/1495, anexo III) que nunca se cumplió satisfactoriamente, el Gobierno de Guinea Ecuatorial tampoco tomó en cuenta el nuevo Plan de Acción Urgente (E/CN.4/1992/51, párr. 125) preparado por el experto en 1992 ni aplicó satisfactoriamente los siete puntos de la "Ayuda-Memoria" presentada por la misión interagencias Naciones Unidas/Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en abril de 1993,

Tomando nota con satisfacción de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial es parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos, así como en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,

Consciente de que es imprescindible una participación real en la vida política y social de todas las tendencias y partidos políticos, a fin de asegurar la transición efectiva a una sociedad democrática y pluralista,

Manifestando que las condiciones en que se llevaron a cabo las elecciones legislativas de 21 de noviembre de 1993, no aseguraron un carácter de transparencia y no permitieron a la oposición política una adecuada participación,

Preocupada por el hecho de que constantemente se reciben informes de que las autoridades continúan de manera persistente con el arresto y detención arbitrarios de opositores políticos, a menudo acompañados de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en algunas ocasiones con resultados de muerte,

Lamenta que el Gobierno de Guinea Ecuatorial no haya cumplido cabalmente los compromisos asumidos con las fuerzas políticas en el Pacto Nacional acordado el 18 de marzo de 1993,

Tomando nota con satisfacción de que el 12 de octubre de 1993 el Gobierno adoptó en favor de algunos presos medidas de clemencia, sugeridas por el Relator Especial en su primera visita a Guinea Ecuatorial,

Tomando nota del informe del Relator Especial (E/CN.4/1994/56), en que consta que continúan las violaciones graves y persistentes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Guinea Ecuatorial,

Consciente de que es indispensable asegurar el respeto pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales en Guinea Ecuatorial,

1. Agradece al Relator Especial, Sr. Alejandro Artucio, por su informe;
2. Manifiesta su seria preocupación por los constantes informes sobre la persistencia de violaciones de los derechos humanos, tales como los arrestos y detenciones arbitrarios de opositores políticos, a menudo acompañados de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
3. Expresa asimismo su preocupación por el hecho de que el Gobierno al igual que con respecto al Plan de Acción de 1980, no tomó en cuenta ni el nuevo Plan de Acción Urgente preparado por el experto en 1992, ni tampoco aplicó satisfactoriamente los siete puntos de la "Ayuda-Memoria" presentada por la misión interagencias Naciones Unidas/Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en abril de 1993;
4. Lamenta la situación y condición jurídica y social de la mujer en Guinea Ecuatorial, tal como se desprende del informe del Relator Especial;
5. Exhorta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que tome todas las medidas necesarias para favorecer la convivencia armoniosa de todos los grupos étnicos que componen la sociedad ecuatoguineana;
6. Exhorta además al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que ponga en práctica mecanismos que permitan la liberación de todas las personas detenidas o condenadas por razones políticas y a que adopte lo antes posible, medidas legislativas y administrativas para satisfacer los requisitos estipulados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales pertinentes, a fin de hacer avanzar la democracia, el imperio del derecho y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los habitantes de Guinea Ecuatorial;
7. Alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que continúe el diálogo con todas las fuerzas políticas de oposición, con miras a llegar a un consenso sobre la democratización del país;
8. Alienta también al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que facilite el retorno de los exilados y refugiados y a que tome medidas que permitan la plena participación de todos los ciudadanos en los asuntos políticos, sociales y culturales del país, ayudando de esta forma a resolver la carencia de personal especializado;
9. Insta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que invite a los organismos regionales e internacionales de derechos humanos para que lleven a cabo visitas periódicas a las cárceles y centros de detención civiles y militares, sin excepción;

10. Pide al Secretario General que preste al Gobierno de Guinea Ecuatorial asistencia técnica, en aquellos puntos específicos que sugiere el Relator Especial en su informe;

11. Decide renovar por un año el mandato del Relator Especial;

12. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato;

13. Pide al Relator Especial que presente su informe a la Comisión en su 51º período de sesiones;

14. Decide examinar la cuestión durante su 51º período de sesiones, en el marco del tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

66ª sesión,

9 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1994/90. Necesidad de adoptar medidas internacionales eficaces para prevenir y erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se pide la adopción de medidas eficaces contra el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y otros tipos de abuso sexual,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989,

Recordando también la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para su aplicación, aprobados por la Conferencia Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York el 29 y el 30 de septiembre de 1990, en que se establecen el solemne compromiso de dar prioridad a los derechos del niño y a su supervivencia, protección y desarrollo, para contribuir así al bienestar de todas las sociedades,

Reconociendo los enormes esfuerzos desplegados en esta esfera por las Naciones Unidas, en particular por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Comité de los Derechos del Niño y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando la amplia ratificación y las adhesiones que ha logrado la Convención sobre los Derechos del Niño y la importante función que puede desempeñar este instrumento en el logro de una protección efectiva de los derechos del niño,

Recordando también su resolución 1992/74 de 5 de marzo de 1992 por la que aprobó el Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía,

Recordando además sus resoluciones 1992/76 de 5 de marzo de 1992 y 1993/82 de 10 de marzo de 1993,

Profundamente preocupada por la situación de los niños sometidos al yugo de la prostitución, el abuso sexual y otras formas de explotación,

Teniendo en cuenta la información pertinente relativa a la generalización y diversas modalidades de explotación del trabajo infantil, como la utilización de niños con fines ilícitos, incluido el tráfico de drogas,

Consternada por la persistencia de las prácticas de la venta de niños y otras modalidades asociadas que traen consigo desapariciones, adopciones fraudulentas, abandonos y secuestros con fines comerciales,

Teniendo en cuenta la necesidad de que el Relator Especial cuente con la colaboración de los gobiernos y reciba la información oportuna,

Reconociendo la existencia de un mercado que estimula el aumento de estas prácticas criminales contra los niños,

Teniendo presente las diferentes causas que influyen en la aparición y persistencia de estas circunstancias especiales, incluidos, en particular, la pobreza, el desempleo, el hambre, los desastres naturales, la intolerancia, la explotación del trabajo infantil y los conflictos armados, así como sus efectos perjudiciales en los derechos del niño y en el mantenimiento de la unidad familiar,

Consciente de la necesidad de incrementar la cooperación internacional para erradicar las causas que originan estos males,

Considerando que es necesario desplegar más esfuerzos en el plano nacional e internacional para promover y proteger en cualquier parte del mundo todos los derechos del niño,

Reconociendo la necesidad de un continuo intercambio de información entre los diferentes mecanismos y órganos encargados de la tarea de prevenir y erradicar todas las prácticas relacionadas con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía,

Recordando los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo acerca de esta cuestión,

Tomando nota del informe del Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/1994/45 y Add.1) y, en particular, las recomendaciones incluidas en él

acerca del niño y el proyecto de protocolo a la Convención sobre los Derechos del Niño en lo referente a la eliminación de la explotación sexual y el tráfico de niños,

Teniendo presente que la Asamblea General en su resolución 48/156 de 20 de diciembre de 1993 formuló sugerencias concretas sobre esta problemática,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1994/84 y Add.1), así como las conclusiones y recomendaciones que contiene,

1. Expresa profunda preocupación por el incremento alarmante de las violaciones de los derechos del niño en todo el mundo, en particular por el creciente número de incidentes vinculados a la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

2. Insta a todos los gobiernos a que busquen soluciones y medios para aumentar y garantizar la cooperación internacional para erradicar esas prácticas aberrantes;

3. Insta también a todos los Estados a que adopten las medidas administrativas y legislativas necesarias con el propósito de alcanzar una erradicación más efectiva de las prácticas de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía;

4. Recomienda a todos los Estados a que adopten las medidas que sean necesarias a fin de eliminar el mercado existente que estimula el aumento de estas prácticas criminales;

5. Reafirma los valores fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño y su eficaz sistema de aplicación a nivel nacional e internacional como medio básico de prevenir y combatir situaciones de venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil;

6. Acoge con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1994/84 y Add.1);

7. Aprueba las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial referentes al robustecimiento de las estrategias preventivas para atacar en su raíz las causas de la venta de niños y de órganos, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

8. Reconoce la importante función que los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad en general pueden desempeñar para lograr un mayor reconocimiento y una acción más eficaz en lo concerniente a la prevención de las prácticas de venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, con la inclusión de la difusión de información y la enseñanza de los derechos del niño;

9. Recuerda en este marco la importancia esencial de garantizar la eficaz aplicación de los Programas de Acción adoptados por la Comisión de Derechos Humanos para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución

Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y para la Eliminación de la Explotación del Trabajo Infantil, en sus resoluciones 1992/74, de 5 de marzo de 1992, y 1993/79, de 10 de marzo de 1993, respectivamente;

10. Alienta a los gobiernos y las organizaciones nacionales e internacionales de educación, en particular, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que elaboren programas sobre los derechos del niño en todas las esferas de la educación estructurada y no estructurada;

11. Reafirma la necesidad de fortalecer y garantizar la aplicación efectiva de la Convención sobre los derechos del niño, y de proporcionar medidas correctivas apropiadas en favor de los niños cuyos derechos hayan sido violados;

12. Estimula el establecimiento de órganos e instituciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que desplieguen actividades en favor de los niños, teniendo en cuenta los intereses superiores de los niños;

13. Invita al Relator Especial a que coopere estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, así como con otros órganos competentes de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones comprendidas en su mandato, incluidas la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Organización Internacional de Policía Criminal, y a tal efecto lo invita a participar en el próximo período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño y del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

14. Pide al Relator Especial que solicite información relevante sobre las situaciones, dondequiera que ocurran, de venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y demás cuestiones relacionadas con estos problemas;

15. Solicita al Relator Especial que, en el marco de su mandato, continúe prestando atención a los factores económicos, sociales, legales y culturales que inciden en estos fenómenos;

16. Pide asimismo al Relator Especial que en el marco de los informes referidos supra incluya recomendaciones sobre las medidas concretas que adoptan los gobiernos a fin de erradicar las prácticas de la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantiles;

17. Decide crear un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos que se reunirá entre períodos de sesiones y se encargará de elaborar con carácter prioritario y en estrecha colaboración con el Relator Especial y el Comité de los Derechos del Niño, directrices sobre un posible proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño acerca de la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantiles, así como las medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación;

18. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, el Relator Especial, el Comité de los Derechos del Niño y organizaciones no gubernamentales que transmitan comentarios sobre las

directrices para un posible proyecto de protocolo facultativo a fin de que sean examinados por el Grupo de Trabajo, y que distribuya esos comentarios a los gobiernos antes de la reunión del Grupo de Trabajo;

19. Pide al Grupo de Trabajo que tome en cuenta la documentación e información disponibles incluyendo, entre otras cosas, el informe del Segundo Seminario Internacional sobre Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

20. Pide también al Grupo de Trabajo que se reúna durante dos semanas entre períodos de sesiones antes del 51º período de sesiones de la Comisión;

21. Pide asimismo al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los servicios que necesite para la reunión que ha de celebrar;

22. Decide examinar, con carácter prioritario, en su 51º período de sesiones un subtema concreto titulado "Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño acerca de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como las medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación";

23. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I. secc. A, proyecto de resolución II.]

66ª sesión,

9 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1994/91. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 47/112 de 16 de diciembre de 1992 y 48/157 de 20 de diciembre de 1993, sus propias resoluciones 1993/78 y 1993/83 de 10 de marzo de 1993 así como la resolución 1993/5 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 20 de agosto de 1993,

Reafirmando que los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento constante de la situación de los niños en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y de seguridad;

Profundamente preocupada por el hecho de que la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación económica y sexual, el analfabetismo, el hambre y las incapacidades, y convencida de que es preciso aplicar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Recordando que en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y en los dos Protocolos Adicionales respectivos de 1977, así como en el artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se asigna un tratamiento especial a los niños,

Consciente de la necesidad de promover la cooperación internacional a fin de impedir la participación de niños en los conflictos armados,

Exhortando a los Estados partes a que cumplan rigurosamente las obligaciones contraídas en virtud del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Consciente del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Convencida de que la Convención sobre los Derechos del Niño, como logro decisivo de las Naciones Unidas en materia de establecimiento de normas en la esfera de los derechos humanos, representa una contribución fundamental para proteger los derechos del niño y velar por su bienestar,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los derechos del Niño (E/CN.4/1994/83),

Alentada por el hecho de que, hasta la fecha, un número de Estados sin precedentes hayan llegado a ser signatarios de la Convención y partes en ella, poniendo así de manifiesto que hay una general disposición a asumir el compromiso de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

Teniendo presente la recomendación contenida en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23, parte II, párr. 46), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, en el sentido de que se adopten medidas a fin de lograr la ratificación universal de la Convención para 1995 y su eficaz aplicación,

Gravemente preocupada por las reservas a la Convención que son contrarias al derecho internacional de los tratados, y recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena la Conferencia Mundial de Derechos Humanos instó a los Estados a que retiraran las reservas a la Convención que fuesen contrarias al objeto y la finalidad de la Convención o incompatibles con el derecho internacional convencional,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/1994/83);

2. Expresa su satisfacción por el número de Estados que han firmado o ratificado la Convención, o se han adherido a ella, desde que quedó abierta a la firma, ratificación y adhesión el 26 de enero de 1990, y exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho a que firmen o ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella, como cuestión prioritaria;

3. Pide al Secretario General que siga dando todas las facilidades y la asistencia necesarias para difundir información sobre la Convención y su aplicación con objeto de fomentar su ratificación para 1995 y de promover la plena efectividad de sus principios y disposiciones;

4. Expresa su alarma por los constantes informes de que siguen produciéndose en todo el mundo violaciones masivas de los derechos del niño;

5. Insta a los Estados partes a que tomen medidas inmediatas para asegurar el estricto cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Convención, en particular la presentación oportuna de sus informes al Comité de los Derechos del Niño, a la luz de las orientaciones generales elaboradas con ese fin (CRC/C/5);

6. Reconoce las importantes funciones del Comité en lo que respecta a supervisar la aplicación efectiva de la Convención y promover una comprensión más profunda de sus principios y disposiciones;

7. Acoge con satisfacción los resultados útiles y constructivos logrados por el Comité en sus cinco primeros períodos de sesiones;

8. Toma nota de que el Comité ha seguido examinando los primeros informes presentados por los Estados partes;

9. Exhorta a los Estados partes en la Convención que han formulado reservas a que examinen la compatibilidad de sus reservas con el artículo 51 de la Convención y otras normas pertinentes del derecho internacional con miras a considerar la posibilidad de retirarlas;

10. Acoge con agrado el hecho de que el Comité considere las reservas y declaraciones formuladas por los Estados partes con respecto a la Convención al examinar los informes de los Estados partes;

11. Recuerda la recomendación contenida en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) en el sentido de que el Comité estudie la cuestión de elevar la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas;

12. Toma nota con reconocimiento de la labor realizada por el Comité al respecto, en particular del proyecto preliminar de protocolo facultativo de la Convención sobre la implicación de los niños en los conflictos armados (E/CN.4/1994/91);

13. Decide establecer un Grupo de Trabajo abierto que se reúna entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para que elabore, como cuestión prioritaria, un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, utilizando como base para sus deliberaciones, entre otras cosas, el mencionado proyecto preliminar de protocolo facultativo presentado por el Comité de los Derechos del Niño;

14. Invita a todos los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a participar en las actividades del Grupo de Trabajo;

15. Pide al Grupo de Trabajo que se reúna durante dos semanas antes del 51º período de sesiones de la Comisión;

16. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales, al Comité de los Derechos del Niño y al experto sobre la situación de los niños en los conflictos armados que ha de ser designado por el Secretario General en virtud de la resolución 48/157 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, así como a las organizaciones no gubernamentales, a presentar sus observaciones sobre el proyecto preliminar de protocolo facultativo para que las examine el Grupo de Trabajo, y que distribuya estas contribuciones a los gobiernos con antelación a la reunión del Grupo de Trabajo;

17. Expresa su grave preocupación por el hecho de que continúe la explotación y el maltrato de niños, que impone la necesidad de adoptar medidas eficaces en particular contra la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil;

18. Advierte la inquietud expresada por el Comité respecto de la explotación económica de los niños y toma nota con interés de la serie de recomendaciones aprobadas por el Comité sobre esta cuestión en su quinto período de sesiones;

19. Expresa su preocupación ante el volumen de trabajo cada vez mayor del Comité de los Derechos del Niño y las consiguientes dificultades a que hace frente en el cumplimiento de sus funciones;

20. Pide al Secretario General que siga proporcionando el personal y los servicios necesarios para que el Comité de los Derechos del Niño pueda cumplir sus funciones en forma eficaz y expedita;

21. Acoge con satisfacción la resolución 48/157 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en que la Asamblea pide al Secretario General que nombre a un experto para que lleve a cabo un estudio global sobre la protección de los niños en los conflictos armados, incluida la participación de los niños en los conflictos armados, así como la pertinencia e idoneidad de las normas existentes, y haga recomendaciones concretas sobre medios de evitar que los niños sean afectados por los conflictos armados y de mejorar la protección de los niños en los conflictos armados y sobre medidas para garantizar la protección efectiva de esos niños;

22. Pide, a la luz de la resolución 48/157 de la Asamblea General, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes que contribuyan a ese estudio;

23. Invita a las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos para difundir información sobre la Convención y favorecer su comprensión;

24. Pide al Secretario General que le presente en su 51º período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

25. Decide examinar el informe del Secretario General en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Derechos del niño";

26. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución III.]

66ª sesión,
9 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1994/92. Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1990/68 de 7 de marzo de 1990, por la que decidió nombrar un relator especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando también la decisión 1990/240 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990, por la que el Consejo decidió pedir al Presidente de la Comisión que nombrara un relator especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluido el problema de la adopción de niños con fines mercantiles,

Recordando además su resolución 1992/76 de 5 de marzo de 1992, por la que decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por tres años, aunque manteniendo el ciclo anual de presentación de informes,

Recordando la amplia ratificación y las adhesiones que ha logrado la Convención sobre los Derechos del Niño y la importante función que puede desempeñar este instrumento en el logro de una protección efectiva de los derechos del niño,

Recordando asimismo su aprobación del Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, mediante la resolución 1992/74 de 5 de marzo de 1992, y del Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil, mediante la resolución 1993/79 de 10 de marzo de 1993,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la importancia que allí se asigna a las esferas comprendidas en el mandato del Relator Especial,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 44/82 de 8 de diciembre de 1989, proclamó el año 1994 Año Internacional de la Familia y reconociendo la importante función que la Comisión puede desempeñar a este respecto,

Acogiendo con satisfacción el diálogo entablado entre el Relator Especial y el Comité de los Derechos del Niño, específicamente en el marco del examen general del problema de la explotación económica de los niños, en el que se examinaron provechosamente las esferas de interés común,

Profundamente preocupada, sin embargo, por la persistencia de las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía en muchas partes del mundo, que con frecuencia pueden ser una forma de explotación del trabajo infantil,

Reconociendo la necesidad de un continuo intercambio de información entre los diferentes mecanismos y órganos encargados de la tarea de prevenir y reprimir las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía,

Reconociendo también la necesidad de formar una red de contactos a nivel tanto nacional como internacional que incluya los ámbitos gubernamentales y no gubernamentales,

Tomando nota con interés del establecimiento del Grupo de Trabajo Permanente sobre los Delitos contra Menores de la Organización Internacional de Policía Criminal, inspirado en el principio del interés superior del niño y seguidor de una política centrada en el niño víctima,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre la venta de niños (E/CN.4/1994/84 y Add.1) y las conclusiones y recomendaciones que contiene,

1. Acoge con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

2. Aprueba las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial referentes al robustecimiento de las estrategias preventivas para atacar en su raíz la causa de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

3. Subraya la necesidad de un enfoque multidisciplinario eficaz en el plano tanto internacional como nacional;

4. Reconoce la importante función que los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad en general pueden desempeñar para lograr un mayor reconocimiento y una acción más eficaz en lo concerniente a la prevención de las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, en particular mediante la difusión de información y la enseñanza de los derechos del niño;

5. Acoge con satisfacción la recomendación hecha por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en el sentido de que las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la situación de los niños sean periódicamente examinadas y supervisadas por todos los órganos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas;

6. Reconoce la importancia de fortalecer la cooperación entre los organismos internacionales que se ocupan de la ayuda para el desarrollo y la asistencia en materia de derechos del niño, concretamente en las esferas comprendidas en el mandato del Relator Especial;

7. Alienta a los gobiernos y a las organizaciones nacionales e internacionales a que velen por una amplia difusión de los Programas de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y para la eliminación de la explotación del trabajo infantil;

8. Reconoce la importante función que los medios de comunicación pueden desempeñar mediante la reunión y difusión de información sobre los derechos del niño, en particular en las esferas comprendidas en el mandato del Relator Especial;

9. Hace hincapié en la importancia de asegurar la capacitación en materia de derechos del niño a las personas que intervienen en la adopción de medidas relativas al niño, en particular el personal judicial y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, y señala a la atención de los gobiernos interesados las posibilidades que ofrecen a ese respecto las Naciones Unidas en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

10. Alienta a los gobiernos y a las organizaciones nacionales e internacionales de educación, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que colaboren programas sobre los derechos del niño en todas las esferas de la educación formal y no formal;

11. Reconoce la importancia de promover la adopción por el sector mercantil de un código de conducta para la protección del niño con el fin de prevenir y eliminar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

12. Reafirma la necesidad de fortalecer y garantizar la aplicación efectiva del marco jurídico destinado a proteger eficazmente los derechos del niño, así como a ofrecer medidas correctivas apropiadas en favor de los niños cuyos derechos hayan sido violados;

13. Reconoce la importancia de fortalecer la cooperación internacional, incluso mediante la adopción de medidas bilaterales y multilaterales, con el fin de prevenir y reprimir las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía;

14. Alienta el establecimiento de órganos e instituciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que desplieguen su actividad en favor de los niños teniendo en cuenta los intereses superiores del niño;

15. Alienta también a los gobiernos, a las policías nacionales y a otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a que cooperen estrechamente con la Organización Internacional de Policía Criminal, y en particular con su Grupo de Trabajo Permanente sobre los Delitos contra Menores, con el fin de identificar los casos de interés para el mandato del Relator Especial y

garantizar la adopción de medidas eficaces para prevenir y poner remedio a los actos delictivos y de otro tipo que dan lugar a abusos y explotación de los niños;

16. Aprueba la recomendación del Relator Especial de que los Estados consideren con urgencia el establecimiento de un órgano nacional encargado de reunir información y de coordinar las medidas relativas a los derechos del niño, incluso en la esfera de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía;

17. Toma nota con reconocimiento de la información que ha facilitado el Relator Especial sobre estas esferas y sobre los métodos de trabajo que ha establecido;

18. Pide al Relator Especial que, en el marco de su mandato, siga prestando particular atención a las esferas sobre las cuales todavía no existe documentación suficiente, y toma nota de las prioridades de corto, mediano y largo plazo, reflejadas en sus recomendaciones a la Comisión, en las esferas de la prevención, la protección y la rehabilitación de los niños que son víctimas de las prácticas de venta, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

19. Pide también al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, siga solicitando y recibiendo información verosímil y fiable de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

20. Invita al Relator Especial a que siga cooperando estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño y con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, así como con otros órganos competentes de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones comprendidas en su mandato, entre ellos la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, y a tal efecto lo invita a participar en los próximos períodos de sesiones de esos órganos;

21. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le ayuden en el cumplimiento de sus tareas, facilitándole toda la información solicitada, incluso invitándolo a visitar los países;

22. Manifiesta su agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a visitar sus países y le pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y le informen de cualquier medida que adopten al respecto;

23. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir cabalmente su mandato y presentar su informe preliminar a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 51º período de sesiones.

66ª sesión,

9 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1994/93. La difícil situación de los niños de la calle

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/81 de 10 de marzo de 1993 y la resolución 48/136 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

Acogiendo con beneplácito la atención especial prestada a los derechos del niño en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en particular en la parte I, párrafo 21,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño, que representa una importante contribución a la protección de los derechos de todos los niños incluidos los niños de la calle,

Reafirmando que los niños son un grupo particularmente vulnerable de la sociedad cuyos derechos exigen una protección especial, y que los niños que viven en circunstancias especialmente difíciles, como los niños de la calle, merecen una atención, una protección y una asistencia especiales de sus familias y comunidades y como parte de las actividades nacionales y la cooperación internacional,

Reconociendo que todos los niños tienen derecho a la salud, la vivienda y la educación y a vivir libres de violencia y acosamiento,

Hondamente preocupada por el número cada vez mayor de niños de la calle en todo el mundo y por la sordidez de la situación en que esos niños suelen verse obligados a vivir,

Profundamente preocupada ante las matanzas de niños de la calle y la violencia contra ellos, que amenazan el derecho más fundamental de todos, el derecho a la vida,

Alarmada por los graves delitos de esta índole que siguen cometiéndose contra los niños de la calle,

Reconociendo la responsabilidad de los gobiernos de investigar todos los casos de delitos contra niños y de castigar a sus autores,

Reconociendo también que la legislación por sí sola no basta para impedir las violaciones de los derechos humanos, incluidos los de los niños de la calle, y que los gobiernos deberían aplicar sus leyes y complementar las medidas legislativas con medidas eficaces, en particular en las esferas de la vigilancia, el cumplimiento de la ley y la administración de justicia, y en los programas sociales, educativos y de salud pública,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por algunos gobiernos a fin de tomar medidas efectivas para abordar la cuestión de los niños de la calle,

Acogiendo también con beneplácito la publicidad dada a la situación de los niños de la calle y la sensibilización creciente a ese respecto, así como los logros de las organizaciones no gubernamentales por lo que respecta a la

promoción de sus derechos y la prestación de asistencia práctica para mejorar su situación, y expresando su agradecimiento por los continuos esfuerzos de estas organizaciones,

Acogiendo además con beneplácito la valiosa labor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de sus comités nacionales para aliviar los sufrimientos de los niños de la calle,

Tomando nota con reconocimiento de la importante labor realizada en esta esfera por las Naciones Unidas, en particular por el Comité de los Derechos del Niño, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y la Organización Internacional de Policía Criminal,

Teniendo presentes las diversas causas de la aparición del fenómeno de los niños de la calle y de su marginación, entre ellas la pobreza, el subdesarrollo, la migración de las zonas rurales a las urbanas, el desempleo, la desintegración de las familias, la intolerancia, la explotación y la guerra, y el hecho de que las graves dificultades socioeconómicas pueden agravar esos problemas,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se instaba a todos los Estados, con el apoyo de la cooperación internacional, a ocuparse del grave problema de los niños en circunstancias particularmente difíciles y se exhortaba a fortalecer los mecanismos y programas nacionales e internacionales para la defensa y la protección de los niños, incluidos los niños de la calle,

Reconociendo que la prevención y solución de algunos aspectos de este fenómeno también podrían facilitarse en el contexto del desarrollo económico y social,

1. Expresa su profunda preocupación por el número cada vez mayor de incidentes de que se informa en todo el mundo de niños de la calle implicados en delitos graves, uso indebido de drogas, actos de violencia y prostitución, y afectados por esos hechos;

2. Exhorta a los gobiernos a que prosigan activamente la búsqueda de soluciones integrales para los problemas de los niños de la calle y adopten medidas para restablecer la cabal participación de esos niños en la sociedad, y les proporcionen, entre otras cosas, nutrición, vivienda y servicios suficientes de salud y educación;

3. Insta enérgicamente a los gobiernos a que garanticen el respeto de los derechos humanos fundamentales, en particular el derecho a la vida, y a que, con carácter de urgencia, adopten medidas para prevenir la matanza de niños de la calle y combatir la tortura y los actos de violencia contra los niños de la calle;

4. Destaca que el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, que es obligatoria para los Estados partes, constituiría un paso importante hacia la solución de los problemas de

los niños de la calle, y hace un llamamiento a todos los Estados que no lo hayan hecho para que, como cuestión prioritaria, pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño;

5. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que mediante la cooperación internacional eficaz, apoye los esfuerzos de los Estados por mejorar la situación de los niños de la calle, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que, al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño, tengan presente este problema y consideren la posibilidad de solicitar asesoramiento y asistencia técnicos en relación con las iniciativas encaminadas a mejorar la situación de los niños de la calle, de conformidad con el artículo 45 de la Convención;

6. Elogia al Comité de los Derechos del Niño por la atención que presta en sus actividades de vigilancia a la situación de los niños que para sobrevivir se ven obligados a vivir y trabajar en las calles, y reitera su invitación al Comité a que considere la posibilidad de formular una declaración de carácter general sobre los niños de la calle;

7. Recomienda que el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos competentes creados en virtud de tratados tengan presente este problema cada vez mayor al examinar los informes de los Estados partes;

8. Invita a los gobiernos, los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que cooperen entre sí y promueve una mayor conciencia del problema de los niños de la calle, así como medidas más eficaces para resolverlo, en particular iniciando proyectos de desarrollo que tengan un impacto positivo sobre la situación de los niños de la calle y prestando apoyo a estos proyectos;

9. Hace un llamamiento a los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que, dentro de los límites de sus mandatos, presten particular atención a la difícil situación de los niños de la calle;

10. Decide volver a examinar esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Derechos del niño".

66ª sesión,

9 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1994/94. Consecuencias de los conflictos armados en la vida de los niños

La Comisión de Derechos Humanos,

Celebrando la rapidez con que gran número de Estados han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, dando prueba de una movilización sin precedentes de la comunidad internacional,

Destacando en particular la importancia fundamental del derecho intrínseco a la vida de todo niño, reconocido en el artículo 6 de la Convención,

Reafirmando que este derecho debe en forma muy particular aplicarse en períodos de conflictos armados en los que la vida y la integridad física de los niños se ven especialmente amenazadas,

Tomando nota con interés de que, en su segundo período de sesiones, el Comité de los Derechos del Niño decidió dedicar su primer debate general a la situación de los niños en los conflictos armados (véase CRC/C/10), reconociendo así la importancia fundamental de esta cuestión para la promoción y protección de los derechos del niño y el papel de la Convención a este respecto,

Observando con consternación las numerosas víctimas civiles inocentes que continúan ocasionando los conflictos armados en todas sus formas que se desarrollan actualmente en el mundo,

Lamentando la práctica continua del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas,

Profundamente preocupada por las cifras alarmantes de pérdidas de vidas de niños y de heridas graves que conllevan la invalidez para toda la vida de que son víctimas los niños en las zonas de conflicto,

Alarmada por las informaciones según las cuales ciertas armas particularmente nocivas, y sobre todo las minas antipersonal, continúan haciendo daño mucho tiempo después del fin de los conflictos,

Destacando con tristeza que los niños suelen figurar entre las principales víctimas de esas armas, y en especial de las minas antipersonal,

Plenamente consciente a este respecto de la importancia de las operaciones de detección, desactivación de minas y destrucción efectiva de minas dejadas en su lugar, que no pueden realizarse sin recursos ni conocimientos especializados, y deseando promover la cooperación internacional en esta esfera,

Recordando la resolución 48/7 de la Asamblea General, de 19 de octubre de 1993, sobre la asistencia para la remoción de minas,

Tomando nota de los compromisos contraídos por los Estados en las esferas pertinentes del derecho humanitario, y en especial los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Recordando que, tanto con arreglo al derecho humanitario internacional como a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados deben tomar todas las medidas posibles para que los niños afectados por un conflicto armado gocen de una protección especial y de cuidados apropiados,

Insistiendo igualmente en la necesidad de asegurar la recuperación física y psicológica de esos niños así como su reinserción social,

Acogiendo con satisfacción la Declaración aprobada por la Conferencia Internacional sobre la protección de las víctimas de guerra, el 1º de septiembre de 1993, en la cual los Estados reafirmaron sus responsabilidades con arreglo a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Recordando asimismo los compromisos concretos contraídos por los Estados que han ratificado la Convención de 1980 sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, y en particular su Protocolo II sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, e instando a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar esos instrumentos,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 48/79 de la Asamblea General relativa a la convocación y organización de una conferencia de examen de dicha Convención con el fin de revisar, como cuestión prioritaria, las disposiciones de su Protocolo II,

Recordando su resolución 1993/83 de 10 de marzo de 1993,

Teniendo presente que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, apoyó firmemente la realización de un estudio sobre la protección de los niños contra los efectos de los conflictos armados, incluso contra el empleo indiscriminado de todo tipo de arma bélica, especialmente de minas antipersonal, como se señala en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23, parte II, párr. 50),

Tomando nota con satisfacción de la resolución 48/157 de la Asamblea General titulada "Protección de los niños afectados por los conflictos armados",

1. Expresa su profunda preocupación y su indignación ante las graves consecuencias que tienen los conflictos armados sobre los niños, implicados directa o indirectamente, y que suelen ser las principales víctimas civiles del empleo de minas antipersonal;

2. Agradece nuevamente al Comité de los Derechos del Niño sus consideraciones sobre el problema de los niños en los conflictos armados, en especial sobre la necesidad de fortalecer las medidas preventivas y de brindar una protección eficaz a los niños, y toma nota de las recomendaciones formuladas por el Comité en su tercer período de sesiones sobre los medios de mejorar la protección de los niños contra los efectos negativos de los conflictos armados (véase CRC/C/16), incluida la recomendación hecha a la Asamblea General de que emprenda un estudio;

3. Celebra que la Asamblea General haya decidido nombrar a un experto para que, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, lleve a cabo un estudio global de la cuestión, que se refiera en particular a la cuestión de la participación de los niños en los conflictos armados y a la pertinencia e idoneidad de las normas existentes, y haga recomendaciones concretas sobre los medios de evitar que los niños sean afectados por los conflictos armados, de mejorar la protección de los niños en los conflictos armados, en particular contra el uso

indiscriminado de todo tipo de armas bélicas, especialmente las minas antipersonal, y de promover su recuperación física y psicológica y su reinserción social, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y del Comité de los Derechos del Niño;

4. Pide a los Estados Miembros y a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, incluidos el Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud y el Comité Internacional de la Cruz Roja, que contribuyan a ese estudio;

5. Agradece particularmente al Comité Internacional de la Cruz Roja y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia su labor de sensibilización sobre la cuestión de las minas antipersonal;

6. Alienta los esfuerzos desplegados en otras instancias para promover la cooperación internacional a fin de ayudar a la detección de las minas dejadas en su lugar y a su remoción;

7. Pide a todos los Estados que presten pleno apoyo a la prevención de la utilización generalizada de minas antipersonal, así como a la protección y a la asistencia a las víctimas;

8. Invita a las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales a que, por una parte, intensifiquen sus esfuerzos encaminados a asegurar que se preste toda la asistencia posible a los niños que son víctimas de las minas antipersonal y que quedan a menudo discapacitados para toda la vida, a fin de asegurar su rehabilitación física y psicológica y su reinserción social, y a que, por otra parte, apoyen a estos efectos la acción de las organizaciones no gubernamentales sobre el terreno;

9. Decide examinar esta cuestión, en particular el estudio mencionado más arriba en el párrafo 3, en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Derechos del niño".

66ª sesión,

9 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1994/95. Conferencia Mundial de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 48/121 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, titulada "Conferencia Mundial de Derechos Humanos", en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando también la opinión de la Conferencia de que la promoción y protección de los derechos humanos es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional,

Convencida de que la Conferencia Mundial, con mediante la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, hizo una importante contribución a la promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida también de que todos los resultados de la Conferencia Mundial han de traducirse en medidas efectivas de los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones, así como de otras organizaciones interesadas,

Reconociendo la contribución de las organizaciones no gubernamentales a este respecto,

Teniendo presente la recomendación de la Conferencia Mundial de que la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos estudien los medios de lograr la plena aplicación, sin dilaciones, de todas las recomendaciones contenidas en la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Teniendo presente también la recomendación de la Conferencia Mundial de que la Comisión examine anualmente los progresos realizados hacia tal fin,

1. Aprecia la importante contribución de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, reunida en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, a la promoción y protección universales de los derechos humanos;

2. Acoge con satisfacción la reafirmación por la Conferencia Mundial de la importancia de la promoción del respeto universal, así como de la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma las opiniones de la Conferencia Mundial con respecto de la urgencia de la eliminación de las denegaciones y violaciones de los derechos humanos;

4. Reconoce la importancia de un diálogo y cooperación constantes entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales y la función que debe desempeñar la Comisión para seguir sirviendo de foro a tal diálogo;

5. Hace un llamamiento a todos los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos de la Comisión de Derechos Humanos para que tengan plenamente en cuenta las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) en sus respectivos mandatos;

6. Pide a todos los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos de la Comisión que incluyan en sus informes, cuando corresponda, una sección sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

7. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que tenga plenamente en cuenta las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena en su mandato y que incluya en su informe las medidas adoptadas con arreglo a su mandato para aplicar esas recomendaciones;

8. Decide examinar anualmente los progresos realizados hacia la plena aplicación de las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la labor realizada a este respecto por la Asamblea General y sus órganos auxiliares;

9. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que incluya en su informe anual a la Comisión una sección sobre los progresos realizados hacia la plena aplicación de las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

10. Decide examinar esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema pertinente del programa.

66ª sesión,

9 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIII.]

1994/96. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1984/116 de 16 de marzo de 1984, en virtud de la cual creó un grupo de trabajo abierto para redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Recordando también sus ulteriores resoluciones, en particular la resolución 1993/92 de 10 de marzo de 1993, en las que autorizó nuevas reuniones del grupo de trabajo y tomó nota de los progresos que había logrado,

Recordando además que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó la pronta finalización y aprobación del proyecto de declaración,

Consciente de la importancia de tener en cuenta las opiniones de todos los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas antes de finalizar el proyecto de declaración,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados por el grupo de trabajo abierto en las sesiones celebradas antes del 49º período de sesiones de la Comisión y durante el mismo,

1. Toma nota del informe del grupo de trabajo (E/CN.4/1994/81);

2. Insta al grupo de trabajo a hacer todo lo posible para concluir su tarea y presentar el proyecto de declaración a la Comisión en su 51º período de sesiones;

3. Decide continuar en su 51º período de sesiones su labor de elaboración del proyecto de declaración;

4. Decide también facilitar al grupo de trabajo el tiempo necesario para que celebre sus sesiones antes del 51º período de sesiones de la Comisión y durante el mismo;

5. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución IV.]

67ª sesión,

10 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1994/97. Funcionamiento eficaz de los diversos mecanismos establecidos para supervisar, investigar y controlar la puesta en práctica de las obligaciones contractuales contraídas por los Estados en materia de derechos humanos y aplicación de los estándares internacionales existentes en esta esfera

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/58 de 9 de marzo de 1993,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General (E/CN.4/1994/42) sobre los diversos aspectos contenidos en el párrafo 2 de la resolución 1993/58,

Teniendo en cuenta la necesidad, expresada en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), de adaptar constantemente el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos a las necesidades actuales y futuras de promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante una mejor coordinación, eficiencia y efectividad de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la necesidad de contar con órganos apropiados que continúen examinando y mejorando el funcionamiento de los diferentes mecanismos establecidos para supervisar, investigar y controlar la puesta en práctica de las obligaciones contractuales contraídas por los Estados en materia de derechos humanos y la aplicación de los estándares internacionales existentes en esta esfera,

1. Decide que en el proceso de racionalización de los trabajos de la Comisión que deberá realizarse se considere el informe del Secretario General sobre este asunto (E/CN.4/1994/42), preparado de conformidad con la resolución 1993/58 de la Comisión;

2. Pide que, cuando se examine la racionalización de los trabajos de la Comisión, se presenten recomendaciones con vistas a mejorar el funcionamiento, la eficacia, la eficiencia y la coordinación de los mecanismos mencionados en la presente resolución;

3. Pide también que, cuando se examine la racionalización de los trabajos de la Comisión, se presenten recomendaciones específicas para que los citados mecanismos desarrollen mejor su labor sobre la base de sus mandatos establecidos por la Comisión y tengan debidamente en cuenta los principios de la objetividad, imparcialidad y no selectividad en el cumplimiento de éstos, al tiempo que se procure una mayor racionalización de los trabajos de las Naciones Unidas en esta esfera, evitando la duplicación y el gasto innecesario de recursos;

4. Decide considerar esta cuestión en su 51º período de sesiones en el marco del mismo tema del programa.

68ª sesión,

10 de marzo de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

B. Decisiones

1994/101. Organización de los trabajos

En su segunda sesión, celebrada el 1º de febrero de 1994, la Comisión decidió, sin votación, invitar a las siguientes personas a que participaran en sus sesiones:

- a) en relación con el tema 3, a la Sra. M. Pinto, experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala; y al Sr. P. Nikken, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;
- b) en relación con el tema 4, al Sr. R. Felber, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel;
- c) en relación con el tema 5, al Sr. M. L. Balanda, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional;
- d) en relación con el tema 6, a la Sra. J. S. Attah, Relatora Especial de la Subcomisión sobre la vigilancia de la transición a la democracia en Sudáfrica;
- e) en relación con el tema 7, al Sr. L. Valencia Rodríguez, experto independiente sobre el derecho de propiedad;
- f) en relación con el tema 8, al Sr. M. Ennaceur, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo;
- g) en relación con el tema 9, al Sr. E. Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios;

- h) en relación con el tema 10, al Sr. L. Joinet, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; y al Sr. A. Hussain, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión;
- i) en relación con el punto a) del tema 10, al Sr. N. Rodley, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura;
- j) en relación con el punto c) del tema 10, al Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;
- k) en relación con el punto d) del tema 10, al Sr. J. Rhenán Segura, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura;
- l) en relación con el punto d) del tema 11, al Sr. F. M. Deng, Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos;
- m) en relación con el tema 12, al Sr. R. Galindo Pohl, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán; al Sr. A. Artucio Rodríguez, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial; al Sr. F. Ermacora, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán; al Sr. Y. Yokota, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar; al Sr. C. J. Groth, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba; al Sr. T. Mazowiecki, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia; al Sr. M. van der Stoel, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq; al Sr. T. Bruni Celli, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Haití; al Sr. G. Biro, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán; y al Sr. B. W. N'diaye, Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;
- n) en relación con el punto b) del tema 12, al Sr. E. H. Guissé, Presidente del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías; y a los representantes de los Estados cuyas situaciones se estaban examinando en relación con el punto b) del tema 12;
- o) en relación con el tema 14, al Sr. M. Glèlè-Ahanhanzo, Relator Especial encargado de examinar la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;
- p) en relación con el tema 17, al Sr. A. S. Al-Khasawneh, Presidente de la Subcomisión en su 45º período de sesiones;

- q) en relación con el tema 20, al Sr. A. Amor, Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa;
- r) en relación con el punto b) del tema 22, al Sr. V. Muntarbhorn, Relator Especial sobre la venta de niños.

[Véase cap. III.]

1994/102. Consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos

En su 41ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 1994, la Comisión, tomando nota de la resolución 1993/34 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 25 de agosto de 1993, decidió, sin votación, hacer suyas:

a) La solicitud dirigida al Sr. Awn Shawkat Al-Khasawneh, Relator Especial, de que prosiga su estudio sobre las consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos;

b) La invitación dirigida al Secretario General para que organice un seminario multidisciplinario de expertos en las consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos, antes de que el Relator Especial prepare el informe definitivo, a fin de formular conclusiones y recomendaciones finales apropiadas;

c) La solicitud dirigida al Secretario General para que invite a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que proporcionen al Relator Especial información pertinente para la preparación de sus informes;

d) La invitación dirigida al Relator Especial de que con el consentimiento de los Estados interesados efectúe visitas a diversos lugares en que se están produciendo casos de traslados de población seleccionándolos sobre la base de la información recibida para el próximo informe.

[Véase cap. VII.]

1994/103. Mejora de la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

En su 55ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, la Comisión decidió, sin votación, pedir a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que reconsiderara, sin perjuicio de la independencia de la Subcomisión y de sus miembros, sus decisiones de recomendar los nuevos estudios y esfuerzos conexos identificados en los proyectos de decisión 1, 2, 4, 8 y 13 contenidos en el informe de la Subcomisión (E/CN.4/1994/2). La Comisión decidió también que era innecesario o prematuro adoptar cualquier decisión sobre esos estudios y esfuerzos conexos y pidió a

la Subcomisión que presentara sus recomendaciones, teniendo debidamente en cuenta cualquier documento de trabajo que los expertos desearan preparar sin consecuencias financieras, a la Comisión en su 51º período de sesiones, en la medida procedente, a la luz de las directrices adoptadas por la Subcomisión en su 44º período de sesiones respecto de sus métodos de trabajo (resolución 1992/8 de 26 de agosto de 1992), así como la necesidad de que la Subcomisión mejorase su procedimiento deliberativo para no recargar su programa con elementos que no son debatidos adecuadamente y establecer prioridades en sus trabajos, en particular dejar tiempo y recursos adecuados para el examen de nuevas evoluciones en la esfera de los derechos humanos.

[Véase cap. XVII.]

1994/104. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños

En su 55ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, la Comisión, tomando nota de la resolución 1993/33, aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías el 25 de agosto de 1993, decidió, sin votación, aprobar la recomendación de la Subcomisión encaminada a que:

a) El tema de las prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de la mujer y del niño sea mantenido en el programa de la Subcomisión, en la medida en que dichas prácticas constituyen violaciones de los derechos humanos en el sentido previsto por los instrumentos pertinentes que constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos y otros muchos instrumentos internacionales, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño;

b) Se prorrogue por un año el mandato de la Relatora Especial, Sra. Halima Embarek Warzazi, con el fin de que pueda presentar a la Subcomisión, en su 46º período de sesiones, un plan de acción para la eliminación de las prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de la mujer y el niño y un informe sobre el seminario regional que se reunirá en Asia;

c) El Centro de Derechos Humanos facilite a la Relatora Especial toda la ayuda que pueda necesitar en el desempeño de su mandato.

[Véase cap. XVII.]

1994/105. La propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas

En su 55ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1993/44 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1993, decidió, sin votación, apoyar la petición que dirige a la Sra. Erica-Irene A. Daes, Relatora Especial, de que amplíe su estudio sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas con miras a elaborar proyectos de principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas y que presente un informe preliminar a la Subcomisión en su 46º período de sesiones; pidió al Secretario General que

prestara a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su tarea; decidió que el título del estudio fuera "Protección del patrimonio de los pueblos indígenas" y recomendó al Consejo Económico y Social que adoptara el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 33, y cap. XVII.]

1994/106. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

En su 55ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, la Comisión, tomando nota de la decisión 1993/110 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1993, decidió, sin votación, autorizar a la Subcomisión a reiterar la petición que había dirigido al Relator Especial de que presentara un segundo informe sobre la marcha del estudio al Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones y a la Subcomisión en su 46º período de sesiones, y también decide pedir al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que prosiga su labor, en particular proporcionándole créditos para la asistencia especializada que requieran las investigaciones y para los viajes necesarios a Ginebra con objeto de celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos; y pidió al Consejo Económico y Social que hiciera suya la citada decisión de la Subcomisión.

[Véase cap. XVII.]

1994/107. El derecho a un juicio imparcial

En su 55ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, la Comisión, tomando nota de la resolución 1993/26 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 25 de agosto de 1993, decidió, sin votación, expresar su reconocimiento a los Relatores Especial Sr. Stanislav Chernichenko y Sr. William Treat, por su labor de preparación del estudio titulado "El derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación"; hace suya la petición de la Subcomisión a los Relatores Especiales de que prosigan la preparación de su estudio, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las observaciones formuladas en los debates sobre sus informes preparatorio, preliminar y sobre la marcha de los trabajos, y de que presenten a la Subcomisión, en su 46º período de sesiones, un informe definitivo que incluya una serie de conclusiones y recomendaciones; decide examinar en su 51º período de sesiones el informe definitivo de los Relatores Especiales inclusive, de ser apropiado, la conveniencia de un tercer protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, encaminado a garantizar en

cualquier circunstancia el derecho a un juicio imparcial y a interponer recurso, teniendo presente el examen de la Subcomisión al respecto efectuado en su 46º período de sesiones, y recomendó al Consejo Económico y Social que adoptara el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B,
proyecto de decisión 34, y cap. X.]

1994/108. Situación de los derechos humanos en China

En su 65ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, la Comisión decidió, en virtud del párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y en una votación nominal de 20 votos contra 16 y 17 abstenciones, no adoptar ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.83.

[Véase cap. XII.]

1994/109. Situación de los derechos humanos en Jammu y Cachemira

En su 65ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, la Comisión decidió, sin votación, no adoptar ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.40.

[Véase cap. XII.]

1994/110. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

En su 66ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, la Comisión decidió, sin votación, aplazar el debate sobre el punto a) del tema 12 del programa, titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", hasta su 51º período de sesiones, en el que se le daría la debida prioridad, quedando entendido que continuarán siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de anteriores resoluciones de la Comisión sobre esta cuestión, incluida la petición formulada al Secretario General de que presentara un informe a la Comisión acerca de la aplicación de esas resoluciones.

[Véase cap. XII.]

1994/111. Organización de los trabajos del período de sesiones

En su 69ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1994, la Comisión, reafirmando su resolución 1993/98 titulada "Racionalización de la labor de la Comisión", de 12 de marzo de 1993, decidió convocar un grupo informal de trabajo de composición abierta a todos los participantes, presidido por el Presidente de su 50º período de sesiones, con una duración máxima de 10 días laborables para examinar;

a) La reordenación del programa de la Comisión de Derechos Humanos, a fin de proponer un programa provisional para el 51º período de sesiones;

b) Las cuestiones de organización relacionados con lo señalado en el apartado a) supra, con inclusión de la organización de los trabajos y la documentación;

c) Un inventario preliminar de otras reformas.

La Comisión de Derechos Humanos decidió que la labor del grupo de trabajo se concluya sobre la base del consenso, y también decidió solicitar a la secretaría que prepare un análisis de la organización de los últimos tres períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, comprendido su 50º período de sesiones, para utilizarlo como referencia en la reunión del grupo de trabajo de composición abierta y solicitar al Presidente del grupo de trabajo que informe a la Comisión en su 51º período de sesiones.

[Véase cap. III.]

1994/112. Organización de los trabajos del 51º período de sesiones

En su 69ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1994, la Comisión, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo y el de los grupos de trabajo del período de sesiones, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas del programa, y recordando que en años anteriores el Consejo Económico y Social aprobó la solicitud de la Comisión de celebrar sesiones suplementarias en sus períodos de sesiones 37º a 50º, decidió, sin votación: a) recomendar al Consejo Económico y Social que autorice, si es posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 51º período de sesiones de la Comisión, de 40 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y b) pedir al Presidente de la Comisión en su 51º período de sesiones que haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones suplementarias que el Consejo Económico y Social autorice sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. III.]

III. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 50° período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 31 de enero al 11 de marzo de 1994. Durante el período de sesiones celebró 69 sesiones (E/CN.4/1994/SR.1 a 69) 1/.
2. Abrió el período de sesiones el Sr. Mohamed Ennaceur, Presidente de la Comisión en su 49° período de sesiones, quien hizo una declaración. También se dirigió a la Comisión en su primera sesión el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos.
3. Con ocasión del cincuentenario de la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión escuchó una grabación del primer período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en 1946.
4. Se presentó a la Comisión una demostración del sistema CD ROM.

B. Participantes

5. Asistieron al período de sesiones representantes de los Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros de la Comisión y representantes de organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales, movimientos de liberación nacional y organizaciones no gubernamentales. La lista de participantes figura en el anexo I al presente informe.

C. Elección de la Mesa

6. En su primera sesión, celebrada el 31 de enero de 1994, la Comisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Peter Paul van Wulfften Palthe (Países Bajos)

Vicepresidentes: Sr. Romulus Neagu (Rumania)
Sr. José Urrutia (Perú)
Sr. Minoru Endo (Japón)

Relator: Sr. François-Xavier Ngoubeyou (Camerún)

D. Programa

7. También en su primera sesión, la Comisión tuvo ante sí el programa provisional del 50° período de sesiones (E/CN.4/1994/1 y Corr.1, E/CN.4/1994/1/Rev.1, E/CN.4/1994/1/Add.1 y Add.1/Corr.1, y Add.2 y 3) preparado con arreglo al artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del proyecto de programa

provisional examinado por la Comisión en su 49º período de sesiones, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

8. En lo que se refiere a la aprobación del programa, la Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos:

Carta de 25 de noviembre de 1993, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Coordinador del Año Internacional de la Familia (E/CN.4/1994/89);

Carta de fecha 8 de diciembre de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Presidente Adjunto del Comité de Derechos Humanos y Relaciones Étnicas de la República de Georgia (E/CN.4/1994/90).

9. En su 16ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1994, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de enmendar el programa provisional que figuraba en el documento E/CN.4/1994/1/Rev.1, como sigue:

- a) Incluir en el punto e) del tema 11 del programa el tema "Año Internacional de la Familia";
- b) Incluir como tema 23 del programa el "Seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos";
- c) Numerar de nuevo, correlativamente, los temas siguientes del programa.

10. El texto del programa con las modificaciones introducidas fue aprobado sin votación (E/CN.4/1994/1/Rev.2). El texto aprobado figura en el anexo II al presente informe.

E. Organización de los trabajos

11. En su segunda sesión, celebrada el 1º de febrero de 1994, la Comisión examinó la cuestión de la organización de sus trabajos.

12. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, preparado por la Sra. Mónica Pinto, experta independiente, de conformidad con la resolución 1993/88 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/10);

Informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador, preparado por el Sr. Pedro Nikken, experto independiente, de conformidad con la resolución 1993/93 de la Comisión de Derechos Humanos y de la decisión 1993/284 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1994/11).

13. Teniendo presente la prioridad respectiva de los temas y la disponibilidad de la documentación pertinente, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que se examinasen conjuntamente los siguientes temas del programa: temas 4 y 9; temas 5, 6 y 14; temas 7, 8, 15 y 16; temas 11 y 19; y los

temas 13, 18 y 20. La Comisión acordó además examinar los temas del programa en el siguiente orden: 4, 9; 5, 6, 14; 7, 8, 15, 16; 13, 18, 20; 17; 10; 11, 19; 12 b); 12; 22, 23; 24; 25, 26.

14. La Comisión aprobó la celebración de otra reunión del Grupo de Trabajo abierto encargado de la redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

15. En la segunda sesión, celebrada el 1º de febrero de 1994, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa con respecto a la limitación de la frecuencia y duración de las declaraciones. Los miembros de la Comisión debían limitarse a una declaración de 15 minutos o a dos declaraciones de 10 minutos por tema. Los observadores y las organizaciones no gubernamentales debían limitarse a una declaración de 10 minutos por tema. Los observadores de Estados y los movimientos de liberación mencionados en los informes presentados a la Comisión debían limitarse a una declaración de 15 minutos o a dos declaraciones de 10 minutos por tema. También se acordó que, con respecto al derecho de respuesta, se seguiría la práctica de la Tercera Comisión de la Asamblea General de limitar a dos las respuestas, con 5 minutos para la primera y 3 para la segunda.

16. En la misma sesión, por recomendación de la Mesa, la Comisión decidió invitar a diversos expertos, relatores especiales, representantes especiales y presidentes-relatores de grupos de trabajo a que participaran en las sesiones en que se examinarían sus informes.

17. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección B, decisión 1994/101.

18. Con respecto a su resolución 1993/93 titulada "Los derechos humanos en El Salvador" y su resolución 1993/88 titulada "Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos", la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de aplazar la decisión sobre el tema del programa en relación con el cual se examinarían estas cuestiones.

19. En la 47ª sesión, celebrada el 1º de marzo de 1994, la experta independiente encargada de estudiar la situación de los derechos humanos en Guatemala, Sra. Mónica Pinto, presentó su informe (E/CN.4/1994/10) a la Comisión.

20. En la misma sesión, el experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en El Salvador, Sr. Pedro Nikken, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1994/11).

21. El 8 de marzo de 1994, el Presidente presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1994/L.103), que decía lo siguiente:

"Documentación, nombramientos y cuestiones conexas"

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones 37/14 C de 16 de noviembre de 1982, 47/202 B de 22 de diciembre de 1992 y 48/222 B de 23 de diciembre de 1993 de la Asamblea General,

Observando que la excesiva longitud de los informes es un importante problema para la distribución puntual de los documentos, ya que por lo general sobrepasan el límite deseable de 32 páginas establecido por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Observando que la distribución antes del período de sesiones de informes, en particular los de representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos, es necesaria para que los miembros de la Comisión puedan examinarlos de manera completa, significativa y confiable,

Observando que el intervalo entre el período de sesiones de la Asamblea General y el de la Comisión de Derechos Humanos es demasiado corto para la debida tramitación de la documentación,

Recordando su resolución 1993/24 de 11 de marzo de 1994, en la que:

a) Decidió que todos los informes presentados a la Comisión deberían observar las normas y directrices de la Asamblea General, y que no deberían exceder del límite deseable de 32 páginas;

b) Pidió a la Secretaría que hiciera todo lo posible para que los documentos sustantivos, en particular los informes de los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos, se distribuyeran en todos los idiomas oficiales al menos seis semanas antes de que la Comisión examinara todos los respectivos temas del programa;

c) Pidió a los representantes especiales, relatores especiales y expertos independientes de la Comisión que hicieran todo lo posible para presentar sus informes a tiempo a fin de permitir a la Secretaría cumplir los objetivos establecidos en esa resolución;

d) Alentó a los países que extendieran invitaciones a los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos a tener en cuenta el contenido de esa resolución;

e) Pidió al Presidente de la Comisión que, en consulta con la Mesa, hiciera todo lo posible para que, al considerar el nombramiento de representantes especiales, relatores especiales y expertos independientes de la Comisión sobre la base del más alto nivel de eficiencia, competencia

e integridad, se prestara la debida atención a que los nombramientos se hicieran sobre una base geográfica lo más amplia posible a fin de corregir el desequilibrio en esta esfera,

1. Pide al Secretario General que aplique estrictamente las disposiciones de su resolución 1993/94 para asegurar que ningún informe exceda de los límites establecidos por la Asamblea General y que todos los informes se distribuyan al menos tres semanas antes de la apertura del período de sesiones;

2. Pide a todos los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos que, en consulta con el Centro de Derechos Humanos, presenten sus informes a tiempo a fin de que puedan distribuirse al menos tres semanas antes de la apertura del período de sesiones de la Comisión;

3. Invita a aquellos representantes y relatores quienes, en virtud de su mandato, tengan que proporcionar a la Comisión información adicional que no fue posible incluir en sus informes que consulten con el Centro de Derechos Humanos;

4. Pide al Presidente que siga haciendo todo lo posible para que al considerar el nombramiento de representantes especiales, relatores especiales y expertos independientes sobre la base del más alto nivel de eficiencia, competencia e integridad, se preste la debida atención a que los nombramientos se hagan sobre una base geográfica lo más amplia posible a fin de corregir el desequilibrio en esta esfera;

5. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice a la Comisión de Derechos Humanos a celebrar sus períodos anuales de sesiones en una fase más tardía del año, y su 51° período de sesiones del 13 de marzo de 1995 al 21 de abril de 1995, a fin de que pueda prepararse debidamente la documentación de la Comisión;

6. Decide mantener en examen la cuestión en su 51° período de sesiones."

22. En la 69ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1994, el Presidente retiró el proyecto de resolución.

23. En la misma sesión, el Presidente presentó un proyecto de decisión (E/CN.4/1994/L.104).

24. El Presidente revisó verbalmente el proyecto de decisión como sigue:

- a) Al comienzo del proyecto de decisión, después de las palabras "Derechos Humanos" se insertaron las palabras "recordando su resolución 1993/98 de 12 de marzo de 1993, titulada "Racionalización de la labor de la Comisión";
- b) Después de las palabras "10 días laborables para examinar" se suprimieron las palabras "en el siguiente orden";

- c) En el apartado a), se sustituyeron las palabras "a fin de decidir" por "a fin de proponer";
- d) En el último párrafo, antes de las palabras "decide también solicitar" se insertaron las palabras "decide que la labor del grupo de trabajo proceda sobre la base del consenso, y";
- e) Al final del mismo párrafo, se insertaron las palabras "y solicitar al Presidente del grupo de trabajo que informe a la Comisión en su 51º período de sesiones".

25. El representante de la República Islámica del Irán propuso enmendar el proyecto de decisión sustituyendo la palabra "recordando" al comienzo del proyecto de decisión revisado oralmente por el Presidente, por la palabra "reafirmando", y suprimiendo la palabra "posibles" en el apartado c).

26. Los representantes de Bangladesh, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, los Estados Unidos de América, Finlandia, Indonesia, Kenya, Malasia, Nigeria, Pakistán, Perú, la República Árabe Siria y Uruguay hicieron declaraciones en relación al proyecto de decisión en la forma revisada oralmente y con las modificaciones propuestas por el representante de la República Islámica del Irán.

27. El proyecto de decisión, en su forma revisada y enmendada oralmente, fue aprobado sin votación.

28. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección B, decisión 1994/111.

29. En la misma sesión, el Presidente propuso oralmente un proyecto de decisión relativo a la organización de los trabajos del 51º período de sesiones de la Comisión.

30. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

31. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección B, decisión 1994/112.

F. Sesiones, resoluciones y documentación

32. De las 69 sesiones que celebró la Comisión, 5 se prolongaron por el equivalente de 10 sesiones suplementarias.

33. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su período de sesiones figuran en el capítulo II del presente informe. Los proyectos de resolución y de decisión respecto de los cuales habrá de pronunciarse el Consejo Económico y Social figuran en el capítulo I.

34. En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión, preparada de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

35. El anexo IV contiene una lista de los documentos publicados para el 50° período de sesiones de la Comisión.

G. Visitas

36. En la segunda sesión, celebrada el 1° de febrero de 1994, el Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina, Sr. Yaser Arafat, dirigió la palabra a la Comisión.

37. En la misma sesión, la Primera Ministra del Pakistán, Sra. Benazir Bhutto, tomó la palabra ante la Comisión. En la tercera sesión, celebrada el 1° de febrero de 1994, los representantes de la India y el Pakistán hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

38. En la tercera sesión, celebrada el 1° de febrero de 1994, el Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Grecia, Sr. Georges Papandreu, tomó la palabra ante la Comisión, en nombre de la Unión Europea.

39. En la cuarta sesión, celebrada el 2 de febrero de 1994, el Ministro de Relaciones Exteriores de Finlandia, Sr. Heikki Haavisto, tomó la palabra ante la Comisión.

40. En la sexta sesión, celebrada el 3 de febrero de 1994, tomó la palabra ante la Comisión el Ministro de Finanzas de la India, Sr. Manmohan Singh.

41. En la séptima sesión, celebrada el 3 de febrero de 1994, la Ministra delegada para la acción humanitaria y los derechos humanos de Francia, Sra. Lucette Michaux-Chevry, tomó la palabra ante la Comisión.

42. En la 12ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 1994, el Ministro de Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sr. D. Hogg, tomó la palabra ante la Comisión.

43. En la 13ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 1994, el Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, Sr. M. Salaverría, tomó la palabra ante la Comisión.

44. En la 14ª sesión, celebrada el 9 de febrero de 1994, el Ministro federal de Relaciones Exteriores de Austria, Sr. A. Mock, tomó la palabra ante la Comisión.

45. En la misma sesión, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Sra. S. Ogata, dirigió la palabra a la Comisión.

46. En la 16ª sesión, celebrada el 10 de febrero de 1994, el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, Sr. P. H. Kooijmans, tomó la palabra ante la Comisión.

47. En la 17ª sesión, celebrada el 10 de febrero de 1994, el Ministro de Relaciones Exteriores de Bulgaria, Sr. S. Daskalov, tomó la palabra ante la Comisión.

48. En la misma sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, Sr. Shimon Peres, tomó la palabra ante la Comisión.
49. En la 18ª sesión, celebrada el 11 de febrero de 1994, el Viceministro de Relaciones Exteriores de Angola, Sr. G. Chicoti, tomó la palabra ante la Comisión.
50. En la 20ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 1994, el Ministro de Justicia del Perú, Sr. F. Vega Santa-Gadea, tomó la palabra ante la Comisión.
51. En la 27ª sesión, celebrada el 17 de febrero de 1994, el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, Sr. M. S. Alshaf, tomó la palabra ante la Comisión.
52. En la misma sesión, el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, Sr. H. Algabid, tomó la palabra ante la Comisión. En la 29ª sesión, celebrada el 17 de febrero de 1994, el representante de la India hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.
53. En la 28ª sesión, celebrada el 17 de febrero de 1994, el Fiscal Especial Jefe de Etiopía, Sr. Girma Wakjira, dirigió la palabra a la Comisión.
54. En la 30ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1994, el Ministro Adjunto de Justicia de Viet Nam, Sr. Nguyen Ngoc Hien, tomó la palabra ante la Comisión.
55. En la 34ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1994, la Secretaria General de la cuarta Conferencia sobre la Mujer, Sra. G. Mongella, tomó la palabra ante la Comisión.
56. En la 38ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 1994, el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Croacia, Sr. Mate Granic, tomó la palabra ante la Comisión.
57. En la misma sesión, el Presidente de la Asamblea de la ex República Yugoslava de Macedonia, Sr. Stojan Andov, dirigió la palabra a la Comisión.
58. En la 43ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1994, el Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez, Sr. Habib Ben Yahia, tomó la palabra ante la Comisión.
59. En la 46ª sesión, celebrada el 1º de marzo de 1994, el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Sudán, Sr. Gabriel Roreg, tomó la palabra ante la Comisión.
60. En la misma sesión, el Ministro de Estado de Burundi, Sr. Jean-Marie Ngendahayo, dirigió la palabra a la Comisión.

61. En la 49ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 1994, el Presidente de la República de Haití, Sr. J. B. Aristide, tomó la palabra ante la Comisión.

62. En la 50ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 1994, el Ministro de Información de Camboya, Sr. Ieng Mouly, tomó la palabra ante la Comisión.

63. En la 52ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1994, el Sr. José Ayala Lasso, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tomó la palabra ante la Comisión.

IV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

64. La Comisión examinó el tema 4 del programa en sus sesiones 3ª a 8ª, celebradas del 1º al 4 de febrero de 1994, junto con el tema 9 (véase capítulo IX), y en su 30ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1994 1/.

65. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/48/96);

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/48/278);

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y a los habitantes árabes de otros territorios ocupados (A/48/557);

Nota verbal de 14 de mayo de 1993 dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/9);

Informe del Secretario General (E/CN.4/1994/12);

Nota del Secretario General (E/CN.4/1994/13);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, presentado por el Sr. René Felber, Relator Especial, conforme a la resolución 1993/2 A de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/14);

Nota verbal de fecha 8 de diciembre de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Delegación Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/96);

Comunicado de fecha 14 de enero de 1994 dirigido al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Delegación Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/98);

Nota verbal de fecha 1º de marzo de 1994, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/106);

Nota verbal de fecha 15 de febrero de 1994, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/121);

Exposición escrita presentada por el Comité de Juristas para los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/33).

66. En la cuarta sesión, celebrada el 2 de febrero de 1994, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Sr. René Felber, presentó su informe (E/CN.4/1994/14) a la Comisión.

67. Durante el debate general sobre el tema 4 del programa, hicieron declaraciones 3/ los siguientes países miembros de la Comisión: Australia (sexta), Austria (tercera), Bangladesh (séptima), Brasil (cuarta), Bulgaria (séptima), Canadá (cuarta), Cuba (sexta), China (cuarta), Chipre (sexta), Estados Unidos de América (séptima), Federación de Rusia (séptima), India (quinta), Indonesia (quinta), Jamahiriya Arabe Libia (séptima), Japón (sexta), Malasia (sexta), Mauritania (séptima), Nigeria (séptima), Pakistán (octava), Polonia (sexta), República Arabe Siria (cuarta), República de Corea (séptima), Sudán (cuarta).

68. La Comisión también escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (quinta), Grecia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) (cuarta), Israel (séptima), Marruecos (cuarta), Noruega (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (sexta), Omán (séptima), Senegal (séptima), Turquía (sexta).

69. La Comisión escuchó también declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (tercera), Centro Europa-Tercer Mundo (quinta), Comisión Internacional de Juristas (cuarta), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (tercera), Liga Internacional pro Derechos Humanos y la Liberación de los Pueblos (quinta), Movimiento Internacional de Reconciliación (tercera) Organización Mundial contra la Tortura (tercera), Pax Christi (sexta) y World Islamic Call Society (séptima).

70. En su 30ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1994, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 4 del programa.

71. El observador de Grecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.3 patrocinado por Alemania, Bélgica*, Dinamarca*, España*, Francia, Grecia*, Irlanda*, Italia, Luxemburgo*, Países Bajos, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente, Australia, Finlandia, Islandia*, Japón, Liechtenstein*, Malta*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Suecia* y Suiza* se sumaron a los patrocinadores.

72. La representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

73. A petición de la representante de los Estados Unidos de América el proyecto de resolución se sometió a votación nominal.

74. El proyecto de resolución fue aprobado por 49 votos contra uno y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Ecuador, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Kenya, Lesotho, Malasia, Malawi, Mauritania, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudán, Togo, Túnez, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Jamahiriya Arabe Libia.

75. Después de la votación, los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia y de la República Arabe Siria hicieron declaraciones para explicar su voto.

76. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/1.

77. En la misma sesión, el representante de la República Arabe Siria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.4 patrocinado por Afganistán*, Arabia Saudita*, Argelia*, Bahrein*, Cuba, Emiratos Arabes Unidos*, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq*, Jamahiriya Arabe Libia, Kuwait*, Líbano*, Madagascar*, Malasia, Marruecos*, Mauritania, Omán*, Pakistán, Qatar*, República Arabe Siria, Senegal*, Sudán, Sri Lanka, Túnez, Viet Nam*, Yemen*.

78. Los representantes de Chipre y de los Estados Unidos de América hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

79. A petición de la representante de los Estados Unidos, el proyecto de resolución se sometió a votación nominal.

80. El proyecto de resolución fue aprobado por 25 votos contra uno y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Bangladesh, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Malasia, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República de Corea, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Venezuela.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Barbados, Bulgaria, Camerún, Canadá, Côte d'Ivoire, Ecuador, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Hungría, Italia, Japón, Kenya, Malawi, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Togo, Uruguay.

81. Después de la votación, los representantes de Colombia, la Federación de Rusia, Japón, México, Nigeria y la República de Corea hicieron declaraciones para explicar su voto.

82. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/2.

83. En la misma sesión, el representante del Sudán presentó dos proyectos de resolución A y B (E/CN.4/1994/L.5) patrocinados por Arabia Saudita*, Argelia*, Bahrein*, Cuba, China, Emiratos Arabes Unidos*, Indonesia, Jordania*, Malasia, Marruecos*, Mauritania, Omán*, Pakistán, Qatar*, Senegal*, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Yemen*. Posteriormente la India se sumó a los patrocinadores.

84. La representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

85. A petición de la representante de los Estados Unidos de América el proyecto de resolución A se sometió a votación nominal.

86. El proyecto de resolución fue aprobado por 26 votos contra 3 y 23 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Bangladesh, Brasil, Camerún, Colombia, Cuba, Chile, China, Chipre, Gabón, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Lesotho, Jamahiriya Arabe Libia, Malasia, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República de Corea, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Venezuela.

Votos en contra: Bulgaria, Estados Unidos de América, Federación de Rusia.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Barbados, Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Kenya, Malawi, Mauricio, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Togo, Uruguay.

87. Los representantes de Colombia, Bulgaria, la Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Arabe Libia, Japón, los Países Bajos, la República Arabe Siria y la República de Corea hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

88. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/3 A.

89. A petición de la representante de los Estados Unidos de América el proyecto de resolución B se sometió a votación nominal.

90. El proyecto de resolución B fue aprobado por 26 votos contra uno y 25 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Bangladesh, Brasil, Camerún, Colombia, Cuba, Chile, China, Chipre, Gabón, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Malasia, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República de Corea, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Venezuela.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Barbados, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Kenya, Malawi, Mauricio, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Togo, Uruguay.

91. Después de la votación, los representantes de Colombia, la Jamahiriya Arabe Libia, Japón, los Países Bajos, la República Arabe Siria y la República de Corea hicieron declaraciones para explicar su voto.

92. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/3 B.

V. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL:
INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS

93. La Comisión examinó el tema 5 del programa junto con los temas 6 y 14 (véanse capítulos VI y XIV) en sus sesiones 8ª a 12ª, celebradas del 4 al 8 de febrero, y en su 31ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1994 1/.

94. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Sudáfrica (A/48/525);

Informe provisional del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional preparado de conformidad con la resolución 1993/9 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/15);

Nota verbal de fecha 11 de febrero de 1994, dirigida a la secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/118).

95. En su octava sesión, celebrada el 4 de febrero de 1994, el Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional, Sr. Mijuin Leliel Balanda, presentó el informe provisional del Grupo Especial de Expertos.

96. En el debate general sobre el tema 5 del programa, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (11ª), Austria (8ª), Bangladesh (11ª), Brasil (8ª), Bulgaria (11ª), Canadá (8ª), Cuba (11ª), Chile (10ª), China (10ª), Chipre (11ª), Estados Unidos de América (11ª), Federación de Rusia (10ª), Finlandia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (11ª), Hungría (9ª), India (11ª), Indonesia (10ª), Japón (10ª), Kenya (11ª), Malasia (10ª), Malawi (11ª), Mauritania (9ª), Nigeria (9ª), Pakistán (11ª), República Árabe Siria (11ª), República de Corea (11ª), Sudán (9ª), Túnez (en nombre del Grupo Africano) (9ª), Venezuela (11ª).

97. La Comisión también escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (11ª), Egipto (12ª), Grecia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) (8ª), Marruecos (10ª), República Unida de Tanzania (11ª), Senegal (11ª), Zimbabwe (10ª).

98. Los observadores del Congreso Nacional Africano (12ª) y del Congreso Panafricanista de Azania (8ª) formularon declaraciones.

99. La Comisión también escuchó una declaración del observador del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas.

100. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (9ª), Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (12ª), Comisión Internacional de Juristas (10ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (9ª).

101. En la 12ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 1994, el Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional, Sr. Mijuin Leliel Balanda, presentó las observaciones finales del Grupo.

102. En su 31ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1994, la Comisión abordó el examen del proyecto de resolución presentado en relación con el tema 5 del programa.

103. El 14 de febrero de 1994, presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1994/L.12) los siguientes países: Argelia*, Bangladesh, Barbados, Camerún, Cuba, China, Etiopía*, Gabón, Ghana*, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq*, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Madagascar*, Malasia, Malawi, Mauritania, Myanmar*, Nigeria, República Arabe Siria, República Democrática Popular de Corea*, República Unida de Tanzania*, Rwanda*, Senegal*, Sudán, Togo, Túnez, Zambia* y Zimbabwe*. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1989/5 de 23 de febrero de 1989, 1990/26 de 27 de febrero de 1990, 1991/21 de 1º de marzo de 1991, 1992/19 de 28 de febrero de 1992, y 1993/9 de 26 de febrero de 1993,

Recordando la Declaración sobre el Apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, adoptada por la Asamblea General en la resolución S-16/1 de 14 de diciembre de 1989, y la necesidad de que se apliquen plenamente sus disposiciones,

Recordando el informe del Comité Especial contra el Apartheid (A/48/22), el cuarto informe del Secretario General sobre los progresos logrados en la aplicación de la Declaración (A/48/691) y los informes del Secretario General sobre el enfoque coordinado del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones relativas a Sudáfrica (A/48/467 y Add.1) y sobre las medidas concertadas y eficaces para la eliminación del apartheid (A/46/499),

Habiendo examinado el informe provisional del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional (E/CN.4/1994/15),

Acogiendo con beneplácito la positiva evolución política que ha tenido lugar en el marco de las reasumidas negociaciones multipartidistas sobre la celebración de elecciones el 27 de abril de 1994 y el establecimiento del Consejo Ejecutivo para el Período de Transición, la finalización de la Constitución para el Período de Transición y las subsiguientes medidas para crear la Comisión Electoral Independiente y la Autoridad Independiente de Radiodifusión,

Acogiendo asimismo con beneplácito la aprobación por las partes en las negociaciones multipartidistas de la Constitución para el Período de Transición y el Proyecto de Ley Electoral,

Tomando nota con satisfacción de que en la Constitución para el Período de Transición se ha tomado conocimiento del considerable número de instrumentos internacionales sobre derechos humanos,

Tomando nota de que, aunque el Gobierno de Sudáfrica ha adoptado medidas positivas, incluida la derogación de algunas de las principales leyes del apartheid y la revisión de las leyes sobre seguridad, todavía persisten importantes obstáculos para conseguir un clima propicio al ejercicio de una actividad política libre,

Tomando nota además de que, aunque el Gobierno de Sudáfrica ha adoptado medidas positivas para modificar el sistema de educación racial, todavía persisten numerosos obstáculos,

Gravemente preocupada por el hecho de que la persistente violencia sigue amenazando con socavar el proceso de cambio pacífico mediante la celebración de elecciones pacíficas que han de tener lugar el 27 de abril de 1994,

Subrayando la necesidad de robustecer y reforzar los mecanismos establecidos en Sudáfrica conforme al Acuerdo Nacional de Paz, y destacando la necesidad de que todas las partes cooperen en la lucha contra la violencia, practiquen la moderación y participen en las próximas elecciones,

Acogiendo complacida la adopción del párrafo 16 de la parte I y del párrafo 19 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, en la que la Conferencia Mundial celebró los progresos realizados en el desmantelamiento del apartheid y deploró los persistentes actos de violencia encaminados a frustrar el desmantelamiento del apartheid por medios pacíficos,

Acogiendo asimismo complacida la mayor atención prestada por la comunidad internacional a la cuestión de la violencia en Sudáfrica y en particular el despliegue en Sudáfrica de observadores de las Naciones Unidas, de la Organización de la Unidad Africana, del Commonwealth y la Comunidad Europea para promover los objetivos del Acuerdo Nacional de Paz y las próximas elecciones,

Acogiendo complacida el acontecimiento positivo de la concesión de la ciudadanía a los habitantes de los llamados "territorios patrios", a la vez que toma nota de que las reformas encaminadas a incorporarlos en el marco jurídico, político y administrativo de Sudáfrica todavía no han sido llevadas enteramente a la práctica,

Preocupada por el hecho de que la detención sin acusación siga siendo posible en derecho, como sucede, por ejemplo, en virtud de los artículos 29 y 50 de la Ley de seguridad interior, así como en virtud de la Ley de seguridad pública,

Haciendo notar la importancia de los poderes que puede ejercer el Ministerio de Justicia y Orden para declarar una situación de urgencia e imponer las medidas oportunas, con sujeción al control ejercido por el Consejo Ejecutivo para el Período de Transición,

Hondamente preocupada ante el hecho de que ciertos partidos de derecha y la Alianza por la Libertad, así como algunos territorios, hayan amenazado con boicotear las próximas elecciones,

Gravemente perturbada por las desigualdades socioeconómicas en Sudáfrica y la repercusión negativa acumulada del apartheid respecto de los derechos sociales, económicos y culturales de la mayoría de la población de Sudáfrica, y en particular por sus nocivos efectos en las mujeres y en los niños,

Acogiendo complacida el éxito de las negociaciones entre el Gobierno de Sudáfrica y las principales partes interesadas con objeto de establecer las modalidades de una constitución no racial y democrática, así como el establecimiento del Consejo Ejecutivo para el Período de Transición,

Reconociendo la importante función que la comunidad internacional y el Centro de Derechos Humanos pueden desempeñar prestando ayuda al nuevo Gobierno y al pueblo de Sudáfrica para superar la herencia del apartheid y promover el respeto de todos los derechos humanos, con inclusión de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

1. Toma nota del informe provisional del Grupo Especial de Expertos sobre África Meridional y elogia al Grupo de Trabajo por la actualizada documentación que ha aportado sobre la situación de los derechos humanos en Sudáfrica;

2. Reafirma su apoyo a la lucha legítima del pueblo de Sudáfrica por la total erradicación del apartheid y su derecho a establecer un sistema no racial y democrático compatible con la Carta Internacional de Derechos Humanos;

3. Pide a las autoridades de Sudáfrica que ejerzan eficazmente su responsabilidad de mantener el orden público, poner fin a la violencia y enjuiciar a sus autores y proteger a todos los ciudadanos independientemente de su afiliación política;

4. Pide asimismo a todas las partes que se abstengan de nuevos actos de violencia;

5. Insta encarecidamente al Gobierno de Sudáfrica a que aplique plenamente las recomendaciones de la Comisión de Investigación sobre los actos de violencia e intimidación públicas (Comisión Goldstone) y coopere con la Comisión con miras a realizar nuevas investigaciones acerca del funcionamiento y las operaciones de las fuerzas de seguridad y otras unidades armadas;

6. Encomia al Secretario General por las medidas adoptadas para hacer frente a los aspectos inquietantes que puedan guardar relación con las elecciones previstas para el 27 de abril de 1994 y lo invita a acelerar los planes para la intervención de las Naciones Unidas en el momento oportuno;

7. Apoya las recomendaciones del Secretario General con el fin de desplegar más observadores en Sudáfrica para promover los objetivos del Acuerdo Nacional de Paz y lo insta a que siga atendiendo los problemas señalados en su informe, que corresponden al ámbito de competencia de las Naciones Unidas;

8. Insta a todas las partes a que apliquen con urgencia los acuerdos para conceder una amnistía general e incondicional a todas las personas sentenciadas por actividades contra el apartheid que se consideren políticamente motivadas;

9. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que asista e impulse la función de los grupos de derechos humanos y humanitarios, con el fin de que puedan éstos extender su ayuda a las víctimas del apartheid y a los presos políticos liberados, y para que mantenga bajo vigilancia la situación de los derechos humanos en Sudáfrica;

10. Exhorta a las autoridades de Sudáfrica a adoptar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para abolir, con rapidez e incondicionalmente, todos los restos de "territorios patrios" y del "sistema bantustano" con el fin de reincorporarlos en Sudáfrica y a velar por que las poblaciones de esos territorios puedan participar libremente en las elecciones y por que todos los partidos políticos puedan organizar campañas electorales sin ser objeto de intimidación;

11. Insta asimismo a las autoridades sudafricanas a que garanticen que no se permitirá a ninguna parte interferirse en el proceso democrático que llevará a las elecciones previstas para el 27 de abril de 1994 y a que garantice asimismo la instalación de un número adecuado de mesas electorales en todo el territorio de Sudáfrica;

12. Encarece además a las autoridades de Sudáfrica la necesidad de abordar con seriedad y urgencia el problema de las personas carentes de tierras y las graves desigualdades existentes en la propiedad de la tierra con el fin de suscitar una atmósfera de estabilidad duradera en Sudáfrica;

13. Insta de nuevo a las autoridades sudafricanas a que deroguen las restantes leyes discriminatorias de apartheid, introduzcan las medidas jurídicas y administrativas necesarias para corregir las desigualdades económicas arraigadas y apliquen y hagan cumplir sin demora esas normas en las esferas de la educación, la salud, la vivienda, el bienestar social y el trabajo doméstico y agrícola;

14. Invita al nuevo Gobierno de Sudáfrica a adoptar y ratificar los importantes instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las

Formas de Discriminación Racial y la Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, además de los instrumentos que ya haya suscrito;

15. Pide la sustitución del actual sistema de educación racial por un sistema de educación no racial;

16. Exhorta a la comunidad internacional a que apoye, con las medidas que se consideren apropiadas, el frágil y crítico proceso de transición que está en marcha en Sudáfrica;

17. Reitera el llamamiento a todos los gobiernos para que observen plenamente el embargo obligatorio de armas y la petición al Consejo de Seguridad de que continúe vigilando eficazmente la aplicación del embargo, tal como se decidió en las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977, 558 (1984) de 13 de diciembre de 1984 y 591 (1986) de 28 de noviembre de 1986 del Consejo de Seguridad;

18. Insta a todas las partes en Sudáfrica, incluso aquéllas que no participaron plenamente en las conversaciones multipartidistas, a que respeten los acuerdos alcanzados durante las negociaciones, reafirmen su dedicación a los principios democráticos, participen en las elecciones y resuelvan las cuestiones pendientes únicamente por medios pacíficos;

19. Insta encarecidamente a la comunidad internacional, para dar efecto a la resolución 48/1 adoptada por la Asamblea General el 8 de octubre de 1993, a que responda generosa y positivamente a la petición de asistencia del pueblo de Sudáfrica para la reconstrucción económica de su país y vele por que la nueva Sudáfrica comience su existencia sobre una base económica firme;

20. Apoya los esfuerzos desplegados por el Secretario General, junto con todas las partes interesadas, para poner eficazmente en práctica los planes relativos a la función de las Naciones Unidas en el proceso electoral en coordinación con las misiones observadoras de la Organización de la Unidad Africana, del Commonwealth, de la Unión Europea y de las organizaciones no gubernamentales;

21. Encarece al Gobierno de Sudáfrica, a igual que a todas las partes, la necesidad de crear un sistema judicial equitativo e imparcial y a rehabilitar, desarrollar y adiestrar una nueva fuerza de policía, cuya función principal será la de mantener la ley y el orden;

22. Exhorta al Centro de Derechos Humanos a que responda en el momento oportuno, con la orientación del Secretario General, a las necesidades de la evolución de la situación en Sudáfrica durante el período de transición, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 47/116 A de 18 de diciembre de 1992 y 48/159 A de 20 de diciembre de 1993;

23. Pide la abolición definitiva de los artículos 29 y 50 de la Ley de seguridad interior y otras disposiciones represivas todavía subsistentes, como la Ley de seguridad pública de 1953, que no guardan armonía con la nueva sociedad democrática de Sudáfrica;

24. Pide al Centro de Derechos Humanos que ponga a disposición del nuevo Gobierno y del pueblo de Sudáfrica su experiencia en la prestación de servicios consultivos para colaborar en la preparación de un programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, que tendrá por fin promover el respeto hacia los derechos humanos de todos, superar la herencia del apartheid y elevar la capacidad de los miembros de las comunidades desfavorecidas, prestando atención particular a las mujeres y a los niños, y fortalecer las instituciones democráticas, sobre todo mediante la educación, el adiestramiento y la información;

25. Pide a los órganos e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que contribuyan a la preparación y ejecución de un programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos y del desarrollo económico y social, con inclusión del programa de la Organización Internacional del Trabajo, destinado a modificar las leyes laborales para que guarden conformidad con las normas internacionales;

26. Pide al Grupo Especial de Expertos que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid y otros órganos de investigación y de vigilancia, siga examinando la situación por lo que hace a las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y, en particular, los informes de casos de tortura, malos tratos y muertes de detenidos, violaciones de los derechos sindicales, así como la situación de las mujeres y de los niños;

27. Renueva su petición al Gobierno de Sudáfrica para que autorice al Grupo Especial de Expertos a visitar Sudáfrica con el fin de obtener información de particulares y organizaciones para determinar la situación de derechos humanos en Sudáfrica, de tal manera que:

a) Se garantice al Grupo Especial de Expertos acceso libre y confidencial a cualquier particular, organización, preso o ex preso, detenido o ex detenido;

b) El Gobierno de Sudáfrica se comprometa firmemente a conceder a toda persona u organización que proporcione pruebas, inmunidad contra cualquier acción del Estado como consecuencia de ello;

28. Pide al Grupo Especial de Expertos que presente un informe preliminar a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y su informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones."

104. En la 31ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1994, la observadora de la República Unida de Tanzania presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1994/L.12/Rev.1) que tenía los mismos autores que el proyecto de

resolución E/CN.4/1994/L.12. Posteriormente, Australia, Finlandia, Irlanda*, Islandia*, Noruega*, Suecia* y Swazilandia* se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

105. La representante de la República Unida de Tanzania modificó oralmente el proyecto de resolución sustituyendo, en el decimosexto párrafo del preámbulo del texto inglés, la palabra "Justice" por "Law" después de las palabras "the Minister of".

106. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas 2/ del proyecto de resolución.

107. El proyecto de resolución revisado y modificado fue aprobado sin votación.

108. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/10.

VI. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE
LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR,
ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA AL REGIMEN
RACISTA Y COLONIALISTA DE SUDAFRICA

109. La Comisión examinó el tema 6 del programa, junto con los temas 5 y 14 (véanse capítulos V y XIV), en sus sesiones 8ª a 12ª, celebradas del 4 al 8 de febrero, y en su 30ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1994 1/.

110. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General (E/CN.4/1994/16);

Informe preliminar sobre la vigilancia de la transición a la democracia en Sudáfrica presentado por la Sra. Judith Sefi Attah, Relatora Especial, en aplicación de la resolución 1992/6 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1993/11 y Add.1).

111. En su octava sesión, celebrada el 4 de febrero de 1994, la Relatora Especial, Sra. Judith Sefi Attah, presentó su informe preliminar sobre la vigilancia de la transición a la democracia en Sudáfrica.

112. En el debate general sobre el tema 6, hicieron declaraciones 3/ los siguientes países, miembros de la Comisión: Austria (8ª), Bangladesh (11ª), Brasil (8ª), Bulgaria (11ª), Cuba (11ª), Chile (10ª), China (10ª), Chipre (11ª), Federación de Rusia (10ª), Finlandia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (11ª), Hungría (9ª), India (11ª), Indonesia (10ª), Japón (10ª), Malasia (10ª), Malawi (11ª), Mauritania (9ª), Nigeria (9ª), República Árabe Siria (11ª), República de Corea (11ª), Sudán (9ª), Túnez (en nombre del Grupo Africano) (9ª), Venezuela (11ª).

113. La Comisión escuchó también a los observadores de los siguientes países: Argelia (11ª), Egipto (12ª), Marruecos (10ª).

114. Hicieron declaraciones el observador del Congreso Nacional Africano (12ª) y el observador del Congreso Panafricanista de Azania (8ª).

115. Asimismo, la Comisión escuchó una declaración del observador del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (décima).

116. La Comisión escuchó también declaraciones formuladas por los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (12ª), Asociación Lesbiana y Gay Internacional (10ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (9ª), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (10ª).

117. En su 30ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1994, la Comisión abordó el examen del proyecto de resolución presentado en relación con el tema 6 del programa.

118. El representante de Nigeria presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1994/L.15) cuyos autores eran los siguientes países: Angola, Argelia*, Burundi*, Camerún, Costa Rica, Cuba, China, Etiopía*, Irán (República Islámica del), Kenya, Lesotho, Madagascar*, Malawi, Mauritania, Nigeria, Senegal*, Sudán, Túnez, Zambia* y Zimbabwe*. Posteriormente, El Salvador*, Myanmar* y Viet Nam* se sumaron a la lista de autores del proyecto.

119. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión un cálculo de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas 2/ del proyecto de resolución.

120. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

121. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/8.

VII. CUESTION DE PONER EN PRACTICA EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS HUMANOS, EN PARTICULAR: LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; LA DEUDA EXTERNA, LAS POLITICAS DE AJUSTE ECONOMICO Y SUS EFECTOS EN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS, ESPECIALMENTE EN LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

a) LA PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y EL PLENO DISFRUTE DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS

122. La Comisión examinó el tema 7 del programa junto con los temas 8, 15 y 16 (véanse capítulos VIII, XV y XVI) en sus sesiones 12ª a 19ª, celebradas del 8 a 11 de febrero, en sus sesiones 41ª y 42ª, celebradas el 25 de febrero, en su 46ª sesión, celebrada el 1º de marzo, y en su 57ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994 1/.

123. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe de la Secretaría (A/CONF.157/PC/73);

Informe completo del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1993/12 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/17 y Add.1);

Nota del Secretario General sobre los derechos humanos y la extrema pobreza (E/CN.4/1994/18);

Informe completo y definitivo presentado por el Sr. Luis Valencia Rodríguez, experto independiente, sobre el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva (E/CN.4/1994/19 y Add.1);

Informe analítico elaborado por el Secretario General con arreglo a la resolución 1993/77 de la Comisión sobre los desalojamientos forzados (E/CN.4/1994/20);

Nota del Secretario General (E/CN.4/1994/100);

Nota verbal de fecha 10 de febrero de 1994, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la ex Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/112);

Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías, organización no gubernamental incluida en la lista (E/CN.4/1994/NGO/6);

Exposición presentada por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental incluida en la lista (E/CN.4/1994/NGO/16);

Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/34).

124. En la 12ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 1994, el experto independiente encargado de examinar la cuestión del derecho a la propiedad, Sr. Luis Valencia Rodríguez, presentó su informe definitivo a la Comisión (E/CN.4/1994/19 y Add.1).

125. En el debate general sobre el tema 7 del programa, hicieron declaraciones 3/ los siguientes países miembros de la Comisión: Angola (16ª), Australia (16ª), Austria (17ª), Brasil (en nombre del Grupo de Río) [16ª], Canadá (13ª), Chile (13ª), Colombia (13ª), Costa Rica (16ª), Cuba (13ª), Estados Unidos de América (16ª), Ecuador (16ª), Federación de Rusia (14ª), Finlandia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (17ª), Jamahiriya Árabe Libia (14ª), Kenya (15ª), Malasia (14ª), Malawi (16ª), Mauritania (15ª), México (16ª), Nigeria (17ª), Países Bajos (14ª), Polonia (16ª), Sudán (13ª), Sri Lanka (16ª), Venezuela (15ª).

126. También hicieron declaraciones los observadores de los siguientes países: Argelia (17ª), Filipinas (17ª), Grecia (en nombre de la Unión Europea) (17ª), Honduras (17ª), Iraq (18ª), Nepal (18ª), Santa Sede (17ª), Ucrania (15ª).

127. La Comisión también escuchó declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza Reformada Mundial (18ª), Asociación Americana de Juristas (13ª), Asociación Internacional contra la Tortura (19ª), Centro Europa-Tercer Mundo (14ª), Coalición Internacional Hábitat (19ª), Comisión Internacional de Juristas (18ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (19ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (13ª), Confederación Mundial del Trabajo (15ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (19ª), Federación Sindical Mundial (18ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (18ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (14ª), Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (15ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (13ª), Organización Mundial contra la Tortura (18ª), Servicio Universitario Mundial (18ª), Unión Internacional Humanista y Ética (13ª).

128. El representante de la India (19ª) y los observadores de Filipinas (19ª) y Nicaragua (19ª) hicieron declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta o equivalente.

129. En su 41ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 1994, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 7 del programa.

130. El representante de Cuba presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1994/L.17) copatrocinado por Angola, Costa Rica, Cuba, Filipinas*, Guatemala*, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Jordania*, Madagascar*, México, Nigeria, República Arabe Siria, República Popular Democrática de Corea*, Sri Lanka, Sudán y Venezuela. Posteriormente, el Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Etiopía*, el Iraq* y Viet Nam* se sumaron a los patrocinadores.

131. El representante de Cuba revisó verbalmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) En el sexto párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "al ser humano" por "la persona humana" y se agregó la palabra "humanos" después de "derechos";
- b) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, después de las palabras "repercusiones sociales" se sustituyó la frase "que tengan las políticas que se imponen para asegurar el pago de la deuda por los países en desarrollo y la manera en que obstaculizan el goce efectivo de todos los derechos humanos por la población de esos países" por el texto siguiente: "que tienen las políticas que se adoptan para enfrentar situaciones de deuda externa sobre el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales";
- c) Se suprimió el párrafo 6 de la parte dispositiva que decía: "Pide al Secretario General que, de conformidad con el compromiso dimanante del párrafo 12 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, pida a los gobiernos de los países acreedores que faciliten información detallada sobre las medidas que se están adoptando para aliviar la carga de la deuda de los países en desarrollo y que someta a la Comisión de Derechos Humanos, en su 51º período de sesiones, una compilación de la información solicitada;";
- d) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, después de la palabra "Gobierno" se suprimieron las palabras "así como";
- e) En el mismo párrafo, después de las palabras "organismos especializados" se agregó "así como organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales";
- f) Se renumeraron los párrafos 7 y 8 de la parte dispositiva.

132. El representante de los Estados Unidos de América solicitó que el proyecto de resolución se sometiera a votación. El representante de Cuba solicitó una votación nominal.

133. El proyecto de resolución fue aprobado por 31 votos contra 12 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Bangladesh, Barbados, Brasil, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Ecuador, Gabón, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Malasia, Malawi, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudán, Togo, Túnez, Venezuela.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Canadá, Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Bulgaria, Chipre, Federación de Rusia, Francia, Perú, República de Corea, Rumania, Uruguay.

134. En la 57ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

135. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/11.

136. En la 41ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 1994, la observadora de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.18 copatrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, Costa Rica, Chile, Dinamarca*, Eslovaquia*, Federación de Rusia, Finlandia, Hungría, Letonia*, Madagascar*, Perú, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*. Más adelante, España*, Filipinas*, Francia, Grecia*, Noruega*, Países Bajos, Rumania, Senegal*, Suecia*, Suiza*, Túnez y Ucrania* se sumaron a los patrocinadores.

137. La observadora de Portugal revisó verbalmente el proyecto de resolución sustituyendo, en el párrafo 12 de la parte dispositiva, las palabras "Toma nota con interés de" por las palabras "Hace suya".

138. El representante de la República Islámica del Irán propuso modificar el proyecto de resolución en los siguientes términos:

- a) En el noveno párrafo del preámbulo, añadir, después de las palabras "las necesidades de los particulares" las palabras "y de las naciones";

- b) En el párrafo 2 de la parte dispositiva añadir, después de las palabras "las cuestiones pertinentes", las palabras "estrictamente en el marco".

139. Los representantes del Brasil, China, la India, Nigeria, la República Árabe Siria y la observadora de Portugal hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución y las modificaciones propuestas.

140. La Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución.

141. En su 42ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 1994, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.18.

142. La observadora de Portugal revisó verbalmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) En el noveno párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "los particulares" por "la población";
- b) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, se añadieron, después de las palabras "cuestiones pertinentes", las palabras "en el marco";
- c) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, la frase "reconoce la importancia de utilizar indicadores como medio de medir o evaluar el avance en la realización de los derechos humanos, como se menciona en la Declaración y Programa de Acción de Viena" se convirtió en el nuevo párrafo 7;
- d) En el mismo párrafo 7 de la parte dispositiva, la frase restante, que termina con las palabras "en enero de 1993", pasó a ser el nuevo párrafo 8;
- e) Se renumeraron los párrafos siguientes en consecuencia;
- f) En el nuevo párrafo 8 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras "con interés" después de las palabras "Toma nota";
- g) En el nuevo párrafo 9 de la parte dispositiva, se añadió, después de las palabras "organizaciones no gubernamentales", la expresión "así como de los representantes de los Estados";
- h) En el mismo párrafo 9 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras "y la naturaleza de las obligaciones de los Estados partes".

143. El representante de Malasia propuso modificar el proyecto de resolución suprimiendo, en el tercer párrafo del preámbulo, la frase "y la protección de una clase de derechos no debe en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de la promoción de los demás".

144. El representante de Malasia y la observadora de Portugal hicieron declaraciones acerca del proyecto de resolución con las modificaciones introducidas.

145. La Comisión decidió aplazar el debate sobre el proyecto de resolución.

146. En su 46ª sesión, celebrada el 1º de marzo de 1994, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.18.

147. Los representantes del Brasil, de Malasia y la observadora de Portugal hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución y las modificaciones propuestas.

148. A petición del representante de los Estados Unidos de América, la modificación propuesta por el representante de Malasia se sometió a votación nominal.

149. La modificación fue rechazada por 39 votos contra uno y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Malasia.

Votos en contra: Alemania, Angola, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, Chipre, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Guinea-Bissau, Hungría, Italia, Japón, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Togo, Uruguay, Venezuela.

Abstenciones: China, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Malawi, Pakistán, República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudán, Túnez.

150. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

151. A petición del representante de Malasia, el proyecto de resolución se sometió a votación nominal.

152. El proyecto de resolución fue aprobado por 52 votos contra ninguno y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Guinea-Bissau, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Kenya, Lesotho, Malawi, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudán, Togo, Túnez, Uruguay y Venezuela.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Malasia.

153. En la 57ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

154. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/20.

155. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1994/20 (véanse párrafos 136 a 154 supra), la Comisión decidió no pronunciarse sobre el proyecto de decisión 9, cuya adopción había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1994/2, cap. I, secc. B).

156. En la 41ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 1994, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.20, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Argentina*, Australia, Bangladesh, Bélgica*, Brasil, Burundi*, Colombia, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca*, Eslovaquia*, España*, Federación de Rusia, Filipinas*, Francia, Grecia*, Guatemala*, Hungría, Italia, Kenya, Lesotho, Madagascar*, Mauricio, México, Perú, Polonia, Portugal*, República Checa*, Rumania, Rwanda*, Senegal*, Suiza*, Venezuela. Posteriormente, la Argentina*, el Camerún, Côte d'Ivoire, Irlanda*, Nigeria, los Países Bajos, Túnez, el Uruguay y Zimbabwe* se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

157. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

158. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

159. En la 57ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

160. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/12.

161. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1994/12 (véanse párrafos 156 a 160 supra), la Comisión decidió no pronunciarse sobre el proyecto de resolución III cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1994/2-E/CN.4/Sub.2/1993/45, cap. I, secc. A).

162. En la 41ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 1994, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.21 patrocinado por los países siguientes: Eslovaquia*, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Grecia*, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, Rumania, Suiza*. Posteriormente, Alemania, la Argentina, Costa Rica, Chipre, el Ecuador, Filipinas* y Polonia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

163. El representante de Cuba hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

164. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

165. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/13.

166. En la misma sesión, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.22, patrocinado por los siguientes países: Australia, Austria, Costa Rica, Dinamarca*, Irlanda*, Noruega*, Perú. Posteriormente, Alemania, Argentina, Eslovaquia*, Francia, Hungría, Países Bajos, Portugal*, Túnez, Uruguay y Venezuela se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

167. El representante de Cuba propuso enmendar el proyecto de resolución añadiendo en el texto español del primer párrafo del preámbulo, tras la palabra "indivisibles" la palabra "interdependientes".

168. El representante de la República Árabe Siria propuso enmendar el proyecto de resolución sustituyendo en el texto inglés del noveno párrafo del preámbulo las palabras "can contribute" por las palabras "are contributing".

169. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propuso enmendar el proyecto de resolución añadiendo en el primer párrafo del preámbulo, antes de la palabra "indivisibles", la palabra "universales".

170. El representante de Malasia propuso enmendar el proyecto de resolución en la forma siguiente:

- a) En el noveno párrafo del preámbulo del texto inglés, sustituir las palabras "can contribute" por las palabras "could contribute";
- b) En el primer párrafo del preámbulo, suprimir las palabras "y que la promoción y la protección de una categoría de derechos no eximen o excusan a los Estados de la protección y la promoción de la otra categoría de derechos".

171. Los representantes de Australia y Malasia hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución y las enmiendas propuestas.

172. La Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.22.

173. En su 46ª sesión, celebrada el 1º de marzo de 1994, la Comisión volvió a aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.22.

174. En su 57ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.22.

175. El representante de Australia revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) En el primer párrafo del preámbulo se añadió, antes de la palabra "indivisibles", la palabra "universales" y tras la palabra "indivisibles", la palabra "interdependientes";
- b) En el noveno párrafo del preámbulo se suprimieron las palabras "y que las violaciones de esos derechos constituyen por ende graves obstáculos al desarrollo";
- c) En el párrafo 1 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "el ejercicio libre y pleno de sus derechos sindicales" por las palabras "puedan ejercer su derecho a organizar y fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de esos intereses".

176. El proyecto de resolución, oralmente revisado, fue aprobado sin votación.

177. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/63.

178. En la 41ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 1994, la Comisión examinó el proyecto de resolución IV que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su aprobación (E/CN.4/1994/2, cap. I, secc. A).

179. El representante del Brasil propuso enmendar el proyecto de resolución suprimiendo el párrafo 5 de la parte dispositiva del texto que se recomendaba al Consejo Económico y Social para su aprobación.

180. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

181. El proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado sin votación.

182. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/14.

183. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 7 que la Subcomisión le había recomendado para su aprobación (E/CN.4/1994/2, cap. I, secc. B).

184. La representante de la India propuso enmendar el proyecto de resolución añadiendo en el apartado d), tras las palabras "visitas a diversos lugares", las palabras "con el consentimiento de los Estados interesados".

185. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

186. El proyecto de decisión, en su forma enmendada, fue aprobado sin votación.

187. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección B, decisión 1994/102.

VIII. CUESTION DE LA REALIZACION DEL DERECHO AL DESARROLLO

188. La Comisión examinó el tema 8 del programa, junto con los temas 7, 15 y 16 (véanse capítulos VII, XV y XVI), en sus sesiones 12^a a 19^a, celebradas del 8 al 11 de febrero, y en su 46^a sesión, celebrada el 1^o de marzo de 1994 1/.

189. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su primer período de sesiones (E/CN.4/1994/21 y Corr.1);

Nota de la Secretaría (E/CN.4/1994/99);

Nota verbal de fecha 10 de febrero de 1994, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/117);

Exposición escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/50).

190. En su 12^a sesión, celebrada el 8 de febrero de 1994, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su primer período de sesiones (E/CN.4/1994/21 y Corr.1).

191. En el debate general sobre el tema 8 del programa hicieron declaraciones 3/ los siguientes países miembros de la Comisión: Angola (16^a), Australia (16^a), Austria (17^a), Bangladesh (15^a), Brasil (en nombre del Grupo de Río) [16^a], Canadá (13^a), Colombia (13^a), Costa Rica (16^a), Cuba (16^a), Chile (13^a), Ecuador (16^a), Estados Unidos de América (16^a), Federación de Rusia (14^a), Finlandia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (17^a), India (13^a), Indonesia (15^a), Jamahiriya Arabe Libia (14^a), Kenya (15^a), Malasia (13^a), Malawi (16^a), Mauritania (15^a), México (16^a), Nigeria (17^a), Pakistán (17^a), Polonia (16^a), Sudán (13^a), Sri Lanka (16^a), Venezuela (15^a).

192. La Comisión escuchó también a los observadores de los siguientes países: Argelia (17^a), Filipinas (17^a), Grecia (en nombre de la Unión Europea) [17^a], Honduras (17^a), Iraq (18^a), Marruecos (17^a), Nepal (18^a), Santa Sede (17^a), Senegal (18^a).

193. La Comisión escuchó también declaraciones formuladas por los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza Reformada Mundial (18^a), Asociación Internacional contra la Tortura (19^a), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (18^a), Centro Europa-Tercer Mundo (14^a), Coalición Internacional Hábitat (19^a), Comisión Internacional de Juristas (18^a), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (19^a), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (13^a), Confederación Mundial del Trabajo (15^a), Consejo

Internacional de Tratados Indios (19ª), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (18ª), Federación Sindical Mundial (18ª), Internacional Demócrata Cristiana (19ª), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (19ª), Grupo pro Derechos de las Minorías (19ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (14ª), Movimiento Internacional de la Reconciliación (13ª), Organización Mundial contra la Tortura (18ª), Unión Internacional Humanista y Ética (13ª).

194. En su 46ª sesión, celebrada el 1º de marzo de 1994, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 8 del programa.

195. El representante de Indonesia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1994/L.28) cuyos autores eran los siguientes países: Afganistán*, Bangladesh, Barbados, Brasil, Burundi*, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Etiopía*, Filipinas*, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq*, Jordania*, Kenya, Lesotho, Madagascar*, Malasia, Malawi, México, Myanmar*, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea*, Rwanda*, Singapur*, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Venezuela, Viet Nam*. Posteriormente, Angola, Argelia*, Bhután*, Camerún, Côte d'Ivoire, Ecuador, Guatemala*, Guinea-Bissau, Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos*, Mongolia*, Perú, Senegal*, Tailandia* y Zimbabwe* se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

196. Antes de proceder a la votación, los representantes de Alemania, los Estados Unidos de América, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hicieron declaraciones para explicar su voto.

197. El representante de los Estados Unidos de América pidió que el proyecto de resolución se pusiera a votación.

198. A petición del representante de Indonesia, el proyecto de resolución se sometió a votación nominal.

199. El texto se aprobó por 42 votos a favor, 3 en contra y 8 abstenciones. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Angola, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Ecuador, Francia, Gabón, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Malasia, Malawi, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudán, Togo, Túnez, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Alemania, Canadá, Federación de Rusia, Finlandia, Hungría, Italia, Países Bajos, Polonia.

200. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Australia, Austria, Bulgaria, el Canadá, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Polonia y Rumania.

201. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión un cálculo de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas 2/ del proyecto de resolución.

202. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A (resolución 1994/21).

IX. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION
A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA
O A OCUPACION EXTRANJERA

203. La Comisión examinó el tema 9 del programa junto con el tema 4 (véase capítulo IV) en sus sesiones cuarta a octava, celebradas del 2 al 4 de febrero de 1994, y en su 30ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1994 1/.

204. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General por la que transmitió a la Asamblea General el informe sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, preparado por el Relator Especial, Sr. Enrique Bernales Ballesteros, de conformidad con la resolución 47/84 de la Asamblea General (A/48/385);

Informe del Secretario General sobre la situación en la Palestina ocupada (E/CN.4/1994/22);

Informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, presentado por el Relator Especial, Sr. Enrique Bernales Ballesteros, de conformidad con la resolución 1994/5 de la Comisión (E/CN.4/1994/23);

Carta de fecha 10 de febrero de 1994, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/116);

Exposición escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/27);

Exposición escrita presentada por la Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/52).

205. En su cuarta sesión, celebrada el 2 de febrero de 1994, el Relator Especial sobre la cuestión de los mercenarios, Sr. Enrique Bernales Ballesteros presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1994/23).

206. En el debate general sobre el tema 9 hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión 3/: Australia (sexta), Brasil (cuarta), Cuba (séptima), China (sexta), Federación de Rusia (séptima), Malasia (sexta), Mauritania (séptima), Nigeria (séptima), Pakistán (sexta).

207. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de: Argelia (quinta), Marruecos (octava), Portugal (séptima), Turquía (sexta).

208. También hizo una declaración el observador del Congreso Panafricanista de Azania (sexta).

209. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones formuladas por los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (octava), Centro Europa-Tercer Mundo (quinta), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (quinta), Congreso Islámico Mundial (sexta) Consejo Internacional de Tratados Indios (octava), Desarrollo Educativo Internacional (octava), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (octava), France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (octava), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (sexta), Pax Christi (octava), World Islamic Call Society (séptima).

210. Hicieron declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta o equivalente los representantes de la India (séptima), Indonesia (octava), Pakistán (séptima) y los observadores de Marruecos (octava) y Portugal (octava).

211. El representante de Indonesia hizo una declaración en ejercicio de su segundo derecho de respuesta (octava).

212. En su 30ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1994, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 9 del programa.

213. La representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1994/L.2), patrocinado por Albania*, Alemania, Argentina*, Australia, Austria, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, El Salvador*, Eslovenia*, Estados Unidos de América, Estonia*, Federación de Rusia, Hungría, Japón, Letonia*, Nicaragua*, Noruega*, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Uruguay. Más adelante se sumaron a los patrocinadores Angola, Barbados, Bélgica*, Brasil, Camerún, Canadá, Côte d'Ivoire, Chipre, Dinamarca*, Ecuador, Eslovaquia*, España*, Filipinas*, Finlandia, Grecia*, Guatemala*, India, Islandia*, Israel*, Italia, Jordania*, Kenya, Liechtenstein*, Malawi, Malta*, Marruecos*, Mauricio, Myanmar*, Nueva Zelandia*, Panamá*, Portugal*, República de Corea, República Checa*, Suecia*, Tailandia*, Túnez, Venezuela.

214. El representante de la República Islámica del Irán hizo una declaración respecto del proyecto de resolución.

215. A solicitud del representante de la República Árabe Siria, el proyecto de resolución se sometió a votación nominal.

216. El proyecto de resolución fue aprobado por 48 votos contra 2 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Kenya, Lesotho, Malasia, Malawi, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Togo, Túnez, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: República Arabe Siria, República Islámica del Irán.

Abstenciones: Jamahiriya Arabe Libia, Sudán.

217. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación, los representantes de Cuba, el Ecuador, Francia, la Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Mauritania, la República Arabe Siria, la República Islámica del Irán y el Sudán.

218. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/4.

219. En la misma sesión, el representante de Mauritania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.6, patrocinado por Argelia*, Arabia Saudita*, Bahrein*, Cuba, China, Emiratos Arabes Unidos*, Indonesia, Jordania*, Malasia, Marruecos*, Mauritania, Omán*, Pakistán, Qatar*, Senegal*, Somalia*, Sudán, Túnez, Yemen*.

220. A solicitud de la representante de los Estados Unidos de América, el proyecto de resolución se sometió a votación nominal.

221. El proyecto de resolución fue aprobado por 26 votos contra uno y 25 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Bangladesh, Brasil, Camerún, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, Gabón, India, Indonesia, Lesotho, Malasia, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República de Corea, República Islámica del Irán, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Venezuela.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Barbados, Bulgaria, Côte d'Ivoire, Ecuador, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Kenya, Malawi, Mauricio, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Togo, Uruguay.

222. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes del Canadá, la República Árabe Siria y la República Islámica del Irán.

223. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/5.

224. En la misma sesión, el Presidente presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.7.

225. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

226. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/6.

227. En la misma sesión, el representante de Nigeria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.9 patrocinado por Angola, Barbados, Burundi*, Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Etiopía*, Ghana*, India, Kenya, Malawi, Mauricio, Mauritania, Nigeria, República Unida de Tanzania*, Rwanda*, Senegal*, Sudán, Swazilandia* y Zambia*. Más adelante se sumaron a los patrocinadores el Iraq*, Lesotho, Myanmar*, el Perú, Túnez y Zimbabwe*.

228. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

229. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte solicitó que el proyecto de resolución se sometiera a votación.

230. El proyecto de resolución fue aprobado por 35 votos contra uno y 15 abstenciones.

231. La representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

232. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/7.

X. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y, EN PARTICULAR:

- a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;
- b) SITUACION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;
- c) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS;
- d) CUESTION DE LA REDACCION DE UN PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

233. La Comisión examinó el tema 10 del programa y los puntos a), b), c) y d) del tema 10 en sus sesiones 26^a a 29^a, y 31^a a 34^a, celebradas del 16 al 22 de febrero, y en su 55^a sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994 1/.

234. En relación con el examen del tema 10, la Comisión tuvo ante sí la documentación siguiente:

Informe del Secretario General sobre derechos humanos y ciencia forense (E/CN.4/1994/24);

Informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (E/CN.4/1994/25 y Add.1);

Informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1994/26 y Corr.2 y Add.1);

Informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (E/CN.4/1994/27);

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (E/CN.4/1994/28);

Informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1994/29 y Add.1);

Informe actualizado del Secretario General sobre la detención de funcionarios internacionales y de sus familias, preparado de conformidad con la resolución 1993/39 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/30 y Corr.1);

Informe del Relator Especial, Sr. Nigel Rodley, presentado en cumplimiento de la resolución 1992/32 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/31);

Nota del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (E/CN.4/1994/32);

Informe del Relator Especial, Sr. Abid Hussain, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en cumplimiento de la resolución 1993/45 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/33);

Nota de la Secretaría acerca de la redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (E/CN.4/1994/88 y Corr.1);

Carta de 28 de abril de 1993 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones por la Misión Permanente de la República de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/93 y Corr.1);

Carta de fecha 28 de enero de 1994 dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Gobierno de transición de Etiopía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/103);

Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de PEN Clubs, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva en la lista (E/CN.4/1994/NGO/5);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura, organización no gubernamental inscrita en la lista (E/CN.4/1994/NGO/8);

Exposiciones escritas presentadas por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/10 y E/CN.4/1994/NGO/11);

Exposición escrita presentada por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/18);

Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Reconciliación, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/19);

Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría I (E/CN.4/1994/NGO/20);

Exposición escrita presentada por Reporteros sin Fronteras, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/21);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/25);

Exposición escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/36);

Exposición escrita presentada por Humanitarian Law Project, organización no gubernamental incluida en la lista (E/CN.4/1994/NGO/37);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/43);

Sexto informe anual y lista de Estados que desde el 1º de enero de 1985 han proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción, presentado por el Sr. L. Despouy, Relator Especial nombrado en cumplimiento de la resolución 1985/37 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/Sub.2/1993/23/Rev.1).

235. En la 26ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1994, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Sr. Abid Hussain, presentó su informe (E/CN.4/1994/33) a la Comisión.

236. En la misma sesión, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Sr. Louis Joinet, presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/1994/27) a la Comisión.

237. Durante el debate general dedicado al tema 10 del programa, hicieron declaraciones 3/ los siguientes países, miembros de la Comisión: Australia (28ª), Austria (32ª), Cuba (34ª), Chile (26ª y 32ª), China (28ª), Chipre (26ª), Estados Unidos de América (32ª), Federación de Rusia (29ª), India (29ª), Países Bajos (33ª), Perú (32ª), Polonia (33ª), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (29ª), República de Corea (33ª).

238. La Comisión escuchó igualmente las declaraciones hechas por los observadores de los siguientes países: Argelia (33ª), España (32ª), Grecia (en nombre de la Unión Europea) (26ª), Noruega (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (32ª), Portugal (33ª), República Checa (28ª), Turquía (28ª).

239. El observador de Suiza hizo una declaración (29ª).

240. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (29ª), Article 19: The International Centre Against Censorship (28ª), Asociación Americana de Juristas (31ª), Asociación Internacional contra la Tortura (31ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (27ª), Centro Europa-Tercer Mundo (33ª), Coalición Internacional Hábitat (28ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (27ª),

Comisión Internacional de Juristas (28^a), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (33^a), Comité de Abogados pro Derechos Humanos (29^a), Comunidad Mundial de Vida Cristiana (28^a), Consejo Internacional de Tratados Indios (31^a), Desarrollo Educativo Internacional (33^a), Federación Internacional de Derechos Humanos (Coordinadora Nacional de los Derechos Humanos en el Perú) (26^a), Federación Internacional de PEN Clubs (26^a), Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (33^a), France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (26^a), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (32^a), Human Rights Watch (33^a), Liberación (31^a), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (34^a), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (27^a), Organización Mundial contra la Tortura (27^a), Pax Christi (32^a), Pax Romana (y Coordinadora Nacional de Derechos Humanos del Perú) (33^a), Reporteros sin Fronteras (31^a), Robert F. Kennedy Memorial (31^a), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (29^a), Unión de Abogados Arabes (34^a).

241. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de: Bangladesh (33^a), Costa Rica (34^a), Cuba (29^a, 32^a, 33^a y 34^a), China (29^a y 33^a), Ecuador (32^a), España (29^a), Estados Unidos de América (34^a), Filipinas (34^a), India (29^a, 32^a, 33^a y 34^a), Indonesia (33^a y 34^a), Irán (República Islámica del) (32^a), Iraq (29^a), Kenya (29^a y 32^a), Malawi (32^a), Pakistán (29^a, 32^a y 34^a), Portugal (34^a) y República Arabe Siria (34^a).

242. Hicieron declaraciones en el ejercicio del segundo derecho de respuesta el representante de Pakistán (34^a) y la observadora de Portugal (34^a).

243. En la 55^a sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el representante de Kenya presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.31, que tenía por autores a los siguientes países: Angola, Burundi*, Camerún, Côte d'Ivoire, Etiopía*, Gabón, Ghana*, Kenya, Lesotho, Liberia*, Madagascar*, Malawi, Marruecos*, Mauricio, Mauritania, Nigeria, República Unida de Tanzania*, Rwanda*, Senegal*, Sudán, Swazilandia*, Togo, Túnez, Zambia*, Zimbabwe*.

244. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

245. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/30.

246. En la misma sesión, la observadora de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.42, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Australia, Austria, Camerún, Costa Rica, Eslovaquia*, Filipinas*, Francia, Hungría, Irlanda*, Italia, Liechtenstein*, Nueva Zelandia*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, República de Corea, Suecia* y Ucrania*. Posteriormente, el Canadá, Grecia*, Guinea-Bissau, el Japón, Letonia*, Luxemburgo*, Noruega* y Turquía* se sumaron a los patrocinadores.

247. La Comisión aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.42.

248. Más tarde en esa misma sesión, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.42.

249. La observadora de Portugal revisó verbalmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) En el cuarto párrafo del preámbulo, después de la palabra "responsabilidades" se insertaron las palabras "enviando misiones en difíciles condiciones a";
- b) En el mismo párrafo, después de la palabra "mundo", se suprimió la parte de la oración "especialmente organizando misiones de mantenimiento de la paz y operaciones humanitarias en condiciones difíciles";
- c) En el mismo párrafo, después de la palabra "funcionarios", se insertaron las palabras "y otras personas que actúan bajo su autoridad".

250. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

251. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/42.

252. En la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.43, patrocinado por Argentina*, Armenia*, Austria, Eslovaquia*, Federación de Rusia, Países Bajos y Portugal*. Posteriormente, Alemania, los Estados Unidos de América, Francia, Grecia*, Letonia* y la República Checa* se sumaron a los patrocinadores.

253. El representante de la Federación de Rusia revisó verbalmente el proyecto de resolución, suprimiendo, en el decimotercer párrafo del preámbulo, después de las palabras "la experiencia de", las palabras "la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad, de 6 de octubre de 1992, y de otras".

254. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

255. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

256. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/31.

257. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.44, patrocinado por Alemania, Angola, Argentina*, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, Camerún, Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Eslovaquia*, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda*, Mauricio,

Noruega*, Portugal*, República Checa*, Rumania, Rwanda*, Senegal*, Suecia* y Suiza*. Posteriormente, Cuba, Eslovaquia*, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas*, Gambia*, Guinea-Bissau, Letonia*, Madagascar*, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Túnez se sumaron a los patrocinadores.

258. El representante de Francia revisó verbalmente el proyecto de resolución de la siguiente forma:

- a) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, se sustituyó la expresión "de los procedimientos contradictorios" por "de los procedimientos que ha establecido";
- b) El párrafo 5 de la parte dispositiva pasó a ser el párrafo 6 y el párrafo 6 se convirtió en el párrafo 5;
- c) En el nuevo párrafo 5, se sustituyó la palabra "asimismo" por las palabras "en ese contexto,";
- d) En el párrafo 16 de la parte dispositiva, después de las palabras "habeas corpus", se insertaron las palabras "o un procedimiento análogo";
- e) En el párrafo 19 de la parte dispositiva, después de las palabras "sus consultas con este fin", se insertó la expresión "en el marco de su mandato".

259. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

260. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, se aprobó sin votación.

261. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/32.

262. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.46, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica*, Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca*, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Irlanda*, Japón, Noruega*, Países Bajos, Polonia, Portugal*, República Checa*, Suecia* y Suiza*. Posteriormente, Bulgaria, Gambia*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Eslovaquia*, Letonia*, Liechtenstein*, los Estados Unidos de América se sumaron a los patrocinadores.

263. El representante de Canadá revisó verbalmente el proyecto de resolución, reemplazando el párrafo 10 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

"Expresa su preocupación por el número de casos de detención arbitraria impuesta a raíz del ejercicio de los derechos amparados por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

relativo a la libertad de opinión y de expresión, señalado en el tercer informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/1994/27)."

264. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

265. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

266. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/33.

267. El representante de Malasia hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

268. En la misma sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.48, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Costa Rica, Dinamarca*, España*, Finlandia, Hungría, Italia, Noruega* y Países Bajos. Posteriormente, Bélgica*, Camerún, el Canadá, Chipre, Francia, Gambia*, Letonia*, Nueva Zelandia* y Suecia* se sumaron a los patrocinadores.

269. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

270. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/34.

271. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

272. En la misma sesión, el representante de Chile presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.50, patrocinado por Argentina*, Australia, Barbados, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca*, Ecuador, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Mauricio, Países Bajos, Perú, Polonia, República de Corea, Senegal*, Suiza*, Uruguay y Venezuela. Posteriormente, Australia, Bélgica*, Cuba, Chipre, Filipinas*, Gabón, Kuwait*, Letonia*, Nigeria, Noruega*, Portugal*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea y Suecia* se sumaron a los patrocinadores.

273. Más tarde, Filipinas se retiró de la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

274. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

275. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/35.

276. En la misma sesión, el representante del Japón presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1994/L.51, patrocinado por el Canadá, el Japón y Noruega*. Posteriormente, Alemania se sumó a los patrocinadores.

277. El representante de la República Árabe Siria hizo una declaración sobre el proyecto de decisión.

278. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de decisión.

279. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

280. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección B, decisión 1994/107.

281. Habida cuenta de la aprobación de la decisión 1994/107 (véanse párrafos 276 a 280 supra), la Comisión decidió no pronunciarse acerca del proyecto de decisión 3, que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su aprobación (E/CN.4/1994/2, cap. I, secc. B).

282. El 28 de febrero de 1994, el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.53 fue presentado por Alemania, Argentina* , Bélgica*, Canadá, Eslovenia*, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Letonia*, Noruega*, Polonia, Portugal*, Rwanda*, Senegal* y Suiza*. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La independencia e imparcialidad del poder judicial,
los jurados y asesores y la independencia
de los abogados

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Convencida de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y de abogados independientes es condición previa esencial para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminación en la administración de justicia,

Teniendo presentes la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) y en particular el párrafo 27 de la primera parte y los párrafos 88, 90 y 95 de la segunda parte,

Recordando sus resoluciones 1989/32 de 6 de marzo de 1989, 1990/33 de 2 de marzo de 1990, 1991/39 de 5 de marzo de 1991, 1992/33 de 28 de febrero de 1992 y 1993/44 de 5 de marzo de 1993,

Recordando también la resolución 45/166 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, en que la Asamblea acoge con satisfacción los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices para lograr la independencia de los jueces y mejorar la selección y la formación de los jueces y fiscales, adoptados por el Octavo Congreso de

las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente e invita a los gobiernos a que los respeten y los tengan en cuenta en el marco de su legislación y práctica nacionales,

Teniendo presentes los principios contenidos en el proyecto de declaración sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados (E/CN.4/Sub.2/1988/20/Add.1 y Add.1/Corr.1), elaborado por el Sr. L. M. Singhvi, cuya importancia puso de manifiesto la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1989/32 de 6 de marzo de 1989,

Tomando nota, por una parte, de los atentados a la independencia de que son víctimas con frecuencia cada vez mayor los magistrados y los abogados, así como el personal y los auxiliares de justicia y, por otra parte, de la relación que existe entre el menoscabo de las garantías del poder judicial y la intensidad de las violaciones de los derechos humanos,

1. Acoge con satisfacción el informe definitivo de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio realizado por el Relator Especial, Sr. Louis Joinet, (E/CN.4/Sub.2/1993/25 y Add.1);

2. Hace suya la recomendación de la Subcomisión, contenida en su resolución 1993/39 de 26 de agosto de 1993, de que cree un mecanismo de control encargado de seguir la cuestión de la independencia e imparcialidad del poder judicial especialmente en lo que respecta a los magistrados y los abogados y al personal y los auxiliares de justicia, así como a la naturaleza de los problemas que pueden menoscabar esta independencia e imparcialidad;

3. Ruega al Presidente de la Comisión que nombre por un período de tres años, previa consulta con los demás miembros de la Mesa, un relator especial cuyo mandato podría incluir las funciones siguientes:

a) Someter toda alegación que se transmita al Relator Especial a un examen contradictorio;

b) Identificar y registrar no solamente los atentados a la independencia del poder judicial, de los abogados y del personal y auxiliares de la justicia, sino también los progresos realizados en la protección y el mejoramiento de esta independencia, concretamente al proponer programas de asistencia técnica y servicios consultivos a los Estados interesados;

c) Estudiar, por su actualidad y por su importancia, y con miras a formular propuestas, algunas cuestiones de principio con el fin de proteger y mejorar la independencia del poder judicial y de la abogacía;

4. Ruega encarecidamente a todos los gobiernos que presten su colaboración y su ayuda al Relator Especial en el ejercicio de su mandato y le proporcionen todas las informaciones que pida;

5. Ruega al Relator Especial que le presente, a partir de su 51º período de sesiones, un informe sobre las actividades inherentes a su mandato;

6. Ruega al Secretario General que proporcione al Relator Especial, dentro de los recursos limitados de las Naciones Unidas, toda la asistencia necesaria para el buen desempeño de su mandato;

7. Decide examinar esta cuestión en su 51º período de sesiones;

8. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1944/... del ... de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, hace suya la decisión de la Comisión de dar curso a la propuesta de la Subcomisión de crear un mecanismo de intervención que vigile la cuestión de la independencia e imparcialidad del poder judicial especialmente en lo que respecta a los magistrados y los abogados y al personal y los auxiliares de justicia, así como a la naturaleza de los problemas que puedan menoscabar esta independencia e imparcialidad, y recomienda que este mecanismo consista en un relator especial cuyo mandato llevará consigo las funciones siguientes:

a) Someter toda la alegación que se transmita al Relator Especial a un examen contradictorio;

b) Identificar no sólo los atentados a la independencia del poder judicial, de los abogados y del personal y los auxiliares de justicia, sino también los progresos realizados en la protección y el mejoramiento de esta independencia, concretamente al proponer programas de asistencia técnica y de servicios cuando los pida el Estado interesado;

c) Estudiar por su importancia y su actualidad, y con objeto de hacer propuestas al respecto, determinadas cuestiones de principio, a fin de proteger y mejorar la independencia del poder judicial y de la abogacía;

El Consejo aprueba por tanto la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que facilite al Relator Especial toda la ayuda necesaria para que pueda desempeñar felizmente su labor."

283. En la 55ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el observador de Bélgica presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1994/L.53/Rev.1) que tenía los mismos patrocinadores que el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.53. Posteriormente Alemania, Angola, Armenia*, Australia, Austria, Bangladesh, el Camerún, Chile, Dinamarca*, Eslovaquia*,

Guinea-Bissau, Irlanda*, Jordania*, Luxemburgo*, Madagascar*, los Países Bajos, la República de Corea, la República Checa*, Suecia* y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

284. Los representantes de la India y la República Árabe Siria hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución.

285. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

286. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

287. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/41.

288. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1994/41 (véanse párrs. 282 a 287 *supra*), la Comisión decidió no pronunciarse acerca del proyecto de resolución VI, que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su aprobación (véase E/CN.4/1994/2, cap. I, secc. A).

289. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución II, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1994/2, cap. I, secc. A).

290. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

291. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

292. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/43.

293. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución V recomendado por la Subcomisión para su aprobación (E/CN.4/1994/2, cap. I, secc. A).

294. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

295. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

296. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/44.

a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

297. En relación con el punto a) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/48/520);

Informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1994/29 y Add.1);

Informe del Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley, de conformidad con la resolución 1992/32 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/31);

Exposición escrita presentada por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/18).

298. En la 26ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1994, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, presentó su informe (E/CN.4/1994/31) a la Comisión.

299. En el debate general sobre el punto a) del tema 10, hicieron declaraciones 3/ los siguientes países miembros de la Comisión: Australia (28ª), Austria (32ª), Brasil (32ª), Cuba (34ª), Chipre (26ª), India (29ª), Indonesia (31ª) Malawi (27ª), Países Bajos (33ª), Perú (32ª), Polonia (33ª), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (29ª), República Checa (28ª), Sri Lanka (29ª), Sudán (29ª).

300. La Comisión escuchó las declaraciones hechas por los observadores de los siguientes países: Dinamarca (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (27ª), Egipto (32ª), España (32ª), Grecia (en nombre de la Unión Europea) (26ª), Portugal (33ª), República de Corea (33ª), Senegal (27ª).

301. El observador de Suiza hizo una declaración (29ª).

302. La Comisión escuchó también las declaraciones hechas por los representantes de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Amnistía Internacional (29ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (27ª), Centro Europa-Tercer Mundo (33ª), Comisión Andina de Juristas (28ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (27ª), Comité de Juristas para los Derechos Humanos (29ª), Congreso Islámico Mundial (33ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (31ª), Desarrollo Educativo Internacional (33ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (26ª), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías (33ª), Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (33ª), France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (26ª),

Indian Institute for Non-Aligned Studies (27^a), Liberación (31^a), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (28^a), Movimiento Internacional de los Halcones (28^a), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (28^a), Movimiento Mundial de las Madres (27^a), Organización Internacional contra la Tortura (31^a), Pax Christi (32^a), Pax Romana (33^a), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (29^a), Unión de los Abogados Arabes (34^a), Vigilancia de los Derechos Humanos (33^a).

303. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de la India (29^a, 32^a y 34^a), Indonesia (33^a y 34^a), el Iraq (29^a), el Pakistán (29^a, 32^a y 34^a) y los observadores de España (29^a) y Turquía (33^a).

304. En la 55^a sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el representante de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.47, patrocinado por los siguientes países: Australia, Austria, Camerún, Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca*, España*, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Italia, Letonia*, Liechtenstein*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, Senegal*, Suecia*, Suiza*, Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, Argelia*, Bélgica*, Grecia*, el Japón, Luxemburgo*, Nigeria, Túnez.

305. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

306. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/36.

307. El 2 de marzo de 1994 fue presentado el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.54 por los siguientes países: Alemania, Argentina*, Australia, Austria, Bélgica*, Burundi*, Canadá, Costa Rica, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, Federación de Rusia, Finlandia, Hungría, Irlanda*, Italia, Letonia*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Rwanda*, Senegal*, Suecia*, Suiza*. El texto decía así:

"La tortura y otros tratos o penas crueles,
inhumanos o degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando asimismo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y su Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular el párrafo 30 de la Parte I, en el que la Conferencia Mundial señaló, entre otras cosas, que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obstaculizaban seriamente el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Recordando además la parte II.B.5. de la Declaración y Programa de Acción de Viena, concerniente a la erradicación de la tortura,

Tomando nota con satisfacción de que el número de Estados partes en la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no cesa de aumentar,

Acogiendo con satisfacción la creación en el plano regional, con arreglo a la Convención Europea Contra la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes,

Gravemente preocupada, sin embargo, por la persistencia de un número alarmante de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que, según las informaciones, ocurren en diversas partes del mundo,

Recordando su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, en la que decidió nombrar por un año un Relator Especial para examinar las cuestiones relativas a la tortura, y todas sus resoluciones ulteriores en las que se prorrogó ese mandato, la última vez por otros tres años, en la resolución 1992/32 de 28 de febrero de 1992, manteniendo al propio tiempo el ciclo anual de presentación de informes,

Acogiendo con satisfacción el continuo intercambio de opiniones entre el Relator Especial y el Comité contra la Tortura establecido con arreglo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, así como los contactos con la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Consciente de que la tortura constituye una destrucción criminal de la personalidad humana que no podrá en circunstancia alguna verse justificada por ninguna ideología o interés predominante, y persuadida de que una sociedad que tolera la tortura en ningún caso puede pretender que respeta los derechos humanos,

Decidida a promover la plena aplicación de la prohibición, conforme al derecho internacional y al derecho nacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Persuadida de que los esfuerzos desplegados para erradicar la tortura han de concentrarse en primer término y sobre todo en su prevención,

Tomando nota a este respecto de la importancia de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica como forma de asistencia práctica a los Estados interesados, a fin de permitirles desarrollar la infraestructura necesaria para cumplir con las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Recordando el Conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobados por la Asamblea General en su resolución 37/194 de 18 de diciembre de 1982, y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985,

Recordando asimismo el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988,

Recordando además las conclusiones y recomendaciones del anterior Relator Especial, que la Comisión ha puesto de relieve en sus resoluciones 1987/29 de 10 de marzo de 1987, 1988/32 de 8 de marzo de 1988, 1989/33 de 6 de marzo de 1989, 1990/34 de 2 de marzo de 1990, 1991/38 de 5 de marzo de 1991, 1992/32 de 28 de febrero de 1992 y 1993/40 de 5 de marzo de 1993,

1. Felicita al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1994/31);
2. Insta a todos los gobiernos a que promuevan la rápida y plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular de la sección relativa a la protección contra la tortura;
3. Pone de relieve las recomendaciones del anterior Relator Especial, recomendadas asimismo por el actual Relator Especial a los gobiernos para que actúen decididamente, y en particular:
 - a) La concerniente a la importancia del establecimiento de un sistema de visitas periódicas efectuadas por expertos independientes a los lugares de detención, como una medida muy eficaz contra la tortura;
 - b) La de que la judicatura debe contribuir activamente a garantizar los derechos que asisten a los detenidos de conformidad con las normas internacionales y nacionales;
 - c) La de que el derecho a consultar con un abogado es uno de los derechos fundamentales de la persona privada de libertad y que toda limitación de este derecho deberá, en consecuencia, tener carácter excepcional y estar supeditada al control de la autoridad judicial;

d) La de que toda persona debe tener derecho a iniciar, rápidamente después de su arresto, procedimientos ante un tribunal relativos a la legalidad de su detención, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

e) La de que el interrogatorio de los detenidos se efectúe exclusivamente en centros de interrogatorio oficiales, de que cada interrogatorio sea debidamente registrado y se inicie con la identificación de todas las personas presentes y de que esté absolutamente prohibido tapar los ojos o encapuchar a los detenidos durante el interrogatorio;

f) La relativa al establecimiento de una autoridad nacional independiente que pueda recibir quejas de los particulares por torturas u otros malos tratos graves.

4. Recuerda que el régimen de incomunicación favorece la tortura y que, a juicio del Relator Especial, la incomunicación debe prohibirse;

5. Recuerda la recomendación del anterior Relator Especial de que los gobiernos y las asociaciones profesionales y médicas tomen medidas estrictas contra los miembros de la profesión médica que hayan tomado parte en la práctica de la tortura;

6. Hace suya la recomendación del anterior Relator Especial de que se debe hacer efectiva la responsabilidad de las personas que violen el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al alentar, ordenar, tolerar o bien cometer esos actos prohibidos, y de que, si se determina que una denuncia de tortura está justificada, los culpables deben ser gravemente sancionados, especialmente el funcionario a cargo del lugar de detención en que haya ocurrido la tortura;

7. Exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, lo antes posible, se hagan partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y pide al Relator Especial que siga promoviendo la adhesión universal a esta Convención y que estimule a todos los Estados a que apliquen estrictamente sus disposiciones;

8. Subraya la importancia de los programas de capacitación del personal encargado de aplicar la ley y el personal de seguridad, y señala a la atención de los gobiernos interesados las posibilidades que ofrece a este respecto el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

9. Alienta al Relator Especial a que haga las recomendaciones pertinentes respecto de las situaciones en las que la prestación de servicios de asesoramiento a las autoridades judiciales y a las autoridades responsables del orden público y de la detención, así como a otras autoridades, pueda ayudar a los gobiernos interesados a luchar contra los actos de tortura;

10. Insta al Secretario General a que, en el marco del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, ponga a la disposición de los gobiernos que lo soliciten, para ayudarlos en sus esfuerzos por prevenir la tortura, los servicios de expertos calificados en las esferas del cumplimiento de la ley, la detención y la medicina;

11. Decide que, en el cumplimiento de su mandato, el Relator Especial continúe recabando y recibiendo información creíble y fidedigna de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

12. Aprueba los métodos de trabajo empleados por el Relator Especial, en particular en lo que respecta a los llamamientos urgentes;

13. Considera conveniente que el Relator Especial continúe su intercambio de opiniones con los diversos mecanismos y órganos a los que se ha confiado la tarea de combatir la tortura, en particular con miras a aumentar su eficacia y la cooperación mutua, y que busque la cooperación con los programas de las Naciones Unidas apropiados, en particular el relativo a la prevención del delito y la justicia penal;

14. Invita al Relator Especial a que, en el cumplimiento de su mandato, tenga presente la necesidad de estar en condiciones de responder efectivamente a la información creíble y fidedigna que se le presente y a que realice su labor con discreción;

15. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas facilitándole toda la información solicitada, incluida la reacción adecuada a sus llamamientos urgentes;

16. Insta a los gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les haya transmitido el Relator Especial a que respondan a ellas con rapidez;

17. Lamenta que el año pasado ningún gobierno invitara al Relator Especial a visitar su país;

18. Alienta a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus respectivos países a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia todavía;

19. Pide al Relator Especial que continúe incluyendo en su informe información sobre el seguimiento dado por los gobiernos a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones;

20. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo todas sus actividades a fin de que pueda presentar su informe a la Comisión en su 51º período de sesiones."

308. En la 55ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el observador de Bélgica presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1994/L.54/Rev.1), patrocinado por los siguientes países: Alemania, Argentina*, Armenia*, Australia, Austria, Bélgica*, Burundi*, Camerún, Canadá, Costa Rica, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Italia, Letonia*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Malta*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, Rumania, Rwanda*, Senegal*, Suecia*, Suiza*, Ucrania*. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Chipre, los Estados Unidos de América y Polonia.

309. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

310. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/37.

b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

311. En relación con el punto b) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1994/28).

312. En el debate general sobre el punto b) del tema 10, hicieron declaraciones 3/ los siguientes países miembros de la Comisión: Austria (32ª), China (29ª), Chipre (26ª), Malawi (27ª), Sri Lanka (29ª).

313. La Comisión también escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (33ª), Dinamarca (en nombre de Dinamarca, Islandia, Finlandia, Noruega y Suecia) (28ª), España (32ª), Grecia (en nombre de la Unión Europea) (26ª), República Checa (28ª), Senegal (27ª).

314. La Comisión escuchó asimismo a los representantes de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (34ª), Organización Mundial contra la Tortura (26ª).

315. El observador de España hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta (29ª).

316. En la 55ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el representante de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.49, patrocinado por los siguientes países: Australia, Austria, Bulgaria, Camerún, Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca*, Eslovaquia*, España*, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Italia, Letonia*, Liechtenstein*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, Senegal*, Suecia*, Suiza*, Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Alemania, Côte d'Ivoire, Guinea-Bissau, Luxemburgo*, México, y Panamá*.

317. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

318. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/38.

c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

319. Para el examen del punto c) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E.CN.4/1994/26 y Corr.2);

Informe sobre la visita a la antigua Yugoslavia de un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a solicitud del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia (E/CN.4/1994/26/Add.1);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/25).

320. En la 26ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1994, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Sr. Ivan Tosevski, presentó el informe del Grupo de Trabajo a la Comisión (E/CN.4/1994/26 y Corr.2).

321. En el debate general sobre el punto c) del tema 10 del programa, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (28ª), Austria (32ª), Cuba (34ª), Chipre (26ª), India (29ª), Indonesia (31ª), Malawi (27ª), Países Bajos (33ª), Perú (32ª), Polonia (33ª), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (29ª), República de Corea (33ª), Sri Lanka (29ª).

322. La Comisión también escuchó las declaraciones de los observadores de los países siguientes: Croacia (32ª), Nicaragua (26ª), Noruega (32ª), Portugal (33ª).

323. El observador de Suiza hizo una declaración (29ª).

324. La Comisión también escuchó declaraciones formuladas por los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (29ª), Asociación Internacional contra la Tortura (31ª), Comisión Andina de Juristas (28ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (27ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (33ª), Congreso Islámico Mundial (33ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (31ª), Desarrollo Educativo Internacional (33ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (32ª), France-Liberté: Fondation Danielle Mitterrand (26ª), Indian Institute for Non-Aligned Studies (27ª), Liberación (31ª), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (34ª), Organización Árabe de Derechos Humanos (27ª), Organización Internacional para

la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (32ª), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (29ª), Sociedad Mundial de Victimología (26ª), Unión de los Abogados Arabes (34ª).

325. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de la India (32ª y 34ª), Indonesia (33ª y 34ª), Pakistán (29ª, 32ª y 34ª) y el observador de Marruecos (34ª)

326. El 24 de febrero de 1994 el observador de Croacia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1994/L.29). Posteriormente, Bosnia y Herzegovina* y Eslovaquia* pasaron a ser copatrocinadores. El proyecto de resolución decía:

"Problema de las personas cuyo paradero se desconoce
en el territorio de la ex Yugoslavia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como otros instrumentos y resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Recordando la resolución 47/133 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992, en la que se proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Recordando asimismo su resolución 1993/7 de 23 de febrero de 1993, en la que pidió al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia que, en consulta con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité Internacional de la Cruz Roja, preparara propuestas para un mecanismo destinado a tratar la cuestión de las desapariciones en la ex Yugoslavia,

Profundamente preocupada por el gran número de personas cuyo paradero se desconoce todavía en el marco del conflicto de la ex Yugoslavia, especialmente en la República de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia,

Consciente de su responsabilidad de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Expresando su profunda solidaridad con las familias de las personas cuyo paradero se desconoce en el territorio de la ex Yugoslavia y reafirmando a la vez su voluntad de adoptar todas las medidas necesarias para facilitar la búsqueda de sus familiares,

Habiendo examinado el informe sobre la visita a la ex Yugoslavia de un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, efectuada a solicitud del Relator Especial sobre la

situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia (E/CN.4/1994/26/Add.1) así como las valiosas propuestas contenidas en ese documento,

Destacando que el objetivo básico del "proceso especial" propuesto en el informe para tratar el problema de las personas cuyo paradero se desconoce en el territorio de la ex Yugoslavia debería ser el de proporcionar a sus parientes y familiares información sobre la suerte de esas personas,

1. Hace suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1994/26/Add.1) y decide establecer el "proceso especial" que se propone en ese informe, como un mandato conjunto del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia y de un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

2. Expresa su pleno apoyo a la recomendación de que el "proceso especial" sea de carácter estrictamente humanitario, sobre la base de un criterio pragmático, con miras a asegurar la máxima eficiencia y la máxima cooperación de todas las partes en la búsqueda de personas cuyo paradero se desconoce en el territorio de la ex Yugoslavia;

3. Considera que en virtud del "proceso especial" se debería poder establecer contacto directo con las partes interesadas y efectuar las investigaciones in situ que sean necesarias para promover la búsqueda de personas cuyo paradero se desconoce;

4. Pide al Secretario General que dote el "proceso especial" con personal experimentado, equipamiento y recursos financieros con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, de ser necesario solicitando de los gobiernos y otras organizaciones interesados contribuciones para esta causa humanitaria, y pide al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que en el marco de las reuniones entre períodos de sesiones celebre de inmediato las consultas pertinentes para designar con este fin a uno de sus miembros;

5. Destaca la urgencia de que se establezca este mecanismo especial a fin de que todas las solicitudes para la búsqueda de personas cuyo paradero se desconoce que han sido ya tramitadas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias se puedan presentar de inmediato a las partes interesadas;

6. Invita a los gobiernos de que se trata, a otras partes interesadas y a todos los que estén en condiciones de prestar su ayuda, con inclusión del Comité Internacional de la Cruz Roja, a que aporten su cooperación plena y constructiva al "proceso especial" para que pueda cumplir eficazmente sus funciones y de ese modo aliviar el dolor y sufrimiento de muchos familiares de personas desaparecidas;

7. Pide al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia y al miembro designado del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que mantengan informados acerca de los resultados de sus investigaciones a los familiares y parientes de las personas cuyo paradero se desconoce y que presenten informes anuales conjuntos a la Comisión de Derechos Humanos en los que se señalen, según corresponda, los obstáculos e impedimentos que afecten su labor."

327. En la 55ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, en vista de que ningún miembro había pedido que el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.29 fuese sometido a votación, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la Comisión no se pronunció sobre el proyecto de resolución.

328. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.45, cuyos autores eran los siguientes países: Argentina*, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, Camerún, Costa Rica, Chile, Dinamarca*, Eslovaquia*, España*, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda*, Italia, Luxemburgo*, Mauricio, Noruega*, Nueva Zelandia*, Polonia, Rumania, Rwanda*, Senegal*, Suecia*, Suiza*. Posteriormente, Canadá, Chipre, Guinea-Bissau, Letonia*, Madagascar*, Países Bajos, Portugal*, la República Checa* y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumaron a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

329. El representante de Francia revisó oralmente el proyecto de resolución en la forma siguiente:

- a) En el sexto párrafo del preámbulo, después de las palabras "Grupo de Trabajo" se suprimieron las palabras "la legislación, la política y";
- b) En el mismo párrafo, se sustituyeron las palabras "muchos Estados son contrarios a las disposiciones" por las palabras "algunos Estados puede ser contraria";
- c) En el penúltimo párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "ha preparado" por las palabras "ha recopilado";
- d) En el mismo párrafo, se insertó la palabra "preliminar" después de la palabra "lista";
- e) En los párrafos 11 y 12 de la parte dispositiva, se suprimió la palabra "interesados" después de las palabras "los gobiernos";
- f) En el párrafo 17 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "de conformidad" por las palabras "en el desempeño de";
- g) En el párrafo 18 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras siguientes: "a que evalúen la práctica de los Estados a la luz de la Declaración";
- h) En el párrafo 21 de la parte dispositiva se insertaron las palabras "o un procedimiento análogo" después de "hábeas corpus";

- i) En el párrafo 23 de la parte dispositiva, se sustituyó la palabra "Aprueba" por las palabras "Toma nota con interés".

330. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación.

331. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/39.

d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

332. Para el examen del punto d) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1994/25 y Add.1).

333. En la 26ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1994, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, Sr. Jorge Rhenán Segura, presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1994/25 y Add.1).

334. Durante el debate general dedicado al punto d) del tema 10, hicieron declaraciones 3/ los países siguientes, miembros de la Comisión: Australia (28ª), Austria (32ª), Brasil (32ª), Costa Rica (29ª), Chile (31ª), Chipre (26ª), Malawi (27ª).

335. La Comisión escuchó igualmente una declaración formulada por el observador del Senegal (27ª).

336. La Comisión escuchó asimismo declaraciones formuladas por los representantes de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Organización Mundial contra la Tortura (27ª), Servicio, Justicia y Paz en América Latina (29ª).

337. En la 55ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.52, cuyos autores eran los países siguientes: Alemania, Argentina*, Australia, Austria, Barbados, Bélgica*, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chile, Dinamarca*, Ecuador, El Salvador*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia*, Guatemala*, Hungría, Italia, Letonia*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Madagascar*, Noruega*, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal*, República Checa*, Rumania, Senegal*, Suecia*, Suiza*, Uruguay y Venezuela. Posteriormente, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Cuba, Panamá*, Malta*, los Estados Unidos de América y Chipre se sumaron a la lista de autores del proyecto de resolución.

338. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

339. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/40.

XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION:

- a) DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES;
- b) INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS;
- c) FUNCION DE COORDINACION DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SUS MECANISMOS QUE SE OCUPAN DE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS;
- d) DERECHOS HUMANOS, EXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS;
- e) AÑO INTERNACIONAL DE LA FAMILIA

340. La Comisión examinó el tema 11 del programa y sus apartados a), b), c), d) y e) en su 34ª sesión, celebrada el 22 de febrero, en sus sesiones 38ª a 40ª, celebradas el 24 de febrero, en sus sesiones 42ª a 48ª, celebradas los días 25 y 28 de febrero y 1º de marzo, en su 56ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994 y en su 64ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994 1/.

- a) Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

341. En relación con el examen del apartado a) del tema 11 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, presentado de conformidad con la resolución 1993/46 de la Comisión (E/CN.4/1994/34);

Nota de la secretaría de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/35);

Informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los derechos humanos (E/CN.4/1994/36 y Add.1);

Nota de la Secretaría sobre la discriminación de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (E/CN.4/1994/37);

Informe del Secretario General sobre las fuerzas de defensa civil, presentado de conformidad con la resolución 1993/54 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/38);

Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas en relación con la declaración de un decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1994/39 y Corr.1);

Informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, presentado de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 1993/57 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/40);

Informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad (E/CN.4/1994/41);

Informe del Secretario General sobre el funcionamiento eficaz de los diversos mecanismos establecidos para la supervisión, la investigación y el control de la puesta en práctica de las obligaciones contractuales contraídas por los Estados en materia de derechos humanos y aplicación de los estándares internacionales existentes en esta esfera (E/CN.4/1994/42);

Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y éxodos en masa (E/CN.4/1944/43 y Add.1);

Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis Deng, presentado de conformidad con la resolución 1993/95 de la Comisión de Derechos Humanos sobre los desplazados internos (E/CN.4/1994/44 y Add.1);

Informe del Secretario General sobre el fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría (E/CN.4/1994/74);

Exposiciones escritas presentadas por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/2 y E/CN.4/1994/NGO/3);

Exposición conjunta presentada por escrito por Caritas Internationalis, la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias y el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/4);

Exposición conjunta presentada por escrito por la Asociación Internacional de la Seguridad Social, la Asociación Internacional Soroptimista, el Consejo Internacional de Mujeres, el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo y Zonta International, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría I; Caritas Internationalis, el Consejo Internacional de Mujeres Judías, la Federación Abolicionista Internacional, la Federación Internacional Terre des Hommes, la Federación Mundial de Mujeres Metodistas, el Movimiento Federalista Mundial, el Movimiento Internacional de la Reconciliación, el Movimiento Mundial de Madres, la Oficina Internacional Católica de la Infancia, Pax Christi, Pax Romana y la Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II; la Asociación Internacional de Caridades, el Centro Europa-Tercer Mundo, la Comunidad Mundial de Vida Cristiana, la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos y el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, organizaciones no gubernamentales incluidas en la lista (E/CN.4/1994/NGO/38);

Exposición escrita presentada por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental incluida en la lista (E/CN.4/1994/NGO/45);

Exposición escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/46).

342. En el curso del debate general dedicado al punto a) del tema 11 del programa hicieron declaraciones 3/ los siguientes países miembros de la Comisión: Alemania (38ª y 46ª), Austria (38ª y 43ª), Brasil (34ª), Canadá (38ª), Colombia (38ª), Costa Rica (45ª), Cuba (48ª), Chile (42ª y 48ª), China (38ª), Estados Unidos de América (34ª y 47ª), Ecuador (46ª), Federación de Rusia (45ª), India (43ª y 48ª), Irán (República Islámica del) (43ª), Italia (38ª), Jamahiriya Arabe Libia (45ª), Japón (38ª), Kenya (42ª), Pakistán (46ª), Países Bajos (45ª), Perú (45ª), Polonia (43ª), República de Corea (45ª).

343. La Comisión escuchó declaraciones formuladas por los observadores de los siguientes países: El Salvador (40ª), Iraq (44ª), Nueva Zelandia (44ª), Portugal (47ª), Suiza (47ª), Turquía (47ª), Ucrania (47ª).

344. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (40ª), Asociación Internacional contra la Tortura (40ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (40ª), Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz (45ª), Comisión Andina de Juristas (44ª), Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en América Central (48ª), Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales (45ª), Comité Internacional de la Cruz Roja (47ª), Conferencia Panindia de Mujeres (45ª), Congreso Islámico Mundial (45ª), Defensores de los Derechos Humanos (39ª), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (39ª), Liberación (40ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (45ª), Movimiento del Tercer Mundo contra la Explotación de la Mujer (39ª), Movimiento Internacional contra todas las Formas de Discriminación y Racismo (44ª), Movimiento Internacional de los Halcones (44ª), Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza (40ª), Vigilancia de los Derechos Humanos (40ª).

345. La Comisión escuchó también una declaración del representante del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (39ª).

346. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Cuba (38ª) y la Jamahiriya Arabe Libia (48ª).

347. En su 56ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 11 del programa.

348. El 21 de febrero de 1994 se había presentado un proyecto de resolución (E/CN.4/1994/L.8) patrocinado por Alemania, Argentina*, Australia, Austria, Barbados, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Dinamarca*, Finlandia, Kenya, Madagascar*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Perú, Polonia, Suecia*, Suiza*. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"Integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/46 sobre la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

en la que decidió también considerar la posibilidad de nombrar en su 50° período de sesiones un relator especial sobre la violencia contra la mujer,

Recordando asimismo que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos acogió satisfecha la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos con el fin de considerar la posibilidad de nombrar en su 50° período de sesiones un relator especial sobre la violencia contra la mujer,

Felicitándose de la adopción por la Asamblea General en su resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, donde se reconoce que la violencia contra la mujer viola y dificulta o impide totalmente a la mujer gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y manifiesta su preocupación por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades frente a la violencia contra la mujer,

Hondamente preocupada por el carácter sostenido y endémico de la violencia contra la mujer y advirtiendo que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer enumera diversas formas de violencia física, sexual y psicológica contra la mujer,

Teniendo presente que la Declaración y Programa de Acción de Viena afirma que la violencia sexista y todas las formas de explotación y acoso sexuales, en particular las derivadas de los prejuicios culturales y de la trata internacional, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deberán ser eliminadas,

Alarmada, según se manifiesta en la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra (Ginebra, 30 de agosto a 1° de septiembre de 1993), por el gran aumento de actos de violencia sexual, particularmente contra las mujeres y los niños, y reiterando que tales actos pueden constituir infracciones graves del derecho internacional humanitario,

Habida cuenta de que la Declaración y Programa de Acción de Viena pide que se adopten medidas para integrar la igualdad de condiciones y los derechos humanos de la mujer en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, insiste en la importancia de trabajar para el logro de la eliminación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada y encarece la necesidad de erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reflejadas en la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde se afirma que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y que la plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional,

Recordando asimismo que la Declaración y Programa de Acción de Viena afirma que los derechos humanos de la mujer deben formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos

relativos a la mujer, e insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña,

Teniendo presente que el Programa de Acción en favor de la igualdad de condiciones y de derechos humanos de la mujer aprobado en la Declaración de Viena establece una serie de medidas que han de adoptarse para promover el pleno e igual disfrute por la mujer de todos los derechos humanos como una prioridad de los gobiernos y de las Naciones Unidas, y reconociendo la importancia de integrar y hacer participar plenamente a la mujer como agente y beneficiaria en el proceso de desarrollo,

Acogiendo satisfecha el informe del Secretario General (E/CN.4/1994/34) presentado en atención a la petición formulada en la resolución 1993/46 de que celebre consultas con todos los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, en relación con la aplicación de la resolución y, en particular, sobre las medidas adoptadas para crear un núcleo coordinador de las actividades en favor de los derechos humanos de la mujer en el Centro de Derechos Humanos,

Considerando que la Declaración y Programa de Acción de Viena pide a las Naciones Unidas que promuevan el objetivo de lograr para el año 2000 la ratificación universal por todos los Estados de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y procuren evitar, en todo lo posible, la formulación de reservas,

Reafirmando que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es una parte integrante de los esfuerzos tendientes a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Destacando que la aplicación efectiva de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la presente Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer reforzaría y complementaría este proceso,

Reconociendo la necesidad de promover y fortalecer los esfuerzos nacionales e internacionales para mejorar la condición jurídica y social de la mujer en todas las esferas, con miras a promover la eliminación de la discriminación y la violencia basada en el sexo contra la mujer,

Esperando que se reúna la cuarta Conferencia Mundial de la Mujer: Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz, que se celebrará en Beijing en 1995, y encareciendo la necesidad de que los derechos humanos de la mujer tengan una destacada función en sus deliberaciones,

Reconociendo el importante papel de los movimientos y de las organizaciones no gubernamentales femeninas en favor de los derechos humanos de la mujer,

1. Condena todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer, incluidos los actos de violencia sexista contra la mujer;

2. Exige, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que se elimine la violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o permitida por el Estado, y pone de manifiesto el deber que los gobiernos tienen de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares, y facilitar a las víctimas una reparación equitativa y eficaz y una asistencia especializada;

3. Condena todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, considera que se trata de violaciones del derecho humanitario y de los derechos humanos internacionales y pide una respuesta particularmente eficaz a las violaciones de esa naturaleza, en particular a los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados;

4. Reclama la eliminación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, así como de todas las formas de acoso sexual, de explotación y trata de mujeres, la eliminación de los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y la erradicación de las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso;

5. Insta a los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos de la mujer y eliminar la violencia contra la mujer, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, mediante la adopción de todas las disposiciones y medidas necesarias en los planos nacional, regional e internacional;

6. Resuelve nombrar, por un período de tres años, un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, que informará anualmente a la Comisión a partir de su 51º período de sesiones;

7. Pide al Relator Especial que en el desempeño de sus funciones, y en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, con inclusión de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer:

a) Busque y reciba información sobre la violencia, sus causas y sus consecuencias, de los gobiernos, los órganos creados en virtud de tratados, de los organismos especializados, de otros relatores especiales encargados de diferentes cuestiones de derechos humanos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con inclusión de las organizaciones de mujeres, y que responda eficazmente a esa información;

b) Recomiende disposiciones y medios aplicables en los planos nacional, regional e internacional para eliminar la violencia contra la mujer y sus causas, y para remediar sus consecuencias;

c) Trabaje en estrecha relación con otros relatores especiales, representantes especiales, grupos de trabajo y expertos independientes de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como con los órganos creados en virtud de tratados, teniendo en cuenta la petición formulada por la Comisión con objeto de que incluyan, con regularidad y sistemáticamente, en sus informes, la información disponible sobre violaciones de derechos humanos que afecten a la mujer, y coopere estrechamente con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el desempeño de sus funciones;

8. Pide al Presidente de la Comisión que, previa consulta con los otros miembros de la Mesa, nombre como relator especial a una persona de reconocido prestigio y experiencia internacional para ocuparse de los derechos humanos de la mujer;

9. Pide a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia al Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado y que le faciliten toda la información requerida;

10. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia necesaria, y en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar las funciones que se le han encomendado, especialmente en la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales y grupos de trabajo, así como la adecuada asistencia para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

11. Pide asimismo al Secretario General que garantice que los informes del Relator Especial se señalen a la atención de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer para contribuir a los trabajos de la Comisión en el sector de la violencia contra la mujer;

12. Pide que se intensifiquen los esfuerzos desplegados en el plano internacional para integrar la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de

las Naciones Unidas y abordar, en forma periódica y sistemática, estas cuestiones por conducto de los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas;

13. Reconoce la función especial de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre la mujer y el hombre;

14. Incita a reforzar la cooperación y coordinación entre la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos creados en virtud de tratados, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas;

15. Pide una mayor cooperación y coordinación entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer;

16. Renueva su petición a los gobiernos para que incluyan datos desglosados por sexos, con información sobre la situación de jure y de facto de las mujeres en la información que faciliten a los relatores especiales, a los órganos creados en virtud de tratados y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos humanos, y hace notar que la Declaración y el Programa de Acción de Viena pide a todos los relatores especiales, grupos de trabajo, órganos creados en virtud de tratados y otros mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión que utilicen esos datos en sus deliberaciones y conclusiones;

17. Renueva su petición a la Secretaría de que se cerciore de que los relatores especiales, los expertos, los grupos de trabajo, los órganos creados en virtud de tratados y otros mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión están plenamente informados de las distintas formas en que se violan los derechos humanos de la mujer, y advirtiendo el hecho de que la Declaración y Programa de Acción de Viena alienta la capacitación de personal de las Naciones Unidas especializado en derechos humanos y ayuda humanitaria con objeto de ayudarlo a reconocer y hacer frente a los abusos de derechos humanos de que es víctima la mujer y a llevar a cabo su trabajo sin prejuicios sexistas, pide al Centro de Derechos Humanos que adopte las disposiciones oportunas a ese respecto;

18. Pide a todos los relatores especiales, expertos, grupos de trabajo, órganos creados en virtud de tratados y otros mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión que, en el desempeño de sus funciones, incluyan en sus informes, con regularidad y sistemáticamente, la información disponible sobre violaciones de los derechos humanos de la mujer;

19. Pide a los gobiernos y a las Naciones Unidas que incluyan en sus actividades de derechos humanos información sobre los derechos humanos de la mujer;

20. Toma nota de que la cuarta Conferencia sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebrará en Beijing en 1995, puede examinar la cuestión de los medios de integrar los derechos humanos de la mujer en las actividades principales del sistema de las Naciones Unidas;

21. Decide seguir examinando este asunto como cuestión altamente prioritaria en su 51º período de sesiones;

22. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/... de ... de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba:

a) La decisión de la Comisión de nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias;

b) La petición de la Comisión al Secretario General para que preste al Relator Especial toda la asistencia que requiera, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, y en especial para ejecutar y dar seguimiento a las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales y grupos de trabajo, y asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos creados en virtud de tratados;

c) La Comisión pide al Relator Especial que informe a la Comisión anualmente, a partir de su 51º período de sesiones."

349. En la 56ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución revisado E/CN.4/1994/L.8/Rev.1, patrocinado por los mismos países que el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.8, a los cuales se habían sumado Bélgica*, el Brasil, el Camerún, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, los Estados Unidos de América, Filipinas*, Francia, Honduras*, Hungría, Irlanda*, Jordania*, Liechtenstein*, Marruecos*, Nigeria, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa*, el Senegal*, Sri Lanka, Tailandia*, Túnez y Venezuela. Posteriormente se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución Eslovaquia*, Gambia*, Guatemala*, la India, Indonesia, Italia, Lesotho, Letonia*, Luxemburgo*, Malawi, Malta*, Mauricio, Portugal*, la República de Corea, Rumania y Turquía*.

350. El representante del Canadá revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) Al comienzo del título, se insertaron las palabras "la cuestión de la";

- b) Al final del título, se insertaron las palabras "y la eliminación de la violencia contra la mujer";
- c) En el sexto párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "pueden constituir" por la palabra "constituyen";
- d) En el apartado a) del párrafo 7 de la parte dispositiva, se insertaron las palabras "contra la mujer" después de las palabras "sobre la violencia".

351. Los representantes de Cuba y de la India hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución.

352. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

353. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación.

354. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/45.

355. El 25 de febrero de 1994, los siguientes países presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1994/L.39): Afganistán*, Argelia*, Argentina*, Azerbaiyán*, Brasil, Camerún, Colombia, Cuba, España*, Filipinas*, Guatemala*, Nicaragua*, Perú, República Checa*, Sri Lanka, Turquía*, Uruguay y Venezuela. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"Derechos humanos y terrorismo"

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando asimismo la resolución 48/122 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, su propia resolución 1993/48 de 9 de marzo de 1993, y las resoluciones 1993/13 de 20 de agosto de 1993 y 1993/23 de 23 de agosto de 1993, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

Reiterando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y también que cada persona debería esforzarse por asegurar el reconocimiento y la observancia efectivos y universales de esos derechos y libertades,

Gravemente preocupada por las violaciones patentes de los derechos humanos perpetradas por grupos terroristas,

Lamentando profundamente que aumente el número de personas inocentes, incluidas mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas en actos indiscriminados y arbitrarios de violencia y terror que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

1. Reitera la condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y quienquiera que los cometa, por tratarse de actos de agresión cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;

2. Exhorta a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen todas las medidas necesarias y efectivas para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo e insta a la comunidad internacional a aumentar la cooperación en la lucha contra el terrorismo en los planos nacional, regional e internacional;

3. Pide al Secretario General que siga recabando información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y la ponga a disposición de los relatores especiales y grupos de trabajo interesados para su examen;

4. Insta a todos los relatores especiales y grupos de trabajo temáticos a que estudien ampliamente las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas en sus próximos informes a la Comisión;

5. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que realice lo antes posible un estudio sobre la cuestión del terrorismo y los derechos humanos;

6. Decide seguir examinando la cuestión como asunto de alta prioridad en su 51º período de sesiones."

356. En la 56ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el representante del Perú presentó el proyecto de resolución revisado E/CN.4/1994/L.39/Rev.1 que tenía los mismos copatrocinadores que el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.39. A continuación, la India, la República Islámica del Irán, Panamá*, el Paraguay*, la República Checa* y el Ecuador se sumaron a los copatrocinadores del proyecto de resolución.

357. El representante de Finlandia hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

358. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

359. En la 68ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1994, los representantes de Alemania, los Estados Unidos de América, Pakistán, la República Árabe Siria y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

360. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/46.

361. En la 56ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.57. A continuación, China, Ghana* y el Sudán se sumaron al copatrocinador del proyecto de resolución.

362. El representante de Cuba revisó oralmente el texto español del proyecto de resolución como sigue:

- a) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, se sustituyó la palabra "condene" por la palabra "rechace" y la palabra "coercitivas" por la palabra "económicas";
- b) En el mismo párrafo, después de la expresión "países en desarrollo" se agregaron las palabras "que están en franca contradicción con el derecho internacional";
- c) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, después de la palabra "desarrollo" se agregaron las palabras "que están en franca contradicción con el derecho internacional";
- d) En el párrafo 4 de la parte dispositiva después de las palabras "países en desarrollo" se agregaron las palabras "que están en franca contradicción con el derecho internacional";
- e) Se suprimió el párrafo 5 de la parte dispositiva;
- f) Se renumeraron los párrafos restantes.

363. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

364. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación el proyecto de resolución.

365. A petición del representante de Cuba se procedió a votación nominal.

366. El proyecto de resolución en su forma revisada oralmente fue aprobado por 23 votos contra 18 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Ecuador, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, Sri Lanka, Sudán, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Mauricio, Países Bajos, Polonia, República de Corea, Rumania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Bangladesh, Barbados, Camerún, Côte d'Ivoire, Chipre, Gabón, Kenya, Lesotho, Malawi, Mauritania, Togo, Túnez.

367. En su 68ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1994, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

368. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/47.

369. En la misma sesión el representante de Indonesia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.59 patrocinado por Australia, China, Filipinas*, Indonesia, Japón, Nueva Zelandia*, República de Corea, Sri Lanka, Tailandia*. A continuación, Bangladesh y la República Islámica del Irán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

370. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

371. A petición del representante de los Estados Unidos de América el proyecto de votación se sometió a votación.

372. A petición del representante de China se procedió a votación nominal.

373. El proyecto de resolución fue aprobado por 45 votos contra uno y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Ecuador, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Kenya, Malasia, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudán, Togo, Túnez, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Hungría, Italia, Lesotho, Malawi, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

374. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/48.

375. En la misma sesión, el representante de Polonia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.60 copatrocinadores por Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Camerún, Canadá, Costa Rica, Eslovaquia*, Federación de Rusia, Finlandia, Letonia*, Madagascar*, Noruega*, Países Bajos, Polonia, República Checa*, Suecia*. A continuación, Chile, Colombia, Dinamarca*, Estados Unidos, Grecia*, Portugal*, Rumania y Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

376. El representante de la República Árabe Siria hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

377. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

378. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/49.

379. En la misma sesión, el representante del Brasil presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.62, copatrocinado por Alemania, Argentina*, Australia, Austria, Barbados, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chile, Federación de Rusia, Filipinas*, Francia, Guatemala*, Japón, Jordania*, Kenya, Malawi, Nicaragua*, Perú, Polonia, República Checa*, República de Corea, Rumania, Senegal*, Ucrania*, Uruguay, Venezuela. Más adelante se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Dinamarca*, Grecia*, Madagascar*, Nepal*, Portugal*, Túnez y Turquía*.

380. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

381. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/50.

382. En la misma sesión, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.64, patrocinado por Argentina*, Bolivia*, Camerún, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chile, Ecuador, El Salvador*, Filipinas*, Guatemala*, Honduras*, Jordania*, Malawi, Mauricio, Nicaragua*, Nigeria, Perú, Polonia, Portugal*, Rumania, Senegal*, Uruguay, Venezuela. Más adelante se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Argelia*, Gabón, Grecia*, Mongolia*, Noruega*, Países Bajos y Túnez.

383. El representante de Costa Rica revisó verbalmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) En el octavo párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "una sociedad democrática" por "todas las sociedades";

- b) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "Solicita que" por "Pide al Consejo Económico y Social que solicite a la Asamblea General";
- c) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, se sustituyó la palabra "pueblos" por "poblaciones";
- d) En el párrafo 6 de la parte dispositiva, sólo en el texto español, el título "Comité de Discriminación contra la Mujer" se sustituyó por el título correcto, que es, "Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer";
- e) El texto del párrafo 11 de la parte dispositiva se sustituyó por el siguiente: "Decide seguir examinando esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con un tema del programa apropiado".

384. El representante de la Federación de Rusia hizo una declaración respecto del proyecto de resolución.

385. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente enmendada, fue aprobado sin votación.

386. En la 68ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1994, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración acerca del proyecto de resolución.

387. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/51.

388. En la 56ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el observador de la República Checa presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.66, patrocinado por Alemania, Argentina*, Australia, Austria, Bélgica*, Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Dinamarca*, Eslovaquia*, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia*, Hungría, Letonia*, México, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Checa*, Rumania, Suecia*, Suiza*. Más adelante se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución el Camerún, Chipre, los Estados Unidos de América, Jordania* y el Uruguay.

389. El observador de la República Checa revisó verbalmente el texto inglés del proyecto de resolución de la siguiente manera:

- a) En el párrafo 7 de la parte dispositiva se sustituyó la frase "the thematic procedures to continue their cooperation with non-governmental organizations" por "non-governmental organizations to continue their cooperation with the thematic procedures";
- b) En el párrafo 8 de la parte dispositiva, se sustituyó la palabra "prevention" por "avoidance";

- c) En el mismo párrafo 8 después de las palabras "human rights violations" se suprimió la frase "and, where appropriate, to draw on the expertise of non-governmental organizations in the field";
- d) En el párrafo 13 de la parte dispositiva se sustituyó la frase "so that their implementation may be the subject of specific discussion at subsequent sessions of the Commission" por la frase siguiente: "so as to enable further discussion of their implementation at subsequent sessions of the Commission".

390. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

391. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/53.

392. En la 64ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el representante de Polonia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.71, copatrocinado por Costa Rica, Chile, Eslovaquia*, Letonia*, Madagascar*, Países Bajos, Polonia, República Checa*. Más adelante Chipre se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

393. El representante de Polonia revisó verbalmente el texto inglés del proyecto de resolución:

- a) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, después de las palabras "governments establish" se insertó ", where appropriate,";
- b) En el mismo párrafo, después de la expresión "requirements for them" se insertó ", within the framework of domestic law,".

394. El proyecto de resolución en su forma verbalmente revisada fue aprobado sin votación.

395. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/67.

396. El 2 de marzo de 1994, Cuba presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1994/L.75). Más adelante se le sumó la República Árabe Siria. El proyecto de resolución decía:

"Funcionamiento eficaz de los diversos mecanismos establecidos para la supervisión, la investigación y el control de la puesta en práctica de las obligaciones contractuales contraídas por los Estados en materia de derechos humanos y aplicación de los estándares internacionales existentes en esta esfera

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/58 de 9 de marzo de 1993,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General (E/CN.4/1994/42) sobre los diversos aspectos contenidos en el párrafo 2 de la resolución 1993/58,

Teniendo en cuenta la necesidad de continuar examinando y mejorando el funcionamiento de los diferentes mecanismos establecidos para la supervisión, la investigación y el control de la puesta en práctica de las obligaciones contractuales contraídas por los Estados en materia de derechos humanos y de los estándares internacionales existentes en esta esfera,

1. Decide que en el proceso de racionalización de los trabajos de la Comisión que deberá realizarse se consideren los diversos aspectos contenidos en el párrafo 2 de la resolución 1993/58, teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre este asunto (E/CN.4/1994/42);

2. Pide que en las reuniones de la Comisión, grupos de trabajo, o cualquier otro medio que se decida crear para la consideración de la racionalización de los trabajos de la Comisión se presenten recomendaciones con vistas a mejorar el funcionamiento de los mecanismos mencionados en la presente resolución;

3. Pide también a la Comisión, grupos de trabajo, o cualquier otro medio que se decida crear para la consideración de la racionalización de los trabajos de la Comisión que haga recomendaciones específicas para que los citados mecanismos desarrollen mejor su labor sobre la base de sus mandatos originales y tengan debidamente en cuenta los principios de la objetividad, imparcialidad y no selectividad en el cumplimiento de éstos, al tiempo que se procure una mayor racionalización de los trabajos de las Naciones Unidas en esta esfera, evitando la duplicación y el gasto innecesario de los recursos financieros y humanos;

4. Decide considerar esta cuestión en su 51º período de sesiones en el marco del mismo tema del programa."

397. En la 64ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.75.

398. La Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.75.

399. En su 67ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1994, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.75.

400. El representante de Francia hizo una declaración a propósito del proyecto de resolución.

401. La Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/75.

402. En la 68ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1994, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1994/L.75/Rev.1) que tenía por patrocinadores a Cuba y la República Árabe Siria.

403. El representante de Cuba revisó oralmente la versión inglesa del proyecto de resolución suprimiendo, en el párrafo 1 de la parte dispositiva, las palabras siguientes: "without prejudging the approach of the Chairman to the reorganization of work and reclustered of the agenda".

404. El proyecto de resolución en su forma revisada fue aprobado sin votación.

405. Los representantes de Austria y la República Árabe Siria explicaron la posición de sus respectivas delegaciones.

406. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/97.

b) Instituciones nacionales para la promoción
y protección de los derechos humanos

407. En su examen del punto b) del tema 11 del programa, la Comisión tuvo ante sí el informe del Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los derechos humanos (E/CN.4/1994/45 y Add.1).

408. Durante el debate general sobre el punto b) del tema 11, hicieron declaraciones 3/ los siguientes países miembros de la Comisión: Australia (34ª y 48ª), Canadá (34ª), Camerún (39ª), Federación de Rusia (45ª), Francia (34ª), India (38ª), Indonesia (40ª), Lesotho (42ª), Nigeria (45ª), Togo (45ª), Túnez (38ª).

409. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Argelia (44ª), Nueva Zelandia (39ª) y Senegal (47ª).

410. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones formuladas por los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Unión Interparlamentaria (40ª); Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (44ª).

411. El 1º de marzo de 1994, presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1994/L.68) Australia, Austria, Barbados, Camerún, Canadá, Costa Rica, Federación de Rusia, Filipinas*, Francia, Gambia*, México, Países Bajos, República Checa* y Uruguay. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"Instituciones nacionales de promoción y protección
de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las de la Asamblea General relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los

derechos humanos, particularmente sus resoluciones 1990/73 de 7 de marzo de 1990, 1991/27 de 5 de marzo de 1991, 1992/54 de 3 de marzo de 1992 y 1993/55 de 9 de marzo de 1993, y las resoluciones de la Asamblea General 44/64 de 8 de diciembre de 1989, 46/124 de 17 de diciembre de 1991 y 48/134 de 20 de diciembre de 1993,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del importante papel que esas instituciones nacionales pueden desempeñar en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado y deben seguir desempeñando una función catalizadora que contribuya al establecimiento de instituciones nacionales,

Recordando en particular a este respecto los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales que figuran como anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General,

Acogiendo con agrado el creciente interés existente en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales, que se manifestó durante las reuniones regionales preparatorias de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y en la propia Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, así como en el Seminario del Commonwealth sobre las instituciones nacionales de derechos humanos, celebrado en Ottawa del 30 de septiembre al 2 de octubre de 1992, en el Seminario Regional para Asia y el Pacífico sobre cuestiones de derechos humanos, celebrado en Yakarta del 26 al 28 de enero de 1993, y en el Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrado en Túnez del 13 al 17 de diciembre de 1993,

Acogiendo con especial satisfacción la convocatoria en Túnez del Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y tomando nota de las decisiones y recomendaciones aprobadas por las instituciones nacionales en esa reunión relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales, así como de las recomendaciones referentes a la protección de las personas discapacitadas, el niño, la mujer, los trabajadores migratorios y las personas sometidas a la detención arbitraria y la tortura (E/CN.4/1994/45, cap. VI),

Acogiendo con agrado asimismo las decisiones, anunciadas recientemente por varios Estados, de crear o estudiar la posibilidad de crear instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial, en que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Observando en particular que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos instó a los gobiernos a que incorporaran en su legislación nacional las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y a que reforzaran las instituciones nacionales que desempeñan una función en la promoción y salvaguardia de los derechos humanos,

Observando con satisfacción la participación constructiva de representantes de varias instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en seminarios y reuniones técnicas organizados o patrocinados por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, así como en otras actividades de la Organización,

1. Reafirma la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de promoción y protección de los derechos humanos y de garantizar el pluralismo de su composición y su independencia;

2. Alienta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia, incluso por parte de las instituciones nacionales, acerca del establecimiento y funcionamiento de esas instituciones;

3. Alienta además a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, o a fortalecerlas cuando ya existan y, cuando proceda, a incorporar esos elementos en sus planes nacionales de desarrollo o en su preparación de planes nacionales de acción, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

4. Destaca a ese respecto la necesidad de difundir del modo más amplio posible los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales, que figuran como anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, y de utilizarlos de modo cabal;

5. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales, donde existan, como organismos apropiados para la difusión de documentación sobre derechos humanos y otras actividades de información pública organizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

6. Reconoce el papel importante y constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en colaboración con las instituciones nacionales para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos;

7. Acoge con agrado la decisión adoptada por las instituciones nacionales en el Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Túnez, 13 a 17 de diciembre de 1993) de establecer un comité de coordinación que, bajo los auspicios del Centro de Derechos Humanos y con su cooperación, ayude a las instituciones nacionales en la aplicación de las resoluciones y recomendaciones pertinentes relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales, inclusive las que figuran en el informe del Encuentro (E/CN.4/1994/45);

8. Pide al Secretario General que dé alta prioridad a las peticiones de los Estados Miembros en materia de asistencia para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

9. Pide al Centro de Derechos Humanos que, con la ayuda de las instituciones nacionales y de su Comité Coordinador, elabore un programa de asistencia técnica destinado a los Estados que deseen establecer o fortalecer sus instituciones nacionales y que organice programas de capacitación para las instituciones nacionales que lo soliciten, e invita a los gobiernos a que, hagan aportaciones adicionales con ese objeto al Fondo de contribuciones voluntarias para la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

10. Pide al Secretario General que convoque un tercer encuentro internacional de las instituciones nacionales durante 1995 en Latinoamérica o en Asia, que financie la asistencia de representantes de instituciones nacionales con cargo al Fondo de contribuciones voluntarias para la cooperación técnica en materia de derechos humanos, y que invite a los gobiernos ya las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que hagan aportaciones con ese objeto al Fondo de contribuciones voluntarias;

11. Pide que se tomen las disposiciones necesarias para la participación adecuada de las instituciones nacionales en los órganos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que prepare un informe, que habrá de presentarse a la Comisión en su 51º período de sesiones y estar basado en las experiencias de la

Conferencia Mundial de Derechos Humanos, acerca de la participación de las instituciones nacionales, por derecho propio, en las labores de las correspondientes comisiones funcionales del Consejo Económico y Social;

12. Decide seguir ocupándose de esta cuestión en su 51º período de sesiones."

412. En la 56ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución revisado E/CN.4/1994/L.68/Rev.1 que tenía los mismos patrocinadores que el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.68, a los cuales se habían sumado Brasil, Noruega*, Nueva Zelandia* y Rumania. Más adelante, Bulgaria, Eslovaquia*, España*, Finlandia, Grecia*, India, Indonesia, Letonia*, Senegal* y Túnez se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

413. El representante de Australia revisó oralmente el proyecto de resolución sustituyendo la palabra "catalizadora" por la palabra "importante".

414. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación.

415. En la 68ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1994, los representantes de Japón y Malasia hicieron declaraciones acerca del proyecto de resolución.

416. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/54.

c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos dentro de los órganos de las Naciones Unidas y de sus mecanismos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos

417. En su examen del punto c) del tema 11 del programa, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe del Secretario General sobre el fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría (E/CN.4/1994/74);

Exposición escrita presentada por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1994/NGO/3).

418. Durante el debate general del punto c) del tema 11 del programa, hicieron declaraciones 3/ los siguientes países miembros de la Comisión: Austria (38ª), Japón (38ª).

419. La Comisión escuchó las declaraciones hechas por los observadores de los países siguientes: Grecia (42ª), Malta (44ª), Paraguay (39ª), Suiza (47ª), Ucrania (47ª).

420. En la 56ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.65 patrocinado por Afganistán*, Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Chile, Federación

de Rusia, Filipinas*, Finlandia, Haití*, Hungría, Irlanda*, Italia, México, Países Bajos, Perú, Polonia, Rumania, Suiza*, Venezuela. Más adelante se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Camerún, Eslovaquia*, Estados Unidos de América, Grecia*, Madagascar*, Mongolia*, Portugal*, Panamá*, Turquía*, Ucrania* y Uruguay.

421. El representante de Italia revisó oralmente el texto del proyecto de resolución insertando en el párrafo 11 del proyecto de resolución después de la palabras "actualmente a actividades" las palabras "abajo mencionadas".

422. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación.

423. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/52.

424. En la misma sesión, el observador de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.69 patrocinado por Albania*, Alemania, Angola, Argentina*, Armenia*, Austria, Australia, Barbados, Bélgica*, Brasil, Bulgaria, Burundi*, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chile, Dinamarca*, Ecuador, Eslovaquia*, España*, Federación de Rusia, Filipinas*, Gambia*, Grecia*, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial*, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Italia, Japón, Jordania*, Kenya, Lesotho, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Madagascar*, Malawi, Malta*, Marruecos*, Mauricio, Mauritania, Nicaragua*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal*, República Checa*, República de Corea, Rumania, Senegal*, Sri Lanka, Suecia*, Suiza*, Turquía*, Uruguay, Venezuela y Zimbabwe*. A continuación, el Afganistán*, Argelia*, Chipre, Finlandia, Francia, Israel*, Nigeria, Túnez y Ucrania* se sumaron a los copatrocinadores del proyecto de resolución.

425. El observador de Dinamarca revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) Al final del quinto párrafo del preámbulo, después de las palabras "Naciones Unidas", se insertaron las palabras siguientes: "subraya la conveniencia de dar una atención particular a la contratación en el Centro de Derechos Humanos de personas originarias de países subrepresentados";
- b) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "las actividades previstas para el Centro", por las palabras "el mandato enunciado";
- c) En el mismo párrafo, después de las palabras "Programa de Acción de Viena", se insertaron las palabras "sin que se desvíen recursos de los programas y actividades de las Naciones Unidas destinados al desarrollo";
- d) En el párrafo 6 de la parte dispositiva, se sustituyó la palabra "adicionales" por la palabra "adecuados".

426. El proyecto de resolución en su forma revisada oralmente fue aprobado sin votación.

427. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/55.

428. En la misma sesión, el representante de Indonesia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.76, copatrocinado por los siguientes países: Cuba, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea*, Sudán y Viet Nam*. A continuación, Afganistán*, Argelia, Bangladesh, Camerún, China, Etiopía*, Kenya, Malawi, Mauricio, Myanmar*, Nigeria y Sri Lanka se sumaron a los copatrocinadores del proyecto de resolución.

429. El representante del Canadá pidió que el proyecto de resolución se sometiera a votación.

430. A petición del representante de Cuba, el proyecto de resolución se sometió a votación nominal.

431. El texto fue aprobado por 36 votos contra 15 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Bangladesh, Barbados, Brasil, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Ecuador, Gabón, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Malasia, Malawi, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República de Corea, República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudán, Togo, Túnez, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Estados Unidos, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Chipre, Rumania.

432. En la 68ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1994, los representantes de los Estados Unidos de América y Japón hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

433. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/56.

d) Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas

434. Para el examen del punto d) del tema 11 del programa, la Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos:

Nota del Secretario General sobre los desplazados internos (A/48/579);

Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y éxodos en masa (E/CN.4/1994/43 y Add.1);

Informe del representante del Secretario General, Sr. Francis Deng, presentado de conformidad con la resolución 1993/95 de la Comisión de Derechos Humanos sobre los desplazados internos (E/CN.4/1994/44 y Add.1);

Exposición conjunta presentada por escrito por Caritas Internationalis, la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias y el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/4).

435. En la 34ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1994, el representante del Secretario General encargado de las cuestiones relativas a los derechos humanos de los desplazados internos, Sr. Francis Deng, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1994/44 y Add.1).

436. Durante el debate general sobre el punto d) del tema 11, hicieron declaraciones 3/ los representantes de los siguientes países miembros de la Comisión: Austria (43ª), Chipre (38ª), Federación de Rusia (45ª), Irán (República Islámica del) [43ª], Japón (38ª), Kenya (42ª), Perú (48ª), Sri Lanka (48ª), Sudán (42ª).

437. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los países siguientes: Iraq (44ª), Noruega (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (44ª), la República Checa (44ª), Suiza (47ª), Ucrania (47ª).

438. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los representantes de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Amnistía Internacional (39ª), Caritas Internationalis (40ª), Comisión Andina de Juristas (44ª), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (39ª), Desarrollo Educativo Internacional (45ª), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (48ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (44ª), Grupo pro Derechos de las Minorías (44ª), Human Rights Watch (40ª), Internacional Demócrata Cristiana (44ª), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (40ª), Refugee Policy Group (45ª), Sierra Club Legal Defense Fund (40ª), Sociedad Mundial de Victimología (44ª).

439. El observador de la Organización Internacional para las Migraciones hizo una declaración (44ª).

440. El observador del Comité Internacional de la Cruz Roja también hizo una declaración (47ª).

441. El representante del Sudán hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta (48ª).

442. En la 56ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1994/L.63) patrocinado por Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chipre, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Hungría, Italia, Japón, Jordania*, Madagascar*, Mauritania, Noruega, Nueva Zelandia*, Polonia, Suiza*, Turquía*. El proyecto de resolución decía:

"Derechos humanos y éxodos en masa

La Comisión de Derechos Humanos,

Observando que en el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz" (A/47/277-S/24111) se dice que la protección de los derechos humanos es un importante elemento de paz, seguridad y bienestar económico y se destaca la importancia de la diplomacia preventiva,

Profundamente conmovida por la escalada y la magnitud persistentes de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo,

Recordando su resolución 1993/70 de 10 de marzo de 1993 y todas sus resoluciones anteriores pertinentes, así como las resoluciones de la Asamblea General,

Observando con interés que, en el informe titulado "Un programa de paz" el Secretario General establece una vinculación entre la diplomacia preventiva y la asistencia humanitaria y reconoce que la diplomacia preventiva exige una capacidad de alerta temprana,

Observando asimismo que en el informe sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas (A/47/595) el Secretario General dice que, en las situaciones de emergencia complejas, la asistencia humanitaria es indispensable aun cuando deba ser complementada con medidas destinadas a abordar las causas fundamentales de dichas situaciones y que el establecimiento del mecanismo consultivo interinstitucional sobre alerta temprana sirve tanto a efectos de prevención como de preparación,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y otros foros intergubernamentales han reconocido que las violaciones manifiestas de los derechos humanos, en particular en los conflictos armados, son uno de los múltiples y complejos factores que conducen al desplazamiento de las personas,

Recordando también que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos ha reconocido que, en vista de la complejidad de la crisis mundial de refugiados, es necesario que la comunidad internacional adopte un planteamiento global que comprenda, entre otras cosas, la formulación de estrategias para abordar las causas profundas y los efectos de los movimientos de refugiados y otras personas desplazadas así como la mejora de la preparación para situaciones de emergencia y de los mecanismos de respuesta,

Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por satisfacer las necesidades de protección y asistencia de todos los refugiados, en particular de las mujeres y los niños, que constituyen la mayoría de la población de refugiados del mundo y que suelen estar expuestos a amenazas graves contra su seguridad y su bienestar,

Reconociendo que la Comisión de Derechos Humanos dispone de varios mecanismos para el examen de determinadas violaciones de los derechos humanos que son la causa de los movimientos de refugiados y personas desplazadas o que impiden el logro de soluciones duraderas a su penosa situación,

1. Invita nuevamente a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que intensifiquen su cooperación y asistencia en los esfuerzos a escala mundial para hacer frente a los graves problemas que son consecuencia de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a las causas de dichos éxodos;

2. Acoge con satisfacción que en la resolución 41/70 de 3 de diciembre de 1986 la Asamblea General ha hecho suyo el llamamiento dirigido a todos los Estados para que promuevan los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstengan de negárselos a individuos de su población por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma;

3. Deplora profundamente la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia, que constituyen una de las causas principales de los movimientos migratorios forzados, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

4. Exhorta a los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo encargados de examinar situaciones de violación de los derechos humanos a que reúnan información sobre los problemas que conducen a éxodos en masa de poblaciones o impiden su retorno voluntario al lugar de origen y, cuando proceda, a que incluyan esa información en sus informes a la Comisión, junto con las recomendaciones pertinentes;

5. Pide a todos los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los que han sido creados en virtud de tratados de derechos humanos, los organismos especializados y las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión y que en particular les faciliten toda la información pertinente y exacta de que puedan disponer acerca de las situaciones de derechos humanos que creen refugiados y personas desplazadas, o afecten a éstos, dentro de sus mandatos;

6. Observa que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha reconocido específicamente la relación directa que existe entre el respeto de las normas de derechos humanos, los movimientos de refugiados y los problemas de protección y sus soluciones;

7. Acoge complacida las contribuciones hechas por la Alta Comisionada a los debates de los órganos internacionales de derechos humanos y la alienta a que busque el modo de hacer aún más eficaces esas contribuciones;

8. Invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a que se dirija a la Comisión en su 51º período de sesiones;

9. Alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y a su Protocolo de 1967;

10. Insta al Secretario General a que otorgue alta prioridad y asigne los recursos necesarios a la consolidación y el fortalecimiento del sistema para llevar a cabo actividades de alerta temprana en la esfera humanitaria con objeto de asegurar, entre otras cosas, que se adopten medidas efectivas para determinar los abusos de derechos humanos que contribuyen a las corrientes en masa de personas;

11. Acoge con beneplácito la decisión adoptada por el Comité Administrativo de Coordinación de establecer un mecanismo de consultas sistemáticas sobre alerta temprana entre los distintos organismos de las Naciones Unidas y de designar al Departamento de Asuntos Humanitarios como centro de coordinación para facilitar las consultas;

12. Insta al Departamento de Asuntos Humanitarios a que adopte las medidas necesarias para funcionar eficazmente como centro de coordinación para las consultas entre organismos sobre alerta temprana y con este fin, entre otras cosas, que desempeñe un papel de avanzada en la identificación de los indicadores pertinentes para la alerta temprana en casos de nuevas corrientes en masa de personas y que complete la labor de conceptualización y aplicación de un sistema de alerta temprana en el ámbito humanitario;

13. Insta a todos los órganos que participan en el mecanismo de consultas entre organismos a que cooperen plenamente y dediquen los recursos necesarios para el funcionamiento satisfactorio de ese mecanismo;

14. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de su mandato de impedir que prosigan las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo, preste especial atención a situaciones de violación de los derechos humanos que puedan causar movimientos de refugiados o que impidan la repatriación voluntaria de los refugiados;

15. Pide al Secretario General que solicite información a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales y que, en la medida de los recursos disponibles, prepare y presente a la Comisión en su 51º período de sesiones un informe que contenga la descripción de las medidas y los enfoques sobre prevención y las estrategias orientadas a las soluciones que se hayan considerado eficaces en la esfera de los éxodos en masa; una recopilación de informaciones y recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos sobre los problemas que conducen a los éxodos en masa de poblaciones o impiden su retorno voluntario al lugar de origen y una reseña de las deliberaciones de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en el documento "Un programa de paz" y el establecimiento de un mecanismo interdepartamental unificado de alerta temprana;

16. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión", en el marco del subtema titulado "Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas".

443. El representante del Canadá revisó verbalmente los párrafos preambulares segundo, sexto y séptimo y los párrafos 4, 10, 12 y 15 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, e insertó un nuevo párrafo como quinto párrafo preambular. Posteriormente, se distribuyó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1994/L.63/Rev.1) incorporando todas estas modificaciones.

444. La Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución.

445. En la 64ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1994/L.63/Rev.1), patrocinado por los mismos países que el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.63. Posteriormente, Alemania, Camerún, Dinamarca*, Eslovaquia*, Filipinas*, Grecia*, Irlanda*, Luxemburgo*, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia* se sumaron a los autores del proyecto de resolución.

446. El proyecto de resolución revisado fue aprobado sin votación.

447. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/66.

448. En la 56ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el representante de Austria presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1994/L.72) patrocinado por los países siguientes: la Argentina*, Austria, Costa Rica, Dinamarca*, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia*, Hungría, Italia, Lesotho, Noruega*, Perú, República Checa*, Suecia*, Suiza*, Uruguay. Posteriormente, Australia, Chipre, los Estados Unidos de América, Francia, Gambia*, Letonia y Nigeria se sumaron a los autores del proyecto de resolución. El proyecto de resolución decía:

"Los desplazados internos"

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales a tenor de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados,

Profundamente preocupada por el número considerable y creciente de desplazados internos en todo el mundo y consciente de los graves problemas que ello plantea a la comunidad internacional,

Reconociendo que los desplazados internos necesitan socorro de emergencia y protección,

Consciente de los aspectos relativos a los derechos humanos y los aspectos humanitarios que entraña el problema de los desplazados internos, así como de las responsabilidades que esto implica para la comunidad internacional,

Recordando su resolución 1993/95 de 11 de marzo de 1993, en la que pidió al Representante del Secretario General que continuara la labor encaminada a lograr una mejor comprensión de los problemas generales con que se enfrentan los desplazados internos y sus posibles soluciones a largo plazo,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena en la que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pedía a la comunidad internacional que adoptase un enfoque global con respecto a los refugiados y las personas desplazadas,

Teniendo presente que la Asamblea General en su resolución 48/135, después de acoger con agrado la decisión del Comité Ejecutivo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de brindar protección y asistencia a los desplazados internos a título individual y en determinadas circunstancias, alentó al Representante del Secretario General a que, mediante el diálogo con los gobiernos, continuase su examen de las necesidades de brindar protección y asistencia internacionales a los desplazados internos, incluida la recopilación y análisis de la reglamentación y normas existentes,

Teniendo presente que, en la misma resolución, la Asamblea General también invitó al Representante a que formulase sugerencias y recomendaciones con respecto a la forma, incluidos los aspectos institucionales, de prestar protección y asistencia efectivas a los desplazados internos,

Consciente de la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas reúna información exhaustiva sobre la cuestión de la protección de los derechos humanos de los desplazados internos, así como de coordinar eficazmente sus actividades a este respecto,

Acogiendo con satisfacción la cooperación ya establecida entre el Representante del Secretario General y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Consciente de la necesidad de abordar las causas profundas de los desplazamientos internos, en particular por lo que respecta a la determinación de medidas preventivas, soluciones a largo plazo y oportunidades de solución pacífica de los conflictos,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos y sobre su visita a Sri Lanka (E/CN.4/1994/44 y Add.1);
2. Elogia al Representante del Secretario General por las actividades realizadas hasta la fecha pese a los limitados recursos puestos a su disposición, y hace suyo el programa de actividades propuesto por él;
3. Acoge favorablemente los esfuerzos del Representante por seguir aumentando el nivel de sensibilización acerca de la difícil situación de los desplazados internos;
4. Alienta al Representante a que, mediante el diálogo con los gobiernos y todos los interesados, continúe su examen de las necesidades de protección y asistencia internacional a los desplazados internos, incluida la recopilación y análisis de la reglamentación y normas existentes;
5. Alienta asimismo al Representante a que incluya en su examen las necesidades de protección y asistencia internacional de este grupo vulnerable en situaciones específicas;
6. Alienta asimismo al Representante a que continúe prestando especial atención en su examen a las necesidades de protección y asistencia de las mujeres y los niños;
7. Invita al Representante a que formule sugerencias y recomendaciones con respecto a la forma de prestar protección y asistencia efectivas a los desplazados internos, incluidos los aspectos institucionales;
8. Exhorta a todos los gobiernos a que continúen facilitando las actividades del Representante, alentándoles a que consideren detenidamente la posibilidad de invitar al Representante a que visite sus países, a fin

de que pueda estudiar y analizar más cabalmente las cuestiones pertinentes, y expresa su reconocimiento a los gobiernos que ya lo han hecho;

9. Exhorta asimismo a los gobiernos a que presten la debida consideración a las recomendaciones y sugerencias que les haga el Representante para mejorar la protección y asistencia a los desplazados internos, y hace suya la recomendación del Representante por lo que respecta a la necesidad de actividades de seguimiento;

10. Exhorta a sus demás mecanismos a que recaben información sobre situaciones que puedan dar lugar a desplazados internos y a que incluyan información y recomendaciones pertinentes sobre medidas de prevención y soluciones en sus informes a la Comisión;

11. Exhorta al Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a todas las organizaciones intergubernamentales regionales, al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Organización Internacional para las Migraciones y a las organizaciones no gubernamentales a que continúen cooperando con el Representante y lo ayuden en sus tareas y actividades;

12. Insta a los organismos interesados de las Naciones Unidas a que faciliten al Representante toda la asistencia y apoyo posibles en la ejecución de su programa de actividades, incluida toda la información necesaria, e invita al Representante a que proponga la manera de establecer un sistema más coherente de recopilación de datos sobre cuestiones relacionadas con la situación y protección de los desplazados internos;

13. Alienta al Representante a que recabe a este respecto la colaboración de las entidades locales, nacionales y regionales, incluidas las instituciones académicas y de investigación;

14. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria a su Representante para que pueda desempeñar su mandato eficazmente, en particular por lo que respecta al estudio y análisis del marco legal y el desarrollo de una estrategia global;

15. Pide al Representante del Secretario General que siga presentando informes anuales sobre sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

16. Decide continuar el examen de la cuestión en su 51º período de sesiones."

449. En la 56ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.72.

450. En la 64ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el representante de Austria presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1994/L.72/Rev.1) patrocinado por los mismos países que el proyecto de resolución E.CN.4/1994/L.72. Posteriormente, Australia, Canadá, Chipre, los Estados Unidos de América, Francia, Gambia*, Letonia* y Nigeria se sumaron a los autores del proyecto de resolución.

451. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

452. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

453. En la 68ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1994, los representantes de la India y los Países Bajos hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución.

454. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/68.

e) Año internacional de la familia

455. Durante el debate general sobre el punto e) del tema 11, hicieron declaraciones los representantes de los siguientes países miembros de la Comisión: Austria (38ª), China (40ª), Polonia (43ª).

456. La Comisión escuchó también las declaraciones hechas por los observadores de Malta (44ª) y la Santa Sede (44ª).

457. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los representantes de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Asociación Lesbia y Gay Internacional (40ª), Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (44ª), Movimiento Mundial de las Madres (45ª).

XII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES, CON INCLUSION DE: a) CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIPRE; b) ESTUDIO DE LAS SITUACIONES QUE PARECEN REVELAR UN CUADRO PERSISTENTE DE VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVISTO EN LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION Y EN LAS RESOLUCIONES 1235 (XLII) Y 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE SITUACIONES, ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION 1990/41 DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL, DE 25 DE MAYO DE 1990

458. La Comisión examinó el tema 12 del programa y el punto a) del tema 12 en sus sesiones 11ª y 12ª, celebradas los días 7 y 8 de febrero, en su 39ª sesión, celebrada el 24 de febrero, en su 43ª sesión, celebrada el 25 de febrero, en sus sesiones 48ª a 54ª, celebradas del 1º al 3 de marzo, en su 57ª sesión, celebrada el 4 de marzo, y en sus sesiones 58ª a 61ª, celebradas el 7 y 8 de marzo de 1994 1/. La Comisión examinó el tema 12 b) en sesión privada (véase párr. 633 infra).

459. Para el examen del tema 12 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Notas del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (A/48/526 y Add.1);

Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Haití (A/48/561);

Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Cuba (A/48/562);

Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (A/48/578);

Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (A/48/584);

Notas del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (A/48/600 y Add.1);

Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (A/48/601);

Carta de fecha 22 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (A/48/875);

Informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos

Humanos, de conformidad con las disposiciones del párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión (E/CN.4/1994/3);

Segundo informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones del párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión (E/CN.4/1994/4);

Informe del Secretario General sobre la agresión y violación de mujeres en el territorio de la antigua Yugoslavia (E/CN.4/1994/5);

Tercer informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones del párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión (E/CN.4/1994/6);

Informe del Relator Especial, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado en cumplimiento de la resolución 1993/71 de la Comisión de Derechos Humanos relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1994/7 y Corr.1 y 2 y Add.1 y 2);

Cuarto informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión. La gravísima situación de Mostar (E/CN.4/1994/8);

Informe del Secretario General presentado de conformidad con la decisión 1993/109 de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre (E/CN.4/1994/46);

Quinto informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones del párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión (E/CN.4/1994/47);

Informe del Relator Especial, Sr. Gáspár Bíró, presentado de conformidad con la resolución 1993/60 de la Comisión de Derechos Humanos, relativo a la situación de los derechos humanos en el Sudán (E/CN.4/1994/48);

Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire (E/CN.4/1994/49);

Informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán preparado por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Reynaldo Galindo Pohl, de conformidad con la resolución 1993/62 de la Comisión y la decisión 1993/273 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1994/50);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, presentado por el Relator Especial, Sr. Carl-Johan Groth, en cumplimiento de la resolución 1993/63 de la Comisión (E/CN.4/1994/51);

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1993/64 de la Comisión de Derechos Humanos relativo a la cooperación con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (E/CN.4/1994/52);

Informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán presentado por el Relator Especial, Sr. Felix Ermacora, en cumplimiento de la resolución 1993/66 de la Comisión (E/CN.4/1994/53);

Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional (E/CN.4/1994/54);

Informe presentado por el Sr. Marco Tulio Bruni Celli, Relator Especial, de conformidad con la resolución 1993/68 de la Comisión, relativo a la situación de los derechos humanos en Haití (E/CN.4/1994/55);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Guinea Ecuatorial preparado por el Relator Especial de la Comisión, Sr. Alejandro Artucio, de conformidad con la resolución 1993/69 de la Comisión (E/CN.4/1994/56);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar preparado por el Relator Especial, Sr. Yozo Yokota, con arreglo a la resolución 1993/73 de la Comisión (E/CN.4/1994/57);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq presentado por el Relator Especial, Sr. Max van der Stoep, de conformidad con la resolución 1993/74 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/58);

Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Togo (E/CN.4/1994/59);

Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Bougainville (E/CN.4/1994/60);

Informe del Secretario General sobre la situación en Timor oriental (E/CN.4/1994/61);

Nota de la secretaría de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/97);

Nota verbal de fecha 3 de enero de 1994 dirigida a la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/102);

Carta de fecha 28 de enero de 1994 dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Gobierno de transición de Etiopía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/103);

Carta de fecha 1° de febrero de 1994 dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República de Bosnia y Herzegovina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/104);

Sexto informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia presentado por el Relator Especial, Sr. Tadeusz Mazowiecki, de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 1993/7 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/110);

Carta de fecha 10 de febrero de 1994 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones por la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/115);

Nota verbal de fecha 10 de febrero de 1994 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/119);

Carta de fecha 25 de febrero de 1994 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones por el Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio de Papua Nueva Guinea (E/CN.4/1994/120);

Carta de fecha 18 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Sudán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/122);

Carta de fecha 23 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del 50° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (E/CN.4/1994/123);

Carta de fecha 4 de marzo de 1994 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos humanos en su 50° período de sesiones por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/124);

Carta de fecha 3 de marzo de 1994 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos humanos en su 50° período de sesiones por el Representante Permanente del Reino de los Países Bajos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/125);

Carta de fecha 4 de marzo de 1994 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos humanos por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias (E/CN.4/1994/126);

Carta de fecha 4 de marzo de 1994 dirigida al Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/128);

Carta de fecha 25 de febrero de 1994 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos humanos por el Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia (E/CN.4/1994/130);

Exposición presentada por escrito por la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/7);

Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura, organización no gubernamental que figura en la lista (E/CN.4/1994/NGO/9);

Exposiciones presentadas por escrito por la Federación Internacional de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/12, E/CN.4/1994/NGO/13, E/CN.4/1994/NGO/14, E/CN.4/1994/NGO/15 y E/CN.4/1994/NGO/22);

Exposición presentada por escrito por Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/23);

Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/24);

Exposición presentada por escrito por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría I (E/CN.4/1994/NGO/26);

Exposición presentada por escrito por el Centro Europa - Tercer Mundo, organización no gubernamental que figura en la lista (E/CN.4/1994/NGO/28);

Exposición presentada por la Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/29);

Exposición presentada por escrito por Humanitarian Law Project, organización no gubernamental que figura en la lista (E/CN.4/1994/NGO/37);

Exposición escrita presentada por la Confederación Mundial del Trabajo, la Federación Sindical Mundial, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría I; la Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa, la Asociación Internacional de Derecho Penal, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, Pax Christi, Pax Romana, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II; el Centro Europa - Tercer Mundo, el Movimiento Internacional contra todas las Formas de Discriminación y Racismo, el Movimiento Internacional de los Halcones,

el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, la Organización Mundial contra la Tortura, organizaciones no gubernamentales incluidas en la lista (E/CN.4/1994/NGO/40);

Exposición escrita presentada por la Confederación Mundial del Trabajo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría I; por la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Disabled Peoples' International y Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II; por el Desarrollo Educativo Internacional, el Movimiento Internacional contra Todas las Formas de la Discriminación y el Racismo, el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, el Movimiento Internacional de los Halcones, organizaciones no gubernamentales que figuran en la lista (E/CN.4/1994/NGO/42);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/43);

Exposición escrita presentada por Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/44).

Exposición presentada por escrito por el Movimiento Internacional de Reconciliación, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/48);

Exposición presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas, Comisión Andina de Juristas, Comisión Internacional de Juristas, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, Comité de Abogados para los Derechos Humanos, Consejo Internacional de Tratados Indios, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Human Rights Watch, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Pax Christi, Pax Romana, y Servicio, Paz y Justicia en América Latina, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II, y Centro Europa-Tercer Mundo, Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura, Organización Mundial contra la Tortura, World Christian Life Community, organizaciones inscritas en la lista (E/AN.4/1994/NGO/49);

Exposición presentada por escrito por la Asociación General de Adventistas del Séptimo Día, la Asociación Internacional para la Libertad de Religión, la Federación Luterana Mundial y Pax Romana, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II, Gray Panthers y la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, organizaciones no gubernamentales incluidas en la lista (E/CN.4/1994/NGO/51).

460. En la 11ª sesión, celebrada el 7 de febrero de 1994, el Relator Especial, Sr. Tadeusz Mazowiecki, dirigió un llamamiento a la Comisión para que adopte una actitud acerca de la situación en Sarajevo con motivo del estrago del 5 de febrero de 1994 en la plaza del mercado.

461. En la 12ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 1994, el Presidente del 50º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos dio lectura en nombre de la Comisión a la declaración siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos, reunida en su 50ª sesión, está escandalizada por el horrible estrago ocurrido en la plaza del mercado de Sarajevo el 5 de febrero de 1994, que costó la vida a 68 civiles, quedando heridos muchos más. Este bombardeo deliberado e indiscriminado de la población civil de Sarajevo es parte de una práctica de violaciones abominables e indignantes del derecho internacional y de los derechos humanos.

La Comisión de Derechos Humanos, reunida en su 50º período de sesiones, después de oír la declaración del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia, pide con la máxima energía que la comunidad internacional adopte sin demora medidas firmes y resueltas para poner término a esas violaciones de derechos humanos, de depuración étnica y otros actos de genocidio, violación y abuso de mujeres, estrangulamiento de ciudades bosnias, bombardeos y matanzas de personal civil, a fin de lograr una paz justa y duradera en la República de Bosnia y Herzegovina y hacer comparecer en juicio a los criminales de guerra."

462. En la 39ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 1994, el Relator Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, Sr. Reynaldo Galindo Pohl, presentó su informe (E/CN.4/1994/50) a la Comisión.

463. En la misma sesión, el Relator Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en el Afganistán, Sr. Felix Ermacora, presentó su informe (E/CN.4/1994/53) a la Comisión.

464. En la misma sesión, el Relator Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití, Sr. Marco Tulio Bruni-Celli, presentó su informe (E/CN.4/1994/55) a la Comisión.

465. En la misma sesión, el Relator Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar, Sr. Yozo Yokota, presentó su informe (E/CN.4/1994/57) a la Comisión.

466. En la 43ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1994, el Relator Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en el Iraq, Sr. Max van der Stoep, presentó su informe (E/CN.4/1994/58) a la Comisión.

467. En la misma sesión, el Relator Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, Sr. Tadeusz Mazowiecki, presentó su informe (E/CN.4/1994/110) a la Comisión.

468. En la 49ª sesión, el 2 de marzo de 1994, el Relator Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en el Sudán, Sr. Gáspár Bíró, presentó su informe (E/CN.4/1994/48) a la Comisión.

469. En la misma sesión, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentó su informe (E/CN.4/1994/7 y Corr.1 y 2 y Add.1 y 2) a la Comisión.

470. En la misma sesión, el Relator Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, Sr. Alejandro Artucio, presentó su informe (E/CN.4/1994/56) a la Comisión.

471. En la misma sesión, el Relator Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Cuba, Sr. Carl-Johan Groth, presentó su informe (E/CN.4/1994/51) a la Comisión.

472. En el curso del debate general sobre el tema 12 del programa, formularon declaraciones 3/ los países siguientes, miembros de la Comisión:

Australia (54ª), Austria (52ª), Barbados (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad del Caribe representados en Ginebra) (59ª), Brasil (51ª), Bulgaria (54ª), Canadá (60ª), Colombia (54ª), Cuba (49ª y 61ª), China (50ª y 60ª), Chile (60ª), Chipre (51ª), Ecuador (54ª), Estados Unidos de América (58ª), Federación de Rusia (60ª), Finlandia (60ª), Hungría (58ª), India (61ª), Indonesia (54ª), Irán (República Islámica del) (54ª y 58ª), Jamahiriya Árabe Libia (54ª), Japón (60ª), Kenya (54ª), Lesotho (54ª), Malasia (51ª), Malawi (60ª), Mauritania (58ª), Nigeria (48ª y 51ª), Países Bajos (60ª), Pakistán (52ª y 60ª), Polonia (59ª), República Árabe Siria (60ª), República de Corea (60ª), Sri Lanka (59ª), Sudán (49ª), Togo (58ª), Venezuela (60ª).

473. La Comisión escuchó las declaraciones formuladas por los observadores de los países siguientes: Albania (58ª), Argelia (60ª), Argentina (52ª), Armenia (60ª), Azerbaiyán (61ª), Bosnia y Herzegovina (50ª), Egipto (54ª), Etiopía (60ª), Filipinas (58ª), Ghana (54ª), Grecia (52ª), Grecia (en nombre de la Unión Europea) (51ª), Haití (61ª), Iraq (52ª), Kuwait (58ª), Líbano (48ª), Liechtenstein (61ª), Myanmar (59ª), Noruega (54ª), República Checa (58ª), República Eslovaca (54ª), República Popular Democrática de Corea (61ª), Senegal (58ª), Suecia (54ª), Turquía (50ª).

474. El observador de Suiza formuló una declaración (60ª).

475. La Comisión escuchó también las declaraciones de los representantes de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Alianza Reformada Mundial (53^a), Amnistía Internacional (50^a), Artículo XIX: el Centro Internacional contra la Censura (53^a), Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (51^a), Asociación Americana de Juristas (51^a), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (53^a), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (58^a), Asociación Internacional de Lesbianas y Homosexuales (59^a), Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa (53^a), Asociación Panpakistana de Mujeres (59^a), Centro Europa-Tercer Mundo (61^a) Christian Solidarity International (59^a), Comisión Andina de Juristas (60^a), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (51^a), Comisión Internacional de Juristas (53^a), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (54^a), Comunidad Internacional Bahá'i (50^a), Comunidad Mundial de Vida Cristiana (53^a), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (54^a), Confederación Mundial del Trabajo (54^a), Conferencia Mundial de la Religión para la Paz (59^a), Conferencia Panindia de Mujeres (51^a), Congreso Islámico Mundial (53^a), Consejo Indio de Sudamérica (53^a), Consejo Internacional de Entidades Benéficas (53^a), Consejo Internacional de Tratados Indios (51^a), Defensores de los Derechos Humanos (50^a), Desarrollo Educativo Internacional (53^a), Federación Internacional de Derechos Humanos (50^a), Federación Internacional de PEN Clubs (53^a), Federación Internacional para la Protección de los derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas, Lingüísticas y otras (61^a), Federación Internacional Terre des Hommes (52^a), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (58^a), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (61^a), France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (50^a), Grupo de Trabajo Internacional para los Asuntos Indígenas (54^a), Grupo pro Derechos de las Minorías (51^a), Human Rights Watch (51^a), Instituto Indio de Estudios no Alineados (61^a), Internacional Demócrata Cristiana (51^a), Internacional de Refractarios a la Guerra (51^a), Liberación (61^a), Liga contra la Esclavitud para la Protección de los Derechos Humanos (51^a), Liga Internacional de los Derechos Humanos (58^a), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (52^a), Liga Musulmana Mundial (59^a), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (54^a), Movimiento del Tercer Mundo contra la Explotación de la Mujer (58^a), Movimiento Federalista Mundial (51^a), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (54^a), Movimiento Internacional de los Halcones-Internacional Educativa Socialista (58^a), Movimiento Internacional de Reconciliación (59^a), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (59^a), Oficina Internacional para la Paz (54^a), Organización Árabe de Derechos Humanos (50^a), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (60^a), Organización Mundial contra la Tortura (51^a), Pax Christi (53^a), Pax Romana (58^a), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (53^a), Sierra Club Legal Defense Fund (60^a), Sociedad Mundial de Victimología (51^a), Supervivencia Internacional (51^a), Unión de Juristas Árabes (51^a), Unión de los Abogados Árabes (51^a), Unión Internacional de Jóvenes Demócratas Cristianos (51^a), Unión Interparlamentaria (51^a).

476. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura hizo una declaración común (51ª) en nombre de las organizaciones no gubernamentales siguientes: France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Federación Internacional de Derechos Humanos.

477. También hizo una declaración común (60ª) la Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos en nombre de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Unión Internacional de Estudiantes, Federación Mundial de la Juventud Democrática.

478. El Consejo regional de los Derechos Humanos en Asia también hizo una declaración común (61ª) en nombre de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Alianza Reformada Mundial, Comunidad Mundial de Vida Cristiana, Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos, Defensores de los Derechos Humanos, Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Pax Christi, Movimiento del Tercer Mundo contra la Explotación de la Mujer.

479. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de: Argelia (60ª), Bangladesh (54ª), Cuba (52ª, 54ª y 60ª), China (60ª), Egipto (60ª), Etiopía (52ª), Guatemala (60ª), Guinea Ecuatorial (52ª), India (54ª, 57ª y 61ª), Indonesia (60ª), Irán (República Islámica del) (60ª), Iraq (51ª, 54ª y 60ª), Kuwait (60ª), Letonia (61ª), Marruecos (60ª), Myanmar (54ª), Pakistán (57ª y 61ª), Perú (52ª), República de Corea (54ª y 61ª), República Popular Democrática de Corea (61ª), Sudán (52ª y 61ª), Turquía (52ª), Viet Nam (60ª).

480. En la 61ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1994, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones dio lectura, en nombre la Comisión, a la declaración siguiente:

"La Comisión recordará que durante su examen del tema 12, se hicieron algunos comentarios sobre diversos aspectos de los informes de los relatores especiales que la Comisión tenía a la vista en relación con este tema.

Es lógico y normal que cualquier delegación exprese sus opiniones sobre el contenido de estos informes.

Sin embargo, la Presidencia ha observado que algunos de estos comentarios reflejaban graves dudas sobre la integridad de uno de sus relatores especiales.

Es mi deber, como Presidente, recordar a la Comisión que los relatores especiales son designados por la Comisión de Derechos Humanos y que los mandatos que se les confía son con frecuencia delicados y siempre sensibles. Los relatores especiales son el resultado de una decisión solemne de la comunidad internacional representada en este órgano: son simplemente agentes de la Comisión de Derechos Humanos, ni más ni menos.

Poner en duda la integridad de los relatores especiales equivale a poner en duda la integridad de la propia Comisión. Por lo tanto, esta Comisión tiene el deber de velar por que, a la vez que respeta el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de disentir, no se ponga en entredicho la reputación y la integridad de sus relatores especiales."

La situación de los derechos humanos en Sri Lanka

481. En la 64ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones refiriéndose a la declaración formulada por el representante de Sri Lanka en la 59ª sesión de 7 de marzo de 1994, dio lectura al siguiente texto:

"La Comisión toma nota de la declaración del representante de Sri Lanka sobre la situación de los derechos humanos en ese país y ve con satisfacción que el Gobierno continúa cooperando con la Comisión.

El Gobierno de Sri Lanka ha esbozado un programa de trabajo que se aplicará durante el año próximo y que, entre otras cosas, incluye el compromiso de: continuar la revisión del Reglamento de Emergencia; promover la responsabilidad mediante una vigorosa campaña de investigaciones y el enjuiciamiento de los culpables de violaciones de los derechos humanos; adoptar todas las medidas posibles para evitar que haya víctimas civiles en el curso de las operaciones militares; aplicar las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

Debe alentarse el esfuerzo que hace el Gobierno por llegar a una solución política negociada de los problemas en el norte y el este del país.

Tal como lo ha solicitado la delegación de Sri Lanka, este reconocimiento de la declaración de su representante se incluirá en el informe final de la Comisión y la declaración de la delegación de Sri Lanka figurará en las actas resumidas del presente período de sesiones."

Situación de los derechos humanos en Timor oriental

482. En la misma sesión el Presidente de la Comisión, después de celebrar consultas, dio lectura a la declaración que figura a continuación para anunciar el acuerdo a que la Comisión había llegado por consenso acerca de la situación de los derechos humanos en Timor oriental:

"La Comisión de Derechos Humanos examinó la situación de los derechos humanos en Timor oriental. La Comisión observa con preocupación que continúan llegando alegaciones sobre violaciones de los derechos humanos en Timor oriental, al tiempo que reconoce las medidas positivas adoptadas por el Gobierno de Indonesia para mejorar la situación.

La Comisión recuerda los compromisos asumidos por el Gobierno de Indonesia de promover los derechos humanos en Timor oriental, así como los que figuran en la declaración por consenso hecha por el Presidente en su 48º período de sesiones sobre esta cuestión, y pone de relieve la necesidad de adoptar otras medidas para lograr su aplicación.

Un asunto que preocupa a la Comisión es la información incompleta respecto del número de personas muertas y de personas cuyo paradero se desconoce todavía como resultado del violento incidente de Dili de 12 de noviembre de 1991. Aunque reconoce que se han hecho esfuerzos por determinar el paradero de esas personas, la Comisión insta al Gobierno de Indonesia a que continúe sus investigaciones sobre las personas que siguen desaparecidas y las circunstancias en torno de esta cuestión.

La Comisión expresa la esperanza de que se mantendrá la cooperación entre el CICR y el Gobierno de Indonesia. Pide a las autoridades indonesias que se cercioren de que los habitantes de Timor oriental todavía detenidos sean tratados con humanidad y que sus derechos sean plenamente respetados, y que adopte otras medidas apropiadas para poner pronto en libertad a las personas condenadas.

La Comisión expresa su satisfacción por el acceso concedido recientemente por las autoridades de Indonesia a las organizaciones de derechos humanos así como a los medios de información internacionales, y les solicita que continúen esta política en favor de un acceso más amplio.

La Comisión expresa su satisfacción por el compromiso asumido por el Gobierno de Indonesia de invitar al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a que visite Timor oriental y presente su informe en el 51º período de sesiones. Con el mismo espíritu, la Comisión toma nota de la intención del Gobierno de Indonesia de seguir cooperando con otros relatores especiales y/o grupos de trabajo que se ocupan de estos temas, e invitarlos a visitar Timor oriental cuando sea necesario para el cumplimiento de sus respectivas misiones.

La Comisión ve con satisfacción el diálogo entablado actualmente entre Indonesia y Portugal bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas y le pide que continúe sus buenos oficios a fin de alcanzar una solución justa, general e internacionalmente aceptable del problema de Timor oriental. En este contexto, la Comisión pone de relieve la importancia del entendimiento a que han llegado los dos Gobiernos sobre la adopción de medidas para infundir confianza y ve con satisfacción la reciente misión emprendida por el Sr. Francese Vendrell, en calidad de representante del Secretario General, con el propósito de fomentar la continuación de este diálogo.

La Comisión pide al Secretario General que la mantenga informada sobre la situación de los derechos humanos en Timor oriental, situación que examinará en su 51º período de sesiones."

Situación de los derechos humanos en Jammu y Cachemira

483. El 28 de febrero de 1994, Pakistán presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1994/L.40). Posteriormente, Bosnia y Herzegovina* y Saudi Arabia* se sumaron al patrocinador. El proyecto de resolución decía:

"Situación de los derechos humanos en Jammu y Cachemira

La Comisión de Derechos Humanos,

Reconociendo la necesidad de la promoción y protección universal de los derechos humanos fundamentales definidos en la Declaración de Derechos Humanos y en otros instrumentos, pactos y declaraciones sobre derechos humanos;

Tomando nota de las persistentes y bien documentadas noticias de violaciones masivas de los derechos humanos en Jammu y Cachemira,

1. Reafirma los derechos humanos fundamentales del pueblo de Jammu y Cachemira;

2. Expresa su grave preocupación ante las violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos del pueblo de Jammu y Cachemira;

3. Decide enviar a Jammu y Cachemira una misión de determinación de hechos para investigar la situación de los derechos humanos e informar al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

4. Decide también examinar la situación de los derechos humanos en Jammu y Cachemira en su 51° período de sesiones."

484. En la 64ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el Presidente dijo que se había recibido una petición para que se aplazase el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.40 hasta la siguiente sesión.

485. Hicieron declaraciones acerca de esta petición los representantes de la India, la República Islámica del Irán y el Pakistán.

486. La Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución.

487. En la 65ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el representante de la República Islámica del Irán hizo una declaración respecto al proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.40, solicitando al representante de Pakistán que no insistiera sobre el proyecto de resolución.

488. Los representantes de Australia, el Brasil, Colombia, Costa Rica, China, Guinea-Bissau, la India, Indonesia, la Jamahiriya Arabe Libia, Malasia, Malawi, México, Mauritania, Nigeria, la República Arabe Siria, la República Islámica del Irán y Túnez hicieron declaraciones acerca de la declaración formulada por el representante de la República Islámica del Irán.

489. El representante de Pakistán responde afirmativamente a la petición.

490. La Comisión decidió, sin votación, no pronunciarse sobre el proyecto de resolución.

491. El representante de la República Árabe Siria hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

492. Para el texto de la decisión, véase capítulo II, sección B, decisión 1994/109.

Cooperación con los representantes de órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos

493. En la 64ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el representante de Hungría presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.77, patrocinado por los siguientes países: Australia, Austria, Costa Rica, Gambia*, Hungría, República Checa*, Suecia* y Suiza*. Posteriormente se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución el Canadá, Chile, los Estados Unidos de América y Haití*.

494. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

495. Para el texto de la resolución, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/70.

Situación en Guinea Ecuatorial

496. En la misma sesión, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.78, patrocinado por Costa Rica, Suiza* y Uruguay.

497. La Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución.

498. En su 66ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.78.

499. El representante de Costa Rica revisó oralmente el proyecto de resolución en la forma siguiente:

- a) En el sexto párrafo del preámbulo se sustituyó la palabra "pluralista" por la palabra "transparente";
- b) En el séptimo párrafo del preámbulo, después de las palabras "por el hecho de que" se insertaron las palabras "constantemente se reciben informes de que";
- c) En el párrafo 2 de la parte dispositiva se sustituyó la palabra "por" por las palabras "ante los continuos informes en que se hace constar";
- d) En el párrafo 7 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "se reabra" por la palabra "continúe".

500. Conforme al artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

501. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

502. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/89.

Situación de los derechos humanos en Cuba

503. En la 64ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.79, patrocinado por los siguientes países: Albania*, Alemania, Australia, Bélgica*, Bulgaria, Canadá, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia*, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Japón, Kuwait*, Lituania*, Luxemburgo*, Nicaragua*, Noruega*, Países Bajos, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Checa*, Rumania, Suecia*. Posteriormente se unió a los patrocinadores del proyecto de resolución El Salvador*.

504. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

505. El representante de Cuba formuló una pregunta en relación con la declaración hecha conforme al artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, pregunta a la que respondió el representante de la secretaría.

506. Antes de la votación el representante de Cuba hizo una declaración.

507. A petición del representante de Cuba el proyecto de resolución fue sometido a votación nominal.

508. El proyecto de resolución fue aprobado por 24 votos contra 9 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Mauricio, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Uruguay.

Votos en contra: Cuba, China, Guinea Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, República Arabe Siria, Sudán.

Abstenciones: Angola, Bangladesh, Barbados, Brasil, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Gabón, Kenya, Lesotho, Malasia, Malawi, Mauritania, México, Nigeria, Perú, Sri Lanka, Togo, Túnez, Venezuela.

509. Después de la votación los representantes de Chile y la Jamahiriya Arabe Libia hicieron declaraciones para explicar la posición de su delegación.

510. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/71.

Situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia: violaciones de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, en Croacia y en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

511. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.80, cuyos autores eran los siguientes países: Australia, Austria, Bulgaria, Dinamarca*, Eslovenia*, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Irlanda*, Italia, Japón, Noruega*, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia*, Uruguay. Posteriormente, Alemania, Bélgica*, Canadá, Chile, España*, Finlandia, Guinea-Bissau, Islandia*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Portugal*, República Checa*, Rumania y Suiza* se sumaron a la lista de autores del proyecto de resolución.

512. El representante de los Estados Unidos revisó oralmente el texto inglés del proyecto de resolución como sigue:

- a) En el undécimo párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "its co-Chairmen and Steering Committee" por la frase "including the co-Chairmen and members of the Steering Committee of the International Conference on the Former Yugoslavia";
- b) En el párrafo 24 de la parte dispositiva, se sustituyó la frase "under the joint responsibility of a member of the Working Group and the Special Rapporteur" por el texto "and requests the Working Group, represented by one of its members, to cooperate as appropriate with the Special Rapporteur in dealing with this issue".

513. Los representantes de Malasia y de Bangladesh hicieron declaraciones con respecto al proyecto de resolución.

514. Los representantes de Indonesia y del Pakistán hicieron declaraciones para explicar la posición de su delegación.

515. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión un cálculo de las consecuencias administrativas y sobre el presupuesto por programas 2/ del proyecto de resolución.

516. El proyecto de resolución, en su forma revisada, fue aprobado sin votación.

517. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/72.

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

518. En la 65ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el observador de Grecia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E.CN.4/1994/L.81, cuyos autores eran los países siguientes: Alemania, Austria, Bélgica*, Canadá, Dinamarca*, España*, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia*, Irlanda*, Italia, Japón, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Noruega*, Países Bajos, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia*, Suiza*. Posteriormente, Australia, Costa Rica e Islandia* se sumaron a la lista de autores del proyecto de resolución.

519. El representante de la República Islámica del Irán hizo una declaración con respecto al proyecto de resolución.

520. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión un cálculo de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas 2/ del proyecto de resolución.

521. A petición del representante de la República Islámica del Irán, el proyecto de resolución fue sometido a votación nominal.

522. El proyecto de resolución fue aprobado por 22 votos contra 11 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Australia, Austria, Barbados, Brasil, Canadá, Costa Rica, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Italia, Japón, Malawi, Mauricio, México, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venezuela.

Votos en contra: Bangladesh, Cuba, China, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Malasia, Pakistán, República Arabe Siria, Sudán.

Abstenciones: Angola, Bulgaria, Camerún, Colombia, Côte D'Ivoire, Chipre, Gabón, Guinea-Bissau, Kenya, Lesotho, Mauritania, Nigeria, Polonia, República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Togo, Túnez, Uruguay.

523. Después de la votación, los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia y de la República de Corea hicieron declaraciones para explicar la posición de su delegación.

524. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/73.

Situación de los derechos humanos en el Iraq

525. En la misma sesión, el observador de Grecia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.82, cuyos autores eran los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica*, Canadá, Dinamarca*, España*, Finlandia, Francia, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Italia, Japón, Kuwait*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Noruega*, Países Bajos, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza*. Posteriormente, Australia, Eslovaquia*, Estados Unidos de América, Islandia*, República Checa* y Suecia* se sumaron a la lista de autores del proyecto de resolución.

526. El observador del Iraq hizo una declaración con respecto al proyecto de resolución.

527. Antes de la votación, el representante del Sudán hizo una declaración para explicar su voto.

528. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión un cálculo de las consecuencias administrativas y sobre el presupuesto por programas 2/ del proyecto de resolución.

529. A petición del representante del Sudán, el proyecto de resolución se sometió a votación nominal.

530. El proyecto de resolución fue aprobado por 34 votos contra uno y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Australia, Austria, Barbados, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Chipre, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Malawi, Mauricio, México, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, Rumania, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Sudán.

Abstenciones: Angola, Bangladesh, Camerún, Cuba, Côte d'Ivoire, China, Guinea-Bissau, India, Kenya, Jamahiriya Árabe Libia, Lesotho, Malasia, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Sri Lanka, Togo, Túnez.

531. Posteriormente, el representante de Indonesia indicó que había tenido la intención de abstenerse en la votación.

532. Después de la votación, los representantes de Indonesia y de la República Árabe Siria hicieron declaraciones para explicar su voto.

533. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/74.

Situación de los derechos humanos en China

534. En la misma sesión, el observador de Grecia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.83, cuyos autores eran los países siguientes: Alemania, Bélgica*, Dinamarca*, España*, Estados Unidos de América, Francia, Grecia*, Irlanda*, Italia, Luxemburgo*, Noruega*, Países Bajos, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia*, Suiza*. Posteriormente, Australia, Canadá, Finlandia, Islandia*, Japón y Liechtenstein* se sumaron a la lista de autores del proyecto de resolución. El proyecto de resolución decía:

"Situación de los derechos humanos en China

La Comisión de Derechos Humanos,

Ateniéndose a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido de conformidad con los diversos instrumentos internacionales en esta esfera, que han sido reafirmados recientemente en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta algunos de los progresos positivos que se han registrado últimamente en la situación de los derechos humanos en China, en particular la reciente puesta en libertad de algunos presos políticos y las medidas adoptadas para iniciar la reforma del régimen jurídico chino,

Preocupada, sin embargo, ante los informes persistentes acerca de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en China, así como ante la protección insuficiente de la propia identidad cultural, religiosa y étnica de los tibetanos y de otras personas pertenecientes a minorías,

Tomando nota de los informes del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1994/3), el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1994/7) y el Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa (E/CN.4/1994/79), así como del informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1994/26),

1. Expresa su preocupación ante los informes persistentes acerca de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en China, con inclusión de la práctica de la tortura y la imposición de graves restricciones a los derechos de libertad de expresión, religión, reunión, asociación y al derecho a un juicio imparcial;

2. Insta al Gobierno de la República Popular de China a que adopte nuevas medidas para garantizar la plena observancia de todos los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer;

3. Invita al Gobierno de la República Popular de China a que siga cooperando con todos los relatores especiales y los grupos de trabajo;

4. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de la República Popular de China y prepare un informe, para someterlo a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones, sobre la situación de los derechos humanos en China basándose en la información disponible, incluidos los informes de los Relatores Especiales, los Grupos de Trabajo y los órganos creados en virtud de los tratados, así como en otra información pertinente."

535. El representante de China presentó, con arreglo al párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, una moción encaminada a que la Comisión no se pronunciase sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.83.

536. Los representantes de Cuba, los Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Mauritania, Nigeria, Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria y Sri Lanka hicieron declaraciones en relación con esta moción.

537. A petición del representante de China, la moción se sometió a votación nominal.

538. La moción quedó aprobada por 20 votos contra 16 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Bangladesh, Camerún, Côte d'Ivoire, Cuba, China, Gabón, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Mauritania, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudán, Togo.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Guinea-Bissau, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Barbados, Brasil, Colombia, Chile, Chipre, Ecuador, Lesotho, Malawi, Mauricio, México, Perú, Polonia, República de Corea, Rumania, Túnez, Uruguay, Venezuela.

539. Después de la votación, los representantes del Camerún, de la Federación de Rusia y de Mauricio hicieron declaraciones para explicar su voto.

540. Para el texto de la decisión, véase capítulo II, sección B, decisión 1994/108.

Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina

541. En la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia, invocando el párrafo 1 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y en vista de la aprobación de la resolución 1994/72, propuso que la Comisión no votara los proyectos de resolución E/CN.4/1994/L.84 y E/CN.4/1994/L.85/Rev.1.

542. A solicitud del representante de Cuba, la propuesta se sometió a votación nominal.

543. La propuesta fue rechazada por 26 votos contra 15 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Australia, Brasil, Canadá, Chipre, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, Rumania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra: Bangladesh, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Ecuador, Guinea-Bissau, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Malasia, Malawi, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, Sudán, Túnez, Uruguay.

Abstenciones: Alemania, Angola, Austria, Barbados, Bulgaria, India, México, República de Corea, Sri Lanka, Togo, Venezuela.

544. En la misma sesión, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.84, copatrocinado por Bangladesh, Brunei Darussalám*, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Jordania*, Malasia, Mauritania, Omán*, el Pakistán, Qatar*, el Senegal*, el Sudán y Túnez. Más adelante, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, el Afganistán*, Albania*, la Arabia Saudita*, Argelia*, Austria, Bahrein*, Bosnia y Herzegovina*, Chile, los Emiratos Arabes Unidos*, Kuwait*, Marruecos* y Turquía*.

545. Antes de la votación, los representantes de los Estados Unidos y la Federación de Rusia hicieron declaraciones para explicar su voto.

546. A solicitud del representante de la Federación de Rusia, el proyecto de resolución se sometió a votación nominal.

547. El proyecto de resolución fue aprobado por 41 votos contra uno y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chile, China, Ecuador, Finlandia, Gabón, Guinea-Bissau, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia,

Kenya, Lesotho, Malasia, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República de Corea, Sudán, Sri Lanka, Togo, Túnez, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Federación de Rusia.

Abstenciones: Chipre, Estados Unidos de América, Francia, India, Italia, Japón, Malawi, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania.

548. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Alemania y los Países Bajos.

549. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/75.

Situación de los derechos humanos en Kosovo

550. El 4 de marzo de 1994, Bangladesh, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Jordania*, Malasia, Omán*, el Pakistán, Qatar*, el Senegal*, el Sudán y Túnez presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1994/L.85), que decía:

"Situación de los derechos humanos en Kosovo

"La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, en el principio del derecho de un pueblo a la libre determinación, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1992/S.1/1 de 14 de agosto de 1992, y 1993/7 de 23 de febrero de 1993, y la decisión 1992/103 de 13 de agosto de 1992, y la resolución 1993/3 de 20 de agosto de 1993 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota de los informes del Relator Especial sobre la antigua Yugoslavia acerca de la situación en Kosovo y demás información alarmante de fuentes fidedignas que han observado lo siguiente:

a) Brutalidad policial contra albaneses étnicos, registros arbitrarios, incautaciones y detenciones, desahucios forzosos, torturas y malos tratos de detenidos y discriminación en la administración de justicia;

b) Despido discriminatorio y arbitrario de funcionarios públicos de la etnia albanesa, concretamente de la policía y de la administración de justicia, despidos en masa de albaneses étnicos, discriminación contra alumnos y maestros albaneses de escuelas elementales, clausura de escuelas secundarias de lengua albanesa, así como de la universidad, y clausura de instituciones culturales y científicas albanesas;

c) Privación de libertad de periodistas albaneses étnicos y prohibición de medios de difusión en lengua albanesa;

d) Despido de médicos y demás miembros de la profesión médica de origen albanés de clínicas y hospitales;

e) Prohibición de utilizar el idioma albanés, especialmente en el servicio y en la administración pública;

f) Práctica de depuración étnica solapada de albaneses étnicos del Kosovo, así como aplicación de prácticas semejantes al apartheid;

1. Condena enérgicamente las medidas y prácticas discriminatorias, así como las violaciones de derechos humanos cometidas por las autoridades de la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) contra los albaneses étnicos del Kosovo;

2. Exige urgentemente a las autoridades de la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que:

a) Pongan fin a todas las violaciones de derechos humanos, medidas y prácticas discriminatorias contra albaneses étnicos en el Kosovo, en particular privaciones arbitrarias de libertad, ejecuciones sumarias y prácticas de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes;

b) Pongan en libertad a todos los presos políticos y suspendan toda persecución de dirigentes políticos y miembros de organizaciones locales de derechos humanos;

c) Establezcan las instituciones democráticas del Kosovo y respeten la voluntad de su población como la mejor manera de impedir que se agrave el conflicto existente;

d) Colaboren con la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa para permitir el retorno inmediato de su misión de larga duración al Kosovo;

3. Insta al Consejo de Seguridad a que haga cumplir su resolución 855 (1993) de 9 de agosto de 1993 y pide al Secretario General que estudie la manera de restablecer una adecuada presencia internacional en el Kosovo;

4. Pide al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General."

551. En la 65ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1994/L.85/Rev.1) copatrocinado por los mismos países que el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.85, así como Albania*, Alemania, la Arabia Saudita*, Bahrein*,

Bosnia y Herzegovina*, Chile, Irlanda*, Kuwait*, Mauricio y Turquía*. Posteriormente, Argelia*, Austria, Croacia* y Gambia* se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

552. El representante del Pakistán revisó verbalmente el texto inglés del proyecto de resolución:

- a) En el primer párrafo del preámbulo, se agregó una coma después de las palabras "human rights" y se suprimió la palabra "and";
- b) En el apartado d) del cuarto párrafo del preámbulo se suprimió la palabra "other" y se insertaron las palabras "other categories of" antes de las palabras "the medical profession".

553. El representante de la Federación de Rusia dijo que no participaría en la votación sobre el proyecto de resolución.

554. El proyecto de resolución verbalmente revisado fue aprobado sin votación.

555. El representante de la India hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

556. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/76.

Agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia

557. El 4 de marzo de 1994, Brunei Darussalam*, el Irán (República Islámica del), Jordania*, Kuwait*, Malasia, el Pakistán, el Senegal* y el Sudán presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1994/L.86) que decía:

"Agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Recordando la resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1973, titulada "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad",

Recordando su resolución 1993/8 de 23 de febrero de 1993, titulada "Agresión y violación de mujeres en el territorio de la antigua Yugoslavia", y la resolución 48/143 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1994, titulada "Agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia",

Reafirmando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 798 (1992) de 18 de diciembre de 1992 en la que, entre otras cosas, el Consejo condenó enérgicamente esos actos de inenarrable brutalidad,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes sobre las conclusiones del Relator Especial y el Secretario General, con la asistencia del personal del Relator Especial, relativos a la agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia, en particular en la República de Bosnia y Herzegovina,

Convencida de que esas prácticas infames constituyen un arma de guerra deliberada para poner en práctica la política de limpieza étnica llevada a cabo por las fuerzas serbias en la República de Bosnia y Herzegovina, y tomando nota de la resolución 47/121 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992, en la que, entre otras cosas, la Asamblea declaró que la abominable política de limpieza étnica era una forma de genocidio,

Acogiendo con satisfacción la creación de un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1992, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 808 (1993) de 22 de febrero de 1993 y 827 (1993) de 25 de mayo de 1993,

Deseosa de asegurar que las personas acusadas de cometer o ayudar a cometer violaciones y violencias sexuales como arma de guerra en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia sean juzgadas por el Tribunal Internacional, según proceda,

Reconociendo los extraordinarios sufrimientos de las víctimas de la violencia sexual y la violación y la necesidad de responder adecuadamente para proporcionar asistencia a dichas víctimas,

Profundamente alarmada por la situación que afrontan las víctimas de violación en los conflictos que tienen lugar en distintas partes del mundo, en particular en la República de Bosnia y Herzegovina, y por el hecho de que se siga utilizando la violación como arma de guerra,

Tomando nota con reconocimiento de la labor que realizan las organizaciones humanitarias para prestar apoyo a las víctimas de la violencia y la violación y aliviar sus sufrimientos,

Teniendo presente la resolución 37/7 de 25 de marzo de 1993 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por su informe titulado "Agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia" (A/48/858),

Felicitando al Relator Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia (E/CN.4/1994/47),

1. Condena enérgicamente las horrendas prácticas de agresión y violación de mujeres y niñas en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia, que constituyen crímenes de guerra;

2. Se siente escandalizada por el hecho de que la práctica de la violación se utilice por las fuerzas serbias como arma de guerra y como instrumento de la política de limpieza étnica contra mujeres y niñas musulmanas en la ex Yugoslavia, en particular contra mujeres y niñas musulmanas en Bosnia y Herzegovina;

3. Exige que las partes implicadas pongan fin de inmediato a esos actos ultrajantes que constituyen una transgresión flagrante del derecho humanitario internacional, en particular de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, y que adopten de inmediato medidas para garantizar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las obligaciones que les imponen esos instrumentos y otros instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos;

4. Insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que, juntos y por separado, en cooperación con las Naciones Unidas, adopten medidas para poner fin a estas prácticas indignas;

5. Reafirma que todas las personas que perpetren o autoricen crímenes de lesa humanidad u otras transgresiones del derecho humanitario internacional son individualmente responsables, y que las personas que ocupen puestos de mando y que no hayan procurado debidamente que sus subordinados cumplan lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes son también responsables, junto con los que han perpetrado esas acciones;

6. Insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que hagan todo lo necesario para enjuiciar, de conformidad con los principios procesales reconocidos internacionalmente, a todos los involucrados directa o indirectamente en esos crímenes internacionales odiosos;

7. Hace suya la decisión del Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia de permitir que la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad asuma la dirección de los estudios especiales de esta cuestión para evitar la duplicación pero seguir prestando atención a la comisión generalizada de violaciones, en particular en Bosnia y Herzegovina;

8. Apoya a la Comisión de Expertos en su iniciativa de investigar la cuestión de la violación sistemática de mujeres en la ex Yugoslavia mediante el Plan de Acción que tiene previsto y en el que se dedicará especial atención a las denuncias de agresiones sexuales;

9. Insta a la Comisión de Expertos a que trate su investigación de esta cuestión como asunto prioritario, y acoge complacida su intención de exponer los resultados de su estudio en el informe final que espera presentar a fines de abril de 1994;

10. Exhorta a todos los Estados que acogen refugiados procedentes de la ex Yugoslavia a que presten la asistencia necesaria a la Comisión de Expertos en sus esfuerzos por entrevistarlos o recoger por cualquier otro medio pruebas para su investigación de la práctica sistemática de la violación de mujeres;

11. Insta a todos los Estados y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Mundial de la Salud, a que continúen prestando asistencia adecuada a las víctimas de esas agresiones y violaciones para que logren su rehabilitación física y mental;

12. Pide al Secretario General que continúe proporcionando los medios necesarios de que disponga en la zona para que la Comisión de Expertos y el Relator Especial lleven a cabo sus misiones al respecto;

13. Decide seguir ocupándose de esta cuestión."

558. En la 65ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el representante de Malasia presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1994/L.86/Rev.1) patrocinado por los mismos países que el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.86, así como Albania*, Alemania, la Arabia Saudita*, Bahrein*, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina*, Chile, Irlanda*, Malawi, Mauricio, la República Árabe Siria, Suecia* y Turquía*. Posteriormente, Afganistán*, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca*, España*, Filipinas*, Finlandia, Francia, Gambia*, Guinea-Bissau, Indonesia, Islandia*, Italia, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Marruecos*, Myanmar*, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Suiza*, Túnez y Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

559. El representante de la Federación de Rusia pidió que el sexto párrafo del preámbulo se sometiera a votación separada.

560. A solicitud del representante de Cuba, el párrafo se sometió a votación nominal.

561. El sexto párrafo del preámbulo fue aprobado por 48 votos contra ninguno y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chipre, Ecuador, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gabón, Guinea-Bissau, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Kenya, Lesotho, Malawi, Malasia, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, República de Corea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudán, Togo, Túnez, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Federación de Rusia, India, Polonia, Rumania, Sri Lanka.

562. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

563. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/77.

Situación de los derechos humanos en el Togo

564. En la misma sesión, el representante de Alemania, presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.87, copatrocinado por Alemania y Francia. Más adelante, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Bélgica*, Dinamarca*, España*, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Italia, Luxemburgo*, Portugal*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa*.

565. El representante de Guinea-Bissau propuso que el proyecto de resolución se modificara de la siguiente manera:

- a) En el párrafo 10 de la parte dispositiva agregar la palabra "correspondiente" antes de "tema del programa".
- b) En el mismo párrafo, suprimir la frase siguiente: "titulado Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

566. Los representantes de Cuba, China y Nigeria hicieron declaraciones acerca del proyecto de resolución y de las enmiendas propuestas.

567. El representante de Alemania aceptó las enmiendas propuestas al proyecto de resolución.

568. El proyecto de resolución modificado fue aprobado sin votación.

569. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/78.

Situación de los derechos humanos en el Sudán

570. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.90, copatrocinado por: Alemania, Australia, Austria, Bélgica*, el Canadá, Dinamarca*, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda*, Italia, Japón, Noruega*, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia*. Más adelante, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución España*, Luxemburgo, Mauricio, Polonia, Portugal* y Suiza*.

571. El representante del Sudán hizo una declaración acerca del proyecto de resolución.

572. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

573. A solicitud del representante del Sudán, el proyecto de resolución se sometió a votación nominal.

574. El proyecto de resolución fue aprobado por 35 votos contra 9 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Australia, Austria, Barbados, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chile, Chipre, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Hungría, Italia, Japón, Lesotho, Malawi, Mauricio, México, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Túnez, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Bangladesh, Cuba, China, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, República Arabe Siria, Sudán.

Abstenciones: Camerún, Guinea-Bissau, Kenya, Malasia, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Sri Lanka, Togo.

575. En la 66ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia hizo una declaración después de la votación para explicar su voto.

576. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1974/79.

Situación de los derechos humanos en Haití

577. En la misma sesión, el representante de Venezuela presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.91, copatrocinado por Alemania, Argentina*, Austria, Barbados, Bélgica*, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dinamarca*, el Ecuador, España*, Finlandia, Francia, Haití*, Hungría, Irlanda*, Italia, el Japón, Luxemburgo*, México, Noruega*, los Países Bajos, el Perú, Portugal*, el Senegal*, Suecia*, Suiza*, el Uruguay y Venezuela. Más adelante, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Australia, Camerún, Canadá, Cuba, los Estados Unidos de América, Grecia*, Jamaica, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Turquía.

578. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

579. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

580. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/80.

Violaciones de los derechos humanos en Bougainville

581. El 4 de marzo de 1994, Guinea-Bissau y Nigeria presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1994/L.93). Más adelante se sumó a ellos Gambia. El proyecto de resolución decía así:

"Violaciones de los derechos humanos en Bougainville

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, con particular referencia a los Convenios de Ginebra relativos a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos reconocen que el ideal de la persona libre que goce de la exención de temor y necesidad sólo puede lograrse si se crean condiciones en las que cada uno pueda disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí, y que la promoción y protección de una categoría de derechos nunca debería eximir o excusar a los Estados de la promoción y protección de otros derechos,

Recordando que al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados Miembros se han comprometido a lograr, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de su responsabilidad en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que la participación popular en sus diversas formas es un factor importante en la plena realización de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la actuación de las fuerzas de defensa civil en algunos casos ha puesto en peligro el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de que en diversas situaciones la población indígena no puede gozar de sus inalienables derechos humanos y libertades fundamentales,

Gravemente preocupada por la persistencia de un número alarmante de casos denunciados de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que tienen lugar en Bougainville,

Acogiendo favorablemente la invitación dirigida por el Gobierno de Papua Nueva Guinea a la Asamblea Paritaria ACP-CEE, así como algunos otros relevantes observadores internacionales, pero continuando decepcionada por el hecho de que en el pasado se ha denegado constantemente ese acceso,

Teniendo presente el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en la resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988, y los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, aprobados por la Asamblea General en la resolución 44/162, de 15 de diciembre de 1989,

Tomando nota de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que en todas partes del mundo hay niños que viven en condiciones especialmente difíciles y que debería prestarse especial atención a esos niños,

Tomando nota también de la resolución 44/88 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989, en la que la Asamblea proclamó 1994 Año Internacional de la Familia,

Recordando la resolución 1992/19 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 27 de agosto de 1992,

Recordando también la resolución 1993/76 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993,

Habiendo oído las observaciones hechas durante el 50º período de sesiones de la Comisión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Bougainville (E/CN.4/1994/60),

Preocupada porque el Gobierno de Papua Nueva Guinea no ha facilitado información a la Comisión sobre las medidas que ha adoptado el año pasado,

Preocupada también por informes de incidentes en los que se han obstaculizado los esfuerzos de particulares para ampararse en los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que la trágica historia reciente de Bougainville requiere medidas especiales para asegurar la protección de los derechos humanos,

Destacando que es esencial poner término al grave deterioro de la situación de los derechos humanos en Bougainville, en particular las detenciones y encarcelamientos arbitrarios, las ejecuciones sumarias, las torturas y tratos inhumanos, el desplazamiento forzoso de la población, las restricciones impuestas a esenciales necesidades médicas y de otro tipo, y las graves deficiencias de la administración de justicia,

Destacando la necesidad de acabar con la impunidad de las personas responsables de violaciones de derechos humanos,

1. Celebra la declaración hecha por el Gobierno de Papua Nueva Guinea ante la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, de estar dispuesto a iniciar negociaciones con los representantes de la población de Bougainville, pero lamenta que no haya habido progresos hacia esas negociaciones por parte del Gobierno;

2. Celebra también el llamamiento a la paz y a las negociaciones hecho por el Grupo de Planificación de la Conferencia de Paz de Bougainville, pero lamenta la falta de respuesta de Papua Nueva Guinea a esta iniciativa por la paz;

3. Exhorta nuevamente a todas las partes a emprender todos los esfuerzos posibles para lograr una solución política amplia, que es la única manera de traer la paz y el pleno restablecimiento de los derechos humanos en Bougainville;

4. Exhorta una vez más a todas las partes a que permitan a los organismos internacionales, organizaciones humanitarias y gobiernos donantes prestar asistencia humanitaria a la población civil;

5. Reconoce que la promoción y protección de los derechos humanos debería ser un elemento integrante del logro de una solución amplia a la crisis de Bougainville, y pide a todas las partes que respeten los derechos humanos;

6. Expresa preocupación por la falta de progresos en los esfuerzos realizados para poner término al conflicto armado y encontrar una solución política amplia al conflicto;

7. Expresa honda preocupación por los informes de graves violaciones de los derechos humanos cometidos en Bougainville, en particular ejecuciones sumarias, torturas, violaciones, desapariciones, desplazamiento forzoso de poblaciones, malos tratos y el uso de armas contra la población civil;

8. Expresa también honda preocupación por la obstaculización deliberada de la entrega de productos médicos y de otra índole de carácter humanitario esenciales para la población civil, lo que constituye una violación del derecho humanitario internacional, y pide que todas las partes en el conflicto aseguren que las personas sujetas a su control cesen toda obstaculización de las entregas de suministros humanitarios;

9. Insta al Gobierno de Papua Nueva Guinea a invitar prontamente al Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura a efectuar investigaciones sobre el terreno en Bougainville;

10. Insta también al Gobierno de Papua Nueva Guinea a prestar plena cooperación a los relatores temáticos de la Comisión de Derechos Humanos;

11. Pide al Secretario General que designe un representante especial para:

a) Establecer contacto directo con el Gobierno de Papua Nueva Guinea y representantes de la población de Bougainville con objeto de examinar la situación de los derechos humanos en Bougainville, en particular cualesquiera progresos realizados hacia el pleno restablecimiento de los derechos humanos y el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario internacional;

b) Explorar la manera de promover la conclusión del conflicto armado y de facilitar el diálogo y las negociaciones entre las partes en el conflicto, con miras a lograr una solución amplia, justa y duradera y el pleno restablecimiento de los derechos humanos;

c) Recibir información fiable y fidedigna de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, oír a testigos y seguir los procedimientos que considere necesarios para el cumplimiento de su mandato;

e) Informar a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones;

12. Decide examinar la situación de los derechos humanos en Bougainville en su 51º período de sesiones, dentro del mismo tema del programa."

582. En la 66ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el representante de Nigeria presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1994/L.93/Rev.1) copatrocinado por los mismos países que el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.93.

583. El representante de Nigeria revisó verbalmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) En el tercer párrafo del preámbulo, después de la palabra "Reconociendo" se insertó la palabra "también" y se sustituyeron las palabras "las poblaciones indígenas que viven" por "la población que vive";
- b) En el quinto párrafo del preámbulo, se sustituyó la expresión "Comunidad Económica Europea" por "Comisión Económica Europea";
- c) En el mismo párrafo, se suprimió la frase "así como a algunos otros observadores internacionales pertinentes,";
- d) En el párrafo 1 de la parte dispositiva se suprimió la última parte del texto a partir de "la población de Bougainville" y se sustituyó por "los diversos grupos de la provincia de Bougainville, pero lamenta que el Gobierno no haya notificado ningún progreso ulterior hacia esas negociaciones";
- e) En el párrafo 2 de la parte dispositiva se sustituyó el texto que decía: "Acoge asimismo con satisfacción el llamamiento a la paz y a las negociaciones hecho por el Grupo de Planificación de la Conferencia de Paz de Bougainville, pero lamenta la falta de respuesta de Papua Nueva Guinea a esta iniciativa por la paz;" por "Hace un urgente llamamiento a la paz y las negociaciones entre el Gobierno de Papua Nueva Guinea y los diversos grupos de la provincia de Bougainville;";
- f) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, se insertó la palabra "también" después de "Exhorta" y se suprimieron las palabras ", como autoridad administrativa,";
- g) En el párrafo 4 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "Exhorta también" por "Exhorta además";
- h) En el mismo párrafo, se insertaron las palabras "al Gobierno de Papua Nueva Guinea y" antes de "a todas las partes en el conflicto";
- i) En el mismo párrafo se suprimieron las palabras "en particular a la autoridad administrativa";

- j) En el párrafo 7 de la parte dispositiva se sustituyó la frase "Pide al Secretario General que designe un representante especial para" por "Pide al Secretario General que, a la luz de los acontecimientos que se produzcan desde la aprobación de la presente resolución hasta el 30 de septiembre de 1994, considere la conveniencia de designar un representante especial cuyo mandato incluya";
- k) En el apartado a) del párrafo 7 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "la población de Bougainville" por "los diversos grupos de la provincia de Bougainville de Papua Nueva Guinea".

584. El representante de Papua Nueva Guinea hizo una declaración acerca del proyecto de resolución.

585. El proyecto de resolución con las modificaciones introducidas verbalmente fue aprobado sin votación.

586. Los representantes de los Estados Unidos de América, la India e Indonesia hicieron declaraciones para explicar la posición de su delegación.

587. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/81.

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

588. En la 66ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el observador de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.95, patrocinado por los siguientes países: Alemania, Argentina*, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca*, El Salvador*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Federación de Rusia, Filipinas*, Finlandia, Francia, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Italia, Kenya, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Madagascar*, Nicaragua*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, Rumania, Rwanda*, Senegal*, Suecia*, Suiza*, Swazilandia*. Posteriormente se unieron a los autores del proyecto de resolución Chipre y El Salvador*, Etiopía*, Haití*, Lituania, Malta y la República de Corea.

589. El representante de la República Árabe Siria y el observador de Argelia hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

590. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

591. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

592. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/82.

Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional

593. En la misma sesión, el representante de Túnez presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.96, patrocinado por los siguientes países: Arabia Saudita*, Argelia*, Bahrein*, Bangladesh, Cuba, Indonesia, Kuwait*, Líbano*, Madagascar*, Malasia, Marruecos*, Mauritania, Omán*, Pakistán, Qatar*, República Árabe Siria, Sudán, Túnez, Yemen*. Posteriormente se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución los Emiratos Arabes Unidos*.

594. El representante de Túnez revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) En el segundo párrafo del preámbulo se insertó la palabra "Cuarto" antes de las palabras "Convenio de Ginebra";
- b) En el tercer párrafo del preámbulo se sustituyó la palabra "Denunciando" por la palabra "Deplorando";
- c) En el quinto párrafo del preámbulo se sustituyeron las palabras "violaciones israelíes de los derechos humanos en el Líbano meridional" por las palabras "violaciones de los derechos humanos cometidas por Israel en las zonas ocupadas del Líbano meridional";
- d) En el párrafo 2 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "resoluciones pertinentes" por las palabras "resoluciones antes mencionadas";
- e) En el párrafo 4 de la parte dispositiva del texto inglés se sustituyeron las palabras "all those lebanese" por las palabras "all these lebanese";
- f) En el mismo párrafo se sustituyeron las palabras "al derecho internacional" por las palabras "a otras disposiciones del derecho internacional".

595. El representante de los Estados Unidos de América pidió que el proyecto de resolución se sometiera a votación. A petición del representante de Túnez el proyecto de resolución fue objeto de votación nominal.

596. El proyecto de resolución fue aprobado por 48 votos contra uno y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, Ecuador, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Lesotho, Malasia, Malawi, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán,

Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudán, Togo, Túnez, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Angola, Camerún, Côte d'Ivoire.

597. Después de la votación, los representantes del Japón y de los Países Bajos hicieron declaraciones para explicar su voto.

598. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/83.

Situación de los derechos humanos en Afganistán

599. En la misma sesión, el Presidente presentó un proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.97.

600. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

601. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

602. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/84.

Situación de los derechos humanos en Myanmar

603. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.99, patrocinado por los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica*, Canadá, Dinamarca*, España*, Finlandia, Francia, Grecia*, Irlanda*, Italia, Luxemburgo*, Noruega*, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución Australia, Bulgaria, Chile, Eslovaquia*, Estados Unidos de América, Hungría, Islandia*, Polonia, Portugal*, Suecia* y Suiza*.

604. El representante de Myanmar hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

605. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

606. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

607. El representante del Japón hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

608. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/85.

Situación de los derechos humanos en Burundi

609. En la misma sesión, el representante del Camerún presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.100 patrocinado por Burundi*, Gabón, Guinea-Bissau, Haití*, Mauricio, Mauritania, Rwanda*, Swazilandia*, Zaire*. Posteriormente, Bélgica, Camerún, Chile, Estados Unidos de América, Etiopía*, Francia, Gambia*, Ghana*, Malawi y Senegal*, se sumaron a los patrocinadores.

610. El representante del Camerún modificó oralmente el proyecto de resolución de la manera siguiente:

- a) En el tercer párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "la multiplicación de actos de violencia" por las palabras "los actos de violencia";
- b) En el cuarto párrafo del preámbulo, se sustituyó la palabra "huyen" por las palabras "han huido". En el mismo párrafo, después de las palabras "esos países de acogida", se insertó la frase "y por el gran número de personas desplazadas en el interior del país";
- c) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "de coerción militar y" por la frase "pide que todos los componentes de la sociedad, tanto civiles como militares, respeten la Constitución del país";
- d) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "a aportar" por "a que siga aportando", y las palabras "las matanzas" por "los actos de violencia";
- e) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, después de las palabras "su seguridad" se insertaron las palabras "y dar las gracias asimismo a la comunidad internacional por su asistencia humanitaria en favor de los ciudadanos burundeses durante la crisis";
- f) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, se sustituyó la frase "y del envío a Burundi, en apoyo de la labor del representante especial, de un reducido equipo de elementos de las Naciones Unidas encargado de averiguar los hechos y" por "y los actuales esfuerzos encaminados a organizar una misión internacional de investigación encargada de establecer los hechos relacionados con el intento de golpe de Estado y los actos de violencia consiguientes y";
- g) En el párrafo 8 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "el golpe de Estado" por "las violaciones de los derechos humanos debidas al intento de golpe de Estado";

h) El párrafo 9 de la parte dispositiva que decía "Ruega al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que designe un experto independiente de la Comisión que tendrá por mandato elaborar un informe sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, basándose en todos los actos que juzgue pertinentes, en particular, las informaciones procedentes de la Organización de la Unidad Africana, con objeto de presentar un informe a la Comisión en su 51º período de sesiones y un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones", se sustituyó por un nuevo párrafo 9;

i) Se suprimieron los párrafos 10 y 11 cuyo texto decía:

"10. Invita a las autoridades burundesas a colaborar plenamente con el experto independiente;

"11. Ruega al Secretario General que facilite toda la ayuda necesaria al experto independiente en el desempeño de su mandato;"

j) Se renumeraron los párrafos siguientes en consecuencia;

k) En el antiguo párrafo 12 de la parte dispositiva, convertido en párrafo 10, se sustituyó la palabra "Ruega" por "Alienta" y se suprimieron las palabras "Secretario General que facilite al". Antes de la palabra "asistencia" se insertaron las palabras "a que solicite".

611. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la Comisión un cálculo de las consecuencias administrativas y sobre el presupuesto por programas 2/ del proyecto de resolución.

612. El proyecto de resolución en su forma revisada oralmente fue aprobado sin votación.

613. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/86.

Situación de los derechos humanos en el Zaire

614. El 4 de marzo de 1994, Alemania, Austria, Bélgica*, Dinamarca*, España*, Finlandia, Francia, Irlanda*, Italia, Noruega*, Países Bajos y Portugal* presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1994/L.101) que decía:

"Situación de los derechos humanos en el Zaire

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros de la Organización tienen la obligación de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cooperar con este fin,

Tomando nota asimismo de su resolución 1993/61 de 10 de marzo de 1993,

Recordando que, de 1985 a 1989 y de 1991 a 1993, la Comisión examinó la situación de los derechos humanos en el Zaire en el marco del procedimiento confidencial establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970,

Subrayando que el Zaire es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando en este sentido la indivisibilidad de todos los derechos humanos,

Habiendo examinado los informes del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias (E/CN.4/1994/7), del Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1994/31) y del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1994/26 y Add.1),

Preocupada por la persistente gravedad de la situación de los derechos humanos en el Zaire, en particular por el empleo de la fuerza con ocasión de reuniones pacíficas, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios, las ejecuciones sumarias, la tortura y los tratos inhumanos en los centros de detención, las graves lagunas en la administración de justicia que no puede funcionar de manera independiente, los atentados a la libertad de opinión y de expresión, así como los desplazamientos forzados de poblaciones,

Gravemente preocupada a este respecto por los informes de la misión de evaluación humanitaria entre organismos y de varias organizaciones no gubernamentales que dan cuenta de desplazamientos forzados de más de 750.000 personas pertenecientes a minorías étnicas, en particular en las provincias de Shaba y de Kivu septentrional, así como de las numerosas pérdidas de vidas humanas y otras violaciones de los derechos humanos que implican estos desplazamientos,

Reiterando su horror ante todas las formas de discriminación racial o étnica,

Subrayando que la situación descrita contribuye a agravar la situación socioeconómica y financiera del país, en particular la de los grupos más vulnerables,

Subrayando una vez más la necesidad de poner fin a la impunidad de los autores de las violaciones de los derechos humanos,

Preocupada por los graves obstáculos que siguen oponiéndose al proceso de transición democrática y deseosa de alentar los esfuerzos que se hacen para asegurar la continuidad de este proceso dentro del pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Deplora la continuación de los graves ataques a los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Zaire, en particular la práctica de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, las detenciones arbitrarias y el internamiento secreto, las condiciones penitenciarias inhumanas y degradantes, especialmente en los centros de detención administrados por el ejército, las desapariciones forzadas, las ejecuciones sumarias y arbitrarias de personas que han ejercido su derecho a la libertad de opinión y de expresión, y el desprecio del derecho a un juicio justo;

2. Constata con indignación que el ejército y las fuerzas de seguridad han hecho uso de la fuerza contra civiles no armados;

3. Pide que cesen las medidas de intimidación y represalias contra personalidades políticas;

4. Condena la práctica de los desplazamientos forzados de la población, en particular en Kivu septentrional y Shaba, a cuyas autoridades incumbe la responsabilidad primordial;

5. Condena todas las medidas discriminatorias contra personas pertenecientes a grupos minoritarios;

6. Pide que se garantice el pleno respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como a la libertad de asociación, de reunión y de manifestación pacífica;

7. Recomienda a los relatores y grupos de trabajo temáticos de la Comisión que continúen siguiendo con atención la situación de los derechos humanos en el Zaire y que consideren incluso la posibilidad de trasladarse sobre el terreno;

8. Pide al Secretario General que:

a) Señale la presente resolución a la atención de las autoridades del Zaire y les invite a suministrar información concreta sobre la aplicación de la resolución;

b) Comunique a la Comisión en su 51º período de sesiones todas las informaciones que puedan haberse recogido sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire, incluidas las facilitadas por organizaciones no gubernamentales;

9. Decide examinar nuevamente la cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado 'Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes'."

615. En la 66ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el representante de Francia presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1994/L.101/Rev.1) con los mismos patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.101, así como Australia, Grecia*, Suiza* y Turquía*. Posteriormente, Canadá, Estados Unidos de América, Hungría, Luxemburgo*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia* se sumaron a los patrocinadores.

616. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión un cálculo de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas 2/ del proyecto de resolución revisado.

617. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

618. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/87.

Situación de los derechos humanos en Angola

619. En la misma sesión, el representante del Camerún presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.102, cuyos autores eran los siguientes países: Argelia*, Barbados, Camerún, China, Etiopía*, Federación de Rusia, Gambia*, Ghana*, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, India, Kenya, Madagascar*, Malawi, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Portugal*, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania*, Senegal*, Sudán, Togo, Túnez, Viet Nam*, Zambia*, Zimbabwe*. Posteriormente, Alemania, Angola, Argentina*, Bélgica, Costa Rica, Chile, España*, Estados Unidos de América, Gabón, Grecia*, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda*, Israel*, Lesotho, Marruecos*, Noruega*, Suecia*, Swazilandia* y Zaire* se sumaron a los autores del proyecto de resolución.

620. El representante del Camerún revisó oralmente el proyecto de resolución suprimiendo, en el párrafo 4 de la parte dispositiva, las palabras "en particular a la UNITA," así como las palabras "en las conversaciones de Lusaka", y agregando, al final del párrafo, la frase "y a que asimismo se abstengan de acciones que impidan el suministro de ayuda humanitaria".

621. El proyecto de resolución en su forma revisada oralmente fue aprobado sin votación.

622. El representante de Angola hizo una declaración respecto al proyecto de resolución aprobado.

623. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/88.

A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

624. En relación con el punto a) del tema 12 del programa, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General presentado de conformidad con la decisión 1993/109 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/46).

625. La Comisión escuchó las declaraciones 3/ de los siguientes países miembros de la Comisión: Austria (52ª), Bulgaria (53ª), China (50ª), Chipre (51ª), Federación de Rusia (60ª), India (51ª y 61ª), Japón (60ª), Kenya (53ª), Nigeria (51ª), Pakistán (60ª) y República Árabe Siria (60ª).

626. La Comisión también escuchó las declaraciones formuladas por los observadores de los países siguientes: Argentina (52ª), Grecia (51ª), Grecia (en nombre de la Unión Europea) (52ª) y Myanmar (59ª).

627. El observador de Suiza hizo una declaración (60ª).

628. La Comisión también escuchó las declaraciones formuladas por los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Unión Interparlamentaria (50ª) y Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (52ª).

629. Hicieron declaraciones en el ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de Chipre (54ª y 57ª) y los observadores de Grecia (57ª) y Turquía (52ª, 54ª y 57ª).

630. En la 66ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el Presidente presentó un proyecto de decisión que tenía por objeto aplazar el debate sobre el punto a) del tema 12 del programa hasta el 51º período de sesiones de la Comisión, en el que se otorgaría a esa cuestión la prioridad requerida, en el entendimiento de que seguirían en vigor las decisiones adoptadas en relación con las resoluciones precedentes de la Comisión sobre la cuestión, incluida la petición dirigida al Secretario General para que presentase a la Comisión un informe acerca de la aplicación de las medidas adoptadas.

631. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

632. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección B, decisión 1994/110.

B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones, establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990

633. La Comisión examinó el punto b) del tema 12 del programa en sesiones privadas en el curso de sus sesiones 36ª y 37ª, celebradas el 23 de febrero de 1994. La Comisión abordó, en relación con el examen previsto por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, la situación de los derechos humanos en Alemania, Armenia, Azerbaiyán, Chad, Estonia, Kuwait, Rwanda, Somalia y Viet Nam, según lo había anunciado públicamente

el Presidente, el cual anunció asimismo que la Comisión había decidido poner fin al examen de la situación de los derechos humanos en Alemania, Estonia, Kuwait, Somalia y Viet Nam.

634. El Presidente recordó a los miembros de la Comisión que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, no debían mencionar, en el curso del debate público, ni las decisiones confidenciales adoptadas en relación con la aplicación de dicha resolución, ni cualesquiera otras informaciones confidenciales que guarden relación con dicha resolución.

635. De conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y previa consulta con los grupos regionales, el Presidente designará a cinco miembros de la Comisión para que, a título personal, formen parte del Grupo de Trabajo sobre Situaciones, que se reunirá antes de la celebración del 51º período de sesiones de la Comisión en 1995.

XIII. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL
RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE
TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES

636. La Comisión examinó el tema 13 del programa, simultáneamente con los temas 18 y 20 (véanse capítulos XVIII y XX), en sus sesiones 20ª y 23ª, celebradas los días 14 y 15 de febrero, y en su 41ª sesión celebrada el 25 de febrero de 1994 1/.

637. En relación con el tema 13, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (E/CN.4/1994/62).

638. En el curso del debate general sobre el tema 13, formularon declaraciones 3/ los siguientes países miembros de la Comisión: Federación de Rusia (21ª), Pakistán (22ª) y Sri Lanka (21ª).

639. La Comisión escuchó también las declaraciones formuladas por los observadores de los países siguientes: Estonia (22ª), Marruecos (22ª), Filipinas (22ª) y Turquía (20ª).

640. La Comisión escuchó también las declaraciones formuladas por los representantes de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (21ª), Centro Europa-Tercer Mundo (20ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (21ª), Confederación Mundial del Trabajo (23ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de las Iglesias (20ª), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (23ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (22ª) y Movimiento del Tercer Mundo contra la Explotación de la Mujer (23ª).

641. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de Bangladesh (22ª) y el observador de Viet Nam (22ª).

642. En la 41ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 1994, la Comisión examinó los proyectos de resolución que se habían presentado en relación con el tema 13 del programa.

643. El representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.25 patrocinado por los países siguientes: Colombia, Costa Rica, Croacia*, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador*, Federación de Rusia, Filipinas*, Ghana*, Guatemala*, Madagascar*, Malawi, Marruecos*, Mauritania, México, Pakistán, Perú, Portugal*, República Checa*, Rumania, Rwanda*, Sri Lanka, Turquía*, Uruguay, Venezuela y Zambia*. Posteriormente, Nigeria, Senegal* y Túnez se adhirieron a los autores del proyecto de resolución.

644. El representante de los Estados Unidos de América pidió que el proyecto de resolución fuera sometido a votación. En respuesta a la petición del representante de México, el proyecto de resolución fue sometido a votación nominal.

645. El proyecto de resolución fue aprobado por 39 votos a favor, ninguno en contra y 13 abstenciones. Los votos se repartieron del modo siguiente:

Votos a favor: Angola, Bangladesh, Barbados, Brasil, Bulgaria, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Malawi, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República de Corea, Rumania, Sudán, Sri Lanka, Togo, Túnez, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Canadá, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Malasia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

646. Tras la votación, el representante de Alemania formuló una declaración para explicar su voto.

647. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/17.

XIV. APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL TERCER
DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA
DISCRIMINACION RACIAL

648. La Comisión examinó el tema 14 del programa junto con los temas 5 y 6 (véanse capítulos V y VI) en sus sesiones 8ª a 12ª, del 4 al 8 de febrero, en sus sesiones 30ª y 31ª, el 18 de febrero, y en su 64ª sesión, el 9 de marzo de 1994 1/.

649. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe del Secretario General sobre el proyecto de Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/48/423);

Nota del Secretario General por la que se transmite el Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (E/CN.4/1994/63);

Nota de la Oficina Internacional del Trabajo: actividades de la OIT para combatir la discriminación racial en el Africa meridional (E/CN.4/1994/64);

Informe presentado por el Sr. Maurice Gléglé-Ahanhanzo, Relator Especial encargado de examinar la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, de conformidad con la resolución 1993/20 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/66).

650. En la novena sesión, el 4 de febrero de 1994, el Sr. Maurice Gléglé-Ahanhanzo, Relator Especial encargado de examinar la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, presentó su informe (E/CN.4/1994/66) a la Comisión.

651. Durante el debate general sobre el tema 14 del programa, hicieron declaraciones 3/ los representantes de los siguientes países miembros de la Comisión: Australia (11ª), Bangladesh (11ª), Brasil (8ª), China (10ª), Chipre (11ª), Estados Unidos de América (9ª), Federación de Rusia (10ª), Finlandia, (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (11ª), Hungría (9ª), República de Corea (11ª), Rumania (11ª) y Sudán (9ª).

652. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los países siguientes: Argelia (11ª), Egipto (12ª), España (12ª), Grecia (en nombre de la Unión Europea) (11ª), Marruecos (10ª), Senegal (11ª) y Turquía (12ª).

653. La Comisión escuchó también las declaraciones hechas por los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (12ª), Asociación Internacional contra la Tortura (10ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (12ª), Centro Europa-Tercer Mundo (10ª), Congreso Judío Mundial (9ª), Consejo Internacional de Mujeres Judías (9ª),

Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (10ª), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (10ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (12ª).

654. La Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (10ª) hizo una declaración en nombre de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Alianza Internacional de Mujeres, Asociación Africana de Educación para el Desarrollo, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Lesbia y Gay Internacional, Congreso Judío Mundial, Consejo Internacional de Juristas Demócratas, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Mundial de la Paz, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Federación Sindical Mundial, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Federalista Mundial, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de Naciones Unidas, Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Movimiento del Tercer Mundo contra la Explotación de la Mujer, Zonta Internacional.

655. En la 12ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 1994, el Sr. Maurice Gléglé-Ahanhanzo, Relator Especial encargado de examinar la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, presentó sus observaciones finales.

656. En su 30ª sesión, el 18 de febrero de 1994, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 14 del programa.

657. El observador del Senegal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.13, cuyos autores eran los países siguientes: Angola, Barbados, Brasil, Burundi*, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chile, China, Etiopía*, Gabón, Guatemala*, Haití*, Indonesia, Kenya, Lesotho, Madagascar*, Malawi, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nigeria, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania*, Rwanda*, Senegal*, Sudán, Togo, Túnez, Zambia*, Zimbabwe. Más adelante, Argelia*, Cuba, Dinamarca*, España*, Francia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania*, Nicaragua*, Noruega*, Perú y Sri Lanka se sumaron a los autores del proyecto de resolución.

658. El observador del Senegal revisó verbalmente el proyecto de resolución sustituyendo en el párrafo decimoséptimo del preámbulo así como en el párrafo 10 de la parte dispositiva la palabra "pueblos" por "poblaciones".

659. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

660. El proyecto de resolución, revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

661. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/9.

662. El 16 de febrero de 1994, el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.14 fue presentado por los países siguientes: Dinamarca*, Finlandia, Noruega*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia* y Turquía*. El texto era el siguiente:

"Medidas adoptadas para combatir las formas contemporáneas
de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros
tipos análogos de intolerancia"

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/20 de 2 de marzo de 1993,

Recordando también las resoluciones 48/91 y 48/148 de la Asamblea General, ambas de fecha 20 de diciembre de 1993,

Teniendo presentes los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993 y, en particular, la atención concedida al Programa de Acción para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia,

Tomando nota de la resolución 1993/3 de 16 de agosto de 1993 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Enterada del informe del Secretario General sobre las medidas para combatir el racismo y la discriminación racial, presentado a la Subcomisión en su 44º cuarto período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1992/11),

Habiendo examinado el primer informe E/CN.4/1994/66 del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Preocupada de que, a pesar de los esfuerzos, el racismo, la discriminación racial, el antisemitismo, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como los actos de violencia racial, persisten e incluso cobran incremento, revistiendo continuamente nuevas formas,

Consciente de la diferencia fundamental entre, por una parte, el racismo y la discriminación racial en forma de política gubernamental institucionalizada como el apartheid, o resultantes de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales y, por otra parte, otras manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia que se producen en sectores de muchas sociedades y son perpetrados por individuos o grupos,

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia, por su informe (E/CN.4/1994/66);

2. Se congratula de la proclamación por la Asamblea General del Tercer Decenio de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a partir de 1993 y del Programa de Acción para el Tercer Decenio;

3. Se congratula asimismo de la propuesta del Relator Especial relativa a la organización de un seminario interdisciplinario para los problemas de los aspectos teóricos y las manifestaciones específicas de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia;

4. Pide al Relator Especial que examine, de conformidad con su mandato, los incidentes que surjan y las medidas que adopten los gobiernos, informando al respecto a la Comisión en su 51º período de sesiones;

5. Pide también al Relator Especial que proceda a un intercambio de criterios con los diversos mecanismos competentes y órganos del sistema de las Naciones Unidas creados en virtud de tratado, con inclusión del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, con objeto de favorecer su eficacia y su cooperación recíproca;

6. Exhorta a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, que proporcionen información al Relator Especial;

7. Alienta al Relator Especial a que, en estrecha consulta con los gobiernos, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presente en el futuro recomendaciones sobre la enseñanza de los derechos humanos con el fin de evitar actos conducentes al racismo y a la discriminación racial;

8. Pide al Relator Especial que haga uso de toda la información que le parezca oportuna en su mandato;

9. Estimula a los gobiernos a que colaboren estrechamente con el Relator Especial a fin de que pueda éste desempeñar plenamente su mandato;

10. Deplora que el Relator Especial haya tropezado con dificultades en la preparación de su primer informe, por insuficiencia de los necesarios recursos;

11. Pide al Secretario General que proporcione sin demora al Relator Especial toda la colaboración necesaria en el desempeño de su mandato, de suerte que esté en condiciones de presentar un informe amplio y completo a la Comisión en su 51º período de sesiones."

663. En la 31ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1994, el observador de Turquía presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1994/L.14/Rev.1) cuyos autores eran los siguientes: Dinamarca*, Finlandia, Noruega*, Rumania, Suecia*, Turquía*. Más adelante, Albania*, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Eslovaquia*, los

Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Israel*, Liechtenstein*, Malasia, México, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, Perú, Polonia y Suiza*, se sumaron a los autores del proyecto de resolución.

664. El Presidente señaló que debía introducirse en el texto la corrección siguiente: las palabras "según quedó estipulado en la resolución 1993/20, de 2 de marzo de 1993", que figuraban al final del párrafo 8 de la parte dispositiva, debían ir después de la palabra "mandato", al final del párrafo 9.

665. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución los representantes de Brasil, Colombia, Chile, Irán (República Islámica del), Mauricio, República Árabe Siria y Sudán.

666. El representante de Mauricio pidió que se sometiera a votación el séptimo párrafo del preámbulo.

667. A petición del representante de los Estados Unidos se procedió a votación nominal.

668. El séptimo párrafo del preámbulo fue mantenido por 34 votos a favor, ninguno en contra y 17 abstenciones. Los votos se distribuyeron del modo siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Australia, Austria, Barbados, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, Chipre, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Kenya, Malasia, México, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Uruguay y Venezuela.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bangladesh, China, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Lesotho, Malawi, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudán, Togo y Túnez.

669. El representante de los Estados Unidos de América propuso que se modificase el proyecto de resolución insertando en el párrafo 4 de la parte dispositiva, a continuación de las palabras "discriminación racial", la palabra "antisemitismo".

670. La enmienda propuesta fue apoyada por el representante de los Países Bajos.

671. El representante de la República Árabe Siria propuso que se modificara el proyecto de resolución insertando en el párrafo 4 de la parte dispositiva,

a continuación de la palabra "antisemitismo", cuya adición había propuesto el representante de los Estados Unidos de América, las palabras "antiárabe y antiislam".

672. La enmienda propuesta por la República Árabe Siria fue apoyada por el Sudán y la República Islámica del Irán.

673. El representante de Alemania propuso que se modificara el proyecto de resolución insertando en el párrafo 7 de la parte dispositiva, a continuación de las palabras "discriminación racial", la palabra "antisemitismo".

674. El representante de la República Árabe Siria propuso que se modificara el proyecto de resolución insertando en el párrafo 7 de la parte dispositiva, a continuación de la palabra "antisemitismo", las palabras "antiárabe y antiislam", cuya adición se había propuesto.

675. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución y las enmiendas propuestas los representantes del Brasil, Bulgaria, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya y Perú.

676. La Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.14/Rev.1.

677. En la 64ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.14/Rev.1.

678. El observador de Turquía revisó verbalmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, a continuación de la expresión "discriminación racial", se insertaron las palabras "todas las formas de discriminación contra los negros, los árabes y los musulmanes";
- b) En el mismo párrafo, a continuación de la palabra "xenofobia" se insertó la palabra "antisemitismo".

679. El representante de Nigeria propuso que se modificara el texto del proyecto de resolución insertando en el párrafo 4 de la parte dispositiva, a continuación de la palabra "xenofobia", la palabra "negrofobia".

680. Los representantes del Brasil, Cuba, Federación de Rusia y Finlandia hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución revisado y la enmienda propuesta.

681. La Federación de Rusia, Irlanda*, Islandia*, Liechtenstein*, los Países Bajos y Suiza* retiraron su patrocinio al proyecto de resolución.

682. El representante de Mauricio pidió que se sometiesen a votación las enmiendas propuestas al proyecto de resolución por el representante de Nigeria y el observador de Turquía.

683. A petición del representante de Cuba, la enmienda propuesta por Nigeria fue sometida a votación nominal.

684. La enmienda fue aprobada por 39 votos a favor, ninguno en contra y 13 abstenciones. Los votos se repartieron como sigue:

Votos a favor: Alemania, Angola, Bangladesh, Barbados, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Ecuador, Francia, Gabón, Guinea-Bissau, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Malawi, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudán, Togo, Túnez y Uruguay.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Japón, Malasia, Mauricio, Países Bajos y Venezuela.

685. La delegación de Costa Rica señaló que no había participado en la votación.

686. A petición del representante de Mauricio, la revisión verbalmente hecha por Turquía fue sometida a votación.

687. La revisión fue aprobada por 51 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

688. El representante del Sudán hizo una declaración y se mostró dispuesto a no insistir en la enmienda propuesta por el representante de la República Arabe Siria en la 31ª sesión de 18 de febrero de 1994, que su delegación había apoyado.

689. Los representantes de Francia y la República Arabe Siria hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones.

690. El proyecto de resolución revisado y en su forma enmendada fue aprobado sin votación.

691. Los representantes de Indonesia y Uruguay hicieron declaraciones para explicar su voto.

692. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/64.

XV. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

693. La Comisión examinó el tema 15 del programa junto con los temas 7, 8 y 16 (véanse capítulos VII, VIII y XVI) en sus sesiones 13ª a 19ª, del 8 al 11 de febrero, y en su 41ª sesión, del 25 de febrero de 1994 1/.

694. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/67);

Informe del Secretario General sobre sucesión y adhesión de Estados a los tratados internacionales de derechos humanos (E/CN.4/1994/68).

695. En el curso del debate general dedicado al tema 15 del programa formularon declaraciones 3/ los siguientes países miembros de la Comisión: Angola (16ª), Australia (14ª), Austria (15ª), el Brasil (17ª), Chile (17ª), la Federación de Rusia (14ª), Italia (17ª), Malawi (16ª), Polonia (16ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (16ª).

696. La Comisión escuchó también una declaración formulada por el observador de Suecia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) [13ª].

697. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los representantes de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (19ª), Unión Interparlamentaria (19ª).

698. En la 41ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 1994, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 15 del programa.

699. El observador de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.16 del que eran autores los siguientes países: Australia, Austria, Bulgaria, Costa Rica, Chile, Dinamarca*, Eslovaquia*, España*, Estonia*, la Federación de Rusia, Finlandia, Hungría, Islandia*, Italia, Letonia*, Madagascar*, Nicaragua*, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, Polonia, Portugal*, la República Checa*, Rumania, Suecia*, Suiza*. Posteriormente se unieron a los autores del proyecto de resolución Alemania, la Argentina*, Armenia*, el Camerún, el Canadá, Chipre, Irlanda*, el Perú y la República de Corea.

700. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

701. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

702. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/15.

703. En la misma sesión el representante de la Federación de Rusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.19, cuyos autores eran los siguientes países: la Argentina*, Australia, Eslovaquia*, la Federación de Rusia, Italia*, Polonia, Portugal*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa*. Posteriormente se sumaron a los autores del proyecto de resolución Alemania, Bélgica*, el Camerún, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, Grecia* y Letonia*.

704. El representante de la Federación de Rusia revisó oralmente el proyecto de resolución suprimiendo, en el párrafo 3 de la parte dispositiva, las palabras "la cuestión de".

705. El representante de Chile hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

706. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

707. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/16.

XVI. FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LOS ORGANOS CREADOS EN CUMPLIMIENTO
DE LOS INSTRUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
DERECHOS HUMANOS

708. La Comisión examinó el tema 16 del programa junto con los temas 7, 8 y 15 (véanse capítulos VII, VIII y XV) en sus sesiones 13ª a 19ª, celebradas del 8 al 11 de febrero, y en sus sesiones 41ª y 42ª, celebradas el 25 de febrero de 1994 1/.

709. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Nota del Secretario General (E/CN.4/1994/69);

Informe del Secretario General sobre los recursos financieros y de personal necesarios para las actividades de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (E/CN.4/1994/101).

710. En el curso del debate del tema 16, formularon declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (14ª), Austria (15ª), Bangladesh (17ª), Brasil (17ª), Canadá (15ª), China (14ª), Federación de Rusia (14ª), Italia (17ª), Polonia (16ª) y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (16ª).

711. La Comisión escuchó también las declaraciones hechas por los observadores de los países siguientes: Nueva Zelandia (15ª) y Suecia (en nombre de Dinamarca, Islandia, Finlandia, Noruega y Suecia) (13ª).

712. La Comisión escuchó asimismo una declaración de la siguiente organización no gubernamental: Unión Interparlamentaria (19ª).

713. En la 41ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 1994, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en el marco del tema 16 del programa.

714. El representante de Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.24, que tenía los siguientes copatrocinadores: Australia, Austria, Canadá, Chile, Dinamarca*, Finlandia, Noruega* y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. A continuación, Alemania, Armenia*, Brasil, Camerún, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas*, Francia, Hungría, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Portugal*, República Checa*, República de Corea y Suecia* se sumaron a los patrocinadores.

715. El representante del Canadá revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "incluido el pago de los atrasos", por la palabra "exigibles" y se suprimieron las palabras "hasta que las enmiendas entren en vigor".

b) En el párrafo 6 de la parte dispositiva del texto inglés, se insertó la palabra "other" entre las palabras "with" y "relevant";

- c) En el apartado b) del párrafo 7 de la parte dispositiva, se sustituyó la palabra "designando" por las palabras "recomendando la designación de".
- d) En el apartado d) del párrafo 7 de la parte dispositiva, se sustituyó la palabra "globales", por las palabras "globales únicos", y se suprimió la palabra "generales";
- e) El apartado c) del párrafo 8 de la parte dispositiva que decía "Invita a los órganos creados en virtud de tratados a que determinen los Estados que podrían beneficiarse de la asistencia técnica para completar sus informes iniciales", se sustituyó por "Invita a los Estados partes que no han podido cumplir con la obligación de presentar su informe inicial a utilizar la asistencia técnica";
- f) El párrafo 9 de la parte dispositiva que decía "Alienta a todos los órganos creados en virtud de tratados a que adopten la práctica de examinar la situación de los Estados partes que acusen un retraso considerable en su obligación de presentar informes, aun en ausencia de sus informes", se sustituyó por "Alienta a los Estados partes a abordar con carácter prioritario, en una próxima reunión prevista, la cuestión de los Estados partes que acusan un atraso considerable en su obligación de presentar informes";

716. El representante de la India propuso enmendar el proyecto de resolución sustituyendo, en el párrafo 9 de la parte dispositiva revisado oralmente por el representante del Canadá, las palabras "que acusen un retraso considerable en" por "que no hayan podido cumplir con".

717. El representante de Kenya propuso enmendar el proyecto de resolución sustituyendo, en el párrafo 9 de la parte dispositiva revisado oralmente por el representante de Canadá, las palabras "que acusen un retraso considerable en" por "que hayan constantemente dejado de cumplir con".

718. Los representantes del Canadá, Cuba, India, la República Árabe Siria y el Pakistán hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución revisado y las enmiendas propuestas.

719. La Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.24.

720. En su 42ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 1994, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.24.

721. El representante del Canadá revisó verbalmente el párrafo 9 de la parte dispositiva, como sigue:

"9. Insta a los Estados partes a abordar con carácter prioritario, en sus próximas reuniones previstas, la cuestión de los Estados partes que de forma constante no cumplen con sus obligaciones de presentar informes."

722. El representante de Cuba pidió que en la versión española únicamente, al final del párrafo 6 de la parte dispositiva, se sustituyeran las palabras "y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas" por "y otros órganos competentes de las Naciones Unidas".

723. De conformidad con el artículo 28 del reglamento interior de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

724. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación.

725. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/19.

XVII. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES
Y PROTECCIÓN A LAS MINORIAS SOBRE SU 45º PERIODO DE SESIONES

726. La Comisión examinó el tema 17 del programa en sus sesiones 23ª a 26ª, celebradas los días 15 y 16 de febrero, en su 55ª sesión, celebrada el 4 de marzo, y en su 64ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994 1/.

727. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 45º período de sesiones (E/CN.4/1994/2);

Informe del Sr. Awn Shawkat Al-Khasawneh, Presidente del 45º período de sesiones de la Subcomisión, preparado en virtud del párrafo 12 de la resolución 1993/28 de la Comisión de Derechos Humanos y de la decisión 1993/261 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1994/70);

Informe del Secretario General sobre el proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (E/CN.4/1994/71 y Add.1).

728. En la 23ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1994, el Sr. Awn Shawkat Al-Khasawneh, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 45º período de sesiones, presentó su informe (E/CN.4/1994/70) a la Comisión.

729. En el curso del debate general sobre el tema 17 del programa, hicieron declaraciones 3/ los representantes de los siguientes países miembros de la Comisión: Australia (24ª), Austria (25ª), Brasil (24ª), Bulgaria (24ª), Canadá (24ª), Chile (24ª), China (23ª), Chipre (25ª), Estados Unidos de América (23ª), Federación de Rusia (24ª), Francia (25ª), India (25ª), Malasia (24ª), México (25ª), Nigeria (24ª), Países Bajos (24ª) y República de Corea (23ª).

730. La Comisión escuchó las declaraciones formuladas por los observadores de los países siguientes: Dinamarca (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) [24ª], Egipto (25ª), El Salvador (25ª), Nueva Zelanda (23ª), República Democrática de Corea (25ª) y Ucrania (25ª sesión).

731. La Comisión escuchó también las declaraciones formuladas por las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (24ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (25ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (24ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (25ª), Congreso Islámico Mundial (25ª), Consejo Indio de Sudamérica (25ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (26ª), Consejo Nórdico Saami (24ª), Federación Abolicionista Internacional (25ª), Gran Consejo de los Crees (24ª), Instituto Indio para Estudios sobre la no Alineación (24ª), Liga contra la Esclavitud (25ª sesión),

Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (25ª), Movimiento del Tercer Mundo contra la Explotación de la Mujer (25ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (25ª) y Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales (25ª).

732. Hicieron declaraciones en el ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Bangladesh (24ª) y Sudán (25ª) y el observador de Egipto (25ª) .

733. En la 26ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1994, el Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 45º período de sesiones, Sr. Awn Shawkat Al-Khasawneh, presentó su informe (E/CN.4/1994/70) a la Comisión.

734. En sus sesiones 55ª y 64ª, celebradas el 4 y el 9 de marzo de 1994, la Comisión examinó los proyectos de resolución y el proyecto de decisión presentados en relación con el tema 17 del programa.

735. En la 55ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.32, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Australia, Canadá, Dinamarca*, Japón, Noruega* y Suecia*. Posteriormente, se asociaron a los autores del proyecto de resolución Austria, Bélgica*, España*, Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia*, Países Bajos, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal*.

736. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

737. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

738. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/23.

739. En la misma sesión, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.34, patrocinado por los países siguientes: Irlanda*, Países Bajos, Polonia, Portugal* y Rumania. Posteriormente, Nigeria se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

740. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

741. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/24.

742. En la misma sesión, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.35, patrocinado por los países siguientes: Eslovaquia*, Estados Unidos de América, Filipinas*,

Irán (República Islámica del), Irlanda*, Países Bajos, Polonia, República Checa* y Rumania. Posteriormente, Bélgica*, Grecia*, Nigeria y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumaron a los patrocinadores.

743. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

744. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/25.

745. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1994/25 (véanse párrafos 742 a 744 supra), la Comisión decidió no pronunciarse sobre el proyecto de resolución I, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1994/2, cap. I, secc. A).

746. En la misma sesión, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.36, patrocinado por los países siguientes: Australia, Bolivia*, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Dinamarca*, Grecia*, México, Noruega* y Nueva Zelanda*. Posteriormente, Eslovaquia* y Nigeria se sumaron a los patrocinadores.

747. El representante de Australia revisó oralmente el proyecto de resolución, insertando, en el párrafo 18 de la parte dispositiva del texto inglés, las palabras "of staff" después de la palabra "placement".

748. El proyecto de resolución, revisado oralmente, fue aprobado sin votación.

749. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/26.

750. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.37, patrocinado por los siguientes países: Canadá, Colombia, Dinamarca*, Finlandia, Hungría, Noruega* y Venezuela. Posteriormente, Alemania, Argelia*, Australia, Costa Rica, Chipre, El Salvador*, Filipinas*, Grecia*, Irán (República Islámica del), Irlanda*, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Letonia*, Nigeria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, Suecia y Turquía* se asociaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

751. El representante del Canadá revisó verbalmente el proyecto de resolución insertando, a continuación del cuarto párrafo del preámbulo, un nuevo párrafo redactado como sigue: "Tomando nota asimismo de la publicación del Centro de Derechos Humanos titulada Los derechos humanos y las personas con discapacidad (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.92.XIV.4), por el Sr. Leandro Despouy, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la que se propone la creación de un mecanismo tal como un ombudsman (mediador) internacional".

752. El representante de Costa Rica hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución revisado oralmente.

753. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

754. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/27.

755. En la misma sesión, el observador de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.38, patrocinado por los países siguientes: Australia, Bélgica*, Bolivia*, Colombia, Cuba, Chile, Dinamarca*, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia*, Islandia*, Italia, México, Nicaragua*, Noruega*, Nueva Zelanda*, Portugal* y Suecia. Posteriormente, Canadá, Camerún, Ecuador y Nigeria se asociaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

756. El observador de Dinamarca revisó verbalmente el proyecto de resolución insertando, a continuación del primer párrafo del preámbulo, un nuevo párrafo redactado como sigue: "Teniendo presente los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas en el contexto de todos los derechos humanos de las poblaciones indígenas,".

757. El proyecto de resolución verbalmente revisado fue aprobado sin votación.

758. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/28.

759. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.41, patrocinado por los países siguientes: Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Dinamarca*, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia*, Hungría, México, Noruega*, Nueva Zelanda* y Suecia*. Posteriormente, Chipre, Eslovaquia* y Nigeria se asociaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

760. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

761. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/29.

762. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1994/29 (véanse párrafos 759 a 761 supra), la Comisión decidió no pronunciarse sobre el proyecto de decisión 12, que la Subcomisión le había recomendado para su aprobación (véase E/CN.4/1994/2, cap. I, secc. B).

763. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1994/L.33, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Australia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Grecia*, Hungría, Kenya, Países Bajos, Polonia, Rumania y Uruguay. Posteriormente, Chipre se asoció a los patrocinadores del proyecto de decisión.

764. Los representantes de Cuba, los Estados Unidos de América, la India y la República Árabe Siria hicieron declaraciones con respecto al proyecto de decisión.

765. Los representantes de Cuba, México y la República de Corea hicieron declaraciones para explicar la posición de su delegación.
766. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.
767. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección B, decisión 1994/103.
768. Teniendo en cuenta la aprobación de la decisión 1994/103 (véanse párrafos 763 a 767 *supra*), la Comisión decidió pedir a la Subcomisión que examine nuevamente los proyectos de decisión 1, 2, 4, 8 y 13 cuya aprobación le había recomendado (véase E/CN.4/1994/2, cap. I, secc. B).
769. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 6 que la Subcomisión le había recomendado para su aprobación (véase E/CN.4/1994/2, cap. I, secc. B).
770. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.
771. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección B, decisión 1994/104.
772. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 11 que la Subcomisión le había recomendado para su aprobación (véase E/CN.4/1994/2, cap. I, secc. B).
773. El representante del Brasil propuso sustituir la expresión "indigenous peoples" a lo largo de todo el texto por la expresión "indigenous people".
774. El representante de Australia propuso conservar el texto en su forma original con la expresión "indigenous peoples".
775. El representante de la India apoyó la propuesta del representante del Brasil.
776. El representante de Australia no insistió en su propuesta y se manifestó de acuerdo con la enmienda propuesta por el Brasil.
777. El proyecto de decisión, en su forma enmendada, fue aprobado sin votación.
778. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección B, decisión 1994/105.
779. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 14 que la Subcomisión le había recomendado para su aprobación (véase E/CN.4/1994/2, cap. I, secc. B).
780. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.
781. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección B, decisión 1994/106.

782. En la 64ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.30 cuyos autores eran los siguientes países: Angola, Colombia, Cuba, China, Etiopía*, Guatemala*, Kenya, Lesotho, Mauritania, Nigeria, Perú, República Árabe Siria, Sudán, Uruguay y Venezuela.

783. El representante de Cuba revisó oralmente el texto inglés del proyecto de resolución en la forma siguiente:

- a) En el cuarto párrafo del preámbulo, el texto que decía "Reaffirming the need to adopt an integrated and balanced approach to the issues related to environment, development and human rights" se sustituyó por "Noting the need to adopt an integrated and balanced approach to the issues related to sustainable development, democracy and human rights";
- b) En el sexto párrafo del preámbulo, el texto que decía "Considering the right to a healthy environment as an inalienable right and an integral part of all human rights and that it is the responsibility of all States to promote the right to life in an environmentally healthy world, through the protection and rational use of natural resources, non-pollution of water and air and the conservation of animals and plants" se sustituyó por "Conscious of the important work undertaken on environment and development issues by the Commission on Sustainable Development, the United Nations Environment Programme and other relevant forums";
- c) En el séptimo párrafo del preámbulo, el texto que decía "Reiterating the statement contained in the Vienna Declaration and Programme of Action that the right to development should be fulfilled so as to meet equitably the developmental and environmental needs of present and future generations" se sustituyó por "Considering that the promotion of an environmentally healthy world contributes to the protection of the human rights to life and health of everyone, and reaffirming that in this connection States shall act in accordance with their common but differentiated responsibilities and respective capabilities";
- d) En el octavo párrafo del preámbulo, el texto que decía "Recognizing that the majority of current situations of environmental pollution, including the dumping of toxic and dangerous waste, originate in industrialized countries and that these countries bear the responsibility in combating such pollution in order to attain environmentally healthy living conditions, bearing especially in mind the vulnerability of certain peoples, populations, groups or categories of persons to environmental problems, particularly in developing countries" se sustituyó por "Recognizing that illicit dumping of toxic and dangerous substances and waste potentially constitute a serious threat to the human rights to life and health of everyone, bearing especially in mind the vulnerability and concern of developing countries, and that States should adopt and vigorously

implement existing conventions relating to the dumping of toxic and dangerous products and waste, and cooperate in the prevention of illicit dumping";

- e) En el noveno párrafo del preámbulo, después de la palabra "States" se insertó la palabra "have". Además, se sustituyeron las palabras "development policies" por "developmental policies";
- f) En el décimo párrafo del preámbulo, el texto que decía "Reaffirming also the importance of international cooperation in the research and development of environmentally sound technologies, as well as the need to promote the transfer of such technologies, on favourable terms, to developing countries so that they may help to clean and protect the environment in accordance with their development programmes, national policies, regulations and legislation," se sustituyó por "Reaffirming also the importance of promoting, facilitating and financing, as appropriate, the access to and the transfer of environmentally sound technologies and corresponding know-how, in particular to developing countries, on favourable terms, including on concessional and preferential terms, as mutually agreed, taking into account the need to protect intellectual property rights, as well as the special needs of developing countries";
- g) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, el texto que decía "Reaffirms principle N° 1 of the United Nations Conference on the Human Environment (Stockholm, 5-16 June 1972) Declaration which states that "man has the fundamental right to freedom, equality and adequate conditions of life, in an environment of a quality that permits a life of dignity and well-being, and he bears solemn responsibility to protect and improve the environment for present and future generations"" se sustituyó por "Reaffirms principle N° 1 of the Río Declaration on Environment and Development, Declaration which states that human beings are at the centre of concerns for sustainable development and that they are entitled to a healthy and productive life in harmony with nature";
- h) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, el texto que decía "Reiterates the close link between the right to a healthy environment and the right to development, both at the national and the international level" se sustituyó por "Reiterates that the right to development must be fulfilled so as to meet equitably the developmental and environmental needs of present and future generations";
- i) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, el texto que decía "Reaffirms that environmental damage has direct effects on the enjoyment of a series of human rights such as the rights to life, to health, to a satisfactory standard of living, to sufficient food, to housing, to education, to work, to culture, to non-discrimination, to dignity and the harmonious development of one's personality, to security of person and family, to development and to peace" se

sustituyó por "Recognizes that environmental damage has potentially negative effects on human rights and the enjoyment of life, health and a satisfactory standard of living";

- j) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, las palabras "reflecting recognition and implementation of the right to a healthy environment as a universal human right" se sustituyeron por "reflecting the link between a healthy environment and the full enjoyment of human rights";
- k) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, el texto que decía "Stresses the need for developed countries, as those mainly responsible for the existing problems of pollution, to transfer state-of-the-art and environmentally sound technologies to developing countries in order to help them to clean and protect the environment in the implementation of their national development programmes" se sustituyó por "Recalls that everyone has the right to enjoy the benefit of scientific progress and its application, and calls for international cooperation to ensure that human rights and dignity are fully respected in this area of universal concern";
- l) En el párrafo 6 de la parte dispositiva, el texto que decía "Decides to appoint Mrs. Fatma Zohra Ksentini Special Rapporteur on human rights and the environment in order to monitor and examine present and future environmental problems affecting the full enjoyment of human rights" se sustituyó por "Also recalls chapter 33 of Agenda 21 on the provision of new and additional financial resources to developing countries to achieve sustainable development";
- m) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, el texto que decía "Requests the Special Rapporteur to prepare a series of practical recommendations on how to include the right to a healthy environment in the activities of human rights bodies, including working groups, special rapporteurs and bodies established by international human rights instruments" se sustituyó por "Endorses the request of the Sub-Commission to the Special Rapporteur to prepare a final report on human rights and the environment with conclusions and recommendations, including recommendations for the follow-up by the Commission of her work";
- n) En el párrafo 8 de la parte dispositiva, el texto que decía "Also requests the Special Rapporteur to submit a report to the Commission on Human Rights at its fifty-first session and an interim report to the General Assembly at its forty-ninth session on the effects of environmental problems on the full enjoyment of human rights, as well as effective measures to be implemented in order to promote and protect these rights" se sustituyó por "Decides to continue its consideration of this question, including the recommendation of the Sub-Commission, at its fifty-first session under the agenda item entitled 'Question of the realization in all countries of the economic, social and cultural rights contained in the Universal Declaration of Human Rights and the International Covenant on

Economic, Social and Cultural Rights, and study of special problems which developing countries face in their efforts to achieve these human rights, including: problems related to the right to enjoy an adequate standard of living; foreign debt, economic adjustment policies and their effect on the full enjoyment of human rights and, in particular, on the implementation of the Declaration on the Right to Development'";

- o) Se suprimieron los párrafos 9, 10, 11 de la parte dispositiva, que decían:

"9. Hace un llamamiento a los gobiernos, organismos especializados y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para que cooperen con la Relatora Especial, en especial proporcionándole información pertinente sobre los obstáculos que los problemas ambientales plantean al pleno disfrute de los derechos humanos;

10. Pide al Secretario General que proporcione la asistencia necesaria a la Relatora Especial en el cumplimiento de su mandato;

11. Decide incluir en el programa provisional de su 51º período de sesiones un nuevo tema titulado "Los derechos humanos y el medio ambiente".

784. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

785. El proyecto de resolución en su forma revisada oralmente fue aprobado sin votación.

786. El representante del Japón hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

787. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/65.

788. Teniendo en cuenta la aprobación de la resolución 1994/65 (véanse párrafos 782 a 787 supra), la Comisión decidió no pronunciarse sobre el proyecto de decisión 5 que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su aprobación (véase E/CN.4/1994/2, cap. I, secc. B).

XVIII. DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS
NACIONALES O ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

789. La Comisión examinó el tema 18 del programa en sus sesiones 19ª a 24ª, del 11 al 15 de febrero, y en su 46ª sesión, el 1º de marzo de 1994 1/.

790. La Comisión tuvo a la vista los documentos siguientes:

Informe del Secretario General sobre la promoción eficaz de la declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (A/48/509 y Corr.1, y Add.1 y Add.1/Corr.1);

Informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1993/24 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/72 y Corr.1);

Nota verbal de fecha 14 de diciembre de 1993 dirigida al Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/92);

Carta de fecha 24 de enero de 1994 del Encargado de Negocios de la Federación de Rusia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, dirigida al Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/107);

Comunicación escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría I (E/CN.4/1994/NGO/20);

Comunicación escrita presentada por Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/30);

Comunicación escrita presentada por el Movimiento Internacional de Reconciliación, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1994/NGO/54);

Exposición escrita presentada por la Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/56).

791. Durante el debate general sobre el tema 18 del programa, formularon declaraciones 3/ los siguientes Estados miembros de la Comisión: Austria (20ª), China (19ª), Estados Unidos de América (19ª), Federación de Rusia (21ª), Finlandia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (19ª), Hungría (22ª), Nigeria (21ª), Pakistán (22ª), Polonia (21ª), Rumania (22ª).

792. También hicieron declaraciones ante la Comisión los observadores de los países siguientes: Estonia (22ª), Iraq (22ª), Letonia (22ª), Turquía (20ª), Ucrania (21ª).

793. Asimismo formularon declaraciones ante la Comisión los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (23ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (21ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (23ª), Comunidad Internacional Bahá'í (20ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (23ª), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas, Lingüísticas y de Otras Minorías (20ª), Federación Internacional Terre des Hommes (20ª), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (23ª), Grupo pro Derechos de las Minorías (20ª), Movimiento Federalista Mundial (21ª), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (23ª), Movimiento Mundial de las Madres (23ª), Organización Mundial contra la Tortura (20ª), Pax Romana (20ª).

794. En ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente hicieron uso de la palabra los representantes de Bangladesh (22ª y 23ª), China (22ª), India (22ª y 23ª), Pakistán (22ª), Sudán (22ª) y los observadores de Albania (22ª), Croacia (22ª), Guatemala (23ª) e Iraq (19ª).

795. En ejercicio del segundo derecho de respuesta hicieron uso de la palabra los representantes de la India (22ª) y el Pakistán (22ª).

796. En la 46ª sesión, celebrada el 1º de marzo de 1994, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados dentro del tema 18.

797. El 23 de febrero de 1994, Albania*, Austria, Costa Rica, Croacia*, la Federación de Rusia, Hungría, Italia, Lituania*, Malawi, Polonia, la República de Corea, Rwanda*, Suiza*, Uruguay y Venezuela presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1994/L.27). El texto decía lo siguiente:

"Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas"

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y tomando nota de la resolución 48/138 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

Consciente de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Consciente de la necesidad de fomentar y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a las minorías enunciadas en la Declaración,

Recordando su resolución 1993/24, de 5 de marzo de 1993, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Tomando nota de las resoluciones 1993/42 y 1993/43 aprobadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías el 26 de agosto de 1993,

Reconociendo que a las Naciones Unidas les corresponde desempeñar una función cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías que se manifestaría, entre otras cosas, teniendo debidamente en cuenta la Declaración,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1993/24 de la Comisión (E/CN.4/1994/72 y Corr.1 y 2),

Tomando nota con agradecimiento del informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1993/34 y Add.1 a 4) del Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Asbjorn Eide,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de controversias y conflictos en los que intervienen minorías en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen una efectiva no discriminación y la igualdad para todos, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos en los que intervienen minorías,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en su conjunto en el Estado en que viven dichas personas,

Consciente de las recomendaciones que figuran en los párrafos 25 a 27 de la parte II de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

1. Toma nota con agradecimiento del análisis y recomendaciones formulados en el informe definitivo del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías, Sr. Asbjorn Eide, sobre los medios posibles de facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas en que intervienen minorías;

2. Pide a los Estados que adopten, según convenga, todas las medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otro tipo que sean necesarias para promover y dar efecto a los principios que figuran en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados para que consideren la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales y multilaterales a fin de proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, según convenga;

4. Insta a todos los órganos creados en virtud de tratados y a los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan teniendo debidamente en cuenta la Declaración;

5. Insta a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que, en el marco de su mandato, siga teniendo debidamente en cuenta la Declaración, incluso mediante el examen de la utilidad de establecer nuevas normas, y hace suya la decisión de encargar al Sr. Asbjorn Eide la tarea de preparar, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo que contenga sugerencias sobre la viabilidad y conveniencia de la preparación de un programa más amplio para la prevención de la discriminación y la protección a las minorías;

6. Pide también al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, en el marco de su mandato, tenga debidamente en cuenta la Declaración;

7. Alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan promoviendo los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

8. Pide al Secretario General que ponga a disposición de los interesados, a solicitud de los gobiernos y como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos, los servicios de expertos calificados en cuestiones relativas a las minorías, así como en la prevención, solución y/o gestión de controversias, y que preste asistencia en las situaciones existentes o posibles en las que intervengan minorías;

9. Pide al Secretario General que, en aplicación de la presente resolución, proporcione recursos humanos y financieros para tales servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos, dentro de los recursos existentes;

10. Pide a los Estados y al Secretario General, respectivamente, que en los programas de capacitación para funcionarios tengan debidamente en cuenta los principios contenidos en la Declaración;

11. Pide al Secretario General que designe a un representante que recabe opiniones e información de todos los gobiernos sobre cuestiones relativas a la promoción y aplicación de la Declaración;

12. Alienta al Secretario General a que recabe opiniones e información de los organismos especializados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones y órganos regionales e intergubernamentales y las organizaciones y expertos no gubernamentales de todas las regiones sobre cuestiones relativas a la promoción y aplicación de la Declaración;

13. Alienta a todos los gobiernos interesados a que den a conocer sus opiniones sobre este tema;

14. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 51º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución con arreglo al mismo tema del programa."

798. En la 46ª sesión, celebrada el 1º de marzo de 1994, el representante de Austria presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1994/L.27/Rev.1) cuyos autores eran los mismos del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.27. Posteriormente, se adhirieron a los autores del proyecto de resolución revisado Australia, Chipre, Eslovaquia*, Liechtenstein*, la República Checa* y Ucrania*.

799. El representante de Austria revisó verbalmente el proyecto de resolución suprimiendo en el párrafo 10 de la parte dispositiva las palabras "los principios contenidos en".

800. El representante de la India propuso insertar en el texto inglés del párrafo 8 de la parte dispositiva una coma a continuación de la expresión "human rights".

801. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

802. El proyecto de resolución, verbalmente revisado y enmendado, se aprobó sin votación.

803. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/22.

804. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1994/22 (véanse párrafos 797 a 803 supra), la Comisión no se pronunció sobre el proyecto de decisión 10, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1994/2, cap. I, secc. B).

XIX. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS DE HUMANOS

805. La Comisión examinó el tema 19 del programa junto con el tema 11 (véase capítulo XI) en sus sesiones 38ª a 40ª, celebradas el 24 de febrero de 1994, en su 42ª sesión de 25 de febrero y sus sesiones 43ª a 48ª, de 28 de febrero y 1º de marzo de 1994, en su 56ª sesión de 4 de marzo y en su 64ª sesión de 9 de marzo de 1994 1/.

806. La Comisión tuvo a la vista los documentos siguientes:

Informe del Sr. Michael Kirby, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, presentado de conformidad con la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/73 y Add.1);

Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Albania presentado de conformidad con la resolución 1993/65 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/75);

Informe del Secretario General sobre la situación de los Derechos Humanos en Rumania presentado de conformidad con la resolución 1993/72 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/76 y Add.1);

Informe sobre la situación en Somalia elaborado por el experto independiente, Sr. Fanuel Jariretundu Kozonquizi, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1993/86 de la Comisión de Derechos Humanos sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (E/CN.4/1994/77 y Add.1);

Cooperación técnica con el Gobierno del Paraguay en materia de derechos humanos (E/CN.4/1994/78 y Add.1);

Nota de la secretaria de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/109);

Exposición presentada por escrito por el Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/47).

807. A lo largo del debate general dedicado al tema 19 del programa formularon declaraciones 3/ los siguientes Estados miembros de la Comisión: Australia (43ª), Austria (46ª), Federación de Rusia (45ª), Italia (48ª), Japón (38ª y 42ª), Lesotho (42ª), Malawi (48ª), Polonia (45ª) y Rumania (43ª).

808. La Comisión escuchó asimismo declaraciones formuladas por los observadores de los países siguientes: Albania (48ª), Dinamarca (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (47ª), Eslovaquia (47ª), Grecia (en nombre de la Unión Europea) (45ª), Guatemala (48ª) y Senegal (47ª).

809. La Comisión escuchó también una declaración de un representante de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena (39ª).

810. Formularon asimismo declaraciones ante la Comisión los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (40ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (40ª), Comisión Andina de Juristas (44ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (48ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (48ª), Desarrollo Educativo Internacional (45ª), Federación Internacional de Mujeres Universitarias (en nombre de la Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, de Zonta Internacional, de la Alianza Internacional de Mujeres y de la Unión Mundial de Mujeres Cristianas contra el Alcoholismo) (40ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (44ª), Sierra Club Legal Defense Fund, Inc. (40ª), Unión Interparlamentaria (40ª).

811. En la 40ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 1994, el Consejo Internacional de Bienestar Social hizo una declaración en nombre de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Cristiana Femenina Mundial, Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Lesbia y Gay Internacional, Asociación Internacional contra la Tortura, Asociación Mundial las Guías Scout, Centro de la Tribuna Internacional de la Mujer, Centro Europa-Tercer Mundo, Comisión Internacional de Juristas, Comunidad Internacional Bahá'i, Conferencia Panindia de Mujeres, Congreso Judío Mundial, Consejo Nacional de Organizaciones de Mujeres Alemanas, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Abolicionista Internacional, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Comité Interafricano, Movimiento Internacional contra todas las Formas de Discriminación y Racismo, Internacional Socialista Femenina, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas, Zonta Internacional.

812. En sus sesiones 56ª y 64ª, celebradas el 4 y el 9 de marzo de 1994, la Comisión procedió al examen de los proyectos de resolución y de decisión presentados dentro del tema 19.

813. En la 56ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, la observadora de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.56, patrocinado por los países siguientes: Albania*, Alemania, Austria, Finlandia y Portugal*. A continuación se adhirieron a los autores del proyecto de resolución Bélgica*, España*, Francia, Grecia*, Luxemburgo*, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia*, Suiza* y Turquía*.

814. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

815. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/57.

816. El 2 de marzo de 1994, el Brasil, Colombia, Costa Rica, México, el Perú, Uruguay y Venezuela presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1994/L.58) que decía:

"El Salvador

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/93 de 10 de marzo de 1993, así como la declaración del Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 20 de agosto de 1993 (E/CN.4/1994/2-E/CN.4/Sub.2/1993/45, párr. 245),

Recordando asimismo la resolución 48/149 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993,

Tomando nota del informe del Experto independiente (E/CN.4/1994/11),

Convencida de que la total y pronta ejecución de los compromisos pendientes de los Acuerdos de Paz es necesaria para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y la consolidación del proceso de reconciliación y democratización que se está llevando a cabo en El Salvador,

Preocupada de que pese a los avances sustanciales registrados en materia de derechos humanos aún persisten algunos actos de violencia que podrían afectar el proceso de paz y reconciliación nacional, tales como los recientes asesinatos, los atentados y las amenazas en contra de miembros de diferentes partidos políticos,

Acogiendo con beneplácito, a ese respecto, los esfuerzos realizados por el Secretario General, en cooperación con el Gobierno de El Salvador, para establecer el grupo conjunto para la investigación de grupos armados ilegales con motivación política que deberá realizar una investigación imparcial e independiente sobre las actividades de dichos grupos y sus secuelas respecto a la violencia política,

Reconociendo que la labor del Secretario General de las Naciones Unidas y de sus representantes, así como la verificación realizada por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, en particular su División de Derechos Humanos, han contribuido significativamente al éxito de los Acuerdos de Paz,

Reconociendo que la protección efectiva de los derechos humanos requiere que se continúe fortaleciendo y alentando al sistema judicial, para contribuir a la eliminación de la impunidad y consecuentemente al logro pleno de un Estado de derecho,

Reconociendo con satisfacción el cumplimiento de la mayoría de los compromisos asumidos por parte del Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional,

Considerando que existe el compromiso de poner en práctica las recomendaciones planteadas por la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y la Comisión de la Verdad, y destacando que está en curso un nuevo proceso para la total ejecución de los Acuerdos de Paz y la reconciliación nacional,

Tomando en cuenta la celebración de elecciones generales en El Salvador el próximo 20 de marzo, dentro de un clima de paz alcanzado por el pueblo salvadoreño,

Recordando el compromiso del 5 de noviembre de 1993 de los candidatos a la Presidencia en el sentido de cumplir con los Acuerdos de Paz y reconciliación,

Consciente de que la comunidad internacional debe continuar respaldando todos los esfuerzos del Gobierno de El Salvador por consolidar la paz, asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y llevar a cabo la reconstrucción del país,

1. Agradece la labor realizada por el Experto independiente, toma nota del informe presentado en cumplimiento de su mandato (E/CN.4/1993/11), y lamenta que no se hayan dado las condiciones para que visitase El Salvador como se había previsto;

2. Manifiesta su satisfacción y reconocimiento al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional por haber cumplido la mayoría de los compromisos asumidos y por haber superado diversos obstáculos surgidos en la ejecución de lo acordado, en el marco del proceso de paz y reconciliación;

3. Reconoce la labor de los Gobiernos de Colombia, España, México y Venezuela, que conforman el grupo de los amigos del Secretario General, así como del Gobierno de los Estados Unidos de América, en apoyo al proceso de paz en El Salvador;

4. Reconoce que, al mismo tiempo que se han presentado mejoras sustanciales en la situación de los derechos humanos en El Salvador, continúan algunas circunstancias negativas en relación al respeto del derecho a la vida y continúa siendo insatisfactoria la capacidad del sistema judicial para esclarecer y sancionar ofensas a los derechos humanos;

5. Alienta al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a intensificar sus esfuerzos a fin de que, de conformidad con lo acordado, se continúe y complete el programa de transferencia de tierras, el programa de reinserción de los

ex combatientes a la sociedad civil, el despliegue de la nueva policía nacional civil, la recolección de armas de uso privativo de las fuerzas armadas y la aprobación de la Ley sobre servicios de seguridad privada;

6. Expresa su convicción de que es importante seguir fortaleciendo la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y llevar a cabo las reformas judiciales convenidas, para asegurar su independencia e imparcialidad;

7. Encomia al Gobierno de El Salvador por el establecimiento del Grupo Investigador Interinstitucional para investigar las violaciones de los derechos humanos y sancionar a los responsables, así como del Grupo Conjunto para la Investigación de Grupos Armados Ilegales, creado por iniciativa del Secretario General y recomendado por la Comisión de la Verdad, y exhorta a todos los sectores de la sociedad salvadoreña a que cooperen en esta investigación;

8. Reitera su reconocimiento a la importante labor que está llevando a cabo el Secretario General y su representante, y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para El Salvador, y les brinda su apoyo para que continúen realizando todas las gestiones necesarias a fin de contribuir a la culminación exitosa de la ejecución de los Acuerdos de Paz;

9. Pide al Secretario General que proporcione al Gobierno de El Salvador los servicios de asesoramiento que le solicite, a través del Centro de Derechos Humanos;

10. Reafirma su confianza en que las elecciones del 20 de marzo de 1994 fortalecerán la reconciliación nacional, y exhorta al pueblo salvadoreño a participar en ellas;

11. Expresa su apoyo a la Declaración del 5 de noviembre de 1993, titulada "Compromiso de los candidatos presidenciales a la paz y la estabilidad en El Salvador", en la que, entre otras cosas, los candidatos se comprometieron solemnemente a mantener la evolución constructiva del proceso de paz y a cumplir todos los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz y rechazaron todas las formas de violencia o intimidación política;

12. Reitera su reconocimiento a la importante labor que está llevando a cabo el Secretario General y sus representantes, y la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, destacando la importancia de la verificación activa que está realizando, de cuyos resultados le solicita al Secretario General que informe a la Comisión, en caso de que lo juzgue conveniente, en su 51º período de sesiones;

13. Invita al Gobierno de El Salvador que informe sobre la aplicación de la presente resolución en su próximo período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos."

817. En la 57ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el representante de Venezuela presentó un proyecto de resolución revisado E/CN.4/1994/L.58/Rev.1 patrocinado por los países siguientes: Brasil, Colombia, Costa Rica, México, Perú, Uruguay y Venezuela. Posteriormente, España*, Estados Unidos de América, Honduras* y Panamá* se adhirieron a los patrocinadores.

818. Los representantes de Austria, Colombia, Costa Rica y Chile hicieron declaraciones acerca del proyecto de resolución revisado.

819. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

820. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

821. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/62.

822. En la 64ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el representante de El Salvador hizo una declaración sobre la resolución aprobada.

823. En la 56ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.61, patrocinado por: Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España*, México, Noruega*, Perú, Uruguay y Venezuela. Posteriormente, Argentina*, Chile y los Estados Unidos de América se sumaron a los patrocinadores.

824. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

825. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/58.

826. En la misma sesión, el representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.67, patrocinado por: Alemania, Australia, Austria, Bélgica*, Camerún, Costa Rica, Dinamarca*, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda*, Italia, Kenya, Lesotho, Madagascar*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa*, Suecia* y Suiza*. Posteriormente, Angola, Canadá, Chile, España*, los Estados Unidos de América, Filipinas*, Gambia, Grecia, Luxemburgo*, Malawi y Portugal* se sumaron a lo patrocinadores.

827. El representante de Alemania revisó verbalmente el texto inglés del proyecto de resolución como sigue:

- a) En el primer apartado del preámbulo, se sustituyeron las palabras "relevant bodies of" por "relevant bodies involved in the field of human rights within";

- b) En el quinto apartado del preámbulo, se insertaron las palabras "with the consent of the Governments concerned" después de las palabras "internal disturbances".

828. La Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución.

829. En su 64ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.67.

830. El representante de Alemania, además de las revisiones hechas en la 56ª sesión de 4 de marzo de 1994, revisó oralmente el texto inglés del proyecto de resolución insertando, en el párrafo 4 de la parte dispositiva, después de las palabras "over all United Nations resources", las palabras "in a manner compatible with other development objectives".

831. El proyecto de resolución, revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

832. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/69.

833. En la 56ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.70, patrocinado por: Alemania, Austria, Federación de Rusia, Finlandia, Hungría, Italia, Países Bajos, Polonia, Portugal*, Suecia* y Suiza*. Posteriormente, Bélgica*, Eslovaquia*, España*, Grecia* y Noruega* se sumaron a los patrocinadores.

834. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

835. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/59.

836. En la misma sesión, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.73, patrocinado por: Australia, Finlandia, Gambia*, Ghana*, Irlanda*, Japón, Kenya, Nueva Zelandia*, Noruega*, Países Bajos, Polonia, Senegal* y Suecia*. Posteriormente, Alemania, Bangladesh, Canadá, Dinamarca*, Eslovaquia*, España, los Estados Unidos de América, Francia, Grecia*, Italia, Mauricio, Mauritania, Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa*, la República de Corea, Turquía* y Zimbabwe* se sumaron a los patrocinadores.

837. El representante de Australia revisó verbalmente el proyecto de resolución del modo siguiente:

- a) En el quinto apartado del preámbulo, después de las palabras "el desarrollo" se insertaron las palabras "así como los esfuerzos palpables de";
- b) Al final del décimo párrafo del preámbulo, se agregó la frase "y es a él a quien incumbe elegir libremente los sistemas político, económico y social";

- c) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "al personal de las Naciones Unidas" por las palabras "a todas las partes";
- d) Al comienzo del párrafo 4 de la parte dispositiva, antes de las palabras "Toma nota" se insertó la frase "Reafirma que la necesidad de proteger al pueblo somalí contra toda violación de sus derechos humanos, quienquiera sea el autor y";
- e) En el mismo párrafo, se suprimieron las palabras "por parte de los miembros de las fuerzas de las Naciones Unidas";
- f) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "Recomienda que la Dependencia de los Derechos Humanos" por "Insta a la Dependencia de Derechos Humanos a que";
- g) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, antes de la palabra "recibir" se insertaron las palabras "obtener y";
- h) En el mismo párrafo, se sustituyeron las palabras "denuncias e investigar informes de violaciones" por las palabras "información sobre la situación";
- i) En el mismo párrafo, en el texto francés, se sustituyeron las palabras "dans le but de les prévenir" por las palabras "dans le but de prévenir les violations des droits de l'homme";
- j) En el párrafo 8 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "adicionales adecuados" por la palabra "suficientes".

838. Los representantes de Australia, la República Arabe Siria y el Sudán hicieron declaraciones respecto del proyecto de resolución.

839. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

840. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

841. En la 64ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el representante de la República Arabe Siria hizo una declaración para explicar la posición de su delegación en cuanto al proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.73.

842. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/60.

843. En la 57ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.74, patrocinado por Australia y los Países Bajos. Posteriormente, Austria, Camboya*, el Canadá,

los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas*, Finlandia, Francia, Indonesia, Irlanda*, el Japón, Nueva Zelandia*, Noruega*, Singapur*, Suecia* y Tailandia* se sumaron a los patrocinadores.

844. El representante de Australia revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) En el primer párrafo del preámbulo, se insertaron las palabras "los propósitos y" antes de "los principios";
- b) En el quinto párrafo del preámbulo, se insertaron las palabras "la promoción y" antes de "la protección";
- c) En el sexto párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "el Gobierno del Reino de Camboya" por "el Real Gobierno de Camboya";
- d) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, el texto que decía "Celebra el establecimiento de la oficina del Centro de Derechos Humanos y su entrada en funcionamiento el 1º de octubre de 1993 para cumplir el mandato descrito en el párrafo 2 de la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos" se substituyó por "Celebra el establecimiento de la presencia operacional del Centro de Derechos Humanos en Camboya el 1º de octubre de 1993 para realizar las actividades descritas en el párrafo 2 de la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de febrero de 1993";
- e) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, el texto que decía "Toma nota con satisfacción del intercambio de cartas entre el Secretario General y el Gobierno de Camboya en relación con el consentimiento del Gobierno para el cumplimiento de los mandatos del Centro de Derechos Humanos y el Representante Especial en Camboya" se substituyó por "Toma nota con satisfacción del intercambio de cartas entre el Secretario General y el Real Gobierno de Camboya en relación con el consentimiento del Gobierno para la realización de las actividades del Centro de Derechos Humanos y el mandato del Representante Especial en Camboya";
- f) En el párrafo 6 de la parte dispositiva, el texto que decía "Pide también al Secretario General que, como cuestión de urgencia, proceda a transferir inmediatamente de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya al Centro de Derechos Humanos, la responsabilidad por la gestión del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para un programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya" se substituyó por "Toma nota de la transferencia de la responsabilidad por la gestión del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para un Programa de Educación en materia de Derechos Humanos para Camboya de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya al Centro de Derechos Humanos";
- g) En el mismo párrafo, se suprimió la palabra "cabalmente" después de la palabra "realizar";

- h) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, el título "Fondo Fiduciario del Centro de Derechos Humanos para Camboya" se sustituyó por "Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para un Programa de Educación en materia de Derechos Humanos para Camboya";
- i) Después del párrafo 8 de la parte dispositiva, se añadió el siguiente nuevo párrafo 9: "Pide al Centro de Derechos Humanos que, con el consentimiento y la cooperación del Real Gobierno de Camboya, ayude a proporcionar asesoramiento respecto de la creación de una institución nacional independiente de promoción y protección de los derechos humanos, como un ombudsman o una comisión de derechos humanos";
- j) El antiguo párrafo 9 pasó a ser el párrafo 10;
- k) El antiguo párrafo 10 pasó a ser el párrafo 11 y se sustituyeron las palabras "difundida utilización" por "utilización indiscriminada";
- l) En el mismo párrafo después de la palabra "antipersonal" se insertaron las palabras "en Camboya".

845. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

846. El proyecto de resolución, revisado oralmente, fue aprobado sin votación.

847. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/61.

848. En la 64ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el Presidente dio lectura, en nombre de la Comisión, a la siguiente declaración:

"La Comisión de Derechos Humanos, reunida en su 50º período de sesiones tomó nota con agradecimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1994/76) presentado de conformidad con la resolución 1993/72 de la Comisión, incluida la adición a éste que contiene el informe del Sr. Joseph Voyame, Director Ejecutivo del Instituto Rumano de Derechos Humanos.

La Comisión acoge con satisfacción las nuevas medidas adoptadas por el Gobierno de Rumania para establecer un sistema democrático y pluralista de gobierno basado en el respeto de los derechos humanos y de las normas jurídicas y su compromiso, manifestado, entre otras formas, mediante su adhesión al Consejo de Europa, de cumplir las obligaciones establecidas en los convenios e instrumentos internacionales de los que es parte.

La Comisión toma también nota de la voluntad del Gobierno de Rumania de superar las deficiencias que subsisten respecto de la aplicación de las normas constitucionales y legislativas por las autoridades nacionales y locales, entre otras las relativas a la protección de las personas pertenecientes a minorías.

La Comisión expresa su reconocimiento por los servicios de asesoramiento proporcionados al Gobierno de Rumania por el Centro de Derechos Humanos y apoya, como se recomendaba en la adición al informe del Secretario General, la prosecución de esos servicios, especialmente en las esferas de la capacitación y la educación para el buen funcionamiento de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos humanos, como se establece en el Programa firmado por el Centro y el Gobierno en Bucarest el 23 de septiembre de 1991, incluida la organización, en colaboración con el Consejo de Europa, de una serie de seminarios sobre esta materia para magistrados y abogados rumanos así como un seminario sobre minorías.

La Comisión pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones una evaluación final del cumplimiento del Programa de Servicios de Asesoramiento e invite al Gobierno de Rumania a proporcionar la necesaria información al respecto, incluida la información sobre los progresos realizados en la superación de las deficiencias subsistentes."

XX. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE
TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION
FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

849. La Comisión examinó el tema 20 del programa en sus sesiones 19ª a 23ª, celebradas del 11 al 15 de febrero, y en su 42ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 1994 1/.

850. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe presentado por el Sr. Abdelfattah Amor, Relator Especial, de conformidad con la resolución 1993/25 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/79);

Informe del Secretario General (E/CN.4/1994/80);

Carta de fecha 24 de enero de 1994, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/105);

Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/10).

851. En la 19ª sesión, celebrada el 11 de febrero de 1994, el Relator Especial, Sr. Abdelfattah Amor, presentó su informe (E/CN.4/1994/79) a la Comisión.

852. En el curso del debate general sobre el tema 20 del programa hicieron declaraciones 3/ los siguientes países, miembros de la Comisión: Bulgaria (22ª), China (21ª), Federación de Rusia (21ª), India (21ª), Indonesia (21ª), Italia (21ª), Nigeria (21ª), Pakistán (22ª).

853. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de Albania (21ª), el Iraq (22ª), Irlanda (22ª), Myanmar (22ª), la Santa Sede (21ª).

854. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa (20ª), Comunidad Internacional Bahá'í (20ª), Congreso Judío Mundial (20ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (20ª), Internacional Demócrata Cristiana (23ª), Movimiento Mundial de las Madres (23ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (21ª), Pax Christi (21ª), Pax Romana (20ª).

855. Hicieron una declaración conjunta el Servicio Universitario Mundial y la Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza (23ª).

856. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o de un derecho equivalente los representantes de Bangladesh (22ª), India (22ª), Pakistán (22ª), Sudán (22ª) y el observador de Viet Nam (22ª).

857. En la 23ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1994, el Relator Especial, Sr. Abdelfattah Amor, hizo una declaración final.

858. En la 42ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 1994, la Comisión abordó el examen del proyecto de resolución presentado en relación con el tema 20 del programa.

859. El observador de Irlanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.26, patrocinado por los siguientes países: Albania*, Alemania, Argentina*, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Croacia*, Chile, Dinamarca*, Federación de Rusia, Finlandia, Hungría, Irlanda*, Italia, Letonia*, Liechtenstein*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, Rumania, Suecia*, Suiza*, Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se unieron a los patrocinadores Chipre*, Eslovaquia*, España*, los Estados Unidos de América, Filipinas*, Francia, Grecia*, Islandia*, Luxemburgo*, Malta* y Túnez.

860. El observador de Irlanda revisó verbalmente el proyecto de resolución poniendo en el texto inglés del párrafo 20 de la parte dispositiva la palabra "contributions" en singular.

861. El representante de Malasia propuso enmendar el proyecto de resolución como sigue:

- a) En el primer párrafo del preámbulo y en el párrafo 3 de la parte dispositiva, insertar la palabra "todos" antes de las palabras "los derechos humanos";
- b) En el párrafo 13 de la parte dispositiva suprimir la frase "y recomiende medidas correctivas según proceda, incluida la prestación de servicios de asesoramiento por el Centro de Derechos Humanos".

862. El representante de la República Árabe Siria propuso enmendar el proyecto de resolución suprimiendo en el texto inglés del decimosegundo párrafo del preámbulo y del párrafo 11 de la parte dispositiva las palabras "of persons" después de la palabra "groups".

863. La representante de la India propuso enmendar el proyecto de resolución suprimiendo en el párrafo 13 de la parte dispositiva las palabras "incluida la prestación de servicios de asesoramiento por el Centro de Derechos Humanos".

864. Los representantes de China, la Federación de Rusia, Malasia, Nigeria, la República Árabe Siria y el observador de Irlanda hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución y las enmiendas propuestas.

865. De conformidad con el artículo 50 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el representante de los Estados Unidos de América presentó una moción pidiendo que se cerrara el debate y que se tomara una decisión sobre el proyecto de resolución.

866. En virtud del artículo 48 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el representante de China presentó una moción pidiendo la suspensión de la sesión. En cumplimiento del artículo 51 del mismo reglamento, esta moción se sometió a votación y fue aprobada por 28 votos contra 16, sin abstenciones.

867. En la misma sesión, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.26.

868. Además de las revisiones ya hechas, el observador de Irlanda revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) En el primer párrafo del preámbulo y en el párrafo 3 de la parte dispositiva, se insertó la palabra "todos" antes de las palabras "los derechos humanos";
- b) En el párrafo duodécimo del preámbulo y en el párrafo 11 de la parte dispositiva, se suprimió en el texto inglés las palabras "of persons" después de la palabra "groups";
- c) En el párrafo 13 de la parte dispositiva se suprimió la frase "incluida la prestación de servicios de asesoramiento por el Centro de Derechos Humanos";
- d) Se añadió un nuevo párrafo 17 después del párrafo 16 de la parte dispositiva y se renumeraron los párrafos siguientes en consecuencia. El texto del nuevo párrafo es el siguiente:

"17. Alienta al Relator Especial a que considere si el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos podría ser de utilidad en ciertas situaciones, a petición de los Estados, y a que formule las recomendaciones pertinentes;"

869. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

870. El proyecto de resolución, revisado oralmente, fue aprobado sin votación.

871. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/18.

XXI. REDACCION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE
LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER
Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS

872. La Comisión examinó el tema 21 del programa en sus sesiones 63ª y 67ª, celebradas los días 8 y 10 de marzo de 1994 1/.

873. La Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre su noveno período de sesiones (E/CN.4/1994/81).

874. En su 67ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1994, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo encargado de la redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Sr. Jan Helgesen, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1994/81) a la Comisión.

875. En el curso del debate sobre el tema 21 del programa, hicieron declaraciones 3/ los representantes de los siguientes países miembros de la Comisión: Chile (67ª), Estados Unidos (67ª), Polonia (63ª).

876. En la 67ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1994, el observador de Noruega (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Noruega, Islandia y Suecia) hizo una declaración.

877. En la misma sesión, un representante de la Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial también hizo una declaración.

878. En la 63ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1994, la Federación Internacional de Derechos Humanos hizo una declaración en nombre de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Comisión Internacional de Juristas, Comunidad Internacional Bahá'i, Federación Internacional de Asociaciones para los Derechos Humanos, Vigilancia de los Derechos Humanos, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Comité de Abogados para los Derechos Humanos, Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

879. En la 67ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1994, el representante de China hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

880. En la misma sesión, el observador de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.89, copatrocinado por los siguientes países: Alemania, Australia, Austria, Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca*, Federación de Rusia, Filipinas*, Finlandia, Islandia*, Nicaragua, Noruega*, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Arabe Siria, Rumania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia*, Suiza*, Turquía*. A continuación, Bélgica*, el Camerún, Eslovaquia*, los Estados Unidos de América, Grecia*, Nigeria, Túnez y Ucrania* se sumaron a los copatrocinadores del proyecto de resolución.

881. El representante del Sudán y el observador de Noruega hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución.

882. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

883. El representante de Cuba hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

884. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

885. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/96.

XXII. DERECHOS DEL NIÑO, CON INCLUSION DE: a) SITUACION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; b) INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS; c) PROGRAMA DE ACCION PARA LA ELIMINACION DE LA EXPLOTACION DEL TRABAJO INFANTIL; d) PROGRAMA DE ACCION PARA LA PREVENCION DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA

886. La Comisión examinó el tema 22 del programa en su 53ª sesión, el 3 de marzo de 1994, en sus sesiones 62ª y 63ª, el 8 de marzo, y en su 66ª sesión, el 9 de marzo de 1994 1/.

887. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota de la Secretaría sobre el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1994/82);

Informe del Secretario General sobre los derechos del niño, incluida la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/1994/83);

Informe presentado por el Sr. Vitit Muntarbhorn, Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de conformidad con la resolución 1993/82 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/84);

Informe presentado por el Sr. Vitit Muntarbhorn, Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de conformidad con la resolución 1993/82 de la Comisión de Derechos Humanos: visita del Relator Especial a Nepal (E/CN.4/1994/84/Add.1);

Nota de la Secretaría sobre los derechos del niño (E/CN.4/1994/91);

Nota de la Secretaría sobre los derechos del niño (E/CN.4/1994/95);

Carta de fecha 10 de febrero de 1994 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones por la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1994/114);

Exposición presentada por escrito por el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/1);

Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/17);

Exposición presentada por escrito por Desarrollo Educativo Internacional, organización no gubernamental incluida en la lista (E/CN.4/1994/NGO/53);

Exposición presentada por escrito por el Movimiento Internacional de Reconciliación, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1994/NGO/55).

888. En la 53ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1994, el Relator Especial encargado de examinar la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Sr. Vitit Muntarbhorn, presentó su informe (E/CN.4/1993/84 y Add.1) a la Comisión.

889. Durante el debate general sobre el tema 22 del programa hicieron declaraciones 3/ los siguientes países miembros de la Comisión: Angola (62ª), Australia (62ª), Austria (62ª), Brasil (62ª), Cuba (63ª), Chile (62ª), China (62ª), Ecuador (62ª), Estados Unidos de América (62ª), Indonesia (62ª), Irán (República Islámica del) [63ª], Jamahiriya Arabe Libia (62ª), Kenya (62ª), Malasia (62ª), México (62ª), Polonia (62ª), República Arabe Siria (62ª), Rumania (62ª).

890. La Comisión escuchó igualmente las declaraciones hechas por los observadores de Egipto (63ª), España (63ª), Filipinas (63ª), Grecia (en nombre de la Unión Europea) [63ª], el Iraq (63ª), Marruecos (63ª), el Senegal (63ª) y Suecia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (63ª).

891. En la 62ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1994, hizo una declaración el representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

892. En la 63ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1994, la Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa, Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Asociación Lesbiana y Gay Internacional, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Desarrollo Educativo Internacional, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Organización Mundial contra la Tortura, Servicio Paz y Justicia en América Latina.

893. En la misma sesión formuló una declaración conjunta la Federación Mundial de Mujeres Metodistas en nombre de: Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación Estadounidense de Jubilados, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional de Médicas, Asociación Internacional Soroptimista, Asociación Mundial de Guías Scouts, Asociación Mundial de las Mujeres Rurales, Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño, Comunidad Internacional Bahá'í, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Bienestar Social, Consejo Nacional de Organizaciones de Mujeres Alemanas, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas, World Vision International.

894. En la misma sesión, un representante de la Oficina Internacional Católica de la Infancia formuló una declaración en nombre de: Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Sociedad contra la Esclavitud para la Protección de los Derechos Humanos, Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas y World Vision International.

895. En la 63ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1994, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes del Brasil y de Costa Rica.

896. En la 66ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, la Comisión inició el examen de los proyectos de resolución y decisión presentados en relación con el tema 22 del programa.

897. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.23, patrocinado por los siguientes países: Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, México, Perú, Uruguay, Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Angola*, Australia, Barbados*, el Camerún, China, Filipinas*, Francia, Gambia*, Guinea-Bissau, la India, la República Islámica del Irán, la Jamahiriya Arabe Libia*, Lesotho, Malawi, Mauritania, Nigeria, la República Arabe Siria y el Togo.

898. El representante de Cuba revisó verbalmente la versión inglesa del proyecto de resolución, de la siguiente manera:

- a) En el primer párrafo del preámbulo se sustituyó la palabra "calls" por la palabra "requires";
- b) En el quinto párrafo del preámbulo se sustituyeron las palabras "can play" por la palabra "plays";
- c) En el octavo párrafo del preámbulo se sustituyó la palabra "prostitution" por las palabras "sale and child prostitution";
- d) En el noveno párrafo del preámbulo se sustituyó la palabra "Alarmed" por las palabras "Taking into account";
- e) El párrafo decimoprimer del preámbulo, que decía "Teniendo en cuenta que una de las dificultades principales con que ha tropezado el Relator Especial es la falta de cooperación y de información sobre estos temas", se sustituyó por un nuevo párrafo;
- f) En el párrafo decimotercero del preámbulo se sustituyeron las palabras "poverty, hunger, natural disasters, xenophobia" por las palabras "poverty, unemployment, hunger, natural disasters, intolerance";
- g) Se agregó un nuevo párrafo decimoseptimo al preámbulo;

- h) Se agregó un nuevo párrafo decimoctavo al preámbulo;
- i) Se agregó un nuevo párrafo 5 a la parte dispositiva y se renumeraron los párrafos siguientes;
- j) El antiguo párrafo 8 de la parte dispositiva, que decía "Insta a los gobiernos y a las organizaciones nacionales e internacionales a que promuevan una amplia difusión del Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;" se sustituyó por un nuevo párrafo 9 de la parte dispositiva;
- k) Se suprimió el antiguo párrafo 10 de la parte dispositiva;
- l) En el párrafo 11 de la parte dispositiva del texto inglés se sustituyeron las palabras "of a legal framework aimed at effectively protecting the rights of the child" por las palabras "of the Convention on the Rights of the Child";
- m) En el párrafo 13 de la parte dispositiva del texto inglés se sustituyeron las palabras "and to this effect invites him to participate in the next sessions of those bodies" por las palabras "and the International Criminal Police Organization, and to this effect invites him to participate in the next session of the Committee on the Rights of the Child and of the Working Group on Contemporary Forms of Slavery";
- n) El antiguo párrafo 15 de la parte dispositiva, que decía "Insta a todos los gobiernos a que colaboren con el Relator Especial y le presten asistencia proporcionándole toda la información que requiera y le faciliten visitas a su territorio cuando éste lo solicite", se suprimió y se asignó un nuevo número al párrafo siguiente;
- o) El antiguo párrafo 17 de la parte dispositiva, que decía "Pide al Secretario General que proporcione al Relator toda la asistencia necesaria, en particular los recursos y el personal requerido para que pueda presentar con suficiente antelación su informe preliminar a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones, teniendo en cuenta las recomendaciones del Relator Especial en su informe (E/CN.4/1994/84)", se suprimió y se asignó un nuevo número al párrafo siguiente;
- p) En el antiguo párrafo 19 de la parte dispositiva del texto inglés, que pasó a ser el nuevo párrafo 17, las palabras "guidelines for a possible draft Convention on the sale of children, child prostitution and child pornography, as well as the basic measures needed to prevent and eradicate these serious problems" se sustituyeron por las palabras "and the Committee on the Rights of the Child, guidelines for a possible draft optional protocol to the Convention on the

Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography, as well as the basic measures needed for their prevention and eradication";

- q) Se agregó un nuevo párrafo 18 a la parte dispositiva;
- r) Se agregó un nuevo párrafo 19 a la parte dispositiva y se renumeraron los párrafos siguientes;
- s) En el antiguo párrafo 23, que pasó a ser el nuevo párrafo 22, las palabras "Question of a draft convention on all issues related to the sale of children, child prostitution and child pornography, as well as the basic measures needed to prevent and to eradicate these serious problems", se sustituyeron por un nuevo texto;
- t) Se sustituyó por un nuevo párrafo 23 el antiguo párrafo 24 de la parte dispositiva, que decía así:

"Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de un proyecto de convención sobre todas las cuestiones relacionadas con la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantiles, así como las medidas básicas necesarias para prevenir y erradicar estos graves problemas

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1994/... de la Comisión de Derechos Humanos de ... de 1994,

1. Autoriza el establecimiento de un grupo de Trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta que se encargará de elaborar, con carácter prioritario y en estrecha colaboración con el Relator Especial, directrices sobre una posible convención sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como las medidas básicas necesarias para prevenir y erradicar estos graves problemas, que se reunirá durante dos semanas antes del 51º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Pide al Secretario General que proporcione al grupo de trabajo todos los servicios que necesite para poder reunirse antes del 51º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;".

899. El representante de Alemania propuso que se enmendara la versión inglesa del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.23 conforme a la siguiente revisión verbal:

- a) Sustituir el párrafo 17 de la parte dispositiva por el siguiente nuevo párrafo:

"Decides to request the Committee on the Rights of the Child and the Special Rapporteur to study the need for a possible draft optional protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography as well as the basic measures needed for its prevention and eradication, and to make their conclusions available";

- b) Sustituir el párrafo 18 de la parte dispositiva por el siguiente nuevo párrafo:

"Requests the Secretary-General to invite Governments, intergovernmental organizations and non-governmental organizations, to submit comments thereon";

- c) Suprimir los párrafos 19, 20, 21, 22 y 23 de la parte dispositiva;

- d) Agregar el siguiente nuevo párrafo 19 a la parte dispositiva:

"Decides to remain seized of this matter and to consider it at its fifty-first session".

900. Los representantes de Australia, Cuba, Chile, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Guinea-Bissau, México, Nigeria, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Uruguay hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución revisado oralmente y las enmiendas propuestas.

901. El representante de Alemania retiró las enmiendas propuestas.

902. El representante de los Estados Unidos de América pidió que el proyecto de resolución se sometiera a votación.

903. Los representantes del Canadá, Costa Rica, Cuba y Kenya hicieron declaraciones en relación con la petición formulada por los Estados Unidos de América.

904. La Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución.

905. En la misma sesión, la Comisión abordó nuevamente el examen del proyecto de resolución.

906. Los representantes de los Estados Unidos de América, China y México hicieron declaraciones sobre las revisiones presentadas por Cuba.

907. El representante de Cuba dijo que si fuera necesaria una votación, el proyecto de resolución debería someterse a votación nominal.

908. El representante del Canadá, invocando el artículo 49 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, pidió que se aplazara el examen del proyecto de resolución.

909. Los representantes de Cuba, China, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hicieron declaraciones en relación con la moción del Canadá.

910. La moción sobre el aplazamiento del examen del proyecto de resolución fue rechazada por 33 votos contra 17 y una abstención.

911. El representante de los Estados Unidos de América dijo que no participaría en la votación sobre el proyecto de resolución.

912. El representante de Indonesia hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

913. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

914. Los representantes de Alemania, el Japón y los Países Bajos hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones.

915. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/90.

916. En la misma sesión, el observador de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.55, patrocinado por los siguientes países: Camerún, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, Finlandia, Gambia*, Islandia*, Letonia*, Luxemburgo*, Noruega*, Países Bajos, Polonia, Portugal*, República Checa*, Senegal y Suecia. Posteriormente, Alemania, Angola, Australia, Austria, Barbados, Bélgica*, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chipre, el Ecuador, España*, Etiopía*, la Federación de Rusia, Guinea-Bissau, Hungría, Italia, Kenya, la Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar*, Malawi, México, Nigeria, el Perú, la República de Corea, Rumania, Suiza*, Swazilandia*, el Togo, Venezuela, Viet Nam* y Zimbabwe* se sumaron a los patrocinadores.

917. El representante de Suecia revisó verbalmente la versión inglesa del proyecto de resolución, de la siguiente manera:

- a) En el sexto párrafo del preámbulo, se insertó la palabra "parties" después de la palabra "States";
- b) En el párrafo decimosegundo del preámbulo se sustituyeron las palabras "the reservations" por las palabras "those reservations" y las palabras "international law" por las palabras "international treaty law";
- c) En el párrafo 16 de la parte dispositiva, antes de las palabras "draft optional protocol" se insertó la palabra "preliminary";
- d) Se añadió un nuevo párrafo 26 a la parte dispositiva.

918. El representante de Costa Rica hizo una declaración sobre el proyecto de resolución.

919. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación.

920. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/91.

921. En la misma sesión la observadora de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.88, patrocinado por los siguientes países: Angola, Austria, Bélgica*, Bulgaria, Camerún, Costa Rica, Chile, Dinamarca*, España*, Federación de Rusia, Filipinas*, Finlandia, Francia, Grecia*, Irlanda*, Italia, Liechtenstein*, Noruega*, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Checa*, República Popular Democrática de Corea*, Senegal*, Suecia*, Suiza*, Turquía*. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Alemania, Australia, el Brasil, el Canadá, Cuba, Chipre, el Ecuador, Gambia*, Grecia*, Guinea-Bissau, Haití*, Islandia*, la Jamahiriya Árabe Libia, Luxemburgo*, los Países Bajos, el Perú, la República Islámica del Irán, Rumania, el Togo, el Uruguay y Venezuela.

922. La observadora de Portugal revisó verbalmente la versión inglesa del proyecto de resolución, de la siguiente manera:

- a) Se suprimió el párrafo decimosegundo del preámbulo;
- b) Se suprimió el párrafo 17 de la parte dispositiva;
- c) En el párrafo 24 de la parte dispositiva, después de las palabras "to submit", se insertaron las palabras "a provisional report to the General Assembly at its forty-ninth session and".

923. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

924. El proyecto de resolución, en su forma revisada, fue aprobado sin votación.

925. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/92.

926. En la misma sesión, el observador de Grecia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.92, patrocinado por los siguientes países: Alemania, Austria, Canadá, Dinamarca*, España*, Finlandia, Francia, Grecia*, Irlanda*, Italia, Noruega*, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Angola, Australia, Bélgica*, el Brasil, el Camerún, Colombia, Costa Rica, Cuba, Filipinas*,

Gambia*, Guinea-Bissau, Haití*, Islandia*, la Jamahiriya Arabe Libia, Lituania*, Luxemburgo*, Malawi, México, Nueva Zelandia*, Portugal*, Suiza, Turquía*, el Uruguay* y Venezuela.

927. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

928. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/93.

929. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.98, patrocinado por los siguientes países: Alemania, Austria, Costa Rica, Côte d'Ivoire, España*, Francia, Jordania*, Kuwait*, Madagascar*, Senegal*. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Angola, Australia, Bélgica*, el Camerún, el Ecuador, Gambia*, Guinea-Bissau, Irlanda*, la Jamahiriya Arabe Libia, Lituania*, Mauritania, el Perú, Suecia* y el Uruguay.

930. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

931. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/94.

XXIII. SEGUIMIENTO DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

932. La Comisión examinó el tema 23 del programa en sus sesiones 63ª y 66ª, celebradas los días 8 y 9 de marzo de 1994 1/.

933. La Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos:

Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23);

Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/24, parte I);

Nota verbal de fecha 11 de marzo de 1994 dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Japón ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra (E/CN.4/1994/129).

934. En la 63ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1994, durante el debate general sobre el tema 23 del programa, hicieron declaraciones los representantes de los siguientes países miembros de la Comisión: Austria, Brasil, Chile, China.

935. En la misma sesión, la Comisión escuchó declaraciones de los representantes de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa, Asociación Lesbiana y Gay Internacional.

936. El 4 de marzo de 1994, un proyecto de resolución (E/CN.4/1994/L.94) fue presentado por los países siguientes: Albania*, Alemania, Argentina*, Armenia*, Australia, Austria, Bélgica*, Belice, Brasil, Bulgaria, Canadá, Croacia*, Ecuador, Eslovaquia*, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Irlanda*, Italia, Jordania*, Liechtenstein*, Madagascar*, Mauricio, Mongolia*, Noruega*, Pakistán, Países Bajos, Perú, Polonia, República de Corea, República Checa*, Rumania, Senegal*, Suecia*, Swazilandia* y Ucrania. El proyecto de resolución decía:

"Conferencia Mundial de Derechos Humanos"

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 48/121 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, titulada "Conferencia Mundial de Derechos Humanos", en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando también la opinión de la Conferencia de que la promoción y protección de los derechos humanos es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional,

Convencida de que la Conferencia Mundial mediante la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, hizo una importante contribución a la promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida también de que todas las conclusiones de la Conferencia Mundial tienen que ser aplicadas plenamente y traducidas en medidas concretas,

Reconociendo la contribución de las organizaciones no gubernamentales a este respecto,

Teniendo presente la recomendación de la Conferencia Mundial de que la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos estudien los medios de lograr la plena aplicación, sin dilaciones, de todas las recomendaciones contenidas en la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Teniendo presente también la recomendación de la Conferencia Mundial de que la Comisión examine anualmente los progresos realizados hacia tal fin,

1. Aprecia la importante contribución de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, reunida en Viena del 15 al 26 de junio de 1993, a la promoción y protección universales de los derechos humanos;

2. Acoge con satisfacción la reafirmación por la Conferencia Mundial de la importancia de la promoción del respeto universal, así como de la observancia y promoción de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma las opiniones de la Conferencia Mundial respecto de la urgencia de la eliminación de las denegaciones y violaciones de los derechos humanos;

4. Reconoce la importancia de un diálogo y cooperación constantes entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales y la función que debe desempeñar la Comisión para seguir sirviendo de foro a tal diálogo;

5. Hace un llamamiento a todos los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo por temas de la Comisión de Derechos Humanos para que tomen plenamente en cuenta las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena en sus respectivos mandatos;

6. Pide a todos los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo por temas de la Comisión que incluyan en sus informes, cuando corresponda, una sección sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

7. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que tome plenamente en cuenta las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena en su mandato y que incluya en su informe las medidas adoptadas con arreglo a su mandato para aplicar esas recomendaciones;

8. Decide examinar anualmente los progresos realizados hacia la plena aplicación de las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la labor realizada a este respecto por la Asamblea General y sus órganos auxiliares;

9. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que informe anualmente a la Comisión de los progresos realizados hacia la plena aplicación de las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

10. Decide examinar esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema pertinente del programa."

937. En la 66ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, Austria presentó el proyecto de resolución revisado E/CN.4/1994/L.94/Rev.1, con los mismos patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.94, así como Barbados*, Chipre, España*, Grecia*, Israel*, Mauritania, Nueva Zelandia*, Suiza* y Túnez. Posteriormente, Argelia*, Angola, Camerún, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chile, Dinamarca*, El Salvador, Eslovenia*, Estados Unidos de América, Gambia*, Haití, la Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Marruecos*, Uruguay y Venezuela se sumaron a los patrocinadores.

938. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

939. Para el texto aprobado, véase capítulo II, sección A, resolución 1994/95.

XXIV. ELECCION DE MIEMBROS DE LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN
DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS

940. La Comisión examinó el tema 24 del programa en su 59ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1994 1/.

941. La Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General con las candidaturas para la elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y las biografías de los candidatos (E/CN.4/1994/85 y Add.1 a 4).

942. De conformidad con las resoluciones 1334 (XLIV) de 31 de mayo de 1968 y 1986/35 de 23 de mayo de 1986 y las decisiones 1978/21 de 5 de mayo de 1978 y 1987/102 de 6 de febrero de 1987 del Consejo Económico y Social, la Comisión, en su 43º período de sesiones (39ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 1988), eligió en votación secreta a 26 miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías entre los expertos cuyas candidaturas habían presentado los Estados Miembros de las Naciones Unidas con arreglo a la pauta siguiente: a) siete miembros de Estados de Africa; b) cinco miembros de Estados de Asia; c) tres miembros de Estados de Europa oriental; d) cinco miembros de Estados de América Latina; y e) seis miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

943. Con arreglo a la resolución 1986/35 del Consejo Económico y Social, los miembros de la Subcomisión son elegidos por un período de cuatro años, y la mitad de los miembros y sus suplentes correspondientes, si los hubiera, son elegidos cada dos años.

944. En vista de que habían expirado los mandatos de la mitad de los miembros de la Subcomisión, se pidió a la Comisión que efectuase una nueva elección de miembros y suplentes de la Subcomisión con arreglo a la pauta siguiente: tres miembros de Estados de Africa; tres miembros de Estados de Asia; un miembro de Estados de Europa oriental; tres miembros de Estados de América Latina y tres miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

945. La Comisión eligió en votación secreta a los 13 miembros de la Subcomisión y, en su caso, a sus suplentes correspondientes, por un período de cuatro años. Fueron elegidos los siguientes candidatos:

Estados de Africa

Sra. Lucy Gwanmesia	Camerún
Sr. Pierre Sob <u>a</u> /	
Srta. Judith Sefi Attah	Nigeria
Sra. Christy Ezim Mbonu <u>a</u> /	
Sr. El-Hadji Guissé	Senegal
Sr. Ndary Toure <u>a</u> /	

Estados de Asia

Sr. Fan Gouxiang China
Sr. Zhong Shukong a/

Sr. Mohammed Sardar Ali Khan India

Sr. Osman El-Hajje Líbano

Estados de Europa oriental

Sr. Stanislav Chernichenko Federación de Rusia
Sr. Teimuraz Ramishvili a/

Estados de América Latina

Sr. José Augusto Lindgren Alves Brasil
Sra. Marilia Sardenberg Zeiner Gonçalves a/

Sr. José Bengoa Chile
Sr. Mario Ibarra a/

Sr. Miguel Limón Rojas México
Sr. Héctor Fix Zamudio a/

Estados de Europa occidental y otros Estados

Sr. Louis Joinet Francia
Sr. Emmanuel Decaux a/

Sra. Erica-Irene Daes Grecia
Sra. Kalliopi Koufa a/

Sra. Claire Palley Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda
del Norte

Sr. John Merrills a/

a/ Suplentes.

XXV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 51º PERIODO
DE SESIONES DE LA COMISION

946. La Comisión examinó el tema 25 del programa en su 69ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1994 1/.

947. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVIII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1994/L.1), que contenía un proyecto de programa provisional para el 51º período de sesiones de la Comisión, con indicación de los documentos que se presentarán en cada tema y la disposición que autoriza su preparación.

948. La Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional.

949. El proyecto de programa provisional para el 51º período de sesiones de la Comisión es el siguiente:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión. Las resoluciones 1994/58 y 1994/78 y la decisión 1994/111 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (párrafos 21 y 22 de la resolución 1994/58), que será examinado en el marco del tema del programa "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes" o del tema "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos";
- b) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Togo (párrafo 9 b) de la resolución 1994/78, que será examinado en el marco del correspondiente tema a la luz del informe solicitado al Secretario General;

c) Informe del Presidente del grupo informal de trabajo sobre la organización de los trabajos del período de sesiones (decisión 1994/111 de la Comisión.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1994/2 y 1994/3 A y B de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial (párrafo 4 de la resolución 1993/2 A);
- b) Informes del Secretario General (párrafo 6 de la resolución 1994/2, párrafo 5 de la resolución 1194/3 A y párrafo 5 de la resolución 1994/3 B);
- c) Lista de los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones de vida de la población del territorio palestino y demás territorios árabes que se encuentran bajo ocupación israelí (párrafo 6 de la resolución 1994/3 A).

5. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.

Disposición pertinente: resolución 1994/10 de la Comisión.

Documentación:

Informe definitivo del Grupo Especial de Expertos (párr. 29).

6. Vigilancia y ayuda para la transición a la democracia en Sudáfrica.

Disposición pertinente: resolución 1994/8 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Relator Especial (párrs. 7 y 10).

7. Cuestión del ejercicio en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos, en particular: los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus efectos en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1994/11, 1994/12, 1994/20 y 1994/65 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párrafo 6 de la resolución 1994/11).

8. Cuestión del ejercicio del derecho al desarrollo.

Disposición pertinente: resolución 1994/21 de la Comisión.

Documentación:

a) Informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo (párr. 16);

b) Informe del Secretario General (párr. 17).

9. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1994/5, 1994/6 y 1994/7 de la Comisión.

Documentación:

a) Informe del Secretario General (párrafo 3 de la resolución 1994/5);

b) Informe del Relator Especial sobre los mercenarios (párrafo 5 de la resolución 1994/7).

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:
- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
 - c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias;
 - d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1994/30, 1994/32, 1194/33, 1994/34, 1994/35, 1994/36, 1994/37, 1194/38, 1994/39, 1994/40, 1994/41, 1994/42, 1194/43 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párrafo 12 de la resolución 1994/30);
- b) Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (párrafo 19 de la resolución 1994/32);
- c) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (párrafo 16 de la resolución 1994/33);
- d) Informe del Secretario General sobre las operaciones del Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párrafo 6 de la resolución 1994/36);
- e) Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (párrafo 20 de la resolución 1994/37);
- f) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (párrafo 9 de la resolución 1994/38);
- g) Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (párrafo 24 de la resolución 1994/39);
- h) Informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (párrafo 2 de la resolución 1994/40);
- i) Informe del Relator Especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial (párrafo 5 de la resolución 1994/41);

- j) Informe actualizado del Secretario General sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad y sobre la aplicación de la resolución 1994/42 (párr. 10);
- k) Informe anual del Relator Especial sobre los derechos humanos y los estados de excepción (proyecto de decisión 12 recomendado al Consejo Económico y Social para su aprobación (resolución 1994/43)).

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión:

- a) Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;
- c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos en relación con los órganos y los mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos;
- d) Derechos humanos, éxodos en masa y los desplazados.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1993/51, 1994/45, 1994/46, 1994/47, 1194/48, 1994/49, 1994/50, 1994/51, 1994/52, 1194/53, 1994/54, 1994/55, 1994/56, 1994/66, 1194/68 y 1994/97 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre la situación de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (párrafo 15 de la resolución 1993/51);
- b) Informe del Relator Especial sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (párrafo 6 de la resolución 1994/45);
- c) Informe del Secretario General sobre las medidas coercitivas unilaterales (párrafo 6 de la resolución 1994/47);
- d) Informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (párrafo 15 de la resolución 1994/48);

- e) Informe final del Relator Especial sobre los problemas y las causas de la discriminación contra la personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de las personas con el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (párrafo 11 de la resolución 1994/49);
- f) Informe del Secretario General sobre las actividades de información pública (párrafo 12 de la resolución 1994/52);
- g) Nota del Secretario General sobre los derechos humanos y los procedimientos temáticos (párrafo 13 de la resolución 1994/53);
- h) Informe del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (párrafo 11 de la resolución 1994/54);
- i) Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (párrafo 15 de la resolución 1994/66);
- j) Informe anual del representante del Secretario General sobre los desplazados internos (párrafo 15 de la resolución 1994/68).

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre situaciones establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1990/41 de 25 de mayo de 1990.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1994/70, 1994/71, 1994/72, 1994/73, 1994/74, 1994/75, 1994/77, 1994/78, 1994/79, 1994/80, 1994/81, 1994/82, 1994/83, 1994/84, 1994/85, 1994/86, 1994/87 1994/88 y 1994/89 y decisión 1994/110 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre las represalias contra quienes cooperan con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (párrafo 6 de la resolución 1994/70);
- b) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba (párrafo 11 de la resolución 1994/71);

- c) Informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia (párrafo 37 de la resolución 1994/72);
- d) Informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (párrafo 13 de la resolución 1994/73);
- e) Informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (párrafo 14 de la resolución 1994/74);
- f) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina (párrafo 11 de la resolución 1994/75);
- g) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (párrafo 16 de la resolución 1994/79);
- h) Informe final del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Haití (párrafo 13 de la resolución 1994/80);
- i) Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias (párrafo 5 de la resolución 1994/82);
- j) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional (párrafo 6 b) de la resolución 1994/83);
- k) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (párrafo 23 de la resolución 1994/84);
- l) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (párrafo 20 de la resolución 1994/85);
- m) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (párrafo 9 de la resolución 1994/86);
- n) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire (párrafo 9 de la resolución 1994/87);
- o) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial (párrafo 13 de la resolución 1994/89);

- p) Informe del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre (decisión 1994/110);
- q) Informe del Secretario General sobre la situación en Timor oriental (declaración formulada por el Presidente el 9 de marzo de 1994 y aprobada por consenso por la Comisión).

13. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.

Disposición pertinente: resolución 1994/17 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familias (párr. 6).

14. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1993/90 y 1993/91 y decisión 1993/113 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y la bioética (párrafo 4 de la resolución 1993/91);
- b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de los principios rectores de la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales (decisión 1993/113).

15. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

Disposición pertinente: resolución 1993/10 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Grupo de los Tres.

16. Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1994/9 y 1994/64 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe analítico del Secretario General (párrafo 22 de la resolución 1994/9);
- b) Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia, y formas conexas de intolerancia (párrafo 4 de la resolución 1994/64).

17. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1994/15 y 1994/16 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párrafo 17 de la resolución 1994/15);
- b) Informe del Secretario General (párrafo 5 de la resolución 1994/16).

18. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1994/19 y 1994/94 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párrafo 8 a) de la resolución 1994/19).

19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 46º período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resolución 1994/23 y decisión 1994/103 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Presidente de la Subcomisión (párrafo 14 de la resolución 1994/23).

20. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

Disposición pertinente: resolución 1994/22 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párr. 12).

21. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1993/87, 1994/57, 1994/58, 1994/59, 1994/60, 1994/61, 1994/62 y 1994/69 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Albania (párrafo 3 b) de la resolución 1994/57);
- b) Informe del experto independiente sobre la asistencia a Somalia en la esfera de los derechos humanos (párrafo 9 de la resolución 1994/60);
- c) Informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (párrafo 14 de la resolución 1994/61);
- d) Informe del experto independiente sobre la asistencia a El Salvador (párrafo 12 de la resolución 1994/62);
- e) Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica (párrafo 20 de la resolución 1994/69);
- f) Informe del Secretario General sobre la evaluación final del funcionamiento del programa de servicios de asesoramiento a Rumania (declaración formulada por el Presidente el 9 de marzo de 1994).

22. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

Disposición pertinente: resolución 1994/18 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial (párr. 23);
- b) Informe del Secretario General sobre las medidas para aplicar la resolución 1994/18 (párr. 24).

23. Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Disposición pertinente: resolución 1994/96 de la Comisión.

24. Los derechos del niño, con inclusión de:

- a) Situación de la Convención sobre los derechos del Niño;
- b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños;
- c) Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil;
- d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación.

Disposiciones pertinentes: resolución 1993/79, 1994/90, 1994/91, 1994/92, 1994/93 y 1994/94 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe de la Subcomisión sobre la ejecución del Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil (párrafo 10 de la resolución 1993/79);
- b) Informe del Grupo de Trabajo (resolución 1994/90);
- c) Informe del Grupo de Trabajo (resolución 1994/91);
- d) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (párrafo 24 de la resolución 1994/91);
- e) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños (párrafo 23 de la resolución 1994/92).

25. Seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

Disposición pertinente: resolución 1994/95 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Alto Comisionado para los derechos humanos sobre el seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (párrafo 9 de la resolución 1994/96).

26. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar.

Disposición pertinente: resolución 1993/84 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar (párrafo 10 de la resolución 1993/84).

27. Proyecto de programa provisional del 52º período de sesiones de la Comisión.

Disposición pertinente: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

Documentación:

Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional del 52º período de sesiones de la Comisión, junto con información sobre la correspondiente documentación.

28. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 51º período de sesiones.

Disposición pertinente: artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

XXVI. APROBACION DEL INFORME

950. En su 69ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1994, la Comisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 50º período de sesiones. El proyecto de informe fue aprobado en su forma enmendada.

1/ Las actas resumidas de cada una de las sesiones pueden ser objeto de correcciones y se consideran definitivas con la publicación del documento único (E/CN.4/1994/SR.1-69/Corrigendum).

2/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

3/ El número que figura entre paréntesis después de los nombres de Estados u organizaciones indica la sesión en que se hizo la declaración.